APOLOGIA
DEL TOMO
PRIMERO DE LA
HISTORIA GENERAL
PROFETICA DE LA ORDEN
DE NVESTRA SEÑORA
DEL CARMEN.

EN DEFENSA I APOYO DE
LAS PROPOSICIONES APROVADAS
I AVTORIZADAS POR EL SVPREMO
CONSEIO DE LA SANTA GENERAL
INQVISICION.

POR

FRAI FRANCISCO DE SANTA MARIA
Historiador General de la Orden de los Descalços de
Nuestra Señora del Carmen, i Autor de
dicha Historia.

EN VALENCIA.

En casa de los hered. de Crisostomo Garriz, por Bernardo Nogues, junto al molino de Rovella,
Año M. DC. XXXXIII.

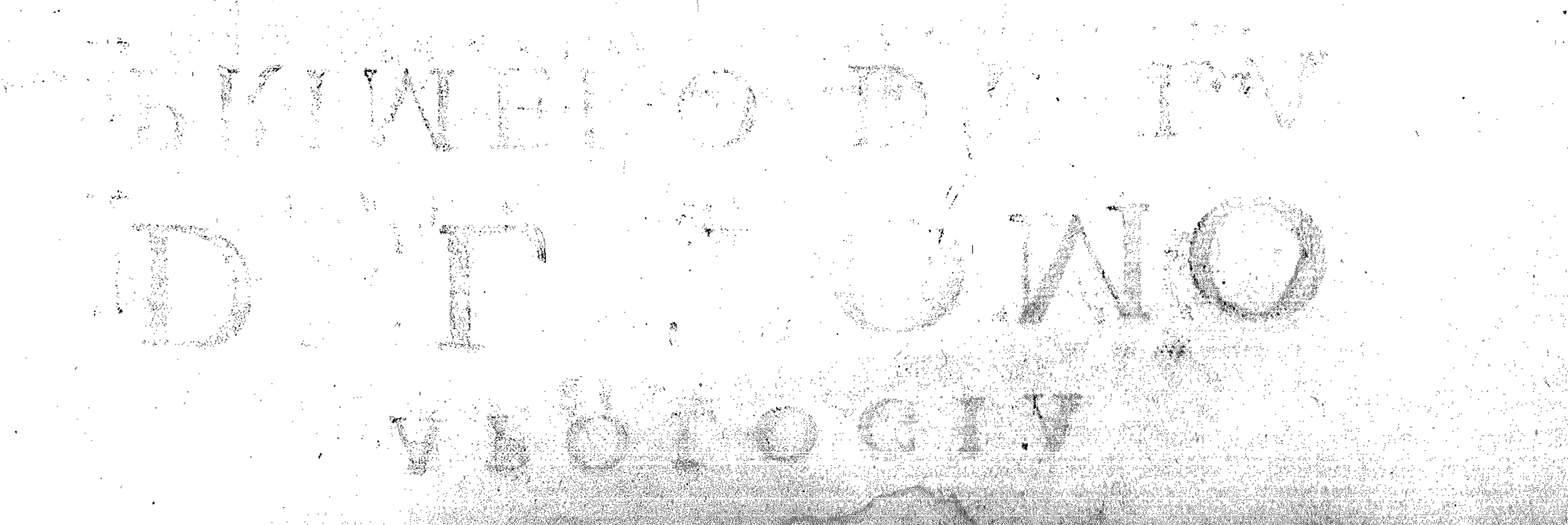

AL CONSEIO SVPREMO DE LA Santa General Inquisicion.

M. · P. S.

DUSCA en las Aras de V. A. que venera reconocida esta Apologia, el sagrado del patrocinio que hallò en ellas la causa que defiende: entonces causa de mi Religion sagrada, que recibio el anparo i el beneficio que cõ eterna memoria agradece: ya tanbien de V. A. pues el favor de su venerable decreto la tomò por su cuenta, i la hizo propia de su justicia. Ipse facit propria (*dijo el gran Senador Casiodoro*) qui gratanter suscipit aliena. *Contiene este discurso averiguados i defendidos los puntos que merecieron, despues de largo, atento, i repetido examen, la sienpre justificada aprobacion de V. A. Empeño es ya de su reputacion no negarle su gracia, por no desfavorecer su mesmo acuerdo: pues como dijo sabiamente Enodio: Expone a censura su sentencia quien no anpara su eleccion.* Exponit cẽsuræ sententiam suam, quisquis quod elegit, non tuetur. *No me sufre el coraçon, decia Seneca, negar el patrocinio al que saquè del peligro.* Non sustineo illũ deserere, cui dedi vitam, quem é periculo eripui. *I el Rei Atalarico reputaba por intereses de sus glorias recibir debajo de su proteccion Real al Senado Romano, solo porque se miravà si mismo causa de sus aumentos.* Interest gloriæ nostræ, vt quorum numerum auximus, eos propitia divinitate tueamur. *Seguro pues me prometo el favor, i sobre seguro con realzes de mas calificado. Porq̃ en èlla gracia viene a nacer de la justicia de V. A. i el q̃ se origina della, i de la razon, es de mas acrisolados quilates, q̃ el que nace de la inclinaciõ sola, del afecto, ò del interes. El Principe Godo Teodato congratulãdose con el Senado de Roma de verse Rei por eleccion de la Reina Amalasunta su prima, que le admitio, despues de exacta esperiencia de sus prendas, al consorcio de la Corona:*

Lib. 8. var. cap. 11.

Lib. 3. ep. 26.

Lib. 4. de benef. cap. 15.

Apud Casiod. vbi sup.

na: en favor tan Real, les dice, lo que mas dulcemẽte regala el animo, es que mi eleccion fuese hija mas legitima de su sabia rectitud q̃ de solo su afecto: pues dispuso su sabiduria se pesase mi suficiẽcia en la balãça justa de vn esperimẽtal, y riguroso examen, antes que me eligiese su gracia. Illud

Cassiodor. lib. 10. epist. 4.

amplius permulcet animum nostrum, quòd nos sapientissima Domina trutina magnæ disceptationis elegit: cuius priùs ideo iustitiam pertulit, vt potius ad eius provectionis gratiam pervenirem. *Espada, i oliva; rectitud, i clemẽcia son, Señor, en concordes lazos los blasones sagrados de Senado tan Catolicamente soberano, de Tribunal tan supremo i recto. Pasò la causa de nuestra Historia por los filos de la espada en la averiguacion litigiosa de algunos pũtos, por tantos años cõtrovertidos, examinados a tan grandes luzes de sabiduria i erudicion; i vltimamente aprobados con tan justificado peso i acuerdo. Para que la Apologia que los defiende, deva a V. A. no solo mas segura, sino mas calificada la gracia, mas gustoso el favor, quando por los filos de la espada de su justicia llega a gozar de la sonbra i proteccion de su oliva.*

Consagrar a V. A. este, si corto, eterno testimonio de sus sabios aciertos, i de nuestro agradecimiẽto a sus beneficios; si es el oficio mas debido de nuestro desempeño, es el presente mas grato que pudo hazer nuestra obligacion. Porque presente de aciertos propios, hecho a quien los tuvo, i de beneficios a quien los hizo, acreedor ès legitimo de su aprobacion i de su agrado. Ninguno ài, decia el gran juizio de Seneca,

Lib. 4. de benef. cap. 15.

que no ame sus mesmos beneficios. Nemo non amat beneficia sua. *Ni se hallarà animo de Caton templado tan a lo severo, que no mire con mas gustoso agrado á aquel en quien amontôn mayores favores; que no le sea motivo para hazerlos de nuevo, el averlos hecho.* Nemo non ita compositus animo, vt libentiùs eum videat, in quem multa congesit: cui non causa sit iterum dandi beneficia, semel dedisse. *Argumento claro, que nos es dulce deleite ver beneficios propios, estanpados en agradecimientos agenos.* Quod

non

nõ accideret *(concluye el ſabio Eſpañol)* niſi nos ipſa delectarent beneficia. *Por eſo celebrò la antiguedad por diſcreto el acuerdo del Rei Midas de Frigia, el qual ſolicitãdo hazer vn guſtoſo preſente al Dios Apolo, le ofreciò la Silla Real en que preſidia i governava à ſus vaſallos: conſagrandole en ella los aciertos del govierno, i el beneficio de la Corona, como recibidos de ſu mano.*

Reciba pues V. A. ſus meſmos aciertos: patrocine ſus meſmos beneficios, q̃ eſtanpados mas en los coraçones de toda mi Religiõ, q̃ en eſte papel, ſe los preſenta mi pluma. Por lo q̃ tiene della preſente, es indigno de tã ſupremo Senado: por lo q̃ goza de V. A. merece ſu meſmo guſto i eſtimaciõ, q̃ es lo mas q̃ ſe pue de decir: por las voluntades agradecidas de toda mi Religion q̃ le ofrecẽ, me prometo no deſmerecera para con animos tã a lo de Dios generoſos, el grato recibo; i conſeguira el deſeado patrocinio q̃ ya eſperimentado, reconoce, i venera. A la ſonbra de tan ſagrado Laurel, no teme rayos. Con el anparo de tal oliva, i eſpada, tiene armada la mas ſabia i ſagrada Minerva en ſu defenſa. Inpoſible ſerà q̃ aunq̃ aya quien con veriſimilitud opine lo contrario de lo q̃ en nueſtra Hiſtoria decimos, i en eſta Apologia ſe defiende; aya ſè cuerda, q̃ no venere digno de aprobacion, lo q̃ tan ſoberana autoridad admite guſtoſa debajo de ſu anparo. Credi non poterat negotiũ improbabile, cui talis videbatur aſsiſtere; *dijo a otro ſemejante propoſito Caſiodoro. I ſi a caſo algun deſordenado afeto (q̃ juicio ſabio no podra ſer) ſe atreviere a violar tanto ſagrado, mereçera contra ſi la ſentẽcia q̃ el Rei Atalarico dio en caſo ſemejante, pronunciada por V. A. en ſu meſmo deſacierto. Mandamos (dice) que tẽga ſu merecido; fruſtrada ſu pretẽſion no ſaque della otro fruto, q̃ el deſcredito q̃ juſtamente padecera por averſe atrevido a las aras de autoridad tan ſoberana.* Ne quis forſitan tam egregiæ voluntatis noſtræ invidus temerator exiſtat, iubemus eum, & fruſtratum ſuis auſibus, infamatumque diſcedere. Hunc enim voluntatis ſuæ meretur invenire fructum, qui aliquid contra noſtrum videtur quæſiſſe iudicium.

Caſiodor. lib. 8. epiſt. 19.

Caſiodor. lib. 8. epiſt. 25.

LICENCIA DE LA ORDEN.

YO FRAI Iuan del Eſpiritu Santo General de la Orden de los Deſcalços de Nueſtra Señora del Carmen: con acuerdo de nueſtro Difinitorio, por el tenor de las preſentes damos licencia al Padre Fr. Franciſco de Santa Maria Hiſtoriador General de nueſtra ſagrada Religion, i Sacerdote Profeſo de ella, para que aviendo preſentado ante el Iluſtriſimo i Reverendiſimo Señor Arçobiſpo de Valencia, i ante los Señores del Conſejo Real de la meſma Ciudad, vn tratado intitulado, *Apologia del tomo primero de la Hiſtoria General Profetica de la Orden de Nueſtra Señora del Carmen*, conpueſta por el dicho Padre Frai Franciſco de Santa Maria, lo pueda inprimir en la dicha Ciudad de Valencia, por quanto por eſpecial orden i comiſion nueſtra le han viſto i examinado perſonas graves i doctas de nueſtra Religion, i de ſu parecer ſe puede conceder la dicha licencia. Dadas en nueſtro Convento de ſan Pedro de Paſtrana, à veintiocho dias del mes de Iunio, de mil ſeiſcientos quarenta i dos años.

Fr. Iuan del Eſpiritu Santo
General.

Fr. Sebaſtian de la Concepcion Difinidor
i Secretario.

Cen-

CENSVRA QVE POR COMISION
del Ilustrisimo señor Arçobispo de Valencia dio el mui Reverendo Padre Maestro Fr. Francisco Gavaldan de la sagrada Orden del Glorioso Padre San Geronimo.

IRES cosas hallo, Señor, en esta Apologia del primer tomo de la Historia Profetica, que me manda examinar V. Ilustrisima. La vna es, que el asunto de todas sus Proposiciones capitales, que es solo en lo que pudiera el escrupuloso hazer reparo, está ya calificado, i aprobado por el santo Tribunal de la suprema Inquisicion: [a] *Plusque habet, quod laudes, quàm quod ignoscas*; por andar el Autor tan ajustado en todo a sus decretos, que [b] *Nihil probat nisi tutum, non quia imbecillus est, sed quia circumspectus.*

a M. Senec lib. 4. controver. in proœm.

b Idem lib. 10. controv.

La otra es, que no solamente haze el Autor evidencia de la verdad inmemorial de todas ellas, con testimonios graves, congruencias claras, i razones peremptorias: [c] *In quibus quòcũque miseris oculum, id tibi occurrit, quod eminere posset, nisi inter paria legeretur; non enim est admirationi vna arbor, vbi in eandem altitudinem tota sylva surrexit.* Sino que juntamente, [d] *Rerum magnitudini addictus, eloquẽtiam, velut vmbram, non hoc agẽs trahit: illudque præstat, vt liqueat tibi illum sensisse quæ scribit. Ad profectum omnia tẽdunt, & ad bonam mentem, nec quæritur plausus.*

c L. Senec. epist. 33.

d Idem epist. 100.

La vltima es, que el zelo, dotrina i piedad de obra tan trabajada, tan docta, i tan Catolica, merecen de V. Ilustrisima licẽcia para salir a luz; i de toda su sagrada Religion retorno de perpetuas alabanças. Porque sin enbargo que el santo Profeta Elias dejò mas gracia a sus hijos que se llevò al Cielo: [e] *Mirum in modum plus Elias gratiæ dimisit in terris, quàm secum portavit in Cœlos; & dum ipse ad altiora totus trãsfertur corpore, apud filiũ maiore manet sanctitate*; parece q̃ con lo que en esta Apologia se prueva i se concluye, se desenpeña su Religion, si desenpeñar se puede, i le carga de enpeños i de obligaciones: pues [f] *Posita est inter parẽtes, & liberos honesta contentio, dederint maiora, an receperint. Nec desunt tam pulchro certamini Duces, qui per vestigia sua ire ad victoriam sæpè iam partam ex*

e Ambros. ser. 2. de Eliseo tom. 1.

f Senec. lib. 3. de benef. c. 36.

Parentibus, iubeat. Porque quien duda que puede ſu Orden dezirle ſin reboço: g *Illud quod natus ſum, per ſe intuere quale ſit, animadvertes exiguum, & incertum. Servavi Patrem, & ad ſummam provexi dignitatem, & Principem feci; nec tantùm rebus à me geſtis nobilitavi, ſed ipſi quoque gerendarum ingentem, ac facilem, nec tutam minùs, quàm gloriosam dedi materiam?* Añado a todo eſto que la materia deſte argumento es vna de las mas neceſarias en la Igleſia para enfrenar la licencioſidad de los hereges deſte tienpo, que tan claramente quedan cõvencidos cõ lo que diſcurre el Autor en eſta Apologia. h *Non remittas ergo animos confidentia tuorum, nec credas poſſe ſufficere, quod tibi contigit, de illorum prædicatione gaudere. Adde gratias egregias ſenioribus tuis: ſequens ætas cũ aliqua opinabili novitate ſuccedat.* Aſi lo ſiento: i *Et talia eſſe ſcripta eius non dubito.* I por verdad lo firmo de mi nonbre en eſte Real Monaſterio de San Miguel de los Reyes a 20. de Setienbre 1642. anos. Salvo, &c.

g *Ibid. c. 30.*

h *Caſsiodor. lib. 10. var. 22.*

i *Senec. epiſt. 100.*

Fr. Franciſco Gavaldan.

NOS *Don Frai Iſidoro Aliaga, por la gracia de Dios, i de la Santa Sede Apoſtolica Arçobiſpo de Valencia, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad &c. Por tenor de las preſentes damos licencia para que ſe pueda imprimir la Apologia del primer tomo de la Hiſtoria general Profetica de la Orden de Nueſtra Señora del Carmen, cõpueſta por Fr. Franciſco de Santa Maria de los Carmelitas Deſcalzos, Hiſtoriador general de dicha Orden, examinada por orden nueſtra, i aprovada por el Maeſtro frai Franciſco Gavaldan de la Orden de ſan Geronimo. En Valencia a 25. de Setienbre.* 1642.

Frai Iſidoro Arçobiſpo.

Por mandado de ſu Señoria Iluſtriſima, i Reverendiſima el Arçobiſpo mi ſeñor.

El Licenciado Gil del Rey Secret.

CEN-

CENSVRA DEL MVI REVEREN-do Padre Maestro Fr. Anbrosio Roca de la Serna, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Observancia.

POR comision del Magnifico señor Dotor Cosme Gonbau del Consejo de su Magestad, i su Abogado Fiscal en la Real Audiencia desta Ciudad de Valencia, he leido este libro, ò Defensorio, intitulado *Apologia del primer tomo de la Historia General Profetica de la Sagrada Orden de Nuestra Señora del Carmen*, por el mui Venerable i Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria, Historiador General de la Esclarecida Reforma de nuestros Padres Carmelitas Descalços. En el qual, fuera de no aver cosa que no sea mui conforme a nuestra santa Fè Catolica, verdad Evangelica, i dotrina de la sagrada Escritura, Concilios, i santos Padres; he hallado vna rica i abundante mina de vtilisimas materias, gravisimos asuntos, i sapientisimas sentencias. Por lo qual juzgo ser su dotrina tan eficazmente erudita, que no menos descubre la autoridad de su Autor, que acredita la gravedad de sus asuntos; i tan eruditamente eficaz, que pudiera hazer soborno a la oposicion, i tener por lisonja la misma contradicion i dificultad: pues deste crisol saca a luz la Religion sus mas importantes verdades, con mas quilates de credito, i con mas credito de sus quilates. Azero al pedernal (dijo san Gregorio Nazianzeno ablando a otro proposito) es la dificultad i contradicion al digno ingenio, preñado de luz de sabiduria. *Sicut ferrum silicem, sic prægnantem, ac luce dignam mentem opportunè feriat: pietatis namque sepultæ scintilla latet, sicut vapor igneus inclusus saxis.* Porque enpeñada cõ la oposicion la defensa, sacã del tope, el vno mas clara la luz de la nativa firmeza de sus entrañas; i el otro mas pura la verdad del estudioso cõcepto de su ingenio: para que entranbos le devan tanto luzimiento como oposicion, i tanto como examen, credito. *D. Greg. Naz. Oratione 1.*

Dichosas llamò san Zenon a las borrascas, a quien se deven puertos tan felizes, partos tan fecundos; tanto que pudiera aunque mui perfeto qualquiera siervo de Dios, codiciar aquellas causas, para que con credito de la humildad pudiera la modestia sacar a luz estos efetos. No pare, no, la preñada cierva (dicen Aristoteles i Plinio) sino es favorecida de la tenpestad mas terrible de truenos i de rayos. Porque haziendo aliento del peligro, i valor de la borrasca, pare lo que no pariera quieta i sin tormenta. Significòlo el Profeta Rei, quando describiendo la mas desecha tenpestad de truenos i de rayos, queriendo sacar por los efetos la causa, dijo. *Vox Domini præparantis cervos, & revelabit condensa.* Genebrardo. *Præparantis cervis ad partum, scilicet parere facit cervas præ metu, suo tonitru, quæ sunt pavidæ, & vulvam habent angustam; vnde & earum partus est dificillimus, ac nisi tonitru præpararentur, ac adiuvarentur, non modò non enitterentur fœtus suos, sed & perirent nimia difficultate, & torminibus.* Sin duda que la voz de Dios formò aquella que parecio tenpestad passada (que tales aprietos no son sino de Dios) para que el Autor desta obra, en las retiradas soledades del Carmelo, donde en tan glorioSos enpleos ha vivido tan floridos años (ayudado destos truenos) del concepto de su ingenio sacará a luz parto de tanta erudicion, hijo de elocuencia tanta. Sabiendo pues yo su modestia, i retiro grande, i leyendo esta su Apologia dige, que *nisi tonitru præpararetur, ac adiuvaretur, non modò non enitteretur fœtus suos, sed & perirent nimia difficultate, & torminibus.* No pariera esta cierva tan grande hijo, sino diera aquella tenpestad tan grande trueno: ni saliera a luz el tesoro desta dotrina, sino se ofreciera la dureza de aquella dificultad. *Aristoteles. Plinius. Psal. 28. Genebrardus.*

Desdicha parecio la tenpestad de Ionas; mas por suerte le cupo el arrojarse en ella: en la qual tan presto le tragò la Vallena, que antes se vio en su sepulcro vivo, que tuviese tienpo de poder morirse. Cesa la tenpestad para la nave, i acrecientase solo para Ionas; pero con ella la suerte por quien fue arrojado, pues sirviendole de marea el vracan, i de vaso la Vallena, tomò el desado puerto mas dichosamente en virtud del peligro, que pudiera de la figuri-

dad; i del ſepulcro vivo, que de la ligera nave. Tum Ionas (dice ſan Zenon) *quem ſolum expetebat bona illa tempeſtas, ſorte ductus, naufragus redditur, imo a ligno ad navigium vitale transfertur: qui vt eſt dimiſſus in altum, ferinæque voraginis eſt receptus hoſpitio, vigilat in cæto, qui ſtertebat in navi. Mira res! Poſt naufragium, poſt natabile ſepulchrum, incolumis tertio poſt die Niniviras illuſtrat.* Que mucho, ſi fue borraſca de Dios para mas oſtentacion de ſu poder, i mayor luzimiento de ſu Profeta. Peligre en la nave Ionas donde otros eſtan ſiguros, para que eſtè ſiguro dentro de la Vallena donde ninguno tiene ſiguridad. Duerma en la nave agravado del ſueño, para que en el animado ſepulcro vele, donde ninguno vive. Maravilloſa, coſa, dichoſa tormenta, en cuya virtud ſe eccede á ſi miſmo aquel que la padece, para luz de otros, i mas creditos de aqueſa luz; pues Ionas hizo con ſu predicacion deſpues de la borraſca, lo que antes huia, pareciendole inpoſible.

S. Zenon in hunc locum.

Ocho ſon, ò à ocho ſe reducen las Propoſiciones deſta Apologia, que a mi me parecen ocho almas del cuerpo miſtico de nueſtro Sãto Padre i Profeta Elias, q̃ es ſu amada Religion: las quales del aprieto de las borraſcas dichoſas, por ellas miſmas hã ſalido a ſalvamento en el arca deſte Defenſorio de la Religion, mas luzidas i mas acreditadas. *Octo animæ*, dice el Apoſtol ſan Pedro, *ſalvæ factæ ſunt per aquam.* Ocho almas en vna arca hallaron ſu ſiguridad en el agua, en la qual hallaron las demas del mundo ſu vltimo peligro en el diluvio vniverſal. *Noe cum ſuis* (dice ſan Aguſtin) *per aquam, & lignum liberatur*: añadiendo ſan Zenon, *calamitatibus beatis.* I con razon, que en borraſca tan de Dios, i en tormenta tan a lo divino favorable, claro eſtà que Noe, ni los ſuyos no han de perecer; ſino que ſolo han de llegar a verſe en el peligro comun; porque en los braços deſte hallen ſu mayor ſiguridad: i en calamidad que a tantos deja ſumergidos, hallen dicha, en que las ocho almas que han de dar vida al mundo, queden ſublimadas. Dichoſa ſin duda ha ſido la calamidad en que ſe vio el credito de nueſtra ſagrada Religion, pues con tanta razon puede decir, que quanto mas *multiplicatæ ſunt aquæ, elevaverunt arcam in ſublime:* i que en virtud deſte ſu Defenſorio i Propugnaculo, *octo animæ liberatæ ſunt per aquam. Elias cum ſuis per aquam, & lignum liberatur, calamitatibus beatis.*

1. *Petri* 3. *S. Auguſtinus S. Zenon.*

Geneſis 17.

Concluyo rindiendo las devidas gracias como hijo de la Religion, a toda eſa Reformadiſima Familia, i al Autor deſta obra, en cuyo nonbre ha empleado tan glorioſos trabajos, i ſacado a luz de entre tantas tinieblas la verdad de la antiguedad i ſer de nueſtra Religion ſagrada; i la Religion de nueſtra antiguedad, de nueſtra verdad, i de nueſtro ſer. I pues el principal aſunto ha ſido la defenſa de la virginidad votada, i demas votos del verdadero Monacato de nueſtro Patriarca, i Principe el ſanto Profeta Elias, en que conſiſte la vida de la honra de la Religion; con razon dire al Autor deſte libro, lo que la Virgen ſanta Leocadia a ſan Ilefonſo defenſor acerrimo de la virginidad i honra de Maria Santiſima: *Per te (ò Ildefonſe) vivit Domina mea, quæ Cœli culmina tenet.* Por ti (ò Venerable Padre) vive la Religion del Carmelo, mi Madre, i mi Señora, que en el Cielo de la Igleſia tiene lazima de las honras. I pues los efetos pagan en credito a ſus cauſas la vida que de ellas reciben; ſigura tiene la paga el Autor deſta Apologia, ſiendo los intereſados en ella tan ricos de merecimientos; i quedando ſus aſuntos perpetuamente luzidos, i eternamente acreditados. De lo dicho puede conſtar quan digno es de ſalir a luz libro que contiene tanta, para luſtre de las buenas letras, i provecho comun de la Igleſia. Eſte es mi parecer, ſalvo, &c. En Valencia a 26. de Febrero deſte año de 1643.

Fr. Anbroſio Roca de la Serra.

Imprimatur.

Gombau Fiſci Patronus.

A L LETOR.

PREVINO nuestro rezelo que algunos puntos de nuestra Historia Profetica, por grandes, por ilustres, por ocultos, i alejados en el retiro de tantos siglos, se avian de hazer dificultosos à alguna erudicion moderna, no igualmente noticiosa de la antiguedad, que zelosa de la verdad. Dio la Historia la luz para su noticia, à la satisfacion, i fundamentos de autoridad i razon para su credito i recibo que la permitieron sus leyes; que piden mas de fè à vna narracion sencilla, que de argumentos: i si bien en cosas mui antiguas i graves permite averiguaciones historicas, pero sin rigores de disputa, ni terminos de controversia, reservando patrocinio mas lleno para las licencias modestas de vna Apologia prometida muchas vezes. Damosla aora despues de hecha segũda inpresion. Tarde le parecera à alguno, pues si vbiera salido con la primera, fuera posible se atajâran nueve años de contradicion i defensa esforçadisimas.

Nunca llegò tarde quien vino à tienpo. Que pierde el Moral por detenido en fecundarse de ojas, i flores, aun quando le estan solicitando los alagos benignos de la Primavera, i la emulacion florida de los otros arboles? Antes gana, pues entre todos merece i goza reputacion de prudente, i logra sin riesgo el parto de sus frutos tan à sazon, que como observò Plinio, siendo de los postreros en lo primero, es de los primeros en lo postrero. *Morus novissima omnium germinat, & tamen parit inter primas.* Lib. 15. c. 24. Nueve meses encarcela la naturaleza a los hijos en las entrañas de sus madres, donde entre piadosos horrores, i blandas prisiones de obscuridad, se forman, organizan, i animan para salir a gozar en tienpo oportuno aires de vida. Nueve años queria vn antiguo (en esto de buẽ juizio) que se apremiasen los hijos del ingenio en la oficina del entendimiento que los concibe, alimenta, pule, i perficiona por medio del estudio, i de la pluma, para que salgan a la luz comun partos felizes, i no abortos, ô informes, ô sin dias. *Nonumque prematur in annum.* Horat. de Arte poet.

Nueve años de oposicion â nuestra Historia han criado su Apologia, para que en beneficio de anbas, salga parto perfeto: pues aquella ha grangeado con el examen de la contradicion los credi-

creditos de la verdad, i la gloria del buen ſuceſo; i eſta egercitada ya en los rencuentros paſados, no teme viſona los venideros, i robuſta con el tienpo, alentada con las eſperiencias de ſi miſma favorecidas de ſus efetos, ha crecido en brios i fortaleza. Decia Demetrio ſabiamente que era infelicidad de las mayores, la dicha que no ſabe de adverſidad: i apruevalo el gran juizio de Seneca: porque la adverſidad, dice, es la que deſcubre i califica el animo; quien no la ha padecido, ni ſabe, ni ſe ſabe lo que vale, i lo que puede. *Nihil infœlicius eo, cui nihil advenit vnquam adverſi, ait Demetrius: non enim licuit illi ſe experiri.* I mejor el Sabio divino: *Qui non eſt tentatus, quid ſcit?* Que ſabe quien no ha ſido probado, i ſalido aprobado de la tentacion riguroſa de vn examen de opoſicion? Como ſi digera, nada ſabe, porque ſin la prueva i eſperiencia de ſi miſmo en la adverſidad (proſigue Seneca) no ſe conoce ſin engaño â quanto llegan las fuerças, i el valor. *Opus enim eſt ad ſui notitiam experimento: quid quiſque poſsit, non niſi tentando didicit.* La deſtreza del Piloto mas deve a la tormēta deshecha, que con el meſmo rieſgo con que le zozobra le acredita; que al mar en leche que con la ſeguridad le ocaſiona a que ocioſa ſu induſtria no ſe conozca en los mayores rebates del peligro. Mejor le eſtuvo a la Fè de la poſteridad Criſtiana, dice ſan Gregorio, la duda incredula de Tomas con que hizo eſperiencia de las llagas de Nueſtro Redentor reſucitado, q̄ la credulidad fiel de los otros Apoſtoles: pues el examen i toque de ſu duda fue teſtimonio indubitable para nueſtra Fè de la verdad de ſu glorioſa Reſurrecion.

Lib. de Provid. cap. 3. Eccl. 34.

De Provid. cap. 4.

Hom. 26. in Evang.

Dichoſa ha ſido nueſtra Hiſtoria en padecer la tormenta de opoſicion tan valiente, i por tantas circunſtancias formidable, en que concurrian autoridad, letras, poder, diligencias, i empeño, animado todo, i governado de vn zelo que ſeria en la intencion ſano, i en la egecucion fue ardiente, en los medios ſolicito, i porfiado. Sin eſta contradicion fuera nueſtra Hiſtoria lo que es (gozando en ſu Patria Eſpaña el grato recibo q̄ ſin opoſicion alguna ha hallado en las naciones eſtrāgeras) felicidad infeliz: porque no ſe ſupiera lo que podia: i con ella ſabe ya, i ſe ſabe por eſperiencia que ès para mucho la que en los puntos ſuſtanciales i fundamentales ſobre que ha lidiado, ha podido con tanto. El rieſgo de la tormenta ſi no ha acreditado de dieſtro al Piloto, ha opinado de bien fabricado i fuerte el vaſo que à be-

nefi-

neficio de golpes de mar tan poderoso, repetidos en nueve años, en que con esfuerço han corrido vientos contrarios, se halla ya en puerto seguro sin perder tabla. El toque de la duda, como piedra de toque ha descubierto sus quilates, i el examen de la controversia como crisol los ha acendrado, asegurando la fè cuerda, i aun la sutileza escrupulosa de los presentes i venideros: pues quando los puntos de nuestra Historia que en esta Apologia se defienden, no tuvieran otra calificacion, les bastava para merecer creditos de verdad, el aver salido de oposicion de tan fuertes circunstancias con mayor gloria.

Reconocio la antiguedad curiosa en el Sol, dice Valeriano, el mas ajustado sinbolo de la verdad: i asi Carolo Pascasio observa que era como comun proverbio: *Veritas est Sol, Sol est veritas.* La verdad es Sol, el Sol es verdad: porque si este hermoso Planeta, dice el gran Nazianzeno, superior a las nieblas i nuves que se le oponen, i por algun tienpo le obscurecen à nuestros ojos; sale de su rebozo quando las vence con vn noseque de mayor gracia, con que solicita nuestros agrados. *Sol post nubem, qua priùs obducebatur, iucundior illucescit*: La verdad (advierte grave la elocuencia de Crisostomo) de los encuẽtros queda mas firme, i de entre los velos que la oponen para ocultarla, sale mas hermosa. *Unde magis oppugnatur, inde magis confirmatur, & quô magis obtegitur, eò clarior evadit.* Es como el fuego grande, a quien, como pondera san Gregorio, el aire que apaga en tenue soplo la llama de vna candela; le enciende mas quando sopla mas furioso: i quando inpelido dèl se nos figura que ò huye en su llama de vencido, ò se encoge de acuitado, se retira azia si mismo para cobrarse mas robusto, i enprender con mas ardiente i vnida eficacia, mas dilatada jurisdicion a su actividad. *Sicut ignis flatu premitur vt crescat, & vnde quasi extinguitur, inde roboratur.*

De vit. & virt. cap. 9.

Orat. 18. quæ est de S. Cipriano.

Hom. 57. in Ioan.

Lib. 26. Moral. cap. 10.

No nuves, ò nieblas debiles como al Sol: no viento, ò soplo de aire como al fuego; sino esfuerço de zelo poderoso, se opusieron a los puntos de nuestra Historia, i desta Apologia: los quales à fuer de verdades han sacado de la oposicion mas firme luzimiento, mas ardiente vigor de la opresion intentada. Que maravilla que no vencidos de tan luzidas nuves, ayan quedado con ellas mas ilustrados, i aun mas ilustres? Y lo valiente de aquel zelo no vencedor, les aya grangeado mas estendida esfera para su reputacion i recibo? Y a se oye con aplauso lo que antes con re-

zelo;

zelo: muchos que doctos en otras materias i no baſtantemente informados en eſtos puntos, los eſtrañavan; ya los aſienten: calificalos favorable vna jũta de varones eruditiſimos i graviſimos deſpues de largo i maduro examen, aprueualos en juizio contradictorio el Supremo Senado de nueſtra Eſpaña en las cauſas de la Fè i Religion, cuya autoridad venerable es luz ſegura para el Catolico, terror i fuego para el herege. Ganancias ſon todas lucidas para la Hiſtoria, las quales debe a ſu contradicion: aumentos de esfuerço i autoridad para eſta Apologia, que la han acrecentado con ſus aventajadas prendas los meſmos contra quien pacificamente pelea. Aſi lo confeſamos ingenuamente.

Sea pues eſta, que ſe llama Apologia, porque es defenſa; vna confeſion reconocida de agradecidos al beneficio, ſin que en ella ſe oiga jamas voz que ſuene, ni indique querella, ó quexa de agravios: porque ni la debemos tener de la cauſa, ni la podemos dar de los efetos. Daremos en ella razon fundada de nueſtra verdad, que juntamente ſerâ teſtimonio de la que tuuieron juizios tan grãdes, vnos para mudar de parecer, otros para calificar en favor, otros para decretar con aprobacion, cuyas huellas nos prometemos han de ſeguir guiados deſta luz, todos los q̃ con animo deſnudo de afectos particulares, ſe profeſan amadores de la verdad. Dejaſe hallar eſta de la diſputa q̃ ſin tema, ò porfia la buſca: porque como dijo el Sumo Pontifice Inocencio I I. ventilada de vno en otro diſcurſo, examinada en eſte i aquel teſtimonio, ſale a luz con eſplendor. *Veritas hinc inde exagitata ſplendeſcit in lucem.*

Cap. Grave 35. quæſt. 9.

Notando i diſputando, no altercando i porfiando (dice el Ceſar Arcadio) que el Conſulto Herenio Modeſtino avia hallado la razon para que le guiaſe al acierto en ſus decretos. *Herenius Modeſtinus & notando, & diſputando, benê, & optima ratione decrevit.*

L. numerum 18. §. mixta. ff. de mun. & honoribus.

Porque con la ſerenidad de la noche ſe deſcubren en el Firmamento las Eſtrellas, i qualquier turbacion de vapores que ſuben las oculta. El inpetu de vna avenida turba los criſtales liquidos de vn arroyo, que quando corre con pacifica manſedunbre franquea en ſu fondo a la viſta las mas menudas arenas. Con el Auſtro manſo deſpliegan las flores ſu hermoſura, i nos comunican ſu fragrancia; con el Aquilon furioſo ſe abraſan i marchitan: i la verdad, dice Valeriano, con la diſputa ſerena, manſa, pacifica ſe manifieſta entre luzes; con la altercacion porfiada i temoſa, entre confuſiones ſe pierde. *Ut veritas ex diſputatione patet, & eluceſcit, ſic altercando amittitur.*

Serà

A L L E T O R.

Serà pues esta Apologia defensa sin ofensiõn, cõtroversia pacìfica sin porfia, disputa mãsa sin tema. Las armas, razones; no palabras: autoridades i testimonios dignos de fè i veneraciõ. De la autoridad nos valdremos para averiguar el hecho sobre que principalmente es la diferencia, con testimonios calificados que depongan del: de la razon para inducirlos, i ponderarlos, para esplicar i respõder à los que nos oponen; para ayudar los vnos con el discurso legitimo, i con la congetura bien fundada, i descubrir en los otros su genuino sentido. Camino vnico Real i derecho de hallar la verdad en los puntos que en esta Apologia se controvierten, por ser de hecho, i tan antiguo que solo esta diligencia le deve i puede sacar a luz de los archivos, ò por decirlo mejor, de los sepulcros del tienpo; el qual las mas vezes no guarda en deposito, antes sepulta en olvido los sucesos de los siglos pasados para la noticia de los presentes.

Salio armada Palas (Diosa de la sabiduria) de la cabeça de Iupiter, i consagròle Atenas madre de las ciencias la oliva pacifica: porque en la guerra de vna sabia disputa en ordẽ a averiguar verdades en materias tales, deben pelear los sabios con armas de paz; que son, autoridad, q̃ en la persona de Iupiter se representa; i razõ que se significa en su cabeça. Daremos de ordinario las palabras de los testimonios fielmẽte, como las recibimos de sus Autores, no nos contẽtando con citarlos: porque ès obligar al letor à que ò vaya a ver en los libros lo que no cree, que se haze pocas vezes; ò crea lo q̃ no ve, en que la fè humana suele padecer mucho engaño: i deseamos que no se vaya en fè de q̃ dicen lo que decimos, sino que se vea q̃ decimos lo que dicen. Alterando el estilo que observamos en la Historia, se informa con los textos Latinos el cõtexto Castellano, por dar mas alma al vivo de la Apologia; pero con tal arte q̃ para los que entiẽden Latin sirvan de nervio al discurso, i para los q̃ le ignoran, no enbaracen ni turben el corriẽte: porque saltandolos hallarà el que lee tan trabado el hilo del contexto con la sentencia del testimonio, i con la consecuencia de la razon, como si los leyera i entendiera.

Los puntos capitales desta Apologia son los mas principales de toda nuestra Historia Profetica, i se reducen a nueve Proposiciones, aprovadas i autorizadas en juizio contradictorio por el Supremo Consejo de la santa General Inquisicion, con su venerable decreto fecho en nueve dias del mes de Dizienbre del año pasa-

pasado de mil seiscientos i treinta i nueve (cuyo traslado autentico queda en los archivos de la Orden) en la misma forma que aqui, para mayor claridad, i noticia de todo el asunto desta Apologia, se proponen juntas, que son las siguientes.

Proposicion 1. Que en la lei escrita vbo voto de castidad i virginidad perpetua.

2. Que las mugeres hizierõ voto de virginidad en la lei escrita.
3. Que en la lei escrita vbo voto de obediencia perpetua.
4. Que en la lei escrita vbo voto de pobreza voluntaria.
5. Que en la lei escrita vbo verdadero Monacato, i Religion.
6. Que Elias i Enoc seran verdaderos Apostoles, quando vengan à ser Precursores de la venida de Iesu Cristo Iuez, con potestad cõcedida por el mismo Cristo para governar la Iglesia el tienpo de su predicacion, subordinada, inferior, i desigual a la del Sumo Pontifice.
7. Que el Sãto Profeta Elias iguala en santidad al grã Bautista.
8. Que el Santo Profeta Elias es igual en santidad con los sagrados Apostoles.
9. Que el no conceder a Iuan Patriarca Gerosolimitano el renõbre de santo, es i se debe entẽder sin perjuizio de la persona.

En defender, declarar i apoyar cõ fuertes i solidos fundamentos de muchas i grauisimas autoridades i razoves la verdad destas nueve Proposiciones por el orden que estan propuestas; i en la misma forma que por el dicho Decreto del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion estan ya aprobadas i autorizadas, se ha de enplear toda esta Apologia.

Iust. Lips. No afectemos la vitoria, sino la verdad, acõseja vn sabio: *Veritatem magis, quàm victoriam quæramus.* I siguiendo su consejo protestamos con las palabras de san Isidoro el de Pelusio, que llevaremos con animo mas gustoso ser trofeos de la verdad vencedora, que adquirir triunfos de la verdad vencida: porque aquello es vencer siendo vencidos, i esto ser vencidos quedando vencedores. *Lubens, volensque veritatem honorans malim vinci, quàm mendax vincere. Vera etenim narrans, etsi vinci videar, vinco: solo autem malo superans, tametsi vicisse videar, victus abeo.*

Lib. 5. epist. 401.

TABLA DE LAS PROPOsiciones i Parrafos desta Apologia.

PROPOSICION .I.

IN la lei escrita vbo voto de castidad, i virginidad perpetua. pag. 1.

§. 1. Voto de castidad perpetua en muchos Nazareos de la lei escrita. 1.

§. 2. En la lei vbo muchos Eunucos espirituales que consagraron a Dios perpetuamente su pureza con voto. 8.

§. 3. Vbo Esenos en la lei escrita que hizieron voto perpetuo de castidad. 12.

§. 4. Otros Autores i testimonios con que se prueba el voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. 16.

§. 5. Congruencias i razones que prueban voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. 22.

PROPOSICION .II.

En la lei escrita vbo mugeres que hizieron voto de virginidad. 26.

§. 1. Pruebase el voto de castidad i virginidad perpetua en las mugeres de la lei escrita, con los medios que se probò el de los hombres. 27.

§. 2. Testimonios, Autores, i congruencias para lo mismo. 30.

§. 3. Proponese, i satisfazese la primera dificultad contra el voto de virginidad i castidad perpetua de varones i mugeres en la lei escrita. 41.

§. 4 Proponese i satisfazese otra dificultad contra el mismo voto de virginidad en la lei escrita. 47.

§. 5. Proponense los testimonios que se alegan por la primacia

macia en tienpo del voto virginal de Maria, i declarase por mejor el sentido legitimo dellos en favor de nuestro intento. 57.

§. 6. *Examinãse mas en particular los dichos testimonios que se alegan.* 59.

§. 7. *Examinase, i declarase un testimonio de S. Bartolome Apostol, q̃ se alega cõ algunos otros q̃ cõ èl andã jũtos.* 69.

§. 8. *Proponese, i satisfazese una obgecion que de todo lo dicho podia resultar.* 72.

§. 9. *Conclusion de todo lo dicho.* 77.

PROPOSICION .III.

En la lei escrita ubo voto de obediencia perpetua. 80.

§. 1. *Voto de obediẽcia en los Nazareos de la lei escrita.* 80.

§. 2. *Voto de obediencia en los Recabitas.* 84.

§. 3. *Voto de obediẽcia en el S. Profeta Eliseo, en los hijos de los Profetas, i en los Esenos del tienpo de la lei escrita.* 88.

§ 4. *Razones para el voto de obediencia perpetua en la lei escrita, i conclusion de todo lo dicho.* 95.

PROPOSICION .IV.

En la lei escrita ubo voto de pobreza voluntaria. 97.

§. 1. *Voto de pobreza en los Recabitas.* 99.

§. 2. *Voto de pobreza en el Santo Profeta Elisco.* 101.

§. 3. *Voto de pobreza en los hijos de los Profetas.* 104.

§. 4. *Voto de pobreza en los Esenos de la lei escrita.* 109.

PROPOSICION .V.

En la lei escrita ubo verdadero Monacato i Religion. 115.

PARTE PRIMERA.

§. 1. *Lo que ès cierto i comunmente recibido en el punto que tratamos.* 116.

§. 2. *Si es necesaria tradicion, entrega, ô donacion perpetua de parte del Religioso?* 118

§. 3. *Si es necesaria aceptaciõ en manos de Prelado?* 121.

§. 4. *Si es necesaria aprobacion de la Iglesia?* 123.

§. 5. *Si es necesaria potestad de claves i jurisdicion?* 127.

Si

§.6. Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion especulatiba de las Religiones? 133.
§.7. Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion pratica. 135.
§.8. Pruebase por otro camino la jurisdicion espiritual, i la aprobacion positiba pratica en la lei vieja, determinadamente para la Religion Profetica 140.
§.9. Cristo no solo como Redentor, sino tanbien como Maestro de toda virtud i perfecion influyò exenplarmente en todo tienpo, antes i despues de venir al mundo. 144.
§.10. No mengua, antes aumẽta la eccelencia de Cristo Fundador del estado monastico, q̃ le vbiese en la lei escrita. 148.
§.11. Conclusion de todo lo dicho en esta primera parte. 150.

PARTE SEGVNDA.

§.1. Pruebase q̃ vbo Monacato verdadero en la lei escrita. 157
§.2. El Santo Profeta Elias como Ministro de Cristo fue verdadero Monge i Fundador del estado propiamente monastico, con los tres votos sustanciales en la lei escrita. 160.
§ 3. Pruebase lo mismo con testimonios q̃ reconocen al Santo Profeta Elias por Fundador del estado monastico, en quãto sustancialmente vno con el de la lei de graci a i de la Religion de los Carmelitas que òi florece en la Iglesia. 169.
§ 4. Pruebase lo mismo con otros testimonios que conparan el Monacato de Elias con el del Bautista. 179.
§.5. Pruebase lo mismo cõ testimonios que reconocen a Elias por exenplar de la vida monastica. 183.
§.6. Pruebase lo mismo con los testimonios que llaman Mõges i Religiosos a los santos Profetas Elias i Eliseo, i a sus dicipulos los hijos de los Profetas. 186.
§.7. Pruebase el Monacato de la lei escrita con testimonios de san Iuan Crisostomo, del Angelico Dotor santo Tomas, i san Bernardo. 190.
§.8. Testimonios i Autores q̃ espresan los tres votos sustãcia les, i el Monacato verdadero del tiẽpo de la lei escrita. 201.
§.9. Verdadero Monacato en los Recabitas. 210.
§.10. Si los Recabitas hizieron voto de castidad. 213.

§.11.

§. 11. Verdadero Monacato con los tres votos en los Esenos de la lei escrita. 220.
§. 12. Pruebase el Monacato verdadero con votos de la lei escrita, con la antiquisima i continuada tradicion de la sagrada Religion del Carmen. 233.

PROPOSICION VI.

El santo Profeta Elias, i Enoc seran verdaderos Apostoles quãdo vengan a ser Precursores de la segunda venida de Iesu Cristo Iuez, con potestad concedida por este Señor para governar la Iglesia el tienpo de su predicacion, subordinada, inferior i desigual a la del Sumo Pontifice. 240.
§. 1. Testimonios q̃ cõceden el Apostolado verdadero a Elias i a Enoc. 241.
§. 2. Todos los requisitos para la dignidad del Apostolado verdadero se hallaràn en Elias i Enoc. 244.
§. 3. Pruebase lo mesmo con que seran testigos Elias i Enoc de la Resurreccion de Cristo, i con otras razones i congeturas. 256.
§. 4. Satisfazense las dificultades que se oponen contra esta verdad. 262.

PROPOSICION VII.

El Santisimo Profeta Elias iguala en santidad al gran Bautista. 271.
§. 1. Pruebase cõ testimonios de sagrada Escritura i Padres la antiguedad en sãtidad de S. Elias i S. Iuã Bautista. 275.
§. 2. Pruebase lo mismo con testimonios de Escritura sagrada, i de Padres, i con razon. 282.
§. 3. Obgeciones contra lo dicho, i sus soluciones. 292.

PROPOSICION VIII.

S. Elias èsigual en sãtidad cõ los sagrados Apostoles. 297.
§. 1. Pruebase la igualdad de Elias con los Apostoles. 297.
§. 2. El Dotor Angelico no se opone a esta igualdad de Elias con los Apostoles, antes la favorece. 304.

PROPOSICION IX.

El no cõceder a Iuan Patriarca Geroselimitano el renõbre de santo, èsi se debe entẽder sin perjuicio de la persona. 309.

PRO-

EN la Villa de Madrid a nueve dias del presente mes de Diciembre de 1639, años presente el Ilustrissimo Señor Arçobispo, Inquisidor General, y los Señores del Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion; aviẽdo visto, y examinado el Memorial que presentò la Religion de los Carmelitas Descalços en defensa de unas Proposiciones, contenidas en el primer tomo de la Historia profetica, compuesta por Fray Francisco de Santa Maria de la misma Orden, y las calificaciones, que sobre el se mandaron hazer.

Dijeron q̃ las primeras cinco Proposiciones, y la octava de la primera parte del dicho Defensorio; es a saber.

Que en la Ley escrita huvo voto de Castidad, y Virginidad perpetua.

Que las mugeres hicieron voto de Castidad en la Ley escrita.

Que en la Ley escrita huvo voto de Obediencia perpetua.

Que en la Ley escrita huvo voto de Pobreza voluntaria.

Que en la Ley escrita huvo verdadero Monachato, y Religion.

Que no es digno de censura: dezir que solo el Santo Profeta Elias dexò en la profecia Sucessor hecho por el.

CORRAN impressas en la forma que estàn, y de nuevo se puedan imprimir, como se declare no aver sido el Monachato en la Ley escrita con la solemnidad, y perfeccion, ni cõ la potestad de Claves, que en la Ley de gracia: porq̃ deste (en toda su perfeccion) el autor, è Instituydor fue Nuestro Redemptor Iesu Christo, y del de la Ley escrita causa exemplar, y meritoria:

Y en quanto a las Proposiciones de la segunda parte del dicho Memorial, o Disputa en que se trata de las virtudes, excelẽcias, y prerrogativas del Santo Profeta Elias. Dixeron que la primera proposicion, es a saber:

Que el Santo Profeta Elias mas pertenece a la Ley de gracia, que a la escrita, y en todo rigor es Santo del Testamento nuevo, y no del viejo. Pueda correr, quitando la negativa, *y no del viejo.* Y la segunda Proposicion

Que Elias, y Enoch seran verdaderos Apostoles, quando vengan a ser Precursores de la venida de Christo Nuestro

Redemp

Redemptor, con Poteſtad concedida por el miſmo Chriſto para gouernar la Igleſia el tiempo de ſu predicacion.

Corra añadiendo, que eſta Poteſtad ha de ſer ſubordinada al ſumo Pontifice, inferior, y deſigual a ſu poteſtad Pontificia.

Y la tercera, y quinta

Que Enoch, y Elias han de predicar el Euangelio en todo el mundo, y conuertirle a Chriſto, y hazer grandes milagros en confirmacion del.

Y que Elias, y Enoch vieron a Chriſto Nueſtro Redemptor con ojos corporales: y por el fueron inſtruidos en los Miſterios de la Fè. Puedan aſsi miſmo correr ſin nota alguna.

Y en quanto a las Proposiciones defendidas en la tercera parte del dicho Defenſorio, o Tratado de la ſantidad del Profeta Elias; dixeron: que la primera,

Que el Santo Profeta Elias iguala en Santidad al gran Bauptiſta.

Y la ſegunda:

Que es igual en Santidad con los ſagrados Apoſtoles.

Puedan correr, y corran libremente.

Y en todo lo demas, fuera de las Proposiciones en eſte auto declaradas, mandaron ſe cumpla, y execute lo determinado por el Conſejo. En onze de Agoſto del año paſſado de 1636. Con que lo probeydo acerca del renombre de Santo, que ſe mandó quitar a Iuan Patriarcha Heroſolimitano, ſea, y ſe entienda ſin perjuycio de la perſona.

Y aſsi miſmo ordenaron, que el dicho Libro intitulado Hiſtoria profetica no corra, haſta que el S. Lic. Don Fernando de Andrade del dicho Conſejo (aquien ultimamente eſtà cometido) la vea, y reconozca, y certifique averſe puesto en execucion lo probêydo, y mãdado, ajuſtandolo por los autos. Y lo ſeñalaron ſu S. Iluſtriſsima, y Señores, Pacheco, Zapata, Sylva, Zarate Palaviſin, Rueda, Andrade. El Licenciado Sebaſtian de Huerta Secretario del Rey N.S. y del Conſejo.

Cõcuerda con el original, q̃ queda en mi Secretaria. El Licenc. Sebaſtian de Huerta, Secretario del Rey N.S. y y del Conſejo.

PROPOSICION PRIMERA

EN LA LEI ESCRITA HVVO VOTO DE CASTIDAD, I VIRGINIDAD PERPETVA.

ESTE es el voto que mas han dificultado al tienpo de la lei escrita los que pretenden despojarla del precioso tesoro del verdadero Monacato. Pero son tantos, i de tan superior autoridad los padrinos que anparan esta verdad, que no dudamos prometernos en fè de ellos feliz sucesso. En controversias de hecho, la probanza mas legitima i eficaz es la Historia, i si esta es de Escritura sagrada, quando habla claramente, serà divina: quando no, merezera la fè i autoridad, que Sagrados Dotores, y calificados Interpretes, raçones, i congruencias dieren a su legitima interpretacion: i assi buscaremos esta en primer lugar.

§. I.

Voto de castidad perpetua en muchos Nazareos de la lei escrita.

2 CONSTA claramente del capitulo sexto de los Numeros, q̃ huvo en la lei escrita la celebre Religion de los Nazareos, de que casi todo aquel capitulo trata, i otros lugares del sagrado Texto hazen memoria. Consta tanbien que se consagravan a Dios por

Num.6. 2. voto. *Vir sive mulier cùm fecerint votum, ut sanctificentur, & se voluerint Domino consecrare, &c.* Y aunque es cierto que no en todos era este voto de castidad, ni el guardarla era obligacion precisa de aquel estado: pero admitiale en muchos por realce de perfecion, i los Nazareos que votavan castidad, gozavan con ventajas del honor de apellido i profesion tan venerable en aquellos tienpos.

3 No es texto claro desta verdad el de nuestra vulgata. Pero con la version de los Setenta, i testimonio de Padres gravisimos que le declaran, darà firme fundamento a nuestro edificio. Leen pues segun la correcion de Sixto aquellos Interpretes de autoridad venerable, las palabras referidas del capitulo sexto de los Numeros desta suerte: *Vir aut mulier quicunque magnè voverit votum purificandi puritatem Domino.* El honbre, ò muger que hiziere el grande voto de consagrar su pureza al Señor. Que voto es este por excelencia grande, que tiene por materia la pureza consagrada a Dios, sino el voto de castidad? Assi lo entendio San Iuan Damaceno quando dijo: *An non denique lex, ingens votum castitatem nuncupavit?* I San Iuan Crisostomo: *Nazarij* (dize) *secundum legem nuncupabantur, qui castitatem Deo insigni voto mancipabant.* Donde se debe advertir la circunspeccion docta, con que hablò el Santo. No dize que los Nazareos votavan castidad, sino que los que hazian tan insigne voto, se llamavan en la lei Nazareos. Porque sabìa bien, que este voto no estava vinculado necessariamente a aquella profesion, pero los que le hazian, gozavan en la lei con mas honorifico titulo, del religioso nonbre de Nazareos. I assi añade, que por esso entre otras raçones, Cristo se llamò Nazareo, porque fue Autor i Principe de toda santidad i pureza, i consiguientemente de la consagrada con voto. *Quia ergo totius sanctitatis, & pudicitiæ author, & Princeps Dominus Christus est, non immeritò Nazaræus dictus est.* Con que de camino nos enseña q̃ este principado, i primacìa de Cristo Señor nuestro, no solo a la lei de gracia, sino tanbien a la escrita antecedente en tienpo, estiende las soberanas influencias de castidad i pureza, como adelante en su propio lugar se declarar à mas de proposito.

Lib.4. de fid. c.25.
Homil. 4. in Vig. Epiphan. tom.2.

4 El Docto en la propiedad de la lengua Griega Agustino Eugubino, siente que traducir los Setenta. *Voverit votum purificandi puritatem Domino*, es lo mismo que decir, *Castitatem vovere Domino*, hazer voto de castidad a Dios. I dà la raçon, porque en la palabra Griega ἁγνεία de que usan los Setenta, *agnos*, sinifica çasto i puro: *Nam ἁγνεία castum purumque significat.* Reconoce tanbien este voto entre las observancias que admitia el Nazareato, Hugo Cardenal diciendo que una de las que por mayor perfecion votavan, era abstenerse de mugeres: *In voto eorum multi erant articuli Religionis, &c. Amplexibus mulierũ non vacabant.* El docto Interprete Cornelio à Lapide, siẽte i dice lo mismo en la forma declarada: i lo autoriza no menos que con San Epifanio, i San Agustin por estas palabras: *Nazaræi, id est, separati, consecrati, ac coronati erant, qui se Deo devovebant, à vino & sicera abstinendo, comam non tondendo: multi etiam à mulieribus se continendo, vt ait Epiphanius, hæresi 29. & S. Augustinus, serm. 107.*

In recognit. veter. testam. ad Hæbraic. veritat. super n. 6

Agneia.

Super cap. 6. Num.

Super cap. 41 Thren. vers. 7.

5 Vltimamente Claudio Espincèo Teologo Parisiense para probar contra los hereges, que fue no solo licita, sino grata a Dios, e stimada i praticada en su pueblo en las leyes de naturaleza i escrita, trae por egen plares de castidad perpetua consagrada con voto, a Melquisedèc, Iosue, la hija de Geptè, Elias, Eliseo, Geremias, i Daniel con sus tres conpañeros, Esdras, Razìas, i muchos otros Profetas de aquel pueblo, a los quales llama virgines perpetuos, Eunucos espirituales i Nazareos que la profesavan. *In legibus naturæ & scripturæ* (son sus palabras) *licet eæ fructificare & multiplicari iuberent, laudabilem tamen Deoque accepeam, ne dum licitam fuisse virginitatem exemplo fuerunt cælibes, & perpetuo virgines Melchisedech (quisquis is fuerit) Iosue, Ieptæ filiæ, Elias, Eliseus, Hieremias, Daniel, cum tribus concaptivis, Esdras, Razias, & plerique alij, in Iudaismo Prophetæ beatissimi, spirituales Eunuchi, Nazaræi quoque castitatis Deo, magno insignique voto consecratæ, ac mancipatæ.* Grande i insigne voto llama, al con que estos perpetuos Nazareos se constituian egenplares de pureza perpetua consagrada con voto, haziendo alusion a la traslacion de los Setenta que ponderamos. Lo mismo siente i prueba el Padre Maestro Frai Micael Muñoz en su

Lib. 1. de coutin. cap. 1. pag. mihi 9.

Lib. 2. tit. 1. c. 2. art. 5. n. 3.

propugnaculo de Elias inpreſſo en Roma, i aprobado por el Maeſtro del Sacro Palacio, cuyo teſtimonio es de mucho peſo i autoridad.

6 Al corriente claro deſte diſcurſo derivado de la fuente original del ſagrado texto por tan fieles i puros cõdutos como la traslacion de los Setenta corregida por Sixto V. deducido dellos, i conducido a nueſtro intento por tan graves Padres i Dotores, ſolo veo que ſe pueda oponer, que el texto de los Setenta, por nonbre de voto de pureza, no puede ſinificar voto de caſtidad. Porque alli ſe trata del voto que todos los Nazareos hazian, i con que ſe conſagravan a Dios, i eſte no era de caſtidad, pues como emos dicho el conſagrarſe a Dios con voto tan excelente no era de todos, ſino de algunos. Mas el voto de que alli ſe habla era propio i obligatorio a la profeſsion Nazarea, deſuerte que no podia ſer Nazareo quien no le hizieſſe: porque aquel capitulo ſexto, es como la inſtitucion del Nazareato; i aſsi contiene la Regla, obſervancias, i obligaciones propias deſte inſtituto que debian guardar todos ſus profeſſores. Como pues podia ſer voto de caſtidad, ſi emos confeſſado que huvo muchos Nazareos ſin voto de caſtidad, i que el hazerle, no entrava entre las obligaciones preciſas de aquel eſtado?

7 Quando eſta dificultad fuera lo que parece, convenciera ſolo, que el texto de los Setenta no hablò de voto de caſtidad; pero no privàra a nueſtra verdad de la autoridad grande que la dan los Padres, i Dotores referidos, que nos han dicho tan claramente, q̃ muchos Nazareos le hizieron. Pero porque algunos dellos como San Iuan Criſoſtomo, i San Iuan Damaceno, i Aguſtino Eugubino parece hazer aluſion para afirmarlo, al texto dicho; i a la verdad, lo que ſe opone mas tiene de apariencia que de realidad; ſerà bien mirarlo con atencion a mayores luzes.

Dionosla mui grande en eſte paſſo Aguſtino Eugubino diciendo, que la palabra de que uſan los Setenta, *agneia*, no ſolo ſinifica caſtidad como avia dicho, ſino tanbien ſe puede tomar alli en ſinificado mas univerſal i conprehẽſivo. De ſuerte que abrace toda ſantificacion, i abſtinencia de inmundicia i vulgaridad en obſervancias, ritos, i coſtunbres. *Poteſt autem eſſe ut agneia pro omni ſanctificatione, & abſtinentia eis uſur-*

Vbi ſupra

uſurpatâ fuerit. I a Lorino le parece eſto mejor que limitar el ſinificado de aquella voz a ſolo el voto de caſtidad. *Hoc ultimum verius, ut ſcilicet non ſola pudicitia, & caſtitas intelligatur his vocabulis, ſed quælibet alia puritas & abſtinentiæ.* Sinifica pues la palabra *agneia*, en la propiedad de la lẽgua Griega uno i otro, caſtidad determinadamente, i pureza mas en comũ, en la qual es forçoſo ſe admita la caſtidad que en raçon de pureza tiene tan aventajado lugar. *Sup. Num. 6.*

8 Eſto advertido corre la debida inteligencia deſte texto mui clara i ajuſtadamente a todo lo dicho, i a lo que tan grandes Padres i Dotores dèl ſabiamente han deducido. Por que teniendo tan anpla juriſdiciõ aquella palabra *agneia*, todo cabe en ella con la debida diſtribucion acòmoda, que el caſo i la materia pide. I aſsi por la parte que la dicha palabra ſinifica ſolo pureza de vida ſegregada del comun de los otros fieles, con ſeñaladas obſervancias, ritos, i coſtunbres, habla eſte texto con todos los Nazareos ſegun el voto obligatorio que debiã hazer i guardar en la profeſsiõ de aquella vida, i en eſto no entra la caſtidad. Mas por la parte q̃ aquella miſma palabra *agneia*, por ſu univerſalidad, i anplitud admite en ſu ſinificado (aunq̃ determinada i preciſamẽte no lo pida) pureza de caſtidad, habla el ſobredicho texto cõ aquellos eſpeciales Nazareos, q̃ no por obligacion, ſino por realce voluntario de perfeciõ añadian en el voto del Nazareato la caſtidad que el admitia, i ſe obligavan a ſu obſervancia entre las demas preciſas de aquel inſtituto. Deſta manera entendieron los grandes Interpretes i Padres que avemos alegado, eſte texto, i aſsi le debemos entender noſotros, con que queda eſtablecida ſu firmeza para nueſtro intento.

9 El teſtimonio de San Iuan Damaceno es tan manifieſto que el Padre Serlogio no le hallò otro efugio, ſino ponerſe a dudar de ſi eſtà mendoſo el texto del Santo, por parecerle cierto que los Nazareos ſe caſavan. Pero deſta duda ſaldrà facilmente atendiendo a la diſtincion con que avemos hablado, concediendo que por parte de las obligaciones preciſas del Nazareato no les era prohibido el caſarſe, i aſsi lo hazian muchos: pero que por via del realce voluntario de perfecion, admitia tanbien el Nazareato voto de caſtidad, el qual hazian otros muchos Nazareos, i eſtos no ſe caſavan. *Tom. 2. in Cant. c. 2. verſ. 4. & 5. in explanat. myſt. n. 24.*

Por donde no queda fundamento para achacarle vicio de mẽdosidad al texto de San Iuan Damaceno: especialmente concordando con él (como avemos visto) San Iuan Crisostomo, Hugo Cardenal, Agustino Eugubino, Cornelio à Lapide, i Claudio Espincèo que tan claramente dicen lo mismo: i como a tãtos no se puede achacar yerro de molde, ni de traslado, tanpoco a San Iuan Damaceno se le puede poner con fundamento esse achaque.

10 Al lugar de San Iuã Crisostomo se podra respõder, que no es suya la homilia dõde se hallá aquellas palabras: porq̃ assi lo sienten Sixto Senense, Belarmino, i Possevino. Pero el mismo Belarmino dice q̃ de todas aquellas homilias que andã en el segundo tomo, las que no son de San Iuan Crisostomo, ò son tomadas de sus Comentarios sobre San Mateo, ò del Inperfeto que se le atribuye al Santo falsamente, a quien califica por obra docta, i que no merece desestima, aunque viciada con algunos errores de Arrio, que ò su Autor tuvo, ò algun Arriano le mezclò. O finalmente de las homilias sobre San Marcos que se tienen por de algun Monge, ò Abad de mas sinceridad que erudicion. *Reliqua videntur excerpta partim ex Cõmentarijs Chrisostomi in Matthæum, partim ex opere Imperfecto, partim ex homilijs in Marcum.* De qualquiera fuente de estas que se aya tomado la dotrina de aquella homilia, siendo como es toda Catolica, tiene mucha autoridad, i por la q̃ goza, ha merecido en tãtas inpresiones andar sin nota entre las de Sã Iuan Crisostomo, i ser citada de varones doctos con titulo de suya. I verdaderamẽte la advertida erudicion con q̃ hablò su Autor que dijo, no que los Nazareos hazian voto de castidad, sino q̃ los que la consagravan con voto se llamavan en la lei Nazareos; i la sana Teologia con q̃ confiessa a Cristo por Autor i Principe soberano de toda santidad i pureza en todos tiempos i leyes; mui claro muestran que sabìa anbas Teologias escolastica i positiva, i siendo Griego de nacion no inorava la propiedad del idioma, ni el sinificado de las vozes. Por lo qual sino fue Sã Iuan Crisostomo el que hallò el voto de castidad en las palabras de los Setenta, fue otro, que dicipulo de su dotrina, ò lo tomò de sus obras, ò con erudicon no vulgar supo descubrir este tesoro, i con bastante autoridad propia darnosle en aquella homilia.

Senes. in Bibl. Sancta.
Bellarm. de scrip. Eccles. ab anno 300. ad 400.
Possev. in appar.

A los

11 A los demas Autores, i a todo quanto hasta aora emos discurrido podria dezir alguno que ellos reconocen, i nosotros solo probamos, voto de castidad en los Nazareos, pero no perpetuo, sino tenporal. Quien supiere que es comũ, i recibidissima sentencia de los mejores Interpretes de la sagrada Escritura, que los Nazareos unos erá tenporales, otros perpetuos, no podra negar que los tenporales se consagravan a Dios con voto tenporal, i los perpetuos con perpetuo: i cõsecuentemente, que los que en esta consagracion i voto no se contentando con las observancias i santificaciones comunes, se abrazavan con la pureza i dedicavan a la castidad; si el voto de su Nazareato era tenporal, el de castidad tanbien lo seria, i si perpetuo perpetuo. En esta conformidad hablaron los Padres i Dotores que nos patrocinan, como quien tanbien sabia la distincion de los Nazareos perpetuos i tenporales, i la obligacion del voto de unos i otros; i assi hablando de los que votavan castidad, dizen que el voto de su Nazareato era voto desta virtud, sin determinar si era tenporal ò perpetuo, con lo qual para quien sabe entender, determinaron que era tenporal i perpetuo; en los perpetuos perpetuo, i tenporal en los tenporales. Claudio Espincéo expressò la perpetuidad, porque hablava de perpetuos Nazareos: los demas la callaron, pero no la negaron, porque hablavan de todos. Si Elias, si Geremias fueron Nazareos perpetuos como dize Adriano de Adrianis: si como Espincèo nos ha enseñado lo fueron no solo Elias i Geremias, sino tanbien Daniel, sus conpañeros, i los hijos de los Profetas, de los quales consta por muchos i gravissimos testimonios que se refieren en la historia, i ponderaremos adelante que fueron virgines perpetuos: i finalmente si estos admirables Nazareos hizieron voto de castidad; quien dirà que fue voto de castidad tenporal, guardando la perpetua? Honbres consagrados a Dios por el voto del Nazareato para toda la vida, conservandose castos hasta la muerte, i con voto de guardar essa castidad, i no perpetuo, dezirse puede, pero no probarse, ni creerse. Concluyamos pues que la lei escrita tuvo muchos Nazareos consagrados a Dios con voto de perpetua castidad.

Ita Abul. c.6. Num q. 2. & ibidem. Lyra. Hugo, & Marius.

Thenas ad Hæb. 11. difficult. 27. Christophor. à Castro Thren. 4 num. 7. & alij quos ibidẽ refert, & sequitur Cornelius à Lapide.

Adrian. 1. p. 4 de divin. inspirat.

§. II.

En la lei huvo muchos Eunucos espirituales que consagraron a Dios perpetuamente su pureza con voto.

12 Emos de hablar como hablarõ, i sentir lo q̃ sintierõ los Maestros de nuestra fe, los Padres de la Iglesia, i Dotores de mayor nõbre por el de Eunucos espirituales en frasis sagrada i Eclesiastica, castos i virgines cõ voto perpetuo emos de entẽder. Verdad tã cierta como recibida de los Maestros Catolicos q̃ se valen della como de primer principio para convencer los Hereges q̃ niegan la antiguedad de los votos monasticos, i en especial del de castidad. El Cardenal Belarmino, clarissimo en las controversias contra ellos la establece cõ la autoridad de Sã Epifanio, San Geronimo, San Agustin, i Sã Fulgencio, i concluye sabiamente, q̃ como Eunuco corporal no es el q̃ se contiene, sino el q̃ està como necessitado a contenerse; assi Eunuco espiritual no es el que guarda castidad, sino el q̃ con el voto, voluntariamẽte como se necessita a guardarla toda la vida. *Ipsa enim Eunuchorum appellatio* (son sus palabras) *perspicuè indicat votum, non enim est Eunuchus, qui solũ continet, sed qui non potest non continere.* El mismo discurso haze el Padre Suarez, i a los Santos con que Belarmino autoriza el suyo, añade a San Iuan Crisostomo, San Anbrosio, San Anselmo, i Santo Tomas, i yo a Tertuliano en quien como observa su Escoliador Pamelio la palabra *spado*, ò *Eunuchus voluntarius* es lo mismo q̃ casto con voto. Con quienes concuerdan comunmente gravissimos Teologos Positivos, Escolasticos y controversarios, señaladamente Francisco Somnio, Obispo Buscoducense, Roberto Arboricense, Basilio Legionense, Nicolas Sandero, i Iuan Soarez Obispo de Coinbra.

Lib. 2. de Monach. cap. 23
Suar. tom. 3. de Relig. lib. 9. c. 1. n. 16. & 17.
Pamel. lib. 1. ad uxor. cap. 6. & lib. de cultu fœm. cap. 9. & alibi.
Somnius de consil. Evang. c. 5. & seq.
Arboric. to. 1. de cælib. in princip. notat. 4. & 5.
Basil. lib. 7. de imp. matr. c. 2.
Sander. de visib. monar. Eccles. lib. 7. fol. mihi 585.
Soar. Epis. in cap. 19. Matth. tit. 2. circa fi.

13 Con este presupuesto tan solido i necessario contra los Hereges fòrmo en favor de nuestra propuesta este argumẽto. Eunucos espirituales, i castos, ò virgines con voto perpetuo en lẽguage sagrado todo es uno: en la lei escrita huvo Eunucos espirituales: luego huvo quien hiziesse voto perpetuo

de

de castidad, ò virginidad. Todo el discurso es legitimo si probàremos que èn aquella lei los huviesse.

14 Pruebase lo primero de la Sagrada Escritura. Porque de los Espirituales, i no de los corporales hablan el Profeta Isaias quando en nonbre de Dios les consuela diziẽdo. No diga el Eunuco, yo soy leño seco i sin provecho. *Non dicat Eunuchus, ego lignum aridum.* Y les haze de parte suya grandiosas promesas. I Salomõ en el tercero de la sabiduria les anuncia no menores felicidades. *Felix spado, &c.* Assi lo sienten San Geronimo sobre el lugar de Isaias, i en el libro primero contra Ioviniano cap. 7. San Agustin lib. de sancta virginitate cap. 24. y contra Adimanto cap. 3. San Anbrosio en la exortacion a las virgines, algo despues del principio. Clemente Alejandrino lib. 3. stromat. circa finem. San Basilio de vera virginitate. San Gregorio 3. parte Pastoral. cap. 29. San Cirilo Alejãdrino, Isai. 56. a quienes siguen Belarmino, Francisco Somnio, Roberto Arboricẽse en los lugares citados. Soarez *ubi supra.* lib. 3. cap 1. num. 6. in fine. I Basilio de Leon lib. 1. de matrimonio cap. 19.

Isaia 56. 4.

15 Niega esta verdad Pedro Martir Herege, diziendo, que Isaias, i Salomon hablan de corporales Eunucos. El Padre Suarez aunque como tan Catolico, i erudito la confiessa, niega enpero la consecuencia de nuestro intento. Porque dize que estos textos hablan con todos los castos, ò con voto, ò sin el, con tal distribucion, que en quanto a los castos cõ voto, miran solo a los Eunucos de la lei de gracia: mas en quanto a los demas castos i virgines sin voto, miran a todos, assi a los del Evangelio, como a los de la lei escrita.

To. 3. de Religione. lib. 3. c. 1. n. 6.

16 Pero si mi discurso no me engaña, la fuerça destos textos queda sienpre firme en favor de nuestro intento aun en sentẽcia del mismo Padre Suarez, i para mayor claridad fòrmo assi el argumento. Isaias i Salomon en los textos referidos miraron no solo a los Eunucos espirituales de la lei Evãgelica, sino tanbien a los de la lei escrita, como lo sienten i enseñan expresamente San Agustin contra Adimanto c. 3. Procopio Gaçèo citado dela glosa, Teodoreto, Oleastro, Aimon, Adam, i Alvarez sobre el lugar del Profeta, i otros Autores: i lo mismo deben confessar todos los que se valen destos textos para probar que en tienpo de la lei no fue prohibida

Damasc. lib. 4. fid. ort. c. 25 & ibi Clitov. Med. tit. 1. i. 3. p. q. 28. ar. 3 Vazq. ibid. disput. 124. c. 5. Nazar. q. 28. ar. 4. cõtrov. 1. Suar. to. 2. in 3. p. disp. 6. sect. 1.

hibida la virginidad, que son muchos i mui graves, como San Iuan Damaceno, Clitoveo su Escoliador, Medina, Vazquez, Navarro i otros muchos: i finalmente el mismo Padre Suarez lo confiessa, valiendose para ello de la exposiciõ que trae de San Geronimo, San Agustin, i Sã Cirilo Alejandrino sobre el dicho lugar de Isaias: en el sentir pues de todos estos gravissimos Dotores i de otros muchos miran los textos referidos tanbien a los Eunucos espirituales de la lei escrita. En lenguage sagrado la voz Eunucos espirituales sinifica castos con voto perpetuo, como asientan por primer principio cõtra los Hereges los muchos i gravisimos Santos i Dotores referidos en el numero doze, entre los quales entra el mismo Padre Suarez. Luego concediendo que los sobredichos textos miran tanbien a espirituales Eunucos que huvo en la lei escrita, no se puede negar que en ella huvo castos con perpetuo voto, sino es contradiziendo a todos los referidos Sãtos i Dotores en el dicho numero doze, i aun contradiciendose al parecer el Padre Suarez a si mismo q̃ confiessa lo mismo que ellos.

17 Pruebase lo segundo con testimonios clarisimos de Santos Padres, i insignes Dotores que en los catalogos de Eunucos espirituales ponen a muchos Santos de la lei escrita. Tertuliano antiquisimo i profundisimo pone al grande Elias, i siente que por serlo, merecio el lado de Cristo en la gloria i magestad del Tabor, en conpañia de Moises q̃ amante de la castidad no admitiò mas de una vez el yugo del matrimonio. *Lib. de Monog. c. 8.* *Moysem* (dize) *& Eliam secum mavult, alterum monogamum, alterum spadonem.* *Epipha. lib. 2. hæres. 63.* San Epifanio agrega a este glorioso escuadron con Elias, a Eliseo i San Iuan Bautista. *Anast. lib. qq. in suo tit. q. 66. tit. 6.* *Elias, & Eliseus* (dize el Santo) *& Ioannes, & omnes qui per magnam hanc formam imitationis Angelorum, rectè secundum Evangelicam Dominì ordinationem se ipsos propter regnum Dei castraverunt, &c.* *Bib. Magna. p. 2.* Anastasio Sinaita por testimonio del mismo Epifanio colòca entre los Apostoles i Monges, como espirituales Eunucos junto con Elias, a Daniel. *Eunuchi qui se castraverunt propter regnum cælorum hi sunt præclari Apostoli, atque deinceps fuerunt virgines, & Monachi: Ioannes quidem, & Iacobus filij Zæbedei, & post illos quod millia monasticam vitam agentia, sicut Elias, & Daniel in veteri testamento.* Palabras que sino trasladô puntualmente de San Epifa-

Epifanio hæresi 58. nos dio en ellas las de San Epifanio esplicadas i declaradas mas en favor de nuestro intento. Iuan Gerosolimitano (cuyo parecer refiere i aprueva el Vvaldense) no solo a Elias, sino tanbien a los hijos de los Profetas Monges de su instituto, pone en este numero diciẽdo merecieron ser dèl, porque se consagraron a Dios con perpetua virginidad. *Se ipsos Deo per virginitatem perpetuam sponte dedicantes, castraverũt prorsus venereis voluptatibus suas mentes*, San Efren Siro a quien refiere i sigue Saliano nos da con el Apostol San Pablo, a San Iuan, a Elias, i a Eliseo. *Sanctus Efren Syrus* (dice Saliano) *Eliam, & Eliseum, & Ioannem, & Apostolum Paulum in eorum numero recenset, qui se castraverunt propter regnum cælorum.* San Aldelmo siente lo mismo de los tres mancebos de Babilonia cõpañeros del Santo Daniel, aunque la inportuna loquacidad de los Iudios (dice el Santo) finja delirios frivolos de falsedad para privarlos del catalogo de los Eunucos Evangelicos. Roberto Arboricense despues de aver establecido que para el espiritual eunuquismo es necessario voto, i que el que sin èl guarda castidad no merece este nonbre, ni pertenece a este catalogo; dice que no carecio deste eunuquismo la lei antigua aunq̃ tan dada al matrimonio i a la sucesion, antes en el catalogo de los que le professaron se han de poner Elias i Eliseo: *Neque enim suis Eunuchis caruit veterũ Patrũ prisca ætas, plurimũ alioquin coniugio & proli suscipiendæ intenta, &c. Huic catalogo inscribendi sunt Elias, & Eliseus, &c.* I Francisco Somnio, zanjado el mismo principio que no ai Eunuco espiritual de los que hablò Cristo, sin voto, afirma q̃ dellos fuerõ Eliseo, Iosue, i San Iuã Bautista, &c. *Dicens autem Salvator, non omnes capiunt: sermone particulari innuit, aliquos capere: sicut benè apprehenderunt verbum istud Eliseus, Iosue, Ioannes Baptista, &c.* I que al mismo catalogo pertenezca Daniel, el Padre Ballester de la Cõpañia de Iesus dice que lo confiessan todos. Veanse la Glosa, i Lira, Danielis 1. & Ierem. 52. i Hugo Cardenal 4. Reg. 20. segun esta autoridad, pues tan venerable i de tantos, queda tan esforçado nuestro intento, que no se puede negar sin contradecirla, assẽtando que por Eunucos espirituales en lenguage sagrado se sinifican castos con voto perpetuo, como en el numero 12. queda tan autorizado i probado. Por donde el querer inpropiar, ò alterar esta sinificacion dando por raçon (pues no se

Lib. de instit. mon. c. 34. Vvald. to. 3. de Sacram. tit. 9. c. 89. n. 8.

Salian. tom. 4. annal. anno 3123. nu. 21. De laud. Virg. c. 10.

Arbor. tom. 1. de cælib.

Somn. de cõsen. Evang. c. 5. In anamatog. p. 1. anno 3. Regni Ioachim fol. 430.

puede dar,ni se dà otra) que en la lei escrita no huvo tal voto, es por una parte negar la sinificacion assentada desta voz, que con tanto fundamento suponemos: i por otra suponer el pũto mismo dela disputa, ò controversia, q̃ es el vicio que llaman los dialecticos,peticion de principio.

18 Confirmase mas todo este discurso,porque casi todos los Padres,i Dotores referidos llaman a los sobredichos varones castos de la lei, Eunucos espirituales, no como quiera, sino semejantes a los Apostoles, i monges de la lei de gracia: i añaden que pusieron por obra lo que Cristo enseñò en el Evangelio: esto ya se sabe que fue Eunuquismo cõ voto perpetuo de pureza, i este fue el de los Apostoles i monges de la lei de gracia: luego este mismo quisieron atribuir los Padres referidos a los dichos Eunucos de la lei escrita. I en el testimonio de Tertuliano se deben ponderar dos cosas especiales: la una que en frasis suya, lo mismo es espadõ, que casto con voto, como observa su Escoliador Pamelio. *Qui se spadonarui adsignant* (dize) *eosdem voluntarios spadones nuncupat*: I luego mas abajo: *Quod ad votum continentiæ, haud dubiè pertinet virorũ.* Lo otro, que para declarar mas su pensamiento, dà luego Tertuliano la raçon de su dicho, añadiendo: *Non enim aliud fuit Elias, quàm Ioannes, qui in virtute & spiritu venit Eliæ.* Donde atribuye a Elias el mismo Eunuquismo espiritual, que a Iuan por ser anbos tan una cosa: i el de Iuan con voto fue, segun el sentir de muchos Padres i Dotores, luego tanbien el de Elias.

In scholijs ad c.9.lib.de cultu fœmi.1.& ad c. 6. lib. 1. ad uxorem.

Lib. de Monog. c.8.

§. III.

Huvo Essenos en la lei escrita que hizieron voto perpetuo de castidad,

19 DESTE punto trataremos mas de proposito adelante en la proposicion quinta, quando probemos que los Essenos de la lei escrita fueron propia i verdaderamẽte Religiosos con los tres votos sustãciales de obediencia, castidad, i pobreza, i assi todo lo que alli digeremos prueba el intento deste parrafo, para el qual suponemos lo que queda dicho en la historia, averi-

Propos. 5. 2. p. §. 9. & 10.

averiguando la diſtincion de Eſſenos de que tratã Ioſefo, i Filon, i ſi todos pertenecieron al tienpo de la lei, ò al del Evãgelio, i otras coſas que conducen a eſte punto, por no repetir. Suponiendo pues aqui, lo que alli decimos; i que los Eſſenos de que tratamos, tuvieron verdadera fé, como doctamente prueba Serario i queda averiguado, ſolo provarèmos lo propio deſte §. con los teſtimonios que tratan de voto de caſtidad, ò de que por legitimo diſcurſo ſe deduce.

Lib. 3. Trihær. c. 5. cit. lib. 3. hiſt. c. 9.

20 Sea el primero de Solino: del todo, dice, ſe entregavan a la caſtidad, porque totalmente ſe pribavan de ſu contrario, en ſus habitaciones no avia muger alguna que ſe la pudieſſe manchar: el lugar miſmo eſtà dedicado i conſagrado a la pureza, eſto es, ſugeto a la pudicicia i honeſtidad, ella es la que alli manda con ſoberano inperio ſobre aquellos caſtiſsimos cuerpos i coraçones: no ſe admite en aquella conpañia de ſubditos i vaſallos voluntarios de tan celeſtial Princeſa, ſino es a quien va aconpañado de la fè de la caſtidad, i merito de la inocencia inmaculada: *Nullus admittitur niſi quem caſtitatis fides, & innocentiæ meritum proſequatur.* Donde ſe deben ponderar aquellas palabras, *caſtitatis fides*, fè de la caſtidad, que en fraſis de San Pablo es lo miſmo que voto, ò promeſa de caſtidad ſegun la comun interpretacion de muchos Concilios, Padres i Pontifices, i todos los Poſitivos i Controverſarios que ſe valen de aquellas palabras del Sãto Apoſtol 1. ad Timoth. 5. *Quoniam primam fidem irritam fecerunt.* Para probar la antiguedad del voto de caſtidad en la Igleſia deſde el tienpo de los Apoſtoles cõtra los Hereges: ita Concilium Carthag. 4. can. 104. i el Toledano 4. Clemente Papa lib. 6. 3. conſtit. cap. 1. & 2. Innocent. I. epiſt. 2. c. 13. Gelaſio I. epiſt. 1. c. 23. Tertuliano, i los Santos Baſilio, Geronimo, Aguſtino, Epifanio, Criſoſtomo, Fulgencio, i otros que traen i ponderan Belarmino, i Suarez. I en el Derecho Canonico *Fides matrimonij*, ſinifica la promeſa del matrimonio, como cõ muchos textos dèl prueba Tomas Sãchez. I no ſolo en fraſis Eccleſiaſtica i Canonica *fides* ſinifica voto ò promeſa, ſino tanbien en fraſis profana, como obſerva Anbroſio Calepino, verbo *fides*, a quiẽ en eſtas materias de ſinificados de voces ſe debe todo credito, como a clàſico, i de ſuma autoridad en ellas, como bien concede Suarez. I aſsi concluye Belarmino que el ſinple propoſito,

Solin. c. 36. hiſt.

Bellar. lib. 2. de Monac. c. 24 Suar. tom. 3. de Relig. lib. 4. c. 1. n. 18. Sanch. lib. 7. de matr. diſp. 79. n. 29.

Vbi ſupra. ſito, ò voluntad ſin voto de guardar caſtidad, no ſe puede llamar fè de caſtidad, ò fè de continencia. *Simplex propoſitum, ſeu voluntas continentiæ ſine promiſsione, aut voto, fides dici non poteſt.* Pues ſi en fraſis ſagrada i profana *Fides caſtitatis*, ò *continentiæ*, ò *matrimonij*, ſinifica voto de caſtidad, ò promeſa de continécia, ò de matrimonio; en Solino ſinificará lo miſmo, eſpecialmente aviendo dicho antecedentemente tan ſingulares excelencias de la caſtidad de los Eſſenos. Caſi en la miſma conformidad habla Plinio, i por eſſo eſcuſo ſus palabras, i de las de Solino uſa el Abulenſe tratando de las Religioſas obſervancias de los Eſſenos.

In c. 3. Matth. q. 63.

21 Bien penetraron la fuerça deſte diſcurſo los que por diferentes caminos, i terminos equivalentes confieſſan en eſtos Eſſenos voto de caſtidad perpetua. Roberto Arboricenſe dice que de Ioſefo, i otros conſta que fueron varones dotados de inſigne continencia, qual es la del eſtado monaſtico. *Eſſenorum familiam conſtat inſignis fuiſſe continentiæ, qualis eſt quæ ordini monaſtico congruit.* La del eſtado monaſtico, neceſſaria i indiſpenſable en èl, es con voto perpetuo: luego tanbien la de los Eſſenos, de los quales avia dicho antes que inponian lei de caſtidad perpetua a ſi meſmos, i a ſus ſuceſores. *Ante Chriſti adventum emerſit certa aliqua profeſsio virorum qui ſibi quiſque ſuiſque ſucceſsoribus, perpetui cælibatus legem indicerent, atque imponerent.* Inponer lei, es ponerſe obligacion: i ponerſe a ſi miſmos obligacion de caſtidad perpetua, como puede ſer ſino con voto? Como ni tanpoco a ſus ſuceſſores la podian poner, ſino en quanto tenian eſtatuto que todos los de ſu profeſsion Eſſena la avian de votar, porque la caſtidad perpetua aun en la lei Evangelica no es materia de precepto, ſino de conſejo, a la qual ſolo el voto, ò el juramento que equivale a voto puede obligar. El Eminentiſsimo Baronio dice que viviendo perpetuamente ſin matrimonio ſe obligavã a perpetua caſtidad. *Ducentes vitã ſine uxore, perpetuæ ſe continentiæ mancipabant.* Con que baſtantemente ſinificò el voto que inducia en ellos aquella obligacion. Pues ſegun Suarez, Vazquez, i Caniſio, lo miſmo es, *Perpetuæ ſe continentiæ, aut virginitati mancipare*, que *perpetuam continentiam, aut virginitatem vovere.* I mas claramente en el numero 60. aviendo dicho que San Ioſef hizo voto de caſtidad perſuadido por la Virgen ſu Eſ-

Tom. 1. de tuẽ-do cælib. in princ. notab. 8.

Suar. tom. 2. in 3. p. diſp. 6. ſect. 3.

Vazq. ibid. diſput. 124. c. 5. num. 84.

Canis. lib. 1. de Deip. c. 14.

poſa,

posa, acrecienta luego que maravilla hiziesse con tal persuasion lo que en aquella saçon los Fariseos observaban por tiempo determinado, i los Essenos por toda la vida? *Quid ni præstaret hoc justus, quod Pharisæi ad præscriptum tempus, & Esseni ea ætate in perpetuum observabant?*

22 El doctissimo Frai Domingo de Soto entendiendo como emos entendido el testimonio de Solino, i añadiendo otro de Iosefo, dà en virtud dellos, Essenos antes de Cristo que vivian en castidad, i retiro total aun de la vista de las mugeres, al modo de nuestros Anacoretas, i a Sã Iuan Bautista haze de la profesion deste instituto. *Iosephus lib.* 14. *antiquit. & Solinus cap.* 48. *referunt ante adventum Christi Essenos collegium in deserto Iudeæ habuisse, & more nostrorum Anachoritarum sanctissimam degisse vitam ab uxoribus prorsus, & ab omni fæmineo conspectu semotissimam. Quorum institutum secutus est Ioannes Baptista.* No solo el mismo sentimiento, sino las mismas palabras se hallan en el erudito Obispo Lucense Hernando Vellosillo. El Padre Cartagena dice que sin duda San Iuan Bautista vivio entre los Essenos, i hijos de los Profetas que professavan la diciplina monastica de Elias; *Sine dubio Ioannes vitam egit in desertis illis inter filios Prophetarum tunc dictos Essenos, qui monasticam Eliæ disciplinam profitebantur.* Lo mismo sienten i dicen Iacobo Singlero, Boulduc, i el Padre Maestro Muñoz, que en su propugnaculo refiere a otros; i todos estos Autores convienen en que la castidad pura i perpetua de los Essenos, era como la de nuestros Religiosos i Anacoretas, i como la de Sã Iuan Bautista que professò su instituto. Castidad pues que es tan pura, i tan retirada de ocasiones, observada por toda la vida, de personas que anhelavan con tantas veras a la mayor perfecion, i que sabian quanto mas aventajada era con voto que sin él: Castidad tan semejante a la de los Religiosos Evangelicos, tan una en la profesion del mismo instituto con la de San Iuan; como le negaremos el voto que la dà firmeça i realce de perfecion, siendo castidad de quien tan de veras la buscava, i hallandose voto en la monastica del Evangelio a quien fue tan semejante, i en la del gran Bautista que professò lo que los Essenos professavã? Si la del Bautista, verdadero Religioso, (como de parecer de los Padres prueba Suarez) fue con voto, la de los Essenos como

In 4. dist. 30. q. 2. art. 1.

In advert. Theol. ad S. Amb. q. 13.

To. 4. homilia. hom. 2. object. 10.

Singler. in descrip. Palest. fol. 38.

Boulduc. de Eccle. ante leg. lib. 1. c. 11.

Muñoz lib. 2. tit. 2. art. 3.

mo fue sin el, si eran de un mismo instituto, i Religion; i la castidad votada es tan essencial parte del Monge verdadero?

§. IIII.

Otros Autores, i testimonios con que se prueba el voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita.

23 DEMAS de los Autores ya referidos en los §§. passados, i de otros muchos q̃ en la proposicion quinta referiremos para prueba del verdadero Monacato con sus tres votos en la lei escrita. Toda via nos quedan otros grandes Autores i testimonios en confirmacion de la castidad, ò virginidad con voto en la lei, los quales juntaremos en este §.

Sea el primero San Isidoro Dotor de nuestas Españas que en el viejo testamento dà por Principe a Elias de la virginidad consagrada. *Quæ sit sacræ virginitatis integritas* (dice) *vel à quo tam sancti propositi studium sit exortum breviter intimabo, quantum enim ad vetus testamentum attinet Elias, Ieremias, Daniel, &c.* Del mismo modo de hablar usa San Aldelmo llamando a Elias virgen consagrado, i a Daniel dechado de consagrada virginidad. *Elias vates*, &c. *virgo sacer fuerat, Quod Daniel semper virgo floresceret, almus qui nobis normam sacratæ virginitatis imbuit.* I en otra parte de Geremias especialmẽte privilegiado en el acelerado uso de la raçõ desde el viẽtre de su madre; dice q̃ fue cõsagrado a la virginidad desde la cuna. *Ab ipsa rudi cunabulorum teneritudine virginitati cõsecratus.* Virginidad cõsagrada, ò virgen cõsagrada, ò sagrada fue lo mismo antiguamente en la Iglesia, que virginidad con voto de Religiõ, como notò el eruditissimo en las noticias de la antiguedad Eclesiastica Abraham Bzobio, i cõ gravissimos testimonios de Concilios, Santos i Padres lo prueban contra los hereges nuestro Vvaldense, Belarmino, Suarez, Canisio, Miguel de Medina, i Basilio de Leon, i assi dijo San Geronimo a la virgen Demetria: *Ex eo tempore quo virginitati perpetuæ consecrata es, tua, non tua sunt.* Desde el punto que te consagraste a

Lib. 2. offic. cap. 18.

Carm. de virg.

Lib. de virg. Bzobi. in thesau. laud. B. Mariæ conc. 34.

Vvald. lib. 3. doctr. fid. ar. 1 c. 7.

Belarm. lib. 2. de Monac. c. 27.

Suar. t. 3. de Relig. lib. 3. c. 4. n. 5. & lib. 9. c. 4. nu. 16. & lib. 2. c. 4. n. 2.

Canis. lib. 2. de virg. c. 14.

la

la perpetua virginidad, te desposeiste de todo como verdadera Religiosa.

Mich. de Med. de sacro. Hom. cont. lib. 4. c. 16.
Basil. lib. 2. de imped. voti.

24 De todos estos testimonios se forma este eficaz argumento. Virgen, ò virginidad consagrada ò sagrada, en frasis Eclesiastica i tan usada desde la antiguedad, es lo mismo que virginidad cõ voto: todos los Padres i Dotores referidos en el numero precedente llaman a Elias, a Geremias, i a Daniel virgines consagrados, i egenplar de consagrada ò sagrada virginidad: luego sintieron i digeron que fueron virgines con voto.

Esta consecuencia i forma de arguir, demas de la intrinseca fuerça que consigo trae en virtud de sus premisas, se esfuerça mas, con que desta misma se valen los controversarios Catolicos contra los hereges para establecer voto de castidad i virginidad en la primitiva Iglesia, deduciendola de semejantes locuciones de que los Santos i antiguos Padres usan en esta materia. I aun en el testimonio referido de San Isidoro hallamos para nuestro intento otro nuevo esfuerço, que es poner en una misma lista i contextura de palabras a Elias, Geremiias, i Daniel para la virginidad consagrada del Testamento viejo: i a Cristo i su Santissima Madre para la del nuevo. I siendo assi que Cristo i Maria Santissima fueron en la lei de gracia Autores de virginidad consagrada con voto, desta misma respeto de los tres referidos en el Testamento viejo se han de entender las palabras de San Isidoro, como las entendieron el doctissimo Obispo Tenas, i el Padre Maestro Valderrama cuyos testimonios pondremos en el numero 28.

25 Aun mas claramente depuso en nuestro favor un numero no corto de calificadissimos Dotores, que ò con espresas palabras, ò con poco menos que espresas nos dejaron gravissimos testimonios del voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita. Sea el primero nuestro Vvaldense por tantos titulos venerable. *Maria* (dice) *prima virgo fœmina Prophetæ* (scilicet) *Eliæ in virginitatis perpetuæ voto succes-sit.* Succedio a Elias la virgen en hazer voto de virginidad perpetua, luego Elias en la lei escrita precedio en tienpo en quãto à este voto, aũq̃ en la primacìa de dignidad fue postrero que ella, i imitador suyo, como adelante se declarará. Clitoveo

Tom. 3. de Sacram.

reconoce a Elias por primera fuẽte en tienpo, de donde dima-
naron las puras i criſtalinas aguas de la virginidad perpetua
Tom. 2. hom. 2 iluſtrada con voto. *Virginitatis perpetuæ ſervandæ votum, ab Eliæ primo eius inſtitutore in primis ortum habet.* El Abad Tritemio luz de la hiſtoria, i luſtre de la Iluſtriſsima Religiõ de SanBenito, propone a nueſtro Santiſsimo Profeta i Principe del eſtado Monaſtico, por egenplo vivo de quien copiã los Carmelitas la ſagrada obligacion del voto de perpetua caſtidad, con q̃ ſin duda cõfieſſa q̃ reſplãdeciò en el egenplar, porq̃ ſino, como le copiàran del los traslados? *Fratres autẽ Carmelitæ* (ſon ſus pala-
Lib. de laudib. Carmel. c. 2. bras) *Sancti Principis Eliæ inſtructi exemplo, ad perpetuam ſe caſtitatem voto Religionis obligant.* El Eruditiſsimo Padre Iacobo Saliano de la Conpañia de Ieſus, que con ſus Anales Eccleſiaſticos ha merecido glorioſo nonbre entre los doctos, introduze un raçonamiento, que el grã Profeta Elias haze a los hijos de los Profetas profeſſores de ſu Monaſtica inſtituciõ, en eſta
Anno 3139. num. 2. forma. *In manibus Eliſei vota veſtra offeretis Deo; quam ergo cæpiſtis caſtè ac religiosè vitam agere, eodem ductore conſtanter vſque ad mortem ducere perſeverabitis.* En las manos de Eliſeo ofrecereis a Dios vueſtros votos, i aſsi guiados del, perſeverareis haſta el fin en la vida caſta i religioſa que aveis enprendido. Que mas claro; para los votos religioſos, i eſpecialmẽte para el de caſtidad perpetua hècho en manos del propio Prelado, qual era Eliſeo de aquellas Congregaciones Proſeticas?

26 El Maeſtro de los Interpretes modernos Abulenſe habla tan claro que no nos deja lugar de dudar, qual aia ſido ſu parecer, en quanto al voto de caſtidad i virginidad en
Abul. in c. 30. Numer. q. 29. la lei eſcrita, aunque ſi le hizieron las mugeres de aquella lei, ò no, en ſu ſentencia tiene mas dificultad. *Dicendum eſt* (dice) *quod licet votum de caſtitate, aut virginitate, vel qualiſcumque obſervatio illius, rarò eſſet in veteri Teſtamento; aliquando tamen erat, vt ſupra declaratum eſt.* El Iluſtriſsimo i doctiſsimo Obiſpo de
Sup. Matth. c. 2. tit. 1. Coinbra Iuã Soarez dice en nõbre i perſona de la Sacratiſsima Virgen reſpõdiẽdo al Arcãgel. *Etſi ſim deſponſata, votũ habeo virginitatis*, aunq̃ eſtoi deſpoſada, tẽgo hecho voto de perpetua virginidad: i dà luego por raçõ de averle hecho en aquellos tiẽpos, en q̃ tã grã precio tenia la ſuceſiõ, el egẽplo de Elias i Eliſeo q̃ le hizierõ antes: *Habebat enim exẽplum in Elia, & Eliſeo.*

No

No porque este principalmente la moviesse a hazerle, sino porque fue proporcionado para satisfacer a las dificultades, i sentimientos, que en aquella lei avia a cerca de semejante voto. I está tan constante en este parecer el Reverendissimo Obispo, que saca por consecuencia legitima que era licito en la lei escrita votar castidad, i observarla, la qual (dice) sienpre mereció loa i estimacion. *Licebat igitur (pront ex præcedentibus liquet) vota emittere, & castitatem servare, quod semper laudabile fuit.* Concuerda con este sentimiento el de Fernando Vellosillo no menos ilustre i docto Obispo de Lugo, que respondiendo a la obgecion que se podia hazer, que si huviera voto de castidad, ò virginidad perpetua en la lei, pudiera faltar la linea de los acendientes de Cristo, haziendo alguno dellos el tal voto, i privandose por èl de contraher matrimonio; dice, esso no se sigue, porque aunque algunos de aquel pueblo avian votado castidad, quedava por cuẽta de la providẽcia de Dios que no faltase la linea de los Progenitores de Cristo. *Licet aliqui ex Iudæis voverant (scilicet) castitatem, ad providentiam Dei spectabat, ne linea, per quam descendere debebat Christus, deficeret.* El Reverendissimo General de la Sagrada Religion de los Minimos Egidio Canarto, en un insigne Comentario que nos dejò *De rebus gestis Eliæ Prophetæ*, dice que instituyò estado de continencia, ò castidad para si i sus hijos: *Elias continentiæ statum sibi, & suis indixit.* I ya se sabe que estado de castidad no se constituye, sino es por voto, ò profesion, de lo qual avia hablado antes, como veremos en su propio lugar.

Vbi. supra tit. 2. c. 9.

In adnot. Theolo. ad S. Amb. q. 3.

27 Confirmase con que de San Iosef es mui probable que hizo voto de castidad perpetua en tienpo de la lei antes que Cristo fuesse concebido; i de San Iuan Bautista tanbien, aun quando la lei vivia, antes que el Celestial Maestro diesse principio a su predicacion, como de anbos lo prueba el Padre Suarez, i muchos otros lo afirman; i como ya vimos i ponderamos arriba en el numero 18. del §. 2. Tertuliano por el voto de Iuan, prueba el de Elias. A los gravissimos Dotores que hasta aqui avemos oido, espresamente siguen Enriquez Cistercience capitulo treinta i quatro, treinta i cinco, i treinta i seis, i Orancio libro tercero locorum catholicorum cap. 12.

Suar. tom. 2. in 3. p. d. p. 24. sect. 6.

28 Los Autores que honraràn este numero, nos comunicaron su parecer en nuestro Castellano, i no por esso merecen menos estima, pues a su autoridad, letras, i gran juizio se les debe mui grande. El Padre Maestro Valderrama insigne Maestro de Predicadores dice assi: *Pero con voto, sin duda Elias fue el primero que guardò virginidad, i la enseñò à guardar en el Testamento viejo a sus Religiosos: assi lo dice San Isidoro lib. 2. de origine offic. cap.* 43. *San Geronimo lib.* 1. *contra Iovin. i Casiano lib.* 1. *de institut. Monachor. capit.* 1. *I aunque estos Santos no dicen que la votò, tienese por cierto que la votó, i votaron sus Religiosos.* Palabras tan atentamente meditadas, como doctamente dichas. El Señor Obispo de Tortosa Luis Tenas tan venerado en España por sus grandes letras, dice lo mismo assi: *La Sagrada Religion del Carmen tiene su principio en el Profeta Elias, que fue el primer hombre que votò castidad, segun lo infieren San Geronimo, i San Isidoro.* A los dos se acrecienta el gravissimo Padre Maestro Frai Pedro de Ribadeneira, hijo en letras, i Religion del Sol de la Iglesia Agustino, que con doctas palabras nos favorece. *Elias* (dice) *fue el primero de los mortales, que en carne humana se consagrò a Dios espontanea i voluntariamente en perpetua virginidad.* Habla como hablaron los Santos i Padres de los primeros siglos de la Iglesia, que llamavan virginidad perpetua consagrada a Dios espontanea i voluntariamente a la virginidad con voto, que es el que la consagra como ya digimos.

In Theat. Religio. serm. de sanctissimo Propheta Elia.

In ser. S. Matr. Theres. Matriti excusso anno 1615.

In ser. S. Theres. Matriti. anno 1627.

29 A estos tres testimonios ya que por tan claros no hallò como huir su evidencia cierto Autor moderno, los pretende enervar con que se digeron en sermones, i que por esso no tienen autoridad. Como si todo lo que en los sermones se dice la desmereciesse; i los Predicadores fuessen siempre de unas mismas obligaciones, ò las materias i puntos q̄ en ellos se discurren, no pidiessen diferente peso de juizio i madurez de eleccion. El presente punto es Historico, no concepto concionatorio, de los que sin fundamento abusan muchos en los pulpitos, en los quales por engrandecer algun Santo, ò Religion demasiadamente se cometen notables absurdos, i se pasa la raya de la discrecion àçia la temeridad. Los Autores, aqui son en letras doctissimos, en el juizio i en los

los años ancianos, en las palabras atentos i medidos, en el modo de tratar las materias tan circunspectos, i ajustados a la autoridad de sus personas, i al decoro de sus obligaciones, como emos visto. I assi no pueden sus testimonios perder por ser de sermones con tales circũstancias; como ni infinitos que a diferentes intentos se traen de los Santos tomados de los que predicaron, i nos dejaron escritos. Sea el ultimo deste numero el del Padre Frai Onofre Salt, que no como Predicador, sino como Historiador de la vida de San Onofre Rei Anacoreta, en el cap. 18. cuyo titulo es: De los principios i antiguedades de la vida religiosa i monastica, dice assi: *Fraile fue Elias, i el primero que entre los hombres hizo voto de castidad.*

30 Merecerian justamẽte lugar entre tã insignes testimonios i Dotores, los muchos i gravissimos de nuestra Religion Sagrada, que unanimes conspiran en esta verdad. Pues si por ser de la misma Religion interesada en ella, huviessen de padecer excepcion, seria mui en perjuizio de todas las Religiones de la Iglesia de Dios, que en muchas causas propias quedarian privadas de los testimonios de tantos Ilustrissimos hijos, que han lucido en ellas con letras i autoridad superior, como Estrellas en el Firmamẽto; sus Coronicas escritas por ellos carecerian de la fe i credito que gozan. I si la Iglesia Romana los admite en causas de canoniçaciones que se ordenan à accion tan suprema, como decretar con autoridad Pontificia el culto i veneracion de los Santos, en que tan interesadas son las Sagradas Religiones cuyos hijos fueron; porque se han de repeler en otras de inferior parte? Pero reservolos para la proposicion 5. juntamente cõ los demas que hablan de los tres votos essenciales de Religion, i solo me contẽto con el del Padre Maestro Muñoz por la especial autoridad que tiene su Propugnaculo de Elias, por estar impresso en Roma, i aprobado por el Maestro del Sacro Palacio, que en el artic. 5. del cap. 2. lib. 2. titulo 1. prueva esto largamente. I entre otras clausulas bien consideradas i doctas dice assi: *Isti igitur Religiosi primævi, Eunuchi antiqui sunt, & veteres Spadones; Rechabitæ, & Nazaræi, Esseni, ac Asidæi, qui cõsiliorũ ex voto observationem colebant, ex quo Elias, & Elisæus casti, obedientes, & pauperes ex instituto voti, disciplinam monasticam à Deo traditam* Muñoz in Propug. Eliæ.

induxerunt. En las quales palabras cifrò quanto hasta aqui avemos dicho en esta proposicion. Tanbien reservo para la proposicion siguiente a muchos que conceden voto de castidad en las mugeres de la lei escrita, que no menos prueban el intento del §. presente.

§. V.

Congruencias i raçones que prueban voto de castidad i virginidad perpetua en la lei escrita.

31 EN materias de hecho mui antiguas, i que su principal fundamẽto tienen en la historia, i en los testimonios de Autores graves, qual ès la que tratamos, las congruencias bien fundadas tienen veces de raçon, de que se dejan convencer los q̃ professan erudicion i debida docilidad. Dos solas pondremos en este §. que me prometo han de merecer su aprobaciõ. Sea la primera: en la lei escrita huvo muchas personas que guardaron virginidad, ò castidad perpetua, i no solo personas, sino Comunidades, como de Elias, i Eliseo, i de los hijos de los Profetas que vivian en comunidad, lo dice espresamente Sã Geronimo: *Virgo Elias, virgo Elisæus, virgines multi filij Prophetarum, &c.* San Epifanio, San Iuan Damaceno ya citados en el §. 2. San Ignacio Martir, San Anbrosio, San Agustin, i otros innumerables Padres i Autores, pues como dice Sanchez 3 Reg. 17. num. 6. hablando de nuestro Santissimo Profeta Elias, el aver guardado virginidad perpetua, es comun i cõstante sentẽcia de los Padres antiguos: *Virginitatem coluisse cõmunis est veterũ Patrũ, constansque sententia.* I de los Essenos Palestinos i praticos, q̃ ò eran los hijos de los Profetas, ò les sucedieron en el mismo instituto, i modo de vida (como queda probado en la historia) lo afirmã Filon i Iosefo, Serario, i otros q̃ citamos en el §. 3. en las quales personas i comunidades huvo sucesiva i perpetua observancia de castidad, por mas de novecietos años cõtinuadamẽte desde Elias hasta Cristo: luc-

Hier. epist. ad Eustoch.

Ignac. epist. ad Philadelp.
Amb. lib. 1. de virginitate.
Aug. Ps. 132. & alij quam plurimi.

Hist. Prof. lib. 3. c. 13.

go

go hizieron voto de guardarla. Esta cõsecuencia no es evidẽte en rigor metafisico, pero tiene gran fuerça moralmente hablando, i dentro de la esfera de congruencia. Porque Santo Tomas para el estado de Religion enseña ser necessario no solo obediencia, castidad, i pobreza, sino que estas se consagren a Dios con voto: porque la inmobilidad i perpetuidad que el estado de Religion pide en estas sustanciales, ò essenciales observancias de q̃ se constituye ò intègra, solo por medio del voto *ab intrinseco* se puede cõseguir, como por vinculo con que el Religioso se liga voluntariamente para estar firme i no bolver pie atras en ellas hasta la muerte. *Hæc autem immobilitas sequelæ Christi* (dize el Angelico Dotor) *firmatur per votũ, & ideo votum requiritur ad perfectionem Religionis.* Como pues se persuadira qualquier entendimiento bien morigerado q̃ tantas personas i comunidades, por tantos siglos se ayan conservado fijas i firmes en la observancia de la pureza què entre las tres essenciales al estado religioso es la mas dificultosa, i q̃ mas continuos, domesticos i peligrosos conbates padece, sin averse fortalecido cõ el voto? Que qual, ò qual persona lo cõsiguiesse sin èl, bien puede ser, pero q̃ tantas i por tantos años; si moralmente hablando no es inposible, es increible.

2.2. q. 8. art. 11. & q. 186. art. 6. ad. 1.

32 Sea la segunda cõgetura no menos eficaz en su genero. Aquellos varones santisimos i q̃ anhelavan a la perfeciõ con tantas veras i ansias, i para conseguirla se dedicavan al servicio de Dios tan del todo, que se cõservaban castos i virgines toda la vida a costa de sus cuerpos i de sus gustos, mortificando estos, i maltratando aquellos con abstraccion i soledad admirable, con ayunos, pobreza, penitencia, vestido aspero i pobre, unas cuebas por celdas, i el duro suelo por lecho como los pinta San Pablo, conocian i sabian mui bien q̃ la virginidad consagrada con voto le era a Dios mui agradable, i a los que la guardassen mas meritoria, ya porque muchos dellos eran Profetas santisimos ilustrados con la luz del cielo, ya porque en aquellas Congregaciones religiosas, uno de los mas principales egercicios era meditar i escudriñar los misterios de las divinas letras, como dejamos dicho en la historia, i en ellas hallavã calificadas las obras virtuosas q̃ se acõpañavan cõ voto, i todo lo demas q̃ hasta aqui avemos sacado de ellas en favor deste voto de la pureza, i mucho mas, Pues si co-

Ad Hæb. 11.

nociá todo esto i guardavan castidad perpetua hasta la muerte tan a costa suya, i anhelavan tan ansiosamente por la perfecion, como se puede creer que no la votasen? O que raçon se puede dar de no lo aver hecho, que no sea, ò suponer lo que se ha de probar, i lo que se controvierte, ò mui inferior a las q̃ con tan ajustado discurso estàn persuadiẽdo a qualquier buen entendimiento, que votaron lo que guardaron, con conocimiento mui especial del realce grande, i aventajado premio que tendria su pureza, si la consagrassen a Dios con voto? Assi lo sintio Ovando que entre los Escolasticos se convencio deste discurso para afirmarlo casi por las mismas palabras, i terminos que emos guiado el nuestro. I el Padre Costero de la Conpañia que sigue sus pasos puntualmente. *Notum erat Iudæis* (dize el primero) *tam ex lege, quàm ex Prophetis, tam exemplo Iacob Genes.* 28. *quam multorum, quod vota Deo placebant: & quod idem opus factum ex voto erat laudabilius, utpote procedens ex voluntate magis firmata in bono. Notum etiam erat eis Deo placere virginitatem, & castitatem, alioquin non illam servassent. Imò ex Isaiæ* 56. *Habetur laus Eunuchorum supra coniugatos, eorum videlicet qui se castraverunt voluntate sua propter regnum cœlorum. Non dicat Eunuchus, &c. Et Sapientiæ* 3. *Fælix spado qui non operatus est per manus suas iniquitatem: Dabitur enim ei fidei donum, &c. Quare igitur ante adventum Messiæ non se conformarent per votum etiam illis qui castitatem, & virginitatem servaturi erant post Messiam?*

In 4. dist. 3. prop. 8.

Vbi supra.

El segundo dice: *Sciebant ex lege viduales pudicitiam esse Deo admodum gratam, intelligebant quoquo opus pium ex voto factum longe melius esse, Deoque magis placere, quam si illud sine voto fieret, & hoc sciebant viduæ veteris testamenti, & pudicitiam suam vovebãt Deo, ut totæ illius essent.* No se pudo decir mas claro.

Tom. 2. in 3. p. disp. 24. sect. 6

33 Confirmase esto mas con el discurso que haze el Padre Suarez para probar que San Iuan Bautista hizo voto de virginidad: *Ab infantia* (dice) *se totum Deo consecravit, vitamque cælibem, & solitariam perpetuò agere instituit, ergò verosimile est hoc suum propositũ voto confirmasse, ut & immobilius esset, & Deo gratius.* Que es como si hiziera esta consecuencia. San Iuã se dedicò al servicio de Dios desde su infancia, i se determinò a vivir virgen i solitario hasta la muerte: luego confirmò este proposito cõ voto para q̃ fuesse mas firme, i a Dios mas agradable. La misma fuerça tiene este discurso en Elias, Eliseo,

Eliſeo, i otros muchos ya nonbrados, i excelentes de la lei eſcrita, i eſpecialmente en Elias, de quien tantas excelencias nos dice el Eſpiritu Santo, i es tan uno con Iuan, que el miſmo Criſto dijo, *Ioannes ipſe eſt Elias.* Algunas dificultades ſe oponen a lo dicho en eſta primera propoſicion, que ſi alguna fuerça tienen, mas la mueſtran en oposicion de la ſegunda, alli las propondremos i ſatisfaremos.

Concluſion de todo lo dicho i probado en los cinco parrafos precedentes.

34 SEA la concluſion de lo q̃ haſta aqui emos diſcurrido i fundado: *Que en la lei eſcrita huvo voto de perpetua caſtidad i virginidad.* Pruebolo con eſte breve i eficaz entimema. En la lei eſcrita huvo Nazareos perpetuos, Eunucos eſpirituales, Eſſenos, Profetas, hijos de Profetas, i otros que conſagraron a Dios ſu pureza con perpetuo voto: luego huvo en ella voto de perpetua virginidad i caſtidad. La conſecuencia es evidente, el antecedente no lo es, pero tiene por ſi tantos teſtimonios de Sagrada Eſcritura, de Padres, i Dotores de la Igleſia, de Autores graviſsimos i doctiſsimos, i tan fundadas congeturas i congruecias como emos viſto, q̃ ſiendo en materia de hiſtoria, por ſer de hecho, no ſe puede negar que es evidentemente probabiliſsimo. De donde ſe colige con quanto fundamento, i madurez los graviſsimos i doctiſsimos Calificadores ſeñalados por el Sãto i Supremo Tribunal de la Inquiſicion, deſpues de largo, i atento eſamen en juizio contradi-
torio aprobaron con ſu parecer eſta verdad: i el Supremo
Conſejo la calificò i autotiçò con ſu ſentencia por
las miſmas formales palabras que la
emos propueſto.

PRO-

Io

PROPOSICION SEGVNDA.

EN LA LEI ESCRITA HVVO MVGERES QVE HIZIERON VOTO DE VIRGINIDAD.

BASTANTEMENTE se infiere esta proposicion de la passada, pues la carrera de la virtud i sus egercicios (dice San Basilio Obispo de Seleucia) inorā la diferencia del sexo. *Cum naturæ differentiam virtutis cursus nesciat, sit in fidei certamine fœmineum genus viriliter agere: sit in pietatis certamine coronam rapere. Quorum enim parem molitus est Deus formationem, ij se incursura relinqui turpe ducunt.* I aun (como elegantemente dice San Iuan Crisostomo) como en esta batalla no se pelea con las fuerças del cuerpo, sino del alma, muchas veces sucede que peleen mas valerosamente las mugeres que los varones. *Non enim natura corporis, sed voluntate animi exercentur istæ prælia, propterea sæpê in huiusmodi acie fortius viris fœminæ decertarunt.* Por lo qual el Eminentisimo Cardenal Baronio tiene por bastante principio para inferir Conventos de Religiosas en tienpo de Diocleciano i Maximiano, el averlos entonces de Monges. *Quod si virorum asceteria tunc erant, multò magis sanè sacrarum virginum.* I el Padre Suarez concluye, que se ha de hazer el mismo juizio del origen i antiguedad de las virgines Religiosas, que de la de los Religiosos. *Infertur* (son sus palabras) *unum & idem esse iudicium de origine & antiquitate religionum Monialium tàm in generali, quàm in particulari, quod de Religionibus virorum proportione servata.* Luego si en la lei escrita, como emos probado, se hallaron tantos varones, que se consagraron a Dios con voto de castidad, ò virginidad perpetua, bien i bastantemēte quedaba probado i fundado lo mismo de las mugeres. Pero porque no ha faltado quien dificulte

Oratione 2. tom. 5. par. 13. Bib. Magnæ.

Tom. 2. hom. 8 super Matth.

Anno 301. n. 22.

Tom. 4. de Relig. tit. 9. lib. 1 de varietate Relig. in gen. c. 10. n. 11.

culte mas en ellos este voto, i al buen pagador no le duelen prendas, decenderemos mas en particular à probarle, si bien por los mismos passos, que el de los demas varones, reduciẽdo los nuestros a mas breve discurso, i suponiendo lo que en la proposicion passada queda ya probado.

§. I.

Pruebase el voto de castidad i virginidad perpetua en las mugeres de la lei escrita con los medios que se probò el de los varones.

2 SOBRE el presupuesto del numero precedente discurriremos por todos los medios de los §§. passados, aplicandolos al del intẽto presẽte. El primero fue el voto de los Nazareos, q̃ si biẽ no les obligava su instituto a castidad perpetua, huvo entre ellos muchos que le hizieron de guardarla segun dejamos probado del capitulo 6. de los Numeros: en este instituto no solo se hallavan varones, sino tanbiẽ mugeres que le professavan i guardavan, como claramente consta del Sagrado Texto que dice: *Vir, sive mulier cum fecerint votum, ut sanctificentur. &c.* Y lo observan comunmente los Interpretes deste lugar, luego assi como en aquella profesion para los varones Nazareos avia voto de castidad i virginidad perpetua q̃ hizieron muchos, tãbien para las mugeres Nazareas. Y los Setenta Interpretes q̃ nos digerõ lo uno, nos advirtierõ de lo otro, pues igualmente proponen el voto de consagrar su pureza a Dios a las mugeres, i a los varones. *Vir aut mulier quicumque magnè voverit votum purificandi puritatem Domino.* Por lo qual dijo Leonardo Mario comentando este lugar: *Utrumque sexum Dominus speciatim exprimit, quia etsi mulieres ad nulla ministeria Leviticа, aut Sacerdotalia admitterẽtur, noluit tamẽ eas à professione, & studio sanctitatis de quo hic agitur, excludi: virtus enim cõmunis omniũ thesaurus est; uti & beatitudo quæ virtuti datur.* Luego toda la fuerça que segun probamos con tantos testimonios de Padres i Dotores tiene este Texto para el voto de pureza en muchos de los varones Nazareos; tienen tanbien en las mugeres de aquel instituto.

Supra §. 1. à n. 2. usq; ad 8.

Nume. 6. 1.

Supra §. 2. à nu. 12. usq; ad 19.

3 El segundo medio fue este : En la lei huvo Eunucos espirituales. Esta palabra es constante , que sinifica en lenguage Sagrado castos con voto perpetuo : luego huvo voto de castidad ì virginidad perpetua. Este discurso tiene la misma fuerça en las mugeres , porque esta palabra *Eunuco espiritual* no solo sinifica varones , sino mugeres , siendo como es regla assi de entender la Escritura Santa, como los Sagrados Canones , que *Sub masculino fœmininum comprehendatur, quãdo materia communis est* : como dice i observa Suarez tratando de Religiosos , i Religiosas ; i en otra parte lo prueba mas de proposito , añadiendo ser esto assi, principalmente quando es materia favorable como lo es esta , a la Religion. *Præsertim quando lex est favorabilis Religioni.* I assi nos lo enseña la Iglesia quando en las festividades de las virgines consagradas a Dios nos pone el Evangelio de San Mateo que trata de los Sagrados Eunucos : *Sunt Eunuchi. &c.*

Tom. 4. de Relig. tit. 9. lib. 1 c. 11. nu. 3. & tit. 8. lib. 2. c. 6. n. 14.

4 Mas, las palabras de Isaias *Non dicat Eunuchus. &c* Y las promesas que en ellas haze Dios para consuelo de los espirituales Eunucos con quien habla , dice Canisio , no solo se enderezan a los varones , tanbien consuelan a las virgines que a Dios se consagran con voto : *Evangelicæ virgines , quæ in Propheticis etiam litteris præsertim apud Isaiam commendantur.* I si bien Canisio aplica el lugar del Profeta a los Eunucos espirituales del Evangelio ; ya dejamos eficazmente probado q̃ no menos derecho tienen a èl los de la lei; i assi si en los del Evangelio conprehende anbos sexos, tanbien en los de la lei. Finalmẽte muchos gravisimos testimonios nos digerõ en el lugar citado , que en la lei se hallarõ Eunucos espirituales que pusieron en egecucion lo q̃ Cristo Maestro Celestial de la pureza consagrada enseñò en el capitulo 19. de San Mateo: aqui (como por testimonios de San Basilio i de San Anbrosio observa Miguel de Medina) Cristo enseña esta Angelica dotrina del Eunuquismo espiritual , no solo a los varones , sino tanbien a las mugeres. *Ex hoc loco Ambrosius consecratas integritati puellas, quod se iam propter Regnum cælorum castrassent, nubere prohibet. &c. Colligit ex illo Basilius sacras virgines liberas esse debere ab omni solicitudine præsentis sæculi.* Luego tãbiẽ huvo mugeres en la lei q̃ pusieron en egecucion esta enseñança de Cristo, del Eunuquismo espiritual consagrado con voto.

Isaiæ 59.

Præfatione in lib. 2. de Maria Deip.

Lib. 3. de Sacran. hom. cõt. c. 2.

§ El

5 El tercer medio en el §. 3. fue el voto de castidad perpetua de los Essenos que vivieron en tienpo de la lei escrita. En esta profesion avia tanbien virgines Essenas: luego si los varones della consagravan a Dios con voto perpetuo su pureza, lo mismo se debe decir de las mugeres: i assi lo testifica Filon en el libro de vita contemplativa, donde dize: *Mulieres quoque simul auscultant ex more, dumtaxat quæ institutum idem sectantur.* I mas abajo: *Anus plereque, sed virgines, non coactæ castitatis sicut apud Græcos quædã sacrificulæ, sed sponte cõtinentes præamore sapientiæ. &c.* I quando admitiessemos lo que algunos sienten que Filon en este libro trata de Essenos Alejandrinos Evangelicos, queda con bastantissima fuerça su testimonio para nuestro intento. Porque como està probado eficazmente en la historia, los tales Essenos no se diferenciavan en las observancias Monasticas mas considerables de los Palestinos, i dellos como de Autores originarios se derivaron, i fueron primero criados i enseñados en su escuela i profesion: i aun despues muchos de los Palestinos junto con la fe del Evãgelio, recibieron el instituto de los Alejandrinos. Por lo qual dijo mui bien Serario: *Veteres Essæni possunt quodammodo Theoreticorum Authores vocari.* I Gregorio Cedreno hablãdo de los Alejandrinos: *Ab Hæbreis* (dice) *ut videtur oriundus ac Essenorum moribus, & disciplina præclarè institutos.* I mas adelante: *Vatum priscorum æmulanrur atque imitantur vitam*: con quien concuerdan Niceforo Calixto, i Genebrardo. Luego si en la profesion Essena avia mugeres virgines consagradas voluntariamente a Dios con voto de continencia, como nos acaba de decir Filon, aora trate de los Essenos Palestinos de la lei antigua, aora de los Alejandrinos Evangelicos, supuesto que las observancias destos se derivaron de aquellos en la manera dicha; bien se sigue que en las mugeres Essenas de la lei escrita se hallò esta observancia de virginidad consagrada a Dios con voto. I assi Serario concluye que las virgines ancianas Alejandrinas de que habla Filon, avian sido antes Essenas Palestinas de la lei escrita. *Virgines hæ vetulæ ex earũ videntur numero fuisse, quæ Essenorum Practicorũ instituto veteri. &c.* I aũque no diga Filon espressamẽte que estas mugeres virgines Essenas hazian voto de virginidad perpetua, pero haziendole los varones deste instituto como en el §. 3. de la propósicion passada

Lib. 3. c. 14.

In Tribær. lib. 3. c. 18.

In Compendio historiæ in Claudio.

Niceph. lib. 8. c. 39.

Geneb. in Chronol. lib. 3. anno 139.

Vbi supra.

passada queda probado, no ai raçon para negarsele a las mugeres virgines de la misma profesion.

§. II.

Testimonios, Autores, i congruencias para lo mismo.

6 EL quarto medio con que probamos voto de castidad i virginidad perpetua, fue de autoridad, i testimonios gravissimos en q̄ se hallava, ò de que por legitimo discurso se deducia; del mismo nos valdremos aora para establecer mas nuestro intento. Sea el primer testimonio de la Sagrada Escritura en el capitulo 30. de los Numeros donde tenemos estas palabras: *Mulier si quidpiam voverit, & se constrixerit juramento, quæ est in domo Patris sui, & in ætate adhuc puellari, si cognoverit Pater votum quod pollicita est, & juramentum, quo obligavit animam suam, & tacuerit, voti rea erit; quidquid pollicita est, & juravit opere complebit.* La hija de familias que vive en casa de su padre, i no ha salido aun de la patria potestad, si hiziere algun voto, ò juramento promissorio, i sabiendolo su padre callàre, tendra obligacion a cunplir el voto que hizo, i juramento con que se obligò. En este voto que las donzellas podian hazer, de que habla el Sagrado Texto, se conprehende entre otros el de castidad, i virginidad perpetua. Luego hizieronle muchas virgines en el tienpo de la lei. Que se conprehenda es parecer mui fundado i autorizado con el juizio de gravissimos Padres è Interpretes. El primero es del Sol de los Dotores San Agustin que manifiestamente lo confiessa. *Meritò quæritur in hoc loco etiam de voto virginitatis. Mulieres enim, etiam virgines in Scriptura solent appellari.* La Glosa se conforma con tan gran Dotor, i trahe sus palabras Ruperto Abad: *Mulier si quidpiam voverit*, (esplica) *id est, si continentiam voverit.* Lo mismo siente Lorinò por el testimonio de San Agustin, i despues de averlo confessado assi, añade que el varon, ò muger que eran *Sui iuris* i no debian sugecion, i subordinacion a la voluntad de otro, podian votar continencia, aunque era

Numer. 30. 4.

Quæst. 57. in Numer.

raro

raro en el Testamento viejo, estado de quien la profesase, con que confiessa huvo algunas que la votassen perpetua, porque estado perpetuidad sinifica. *Si essent sui iuris sive vir, sive fœmina continentiam vovere potuissent, licet in veteri Testamento rarus admodum huiusmodi esset status.* Veanse Lira, i Cornelio à Lapide, i otros muchos interpretes deste lugar que en el, ò descubren, ò suponen el voto que buscamos.

7 Nuestro doctisimo Abulẽse habla tan claro no una sino muchas vezes que no nos deja duda. En la question 22. sobre el dicho Texto de los Numeros pregunta: *An ista puella in veteri Testamento posset vovere, observare virginitatem cum esset in Patris potestate?* Responde que sin duda podia hazer voto de virginidad, porque la virginidad era licita en el Testamento viejo; i assi se señalaron en la observancia della algunos varones i mugeres. *Respondendum est non esse dubium quin posset vovere.* Y luego despues de algunas palabras: *Non enim erat aliquid illicitum virginitas in veteri Testamento, cùm aliqui viri & fœminæ eam observarent.* Por lo qual (concluye) mientras su padre inorava el voto de la hija, tenia ella obligacion segun esta lei de los Numeros, a guardarla. Si le sabia i no le irritava, tanbien, i nunca mas de alli adelante se le podia irritar. I assi sienpre ella quedava obligada. Si se le irritò quando lo supo, quedava libre del voto; aunque podia si quisiesse guardarle en no casarse, porque aunque su padre podia anular el voto de virginidad de la hija donzella, que estava debajo de la patria potestad, no podia enpero obligarla a que se casase. Todo esto es del Abulense por espresas palabras, que no pongo aqui por no trasladar una question entera: i desta suerte entiende i declara el Texto que nos va guiando, con que no admite duda, que entendio este sapientisimo Dotor, que en èl estava conprehendido el voto de perpetua castidad i virgidad, de sola la qual podia ser la duda ò question que levanta de si en las mugeres era licita ò no en aquella lei, la qual duda resuelve afirmativamente en la forma i manera dicha.

8 Por donde se vè quan fuera de la mente del Abulẽse, i de sus palabras, es la interpretacion que algunos han querido dar a este su testimonio, diciendo que hablò de virginidad inpropia, ò tenporal, movidos solamente de que en otros lugares niega a las mugeres de la lei escrita voto de virgini-

dad

dad perpetua. Pero si huvieran considerado atentamente las palabras deste Dotor, i conferido lugares con lugares, salieran facilmente de semejante enbaraço: porque hallàran que la mente genuìna suya, es que en la lei escrita pudo aver voto de virginidad perpetua en varones i mugeres, i que de hecho le huvo en algunos varones, pero no en mugeres hasta la Virgen Santissima: con lo qual concuerdan todos los testimonios que de diferentes lugares deste Dotor se pueden traer a cerca deste punto; i juntamente se salva sin violencia i abusion inpropia lo que en el lugar ya referido dice. I no es creible que un tan gran Teologo como el Abulense diciendo absolutamente i sin limitacion alguna, que en la lei podian las mugeres licita i loablemente hazer voto de virginidad, no entendiesse virginidad perpetua, pues como enseña Santo Tomas de sentencia de San Agustin, i el mismo Abulense resuelve, la virtud de la virginidad pide perpetuidad en el proposito que formalmente la constituye: *Ipsum vero propositum* (son las palabras del Dotor Angelico) *abstinendi perpetuò à tali delectatione, se habet formaliter & completivè in virginitate.*

2.2.q. 152. art. 1. in corp. & Caiet. ibi Abul. in c. 25. Matth. q. 28. & aly.

9 Sobre presupuesto de que en el Texto de los Numeros de q̃ tratamos, se conprehende voto de virginidad, ò castidad perpetua, hago este argumento. Dios dà lei en que se conprehende voto de perpetua castidad i virginidad de las mugeres del viejo Testamento; dispone quando obliga, i quãdo no; advierte q̃ quando obliga se põga por obra la virginidad que se votò: luego huvo mugeres en la lei escrita que hizieron el tal voto. Esta consecuencia confiesso que no la admite el Abulense, pero tanbien confiesso que no alcanço con quanta raçon i consecuencia, supuesto lo que el mismo nos acaba de decir en los numeros precedentes. Solo hallo que puede dar por raçon para negar el actual voto de virginidad perpetua en las mugeres de aquella lei, aviendo concedido su licita i loable posibilidad, el que se reservaba para Maria Señora nuestra, el ser entre las mugeres todas, la primera en tienpo que le hiziese. I si esto cediera en mayor dignidad de la Santissima Virgen, sin duda nos dieramos cõ grande gusto por convencidos desta raçon: pero como entendemos i adelante probaremos, ser mayor excelencia desta Señora, i de su soberana primacìa en el voto de virginidad, que otras fuessen

en

en tienpo primeras en eſſe voto, no podemos admitir por ſuficiente ſemejante raçon, i aſsi ſe queda ſienpre en ſu fuerça la nueſtra.

10 Declaraſe i esfuerçaſe la eficacia de nueſtro diſcurſo, advirtiendo lo que enſeña el Angelico Dotor Santo Tomas, que las leyes ſe eſtablecen ſobre materias, i acciones que corriente i regularmente ſe pratìcan i ſuceden, no ſobre las que ò nunca, ò rariſsima vez ſe ofrecen. *Leges feruntur ſecundum ea quæ ut in pluribus accidunt.* Lo miſmo dicen la lei tercera i ſexta. ff. de legibus, por teſtimonio de Teofraſto: *Iura conſtitui oportet, ut dixit Theophraſtus in his quæ ut plurimum accidunt.* Eſto ſupueſto ſe haze eſte argumento. La lei referida del capitulo treinta de los Numeros conprehende voto de perpetua caſtidad i virginidad de las mugeres del viejo Teſtamento que podian licita i loablemente hazer, i ſeñala lo que en caſo que le hizieſſen, ſe avia de guardar, como queda probado, i el miſmo Abulenſe enſeña: luego ſupone eſta lei, que era coſa contingente i mui praticable el hazer de hecho las tales mugeres ſemejante voto, i aſsi no ſe puede con raçon negarle a todas, pues eſſo fuera decir que la tal lei en quanto a eſſe punto avia ſido ſuperflua, i contraria a lo que nos acaba de decir Santo Tomas, i el derecho miſmo, que pide la buena calidad de la lei.

2. 2. q. 152. art. 2. ad 3.

11 El ſegundo teſtimonio es del capitulo tercero del libro ſegundo de los Macabeos, donde ſe haze memoria de virgines con clauſura. *Sed & virgines quæ concluſæ erant, præcurrebant ad Oniam.* Ioſefo Goriònides i Lira dicen, que eſta clauſura era cada una en ſu propia caſa. Serario comentando eſte lugar con mas acierto i mejor fundamento, ſiente i prueba que vivian todas de comunidad en algun apartado dedicado para eſſo al lado del Tenplo, en conpañia de algunas viudas religioſas i devotas que ſe retiravan i dedicavan alli al ſervicio de Dios. *Sed verius videtur, in templi quodam domicilio, ubi & piæ viduæ morabantur, virgines clauſas fuiſſe.* Favorece mucho a eſte teſtimonio el Texto Griego que las llama: *Clauſas virginum, ſive ê virginibus eas, quæ concluſæ eſſent.* De las virgines que avia en Geruſalen, las que vivian encerradas i en clauſura: con que dà a entender avia alguna Congregacion de virgines ſeñaladas q̃ en comunidad profeſſavan

2. Mach. 3. nº 19.

In 3. particulæ 1. partis.

vida religiosa,con clausura determinada à señalado lugar; en q̃ se diferenciavan de otras que no la guardavan. I que este lugar ò Convento (llamemosle assi) fuesse en algun apartado del Tenplo,es comun sentencia de los Padres antiguos, i de los mas doctos modernos. San Anbrosio dice que en el Tẽplo vivia̅ virgines dedicadas a Dios. *In templo Hierosolimis legimus fuisse virgines deputatas.* En esta conformidad hablan San Gregorio Niseno, San Iuan Damaceno, Niceforo por testimonio de Evodio, San Geronimo, Origenes, Cirilo Alejandrino, Teofilato, i otros que traen i siguen Serario, Canisio, Suarez, Baronio, Claudio Espincèo, i Pedro Crespesio, el qual cita a Germano Patriarca de Constantinopla, i a Georgio Nicomedience. I si bien algunos de los Padres i Autores referidos dan à entender que estas virgines salian de alli a las casas de sus padres para casarse quando tenian edad conpetente, Sanchez libro primo Reg. capite secundo, numero 70. I Tornelio anno mundi 4032. numero decimo quarto, dicen que no todas; porque algunas se consagravan en perpetua virginidad al servicio de Dios, i del Tenplo; i perseveravan en èl perpetuamente. I assi Pedro Crespesio ya citado, para probar contra los hereges el uso antiguo i sagrado del voto perpetuo de virginidad en las mugeres, despues de averse valido de la antiquissima tradicion i pracica de la Iglesia en consagrar a Dios virgines Religiosas con perpetuo voto, prueba lo mismo con las virgines consagradas del Tenplo antes de Cristo, por testimonio de San Anbrosio, de Germano Constantinopolitano, i de Georgio Nicomedience. Avia dicho: *Monialium Deoque dicatarum virginum propositũ vovendæ castitatis antiquus & sanctus usus defenditur.* I despues de algunas palabras, para probarlo nos dice estas: *Et quidem ante Christi Passionem Deo dicatas virgines in templo referunt clarissimi plerique Historiographi, & confirmat Ambrosius libro memorato de virginibus: in templo (inquit) Hierosolimis fuisse legimus virgines deputatas. &c. Hoc confirmat Germanus Constantinopolitanus oratione æncomiastica in Beatã Virginem Mariam dum in templo oblata est à parentibus, Georgius Nicomediensis oratione in eandem festivitatem.* I claro està que habla de virgines con voto, pues esse era el intento que pretendia probar, i lo que sinifica el

Lib. 2. de Virg. Apud Serariũ ubi supra.
Et Suar. to. 2. in 3. p. disp. 7. in princ.
Canisius lib. 2. de B. Virg. c. 12.
Baron. in appa ratu. n. 38.
Et Cresp. in sum. cath. fid. fol. 643. y 644

el termino que usa de la virgen consagrada a Dios.

12 Confirmase esta verdad con el egenplo de aquella Santa viuda Ana Profetissa, la qual hizo voto perpetuo de continencia vidual que guardò en el Tenplo hasta los ochenta i quatro años de su vida, como sienten el mismo Crespesio, ubi supra, i el Padre Francisco Costero, añadiendo que otras viudas de aquella lei hazian semejante voto. I assi San Cirilo Gerosolimitano la llama religiosissima Monja: *Anna Prophetissa continens, & religiosissima Monialis.* I Hugo Cardenal dice que hizo profesion de continencia vidual, como la Virgen nuestra Señora de virginal pureza, que ya se sabe que fue con voto. *Anna fecerat professionem viduitatis, & Maria fecerat professionem virginitatis.* Luego en uso estava en aquella lei entre las mugeres el voto de castidad, i consiguientemente no ai raçon para negarles el de virginidad a las donzellas i virgines que alli tanbien en el Tenplo servian a Dios devotamente a vista de los tales egenplos.

Cost. serm. in Dominica infra Octavam Nat. Dñi. Cathec. 10. In postilla super Evang. tot. anni Dominica infra Octav. Nat. Dñi.

13 A esto no se puede responder otra cosa, sino que por estar en aquel pueblo entonces en tanta estima la sucesion del matrimonio, todas se casavan, aunque en enviudando una vez, muchas no repetian el matrimonio; i algunas consagravan su continencia vidual con voto: con lo qual el de la virginidad no hallava sino egenplar contrario. Pero esta respuesta no satisface: porque (como prueva gravissimamente San Geronimo contra Ioviniano herege, i oimos al Abulense en el numero setimo i otavo, i adelante se dirà mas largamente) la observancia i voto de la virginidad en hombres i mugeres, fue no solo licita, sino mui estimada i loable entre las personas que en aquel pueblo tenian mas luz del cielo, i aspiravan a mayor perfecion, quales eran aquellas virgines que consagradas a Dios habitavan aquella como monastica clausura del Tenplo, enpleadas en santos egercicios, oracion, ayunos, i recogimiento. Pues porque a las que semejante luz tenian, i a tal perfecion aspiravan, i sabian los egenplos de Elias i sus hijos, i de las Essenas ya referidas, i veìan el de las viudas consagradas alli a Dios con voto de perpetua continencia; se les ha de negar el voto de virginidad? Especialmente q̃ el deseo de la sucesion del matrimonio

no retardava a que hizieſſen el voto dicho algunas viudas que avian llegado a ſerlo ſin tener hijos, como de Ana profetiſa es mui probable: i Iudit conſervò ſu viudez, aunque quedò ſin ellos, como coligen algunos Sagrados Interpretes de no hazerſe memoria de alguno: luego no ai raçon baſtante para decir que por amor de la ſuceſsion del matrimonio, todas las virgines que aſpiravan a tanta perfecion, dejaſſen de hazer un voto que ſabian ſer tan licito i loable aun entonces, como el de la virginidad.

14 Acrecienta ſu fuerça lo que San Cirilo Carmelita refiere en el libro de ortu Beatæ Annæ, de Emerenciana Madre de Santa Ana, i Abuela de Nueſtra Señora, que queriẽdola caſar ſus padres, les reſiſtio alegando que tenia hecho voto de virginidad, ſiendo guſto de Dios que la guardaſſe: que quanto es de ſu parte es lo miſmo que voto de virginidad perpetua, pues aquella condicional aunque no ſe eſpreſſe, ſienpre ſe incluye en qualquier voto perpetuo que ſe haze de caſtidad, ò virginidad, ſin que por eſſo pierda el ſerlo. *Cumque illa attigiſſet annos nubiles, parentes voluerunt eam dare cuidam honeſto iuveni in uxorem: illa tamen noluit conſentire, eo quòd promiſſet Domino, ſe ſervaturam virginitatem, ſi Deo placeret.* Con eſtas palabras de San Cirilo refiere eſte ſuceſſo Guillelmo Pipino inſigne Dotor Pariſienſe de la Orden de Santo Domingo, cuya ſingular dotrina teſtifican los Comentarios que dejò eſcritos ſobre caſi toda la Eſcritura. El libro *De ortu Beatæ Annæ* no ſe halla entre las obras que andan inpreſſas de San Cirilo Alejandrino, i aſsi entendemos que es de San Cirilo Conſtantinopolitano, tercer General de nueſtra Orden entre los Latinos, de quien rezamos a ſeis de Março, i a quien los Autores comunmente llaman *Cyrillus Carmelita* cuyas obras, aunque no inpreſſas todas, ſe hallan en algunas librerias antiguas i curioſas. Pero aora ſea eſte Cirilo, aora el otro, teſtifica eſte Autor tan grave i fidedigno, aver ſacado el ſobredicho teſtimonio de un libro antiguo, que eſtava en la libreria del inſigne Convento de ſu Orden en Valencia. *Sic enim accepi ex quodam antiquo libro in Bibliotheca Conventus Valentini, Ordinis Fratrum Prædicatorum.* Con quien concuerda lo que leemos en el Vita Chriſti de Ludolfo de Saxonia al fin, en la vida de Santa Ana reducida a Conpendio de la que eſcrivio Pedro

Serm. 2. Beatæ Annæ fol. 219

Dor-

Dorlando Cartusiense; el qual por testimonio del mismo Sá Cirilo dice, que el voto de virginidad que Emerẽciana hizo, fue movida del trato i santa conversacion con los hijos de los Profetas, que habitavan en el Carmelo, donde con licencia de sus padres iva muchas vezes: i quando trataron de casarla resistiendo este intento, lo comunicò con sus espirituales Maestros los Carmelitas, ellos consultaron a Dios con oraciones, i ayunos, el qual a tres arrebatados en espiritu mostrò una raiz hermosissima, dandoles a entender queria a Emerenciana por medio de matrimonio para raiz de la mas glorioſa planta del Cielo i tierra, por medio de Ana Santissima su hija i Madre de la vara virginal de Iesè Maria, que nos avia de dar la flor que es fruto de vida Iesus; i assi obedeciendo a Dios i a sus padres se casò. Las palabras del libro citado son estas. *Septuaginta septem (ut Divus Cyrillus Carmelita ait) ante divini Verbi incarnationem annis, floruit in Iudæa virgo quædam generosissima ex David stirpe nata, Emerentiana nomine &c. Quæ cum parentum venia filios Prophetarum in Carmelo visitare solita, ab eisdem moribus & prudentia, ac sanctitate plurimum illustrabatur, donec iam matura viro à Parentibus addiceretur. Quibus tamen virgo castis colloquijs imbuta, virginalique vitæ assueta, animoque destinata, primùm refragata rem ad Carmelitas detulit. Qui in ieiunio, & oratione Deum consuluerunt: donec eorum tres in spiritu rapti, radicem videre pulcherrimam; per quam voce declarata est Emerentiana, magnæ propagini destinata. Quare inter lecta virgo Deo, & parentibus obediens, Stolano viro justo, & Deo timenti nupsit, &c.* Con tales egenplares i dotrinas, que maravilla que muchas de las virgines del Tenplo, i otras de aquel pueblo, ofreciessen a Dios la flor hermosissima de su pureza con perpetuo voto, viviendo en la lei dicipulas de la perfecion del Evangelio?

15 Otra congruencia, ò congetura nos dà desta verdad lo que sagrados i profanos Autores nos dejaron escrito, de las Sibilas, i de las virgines vestales, i otras de la gentilidad. El Cardenal Baronio dice por testimonio de Diòn Càssio que aviendo el Enperador Augusto Cesar publicado una lei en que prohibia el celibato con graves penas, i obligava al matrimonio con promesas de grandes premios, a fin de aumentar la milicia Romana, que por mengua de gente iba en

conocida diminucion; no quiſo que eſta lei ſe entendieſſe, ni praticaſe con las mugeres que guardaſſen perpetua virginidad antes, como el miſmo Diòn advierte, las hizo iguales en los premios, a las que ſiendo madres ayudavan a la propagacion del pueblo que pretendia. *Utrùm qui talia ſancivit, non à pœnis tantùm cælibum, immunes eſſe voluit fœminas quæ perpetuam virginitatem ſervaſſent, ſed etiam (inquit Dio) eadem illis, quæ matribus præmia largitus eſt.* De que infiere el Eminẽtiſsimo Cardenal q̃ la virginidad perpetua fue venerada, i praticada aun entre Barbaros, i Gentiles, Griegos, i Romanos, como San Geronimo enſeña. *Ut ex his videas æquè apud omnes, virginalis vitæ habitam eſſe rationem: quandoquidem, ut pluribus docet Hieronimus cõtra Iovinianum, apud Græcos pariter & Barbaros, tam poeticis quàm hiſtoricis monumentis literarum, ſemper ante omnia reperitur virginitas commendata.* El teſtimonio de San Geronimo que alega es del libro primero contra el herege Ioviniano, donde gaſta todo el capitulo veinte i ſeis en demoſtrar con ſuma erudicion i elegancia quan ſoberano trono gozò ſienpre la virginidad aun entre los Gentiles que adoravan por dios a la torpeza. *Percurram breviter* (dice) *græcas & latinas, Barbarasque hiſtorias, & docebo virginitatem ſemper tenuiſſe pudicitiæ principatum.* I exorna eſte argumento con muchos egenplos de virgines que entre las tinieblas de la gentilidad, ò murieron por no permitir ſe ajaſſe la flor de ſu pureza, ò la conſervaron intacta, ò ſe diſpuſieron con ella para los primeros honores, que eran los Sacerdotales, ò merecieron i conſiguieron por ſu reſpeto ſuma eſtimacion i veneracion.

Baron. in epitom. redactus à Spondano, Anno Chriſti 11. num. 2.

16 De las Sibilas dice q̃ ſu virginidad es ſu inſignia, i el vaticinio de los miſterios mas principales de nueſtra fè, premio de ſu pureza. *Quarum inſigne virginitas eſt, & virginitatis præmium divinatio.* Deciende a las virgines veſtales tan celebres en la antiguedad, de las quales refiere que ſi faltavan en la obſervancia de la pureza à que eſtavan obligadas, las enterravan vivas: lo qual no hizieran (dice el Santo) ſi en la eſtimacion de la gentilidad la virginidad violada no ſe tuviera por tan ſacrilego delito, q̃ mereciesſe tan atroz ſuplicio. *Quod minime facerent, niſi crimen putaretur læſa virginitas.* San Aguſtin, i el Abulenſe dicẽ que hazian voto de virginidad. *Erant inter Gentiles, virgines, quæ vovebant virginitatem, & compellebantur eam*

Lib. 20. contra Fauſtum. Abul. ad c. 30 Numer. q. 12.

ſervare

ſervãrè ſcilicet virgines veſtales. Con los quales concuerdan Pineda, Soto i Creſpeſio. I que eſte voto fueſſe perpetuo en muchas, aunque no en todas, ſe colige de que muchas ſe conſervavan en aquel eſtado, i profeſsion haſta la muerte. Aſsi lo dice el miſmo San Geronimo en la carta ad Gecuchiam por eſtas palabras: *Porpetua Sacerdotij virginitate marceſcunt.* I el Teatro de la vida humana, volum. 27. lib. 4. por teſtimonio de Plutarco i Aulo Gelio. *Eas Numa perpetua virginitate, aliſque ceremonijs venerabiles fecit.* I Tiraquello por teſtimonio de Plinio i de Polieno. *Perpetuam virginitatem ſervabant, ut tradit Plinius, aut quiſquis is eſt, qui illum librum de viris illuſtribus edidit, in Proca Rege Albanorum & Polyenus lib. 8. ſtratagematon.* I con mas diſtincion Plutarco afirma que ſu obligacion era eſtar treinta años dedicadas en virginidad al Sacerdocio de aquella dioſa, i en cunpliendolos podian ſalir a caſarſe. Lo qual hazian mui pocas, porque de ordinario las que ſalian, vivian en continua triſteza i arrepentimiento de aver trocado la virginidad por el matrimonio, i eſcarmentadas en ellas las que quedavan, voluntariamente perſeveravan haſta la muerte en la obſervancia de virginidad que avian tomado. Pondrè ſus palabras porque ſon mui conſiderables para el propoſito. *Triceſsimo Sacerdotij anno exacto* (dice Plutarco) *liberum ijs eſt nubere, & relicto Sacerdotio aliam inſtituere vitam. Quam facultatem paucas (aiunt) amplexas, neque fuiſſe ſequutis lætam: ſed pœnitentiæ & mœrori per reliquũ vitæ implicatas, cæteris religionem incuſsiſſe, ut ad ſenectutem uſque, & mortem in virginitate perſiſterent.* Lo miſmo ſiente i dice Dioniſio Alicarnaſeo por eſtas palabras, hablando de las que deſpues de los treinta años de obſervancia virginal, la trocavan por el matrimonio. *Quibus etiam inoptabiles acciderunt vitæ fines, nec fuerunt multum fortunatæ, ita ut earum calamitates in infauſtum omen capientes, reliquæ virgines uſque ad mortem maneant apud Deam.* Con eſtos dos Autores ſe conforma Cedreno.

Pineda tom. 1 Monarch. Eccleſ. lib. 4 cap. 10. §. 5.
Soto in 4. diſt. 30. queſt. 2. art. 1.
Creſpes. in ſuam. verbo Monialis.

Tiraq. ad l. 5. leg. connubj. par. 15 gloſ. 1 n. 120.

In Numa Põp.

Dioniſ. Alicar. de orig. urbis Romæ lib. 2. fol. mihi 44.
Cedr. in comp. hiſt. fol. 122.

17 De las palabras q̃ les emos oido infiero dos coſas. La primera, que el voto de las que perſeveravã haſta la muerte era de perpetua virginidad, ò porque quando le hazian al principio eſcarmentadas en los ſinieſtros ſuceſos de las que ſalian al matrimonio, ſe dedicavan a aquel eſtado de pureza por toda la vida, ò porque quando ſe cunplian los treinta años, ĩ

tomavan reſolucion de morir en èl, prorrogavan el voto de virginidad que tenian hecho: pues quien haſta entonces avia guardado virginidad con voto, de alli adelante determinandoſe a morir en ella, i en aquel eſtado, i ſabiendo por eſperiẽcia lo q̃ el voto inporta para mayor firmeza i realce del propoſito de pureza, cierto es q̃ no ſe quedariã ſin el. La ſegunda, que por lo menos eſte voto i obſervãcia de virginidad deſde el punto en que podian ſalir i ſe quedavan, eran del todo voluntarios. Lo qual advierto, porque algunos han querido decir (ſi bien con poco fundamento) que las virgines veſtales tomavan aquel eſtado i ſe conſervavan en el mas por fuerça que de grado. I por lo menos eſto no ſe puede verificar en las que por ſu eleccion perſeveravan haſta la muerte en la profeſsion Sacerdotal de pureza, q̃ avian praticado por treinta años. La fuerça i la coaccion que algunos Autores ſinifican, no era para hazerlas tomar aquel eſtado, ſino deſpues de elegido por ſu voluntad, obligarlas a que guardaſſen las obſervancias del. *Vovebant virginitatem, & compellebantur eam ſervare*, dice el Abulenſe, lo qual oi ſe pratìca en las Religiones. *Vbi ſupra.*

18 De aqui ſe deduce una mui veriſimil congetura; que con forçoſo diſcurſo atrae a qualquier buen entendimiẽto a conceder voto de virginidad perpetua en muchas de las virgines de la lei que ſe conſagravan al ſervicio de Dios en ſu Tenplo, i en otras de aquellos tienpos. Pues no es creible pudieſſe mas con los Gentiles la lunbre de la raçon ofuſcada con tantas nieblas de vicios i idolatria, que con las del pueblo de Dios la divina luz de la Fe, ayudada de las inſpiraciones Celeſtiales, de las iluſtraciones divinas recibidas en la oracion, del deſeo anſioſo de ſervir a Dios, de los egenplos de las viudas Santas, i varones profeticos hijos de Elias, de la eſtimacion que entre los mas iluſtrados de aquel pueblo tenia la virginidad antepueſta al matrimonio como ya veremos, i finalmente de la noticia del uſo de los votos a Dios tan grato. I ſi en aquellas, mas flaca cauſa produjo tan noble efeto, con eſtas quien no ſe perſuadirà que le cauſaria mas noble i eficaz principio? Que maravilla dice el Maeſtro Muñoz en ſu Propugnaculo otras vezes citado, que ſe halle el voto en las virgines Hebreas, dedicadas al Dios verdadero,

que

que ſe hallò en las Gentiles que ſervian i veneravan con èl, a una falſa divinidad? *Sed quid demirandum, quod in Iſraelitarum gente, quæ ſanctiori Numini erat dedicata, ſic caſtitas, & eius vota vigerent, quando inter Gētes adeò floruerint, ut Sybillarum virginitas gentilitati dederit veritatis oracula, & voto veſtales, Numini nuncupatæ gloriam Romanis contulerit, atque famam?* Sic ille lib. 2. tit. 2. cap. 3. artic. 1.

§. III.

Propone ſe i ſatisface ſe la primera dificultad contra el voto de virginidad i caſtidad perpetua de varones i mugeres en la lei eſcrita.

19 LA primera dificultad que nos oponen, es que la virginidad no era licita en el tiempo de la lei, luego no ſe pudo hazer voto de guardarla; porque el voto no puede ſer de coſa ilicita. Que no fueſſe licita ſe prueba, porque avia precepto de caſarſe. En el Exodo cap. 23. i en el Deuteronomio cap. 7. ſe dice: *Non erit apud te ſterilis utriuſque ſexus.* I en el cap. 25. del Deuteronomio aquellas palabras (que hablan del que aviendo muerto ſu hermano ò pariente mas cercano ſin hijos no ſe queria caſar con la viuda que quedava, para llevar adelante la poſteridad de la familia del difunto,) *Sic fiet homini qui non ædificat domum fratris ſui*, en San Aguſtin i San Iuan Damaceno ſe leen aſsi: *Maledictus omnis qui non ſuſcitaverit ſemen in Iſrael.* Dios dice que es maldito el que en Iſrael no deja ſuceſion: luego la virginidad, que a ella ſe opone, era maldita i culpable en aquella lei.

20 Confirmaſe, porque San Aguſtin parece dà a entender que el matrimonio era obligacion en aquel pueblo, para que ſe propagaſſe no ſolo en numero, ſino en Fe i Religion; porque del avia de nacer Criſto. *Ex quo colligitur* (dice) *primis temporibus generis humani, maximè propter Dei populum propagandum, per quem, & prophetaretur & naſceretur Princeps, & Salvator omnium populorum, uti debuiſſe Sanctos iſto, non propter ſe expe-*

expetendo, sed propter aliud, necessario bono nuptiarum. &c. I Sãto Tomas 3. part. quæst. 28. artic. 4. dice que: *Tempore legis oportebat generationi insistere tam mulieres, quàm viros, quia secundum carnis originem cultus Dei propagabatur, antequàm ex illo populo Christus nasceretur.* I que por esso la Virgen Nuestra Señora no hizo voto absoluto de virginidad antes de desposarse con Iosef. I en la solucion al primer argumento dice que le hizo condicional: *Si Deo placeret*, porque *videbatur lege prohibitum, non dare operam ad relinquendum semen super terram.* I en el quarto de las Sentẽcias dist. 49. quæst. 3. quæstiun. 1. ad 3. dice q̃ no era del todo loable en aquella lei abstenerse del uso del matrimonio. *Non erat omninò laudabile à cõmixtione carnis abstinere.* Luego, segun San Agustin i Santo Tomas obligacion avia de casarse en la lei escrita, i consecuentemente en ella no era licita la virginidad.

21 Poco, ò ningun cuidado nos dà este argumento. Porque es comun i recibida sentencia de los Santos Padres, de los Dotores de la Iglesia, i de casi todos los Teologos Positivos, Escolasticos, i Controversarios que la virginidad en tienpo de la lei, fue no solo licita, sino loable i observada de muchas personas de conocida santidad, i consecuentemente que, ò no avia, ò no obligava entõces el precepto de casarse. San Ignacio Martir, San Geronimo, San Anbrosio, San Epifanio, San Iuan Crisostomo, San Agustin, San Gregorio Niseno, San Efren, San Iuan Damaceno, San Isidoro Hispalense, Rabàno Mauro, Casiano, Vvaldense, i otros muchos citados en diversos lugares i partes de nuestra historia, i desta Apologia confiessan, proponen, alabã, i engrandecen la virtud de la virginal pureza de muchos varones Santos è insignes de las leyes de naturaleza i escrita, para con ella probar contra los hereges, ò que la virtud de virginidad sienpre fue licita i loable, ò que fue mejor que el matrimonio, ò para exortar a la observancia, i perseverancia della con el egenplo de los que en aquella antiguedad la guardaron, ò para ilustrarla con glorioſos encomios; ò para ponderar los premios con que Dios coronò a sus Professores.

22 I en propios terminos, que no huvo precepto en la lei de casarse, i que si en algun tienpo le huvo, cessò quando estava ya suficientemente propagado el pueblo de Dios, i

su

su conocimiento, i culto. Es de Santo Tomas, que dice no pecàra quien guardàra virginidad en la lei de Moisen, despues de ya multiplicado el genero humano: *Non peccaturum qui in lege Moysis servaret virginitatem, postquam iam multiplicatum est genus humanum.* I sino pecàra, cierto es, q̃ ò no huvo en la lei precepto, ò ya avia cessado. Porque aqui no habla de guardar virginidad, por especial mandato, ò revelacion de Dios. Es tanbien de San Geronimo que distinguiendo tres estados del mũdo, dice del primero. *Vacuus erat orbis, & ut de typicis taceã, sola erat benedictio liberorum. &c.* I del segundo prosigue: *Paulatim vero increscente segete messor immissus est, virgo Elias, virgo Eliseus, virgines multi filij Prophetarum: Ieremiæ dicitur, & tu ne accipias uxorem &c.* I del tercero añade *Ideòque ditius virginitatis donum fluxit in fœminas quia cœpit à fœmina.* Esto es en la lei de gracia, como luego el Santo Dotor esplica diciendo inmediatamente. *Statim ut filius Dei ingressus est super terram, novam sibi familiam instituit.* I en el libro primero contra Iovviniano prueba con muchos egenplos, como en tienpo de la lei fue licita i observada la virginidad, lo qual no fuera si huviera precepto de matrimonio. Lo mismo siente i prueba San Iuan Damaceno, ubi supra. El Abulense, Viguerio, Clitoveo, Gabriel Angles, Suarez, Vazquez que dice ser sentencia de todos los modernos, Micael de Medina, Soto, Bartolome de Medina, Silvio, Nazario, Basilio Legionense, Mendoza, Abraham Bzobio, Baronio, i otros muchos.

In 4. dist. 33. q. 3. ar. 2. ad 2.

Epist. 22. ad Eustoch.

Abul. Numer. 30. q. 12. Viguer. de institutione. c. 16 Clitov. ad locũ Damasc. Gabr. ad supp'emen. in 4. dist. 30. q. 2. ar. 2. Suar. tom. 2. in 3. part. disp. 6. sect. 1. Vazq. to. 2. i 3. p. disp. 124. c. 2. Mich. de Med. de Sacr. hom. cõt. lib. 3. c. 46 Soto in 4. dist. 3. q. 2. ar. 2. Medina in 3. p. q. 28. art. 4. & ibi Silvius, & Nazarius. Basil. lib. 1. de matrim. c. 19. num. 2. Mendoz. in quodlib. q. 2. expost. & q. 4. Bzob. in thes. laud. Deip. cõclus. 34. Baron. in appar. n. 38.

23 Segun esto respondiendo a la dificultad propuesta se niega el antecedente, i todo lo q̃ se trae para probarle. Los lugares del Exodo i Deuteronomio es cierto no sinifican precepto, porque en ellos se habla no solo de la esterilidad de las personas capaces de precepto, sino tanbien de los brutos, que no lo son. *Non erit apud te sterilis utriusque sexus tam in hominibus, quàm in iumentis.* El sentido pues manifiesto i legitimo de aquellos Textos, no es preceptivo, sino promissorio de premio a los observantes de su lei, porque como la fecundidad era tan preciada en aquel pueblo por la esperança con que vivian de que dèl avia de nacer el Mesias que aguardavan, entre otros premios que promete, es uno el de la fecundidad en varones i mugeres para este fin, i de los brutos, para la abundancia i riqueza de cuyos eran. Las palabras que segũ aquella

Deuter. 7. 14.

lecion

lecion de San Aguſtin, i San Iuan Damaceno ſe citan del capitulo 25. del Deuteronomio, no ſon del Texto Sagrado, i quando lo fueran ſe avian de entender conforme al contexto de los antecedentes i conſecuentes; i aſsi a lo ſumo probàran que hablan i inducen obligacion de caſarſe, en aquel caſo de que alli ſe trata, quando muere el marido ſin tener hijos, i el hermano, ò mas propinquo ſe devia caſar con la viuda; de que no ſe ſigue precepto, ni obligacion para todos. San Aguſtin (cuyo teſtimonio ſe trae en la confirmacion) como dan a entender aquellas palabras ſuyas: *Primis tẽporibus generis humani*, habla del precepto pueſto en el tienpo de la lei natural a todo el genero humano, que inducia obligacion de caſarſe quando no eſtuvieſſe baſtantemente multiplicado, i ſi obligò en tiẽpo de la lei eſcrita al pueblo de Iſrael, fue ſolo haſta que en èl creciesſe el numero i culto del verdadero Dios, no ſienpre.

24 Tanpoco nos puede dar cuidado la autoridad que en la miſma confirmacion ſe trae del Angelico Dotor, porque es indubitable que no ſintio que en todo el tienpo de la lei eſcrita obligaſſe èl precepto del matrimonio, antes eſpreſamente enſeña i prueba, que fue entonces licita la virginidad; como conſta del teſtimonio ſiguiente, cuyas palabras formales ſon: *Medium virtutum accipitur ſecundum proportionem circunſtantiarum ad rationem, & quia tempus eſt una de circunſtantijs, non eſt inconveniens aliquid eſſe illicitum uno tempore, quod eſt licitum & ſtudioſum, ſi in alio tempore fiat. Et ideò ſi in tempore in quo Deus ad multiplicationem generis humani, vel cultus divini inſiſtere volebat operi coniugali, aliquis proprio motu incorruptionem ſervaſſet, à crimine non excuſaretur. Sed poſtea facta multiplicatione generis humani, & locupletato ſatis cultu divino, certè non peccaſſet, virginitatem ſervans, vel in legem Moyſi, vel in ſtatu naturæ integræ, nec feciſſet contra præceptum, quia multiplicatio poterat fieri per alios.* Supueſto pues que aqui nos declarò el Santo Dotor ſu mente en nueſtro favor, cõ palabras tan claras i eſpreſas que no admiten eſplicacion en contra, fuerça es declarar cõforme a ellas las otras que ſe alegan para el intento contrario que la admiten mui legitima i facil, diciendo con Soto, Medina, Nazario, ubi ſupra, i otros muchos dicipulos è Interpretes del Santo, que aquellas palabras ſuyas *Tempore legis oportebat generationi inſiſtere*; no

In 4. diſt. 33 q. 3. ar. 2. ad 2

3. p. q. 28. ar. 4

ſini-

sinifican precepto que entöces obligasse a todos, i a cada uno en particular, sino debito de congruencia, ò conveniencia fundado en la raçon que alli añade luego el Santo: *Quia secundum carnis originem cultus Dei propagabatur, ante quam ex illo populo Christus nascereetur.* La qual congruencia no quita que en casos particulares por otras raçones, fuesse mui licita i loable la virginidad, pues es cierto que los debitos de congruencia por una parte, dejan puerta mui abierta en diferentes circunstancias, i varios casos para iguales ò mayores congruencias i conveniencias por otra. I aquellas palabras que in solutione ad primum de aquel articulo añade Sãto Tomas: *Videbatur lege prohibitũ*, solo sinifican prohibiciõ, no q̃ en hecho de verdad entõces huviesse, sino que avia al parecer i sentir comun i vulgar de aquel pueblo, que tanto apreciava el matrimonio i sucesion, i por esso no dijo el Santo Dotor *Erat lege prohibitum*, sino *videbatur*: con lo qual està mui bien que las personas de mayor ilustracion i luz de aquel pueblo, supiessen mui bien que no avia tal prohibicion, como por todo lo dicho en esta Apologia queda manifiestamente convencido.

25 I segun esta legitima esplicacion de Santo Tomas se entiende mui bien lo que en este lugar pretende el Santo, que es dar raçon del voto condicional q̃ hizo la Virgen Santissima antes de despossarse con San Iosef, de virginidad *Sub conditione, si Deo placeret*; i despues de despossada sabiendo ya la voluntad de Dios, con consentimiento i en conpañia de Iosef su Esposo, le hizo absoluto antes de la Anunciacion del Angel. Todo esto pues se declara mui corrientemente segũ lo dicho: porque si bien la Santissima Virgen no tenia aquel sentir i parecer vulgar del pueblo, de que fuesse prohibida a todos entonces la virginidad, antes como tan superiormente ilustrada conocia mui bien ser licita, praticada, i loable en muchos casos; i a su observancia i voto la inclinava poderosamẽte su purissimo coraçon, que es lo que Santo Tomas en el mismo lugar añade diciendo, *Licet eam in desiderio habuerit*: con todo esso considerando que en aquel tienpo podia en muchos casos quiçà ser mas conveniẽte el matrimonio i sucesion dèl, por lo ya dicho de la propagacion del culto divino, i especialmente en las personas del Tribu de Iudà i familia de David, a quien derechamente estava hecha la promesa de que por su-

cesion

ceſion de padres a hijos avia de nacer della el Meſias: i conſiderando tanbien el recibo i aprecio grande que entonces tenia por eſtas cauſas el matrimonio i ſuceſion, en tanto grado que vulgarmente ſe tenia por obligatorio: cõtrapeſando pues las raçones, egenplos, i congruencias que avia en favor de la virginidad por una parte, i en favor del matrimonio i ſuceſiõ por otra, hallandoſe a ſi miſma tan derechamente pertenecciente al Tribu de Iudà i caſa de David, eſtava dudoſa ſobre qual de las dos coſas, ò eſtados dichos ſeria en ella mayor perfecion i guſto de Dios, atentas todas las dichas circunſtancias, porque el Eſpiritu Santo no quiſo por entonces darle determinadamente mayor noticia i claridad de ſu Santiſsima voluntad en aquel caſo, por los fines altiſsimos de ſu providencia, i quiçà para dejar mas corrientemente lugar al deſpoſorio con San Ioſef, que por tãtas conueniencias tenia decretado. En eſta duda pues deſſeoſa la Santiſsima Virgen de ſeguir lo mas perfeto, i movida de los inpulſos de ſus puriſsimos deſſeos, i de lo que de ſuyo moſtrava mayor perfecion, ſe reſolvio a un medio con que acudia a todo i aſſegurava ſu intento del mayor agrado de Dios, q̃ fue hazer un voto de virginidad eſpreſſamente condicional, es a ſaber *Sub conditione, ſi Deo placeret*: i con eſſo (añade Santo Tomas) *Super hoc voluntatem ſuam divino commiſit arbitrio*, mientras no tenia mayor claridad i luz ſobre eſte punto. Deſpues aſſegurada por eſpecial revelacion de Dios, que no padeceria detrimento ſu virginal pureza con el matrimonio de San Ioſef, le admitio conformandoſe en lo eſterior con lo mas uſado en aquel pueblo, i con la voluntad del Señor, que le declarava ſer aſsi guſto ſuyo, para los fines de ſu altiſsima providencia. Vltimamente deſpues del deſpoſorio quiſo el Eſpiritu Santo quitarle totalmente la duda que antes avia tenido, i aſsi le declarò era guſto ſuyo q̃ ſe le conſagraſſe con voto perpetuo i abſoluto de virginidad, el qual hizo luego antes de la Anunciacion, con conſentimiento, i en conpañia de ſu caſtiſsimo Eſpoſo: i eſto es lo que el Angelico Dotor concluye en el cuerpo del dicho articulo: *Poſtmodum vero accepto ſponſo ſecundum quod mores illius temporis exigebant, ſimul cum eo votum virginitatis emiſit.* I en la ſolucion ad primum. *Poſtquam autem innotuit hoc eſſe Deo acceptum, abſolutè vovit, antequam ab Angelo annunciaretur.* De todo lo qual conſta

consta manifiestamente quan en favor de nuestro intento està Santo Tomas, i el contexto i debida inteligencia de todo el sobredicho articulo, i lo perteneciente al voto de la Santissima Virgen. I tanbien queda declarado el otro Texto que en la misma confirmacion se alega de Santo Tomas, en que dice, que *Non erat omninò laudabile à commixtione carnis abstinere*: porque la misma palabra *omninò* declara la verdadera inteligencia dèl, conforme a lo ya dicho, que es, que a cerca deste punto avia entonces mas raçones i congruencias por anbas partes, para que se pudiesse entẽder era mas loable i mas perfecion lo uno ò lo otro segun està declarado: i consiguientemente ninguna de las dos partes tenia en su favor declaradas i ciertas todas las raçones, i congruencias de loable i perfeta; i esso es puntualmente no ser *omninó laudabile*: lo qual no tiene que ver para inferir que fuesse entonces prohibida, ò ilicita para todos la virginidad, ni que en muchos casos dejasse de ser bastantemente loable.

In 4. dist. 49. q. 3. quæstiuncula 1. ad 3.

§. IIII.

Proponese i satisfacese otra dificultad contra el mismo voto de virginidad en la lei escrita.

26 MAS apariencia tiene otra dificultad que contra este voto se opone, fundada en que es mui grande excelẽcia de la Virgen Santissima aver sido la primera que consagrò a Dios su pureza con perpetuo voto de virginidad, i esta excelencia le atribuyen con varios titulos i encomios muchissimos Santos, Padres, i Dotores de la Iglesia, cuyos testimonios se referiràn i ponderaràn en el §. siguiente: luego no se debe decir que antes desta Señora huvo varon, ni muger que tal voto hiziesse, pues por el mismo caso perdia ella esta grande excelencia de primera en èl.

27 Si lo que esta obgecion a la primera faz muestra, se verificàra en hecho de verdad, no solo nos dieramos al punto por convencidos con mucho gusto, sino que fueramos los prime-

primeros, que tomaramos las armas contra el intento miſmo deſta Apologia, porque en la mayor gloria i honra de Maria, que por tãtos titulos reconocemos por eſpecial Madre i Señora, eſtà la nueſtra. Pero eſto miſmo nos obliga a defender con mayor esfuerço nueſtro intento, porque juzgamos (i ſino me engaño, con graviſsimos fundamentos) que con èl ſe adelanta mui mucho eſta excelencia de la primacìa de la Virgen en el voto de virginidad; la qual primacìa todos confeſſamos i predicamos, i lo que mas en favor de ella fuere, eſſo queremos i defendemos, i por eſta regla deſſeamos i pedimos ſe regule i juzgue la verdad i piedad de nueſtro ſentir en eſte punto: i quien mejor i mayor excelencia deſcubriere i atribuyere a la Virgen Santiſsima en eſta primacìa, eſſe lleve la palma, cante la vitoria, i con verdad diga que por ſu parte tiene el ſentir, la voz, i los teſtimonios de los Santos, de los Padres antiguos, i Dotores de la Igleſia. Para proceder en eſto mui fundadamente, propondremos brevemente quatro principios conſtantes i ciertos en toda buena dotrina, de donde por legitima cõſecuencia ſe infiera manifieſtamente la verdad de nueſtra reſolucion.

28 Sea el primero de Santo Tomas, ò por mejor decir de todos los Filoſofos i Sabios. Que una cauſa en tanto es mas perfeta i excelente, en quanto ſu influencia i cauſalidad tiene menos limitada esfera, i ſe eſtiende a mas efetos, ſugetos, i tienpos. *Quantò aliqua cauſa* (dice el Dotor Sãto) *eſt ſuperior, tanto ad plura ſe extendit in cauſando.* I en otra parte: *Quantò aliquid invenitur melius, tanto ad remotiora bonitatem ſuam diffundit.* De donde concluye: *In quantũ unumquodque bonitatem diffundit in alia, ſit altior cauſa.* Eſte principio es tan claro, i tan cierto, que ſeria hazerle agravio detenernos en ſu probança.

I.p.q.65.ar.3.

3. contra Gentes c. 24.
Idem docet quodlib.3. q.3 art.6. & q.3. de pot.ar.3.

29 El ſegundo es tanbien del miſmo Santo Tomas, i de todos los Filoſofos, es à ſaber que las cauſas que obran moviendo nueſtra voluntad, propueſtas por medio del entendimiento, como la cauſa final, i egenplar, no es neceſſario que ſegun la realidad exiſtente de ſu ſer, precedan en tienpo a ſus efetos; antes pueden exiſtir mucho deſpues de ellos, baſtandoles para mover i atraer la voluntad, que exiſtan en el entendimiento que las propone. *Non eſt neceſſe* (dice Santo Tomas)

ut causa causatum præcedat tempore. Nihil prohibet id quod est posterius tempore, antequam sit movere. Es tanbien este principio tan assentado, que no pide mas probança.

30 El tercero es que la primacìa de alguna perfecion ò calidad, puede ser, ò en tienpo, ò en dignidad i causalidad. La primacìa en tienpo por si sola no dice ni arguye mayor excelencia respeto de lo que en tienpo tanbien es postrero. Primero fuè en tienpo la Sinagoga que nuestra Iglesia: la lei escrita que la de gracia: los Sacramentos de la una que de la otra: los Profetas que los Apostoles: los Santos del viejo Testamento, que los del nuevo, i que el mismo Cristo i su Madre Santisima: i si por essa primacìa se les quisiesse atribuir mayor excelencia respeto de los postreros ya dichos, demas de ser absurdo seria grande heregia. Primeros tanbien en tienpo son muchisimos vassallos respeto de su Principe menor en edad, i el atribuirles por esso mayor excelencia que a èl, seria desatino. Por donde en este genero de primeros i postreros en tienpo, se verifica mui de ordinario lo que dijo nuestro Salvador: *Et erunt primi novissimi, & novissimi primi.* Asi que cierta cosa es que la primacìa en tienpo por si sola no arguye mayor excelencia. Al contrario la primacìa en dignidad i causalidad aunque sea destituida de la del tienpo, dice sienpre por si misma grande excelencia. Esta es la que atribuye el Apostol à Cristo aun en quanto honbre llamandole *Primogenitus omnis creaturæ*, sin enbargo de que fuè postrero en tienpo que inumerables de ellas: i assi dijo San Geronimo esplicando este lugar: *Primogenitum non tempore, sed honore.* Con quien concuerdan otros muchos Santos, i Dotores, que refiere i sigue el Padre Suarez. Esta primacìa tanbien es la que se atribuye a un Rei, Principe, ò Prelado por via de excelencia, quando se le dà titulo de primero, i de cabeça, no obstante que en la edad i tienpo sea postrero. Deste principio tan cierto i manifiesto se sigue con evidencia, que en caso que por dar primacìa en tienpo se huviesse de quitar, ò menguar primacìa en dignidad, ò causalidad, no seria dar, sino quitar excelencia. I que en tanto podrà ser alguna excelencia la primacìa en tienpo, en quanto anduviere junta, ò por lo menos no quitare ni mer

Ad Coloss. 1. 15.

Tom. 1. in 3. p. dis. 5. sect. 2.

 màre

màre la primacìa de dignidad, ò cauſalidad: i en eſte ſentido ſon celebrados los primeros inventores de las coſas: los Santiſsimos Fundadores de las Sagradas Religiones, i eſpecialmente nueſtro gran Patriarca i Santiſsimo Profeta Elias por primer fundador en tienpo del eſtado monaſtico: i eſte es el blaſon que ſe atribuye a Criſto Señor nueſtro reſucitado a vida inmortal i glorioſa, llamandole *Primogenitus ex mortuis*, i *primogenitus mortuorum*, i *primitiæ dormientium*, como uniformemente eſplican los ſagrados Interpretes.

I. *ad Chorint.* 15. *Apocal.* 1. *Ad Coloſ.* 1.

31 El quarto principio tanbien cierto i aſſentado entre los Santos, Padres i Dotores de la Igleſia, es que la Sacratiſsima Virgen es formal, ò virtualmente cauſa egenplar i final de toda virginidad i pureza aſsi paſſada, como preſente, i venidera. Eſta es la excelencia que debemos indubitablemẽte cõceder todos a eſta Señora, aſsi por ſu ſoberania i dignidad de Madre de Dios, como por muchiſsimos teſtimonios de Santos i Dotores de la Igleſia que con grandes encomios le atribuyeron eſta primacìa; como en el §. ſiguiente declararemos: i mas eſpecialmente por los de algunos i muchos Santos, Padres, i Dotores, que en propios terminos eſpreſſan eſta cauſalidad egenplar i final de la pureza de Maria, como San Anbroſio en aquellas palabras: *Sit vobis tanquam in imagine deſcripta virginitas, vitaque Beatæ Mariæ: de qua velut in ſpeculo refulget ſpecies caſtitatis, & forma virtutis.* I en otro lugar dice que con ſu egenplo ſe convocan todos a la obſervancia i culto de la virginidad. *Omnes ad cultum virginitatis, Sanctæ Mariæ advocantur exemplo.* I en el capit. 6. *Mariæ exemplo cæteræ ad virginitatis ſtudium provocantur.* Sofronio la llama egenplo de perfecion virginal *Perfectionis virginalis exemplum.* I San Ilefonſo, egenplar de perfeta pureza: *Exemplar perfectæ virginitatis.* Santo Tomas, i Dioniſio Cartuſiano eſplican aquel verſo del Salmo 44. *Adducentur virgines poſt eam*; en eſte ſentido, diciendo el Cartuſiano: *Omnes virgines Mariam tanquam primam, & ſummam ſequuntur, & eius exemplo Chriſto obſequuntur*: I Santo Tomas, *poſt eam* (dice) *id eſt poſt Beatam Virginem, quia ad Chriſtum virgines ducuntur ad ſervandam caſtitatem.* San Buenaventura dice, que es egenplar de toda virginidad propueſto de Dios a las virgines, como

Lib. 2. de virgin. in princ.

De inſtitutione virgin. c. 5.

Homil. de Aſſump. Virg. Ildeſ. ſer. 3. de Aſſump.

mo

mo Cristo a los varones. *Decuit virginem Deo virginitatem vovere, ut esset mulieribus totius virginitatis exemplum, sicut enim Deus Christum viris proposuit in exemplum: sic eius Matrem proposuit in exemplũ mulieribus.* San Epifanio refiere ser costunbre de la Iglesia antigua hazer a Dios voto de virginidad *In honorẽ, & imitationem Beatæ Mariæ.* Por todo lo qual concluye el Padre Suarez: *Dici etiam potest prima, quæ proposita est tanquam dux & exemplar huiusmodi voti: & hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum.*

Bonaven. in 4. dist. 30. q. 2.

Hær. 78.

Tom. 2. in 3. p. q. 28. artic. 4 disp. 7. sect. 3.

32 Supuestos estos quatro principios tan ciertos i seguros, no solo me prometo satisfacer bastantemente a la dificultad propuesta en el principio deste §, sino tanbien probar positiva i eficazmẽte que el no aver sido Maria Santissima la primera en tienpo q̃ votò perpetua virginidad, sino averle tenporalmente precedido en este voto muchas personas assi varones como mugeres, fuè grandissima excelẽcia i gloria desta Señora: i que es grande diminucion i menoscabo della la primacìa en tiẽpo a cerca deste voto, que algunos le quieren atribuir; i q̃ assi atendiẽdo a la mayor excelencia i gloria de Maria Señora nuestra, se le debe negar, concediendole en su lugar la primacìa de dignidad i causalidad en que consiste la verdadera i mayor excelencia. Todo lo dicho se prueba a mi ver manifiestamente con la raçon fundamental siguiente deducida de los dichos principios en esta forma.

33 La primacìa en dignidad i causalidad es de suyo, i por si sola excelencia inconparablemente mayor, que la primacìa en tienpo segun lo que de suyo trae: si se atribuye a la Virgen Santissima primacìa de tienpo en el voto de virginidad, se le quita en gran parte la primacìa de dignidad i causalidad en èl; i si la de tienpo se le niega, se le acrecienta grãdemente la de dignidad i causalidad: luego atendiendo a la mayor excelencia desta Señora debese le negar la primacìa en tiẽpo por acrecentar en ella mas soberanamente la de dignidad i causalidad. La consecuencia deste argumento ningun devoto de la Virgen la puede negar, supuesta su legitima ilacion de las premissas, porque se funda en aquel principio tan recibido i aplaudido de todos los doctos i pios, i tan celebrado de los Santos, Padres i Dotores de la Iglesia, es a saber que a Maria Santissima como a digna Madre de Dios se le debe

atribuir desʃpues de Criʃto Señor nueʃtro, todo lo que fuere mayor excelencia i perfecion proporcionada à dignidad tan ʃuprema i la mas cercana a Dios desʃpues de Criʃto. Fuera meternos en un pielago inmenʃo querer referir aqui lo muchiʃsimo que en confirmacion deʃte punto han eʃcrito los Santos, i Dotores Catolicos: i fuera tanbien aqui coʃa mui ʃuperflua, pues no es eʃte punto de nueʃtra diʃputa, ʃino que todos lo ʃuponemos i confeʃʃamos, i nadie avra que ʃe atreva a ponerlo en duda; i aʃsi baʃte por todos los teʃtimonios que para eʃto ʃe pudieran traer, el de San Baʃilio de Seleucia, que con gran verdad, piedad i elegancia dijo hablando deʃta Señora. *De qua qui omnia illuʃtria & glorioʃa dixerit, nunquam quidem à veritatis ʃcopo aberrabit, ac tandem dignitatis magnitudinem nulla unquam ratione exæquabit.* Supueʃta pues la verdad cierta deʃta cõʃecuencia legitimamente deducida de las premiʃas del argumento ò diʃcurʃo propueʃto, ʃolo reʃta eʃaminar eʃtas premiʃas, pues la ilacion èstan clara i manifieʃta. I en quanto a la mayor, no ai que detenernos en probarla, pues lo eʃtà mui cunplidamente en el tercer principio ya preʃupueʃto, numero 30, ò por mejor decir es en propios terminos el miʃmo principio: i aʃsi ʃolo reʃta por probar la menor de nueʃtro diʃcurʃo.

Oratione de Verbi incarnatione.

34 Pruebaʃe pues manifieʃtamente eʃta menor, porque en tanto una cauʃa es mas excelente, ʃoberana i perfeta, en quanto la eʃfera de ʃu influencia fuere menos limitada, i ʃe eʃtendiere a mas ʃugetos, efetos, i tienpos, como en el primer principio preʃupueʃto, numero 28. queda probado i aʃʃentado. Si la Virgen Santiʃsima fue la primera en tiẽpo que votò virginidad perpetua, queda en gran parte limitada i minòrada la eʃfera de ʃu influencia i cauʃalidad egenplar i final para el dicho voto, pues no ʃe eʃtiẽde a algun efeto, ʃugeto, ni tienpo antes de ella, como pudiera eʃtenderʃe: mas al contrario no ʃiendo la primera en tienpo en el dicho voto, ʃe eʃtiende eʃta ʃu influencia i cauʃalidad egenplar i final a mucho mas dilatada eʃfera, tienpos, ʃugetos, i efetos, pues abraça i conprehẽde no ʃolo los q̃ en la lei de gracia ha avido en tienpo deʃpues de ella, ʃino todos los q̃ antes en los dilatados tiẽpos de la lei eʃcrita ʃe concediere han hecho voto de caʃtidad perpetua, pues eʃta Señora es cauʃa final i egenplar de toda virgini-

ginidad i pureza passada, presente i venidera, como queda assentado i probado con dotrina comun de los Padres en el principio quarto ya presupuesto, numero 31. I para estender su influencia i causalidad egenplar i final a los dichos tienpos, sugetos, i efetos de la lei escrita, no le es inpedimento alguno el no existir entonces real i verdaderamente en si misma esta Señora, porque no pide tal existencia la causalidad egenplar i final, como en el segundo principio presupuesto, numero 29. queda tanbien probado: luego el atribuirle primacia en tienpo en el dicho voto, es menoscabarle grandemente la sobredicha influencia, i consiguientemente la primacìa de dignidad i causalidad; i al contrario el negarle essa primacìa de tienpo, es acrecentarle soberanamente la de dignidad i causalidad, en que consiste su mayor excelencia, que todos devemos confessar i venerar.

35 Confirmase lo primero, porque todo lo que se ordena i mira a alguna causa final i egenplar, aunque sea primero en tienpo que ella, no solo no tiene por esso en quanto tal mayor excelencia ò perfecion que ella, sino antes todo lo bueno i perfeto que en quanto tal tiene, es copiado i recibido de aquella causa final i egenplar, i a ella se lo debe, i assi arguye en ella mayor perfecion i excelencia, como es principio assentado i cierto en Filosofia. Luego el aver en la lei escrita precedido en tienpo muchas personas cõ perfecion de virginidad votada, i copiada del voto de pureza soberana de Maria Señora nuestra, como de causa egenplar i final, que despues en tienpo fue; no solo no arguye en los que tenporalmente la precedieron alguna mayor perfecion respeto della, sino antes arguye forçosamente mayor excelencia i perfecion en esta Señora, de quien copiaron i recibieron toda su pureza, i a quien por esso se la deben: luego essa precedencia dellos en tienpo no deroga, sino antes acrecienta mucho la excelencia, primacìa, gloria, i principado de la Santissima Virgen en el voto de virginidad i pureza.

36 Confirmase lo segundo, con un simil mui ajustado al caso presente. Quien por concederle a Crisfo Señor nuestro primacìa en tienpo, en la caridad, amor a los enemigos, humildad, paciencia, obediencia, i otras virtudes, pretendiera que en la lei escrita no las huvo antes dèl, no solo no le

atribuia excelencia, sino antes se la menoscabava grandemente i le disminuia la soberania de su principado, magisterio i excelente primacìa que le atribuye San Pablo quando le llama *Primogenitus omnis creaturæ*, segun queda declarado en el numero 30; i sintiera contra la comun dotrina de todos los Santos, Teologos, i Dotores de la Iglesia que afirmãi prueban ser grande excelencia de la primacìa i principado de Cristo aver influido como causa egenplar i final todas essas virtudes en tantos siglos i personas antecedentes a èl en tienpo: luego lo mismo con su debida proporcion se ha de juzgar i decir de la primacìa i excelencia soberana de Maria Señora nuestra, en el voto de virginidad i pureza.

37 De todo lo qual manifiestamente se sigue, no solo el quedar cunplidissimamẽte satisfecha la dificultad propuesta al principio deste §. sino que se retuerce el argumento eficacissimamente contra quien le propone, i nos valemos dèl como de arma poderosissima en favor de nuestro intento; i juntamente quedan por nuestros todos los testimonios de Santos, Padres, i Dotores que engrandecen absolutamente por grande encomio i excelencia la primacìa del voto virginal de Maria, como mejor se declararà en el §. siguiente: pues la primacìa en tienpo no conduce, antes desayuda mucho à essa excelente primacìa tan celebrada de los Santos, i lo que en hecho de verdad la engrandece mucho es, el aver precedido en la lei escrita muchas personas que copiàsen semejante voto del egenplar desde entonces propuesto i representado de la soberana pureza de Maria, como claramente queda probado en todo este §: i casi todo lo confiessa ingenuamente el Padre Suarez, que llegando a tratar deste voto concluye diciendo: *Quod verò ante ipsam* (scilicet Deiparam) *nullus hoc fecerit, ad eius commendationem non admodum refert.*

Tom. 2. in 3. P. disp. 6. sect. 3

Deinde dici etiam potest prima, quæ proposita est dux, & exemplar huiusmodi voti: & hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum.

(§)

§. V.

§. V.

Proponense los testimonios que se alegan por la primacia en tiempo del voto virginal de Maria, i declarase por mayor el sentido legitimo de ellos en favor de nuestro intento.

38 AVNQVE de todo lo hasta aqui dicho quedava bastãtemente entendido, i probado lo que en el titulo deste §. està propuesto, mas con todo esso por ser el pũto tã grave, i por lo mucho que insisten en estos testimonios los q̃ pretẽden despojar a la lei vieja desta rica joya del voto de virginidad; ha sido conveniente esaminar mas de proposito este punto, i probar q̃ no solo no les favorecen, sino antes desayudan mucho essos mismos testimonios que alegan, a su intento i pretensiõ, i favorecen grandemente la nuestra.

I porque el Padre Serlogio con ingenioso estudio i trabajo, juntò para inpugnar nuestro intento todos los testimonios que otros Autores traen, i añadio otros de nuevo cõ grande abundancia, pretendiendo con ellos probar la primacìa en tienpo de la Virgen Santissima en el voto de virginidad, nos remitimos a este Autor en quanto a la proposicion destos testimonios, pues no ai mas que añadir a ellos, i con esso nos escusamos de una larga i cansada proligidad no necessaria en referir por menudo i en particular tanto monton de testimonios, que por la mayor parte son equivalentes, i no añaden mayor fuerça, sino solo decir lo mismo por diferentes palabras: aunque los que tuvieren particular ènfasis, ò dificultad los esaminaremos en particular en los §§. siguientes reduciendolos brevemẽte a sus debidas clases, i aora en este §. nos cõtentaremos con hazer por mayor i en comun el debido juizio i peso dellos. Lo q̃ en suma cõtienẽ todos los testimonios q̃ se alegã de los Sãtos, i Dotores de la Iglesia, es llamar a Maria Señora nuestra Reina de las virgines Primiceria, Primipila, Princesa, Maestra, Madre, Primicias, Capitana, Egen-

Tom. 2. in Cat. vest. 20. in explanat. myst. sect. 2. per totam.

plar, Gloria, Hõra, i Dechado de la virginidad, i Virgen de las virgines, que no tuvo a quien imitar en su voto por ser ella la primera: i otros elogios semejantes, de los quales pretenden algunos inferir la primacìa en tienpo que atribuyen à esta Señora.

39 Con ser tantos los testimonios que en la dicha cõformidad se alegan, quisieramos que fueran muchos mas, porque tuvieramos mas abogados, Patronos, i apoyos de nuestra causa. I assi respondiendo por mayor a ellos, digo que casi todos no solo no contradicen, sino antes prueban eficazmente nuestro intento. Porque cierta cosa es que todos los sobredichos titulos, i blasones dan los Santos i Dotores de la Iglesia a la Virgen Santissima por via de excelencia, soberania, grandeza, i perfecion: luego forçoso es que el sentido legitimo dellos no contradiga, ni disminuya, sino antes apoye i esfuerçe essa mayor excelencia i perfecion soberana de Maria. Luego forçoso es tanbien que el legitimo sentido dellos sea atribuir a esta Señora primacìa, no en tienpo, sino en dignidad, i causalidad, cuya influencia egenplar i final se estienda no solo al tienpo subsecuente de la lei de gracia, sino al antecedẽte de la lei escrita: porque (como queda manifiestamente probado en el §. precedente) con esta primacìa se engrãdece i crece mucho la excelencia, soberania, i perfecion de la Virgen; i al contrario con la primacìa de tienpo en gran manera se minòra, menoscaba, i enflaquece. Todo este discurso es tan legitimo i fundado, que no alcanço como se le pueda dar suficiente respuesta, ni satisfacerle con menos que confessando ingenuamente la verdad que con èl tan eficazmente se apoya, i se muestra ser la mente legitima de los Santos, Padres, i Dotores de la Iglesia.

40 I confirmase, i declarase mas esto mismo: porque a Cristo Señor nuestro se le dan en las divinas letras, i comũmente otros semejantes titulos i blasones de Rei, Principe, Maestro, Padre, Capitan, Cabeça, Primicias, Egenplar, Gloria i Honra de toda justicia, virtud, santidad i perfeciõ: i con todo esso ningun Dotor Catolico se atreve à atribuirle por essos titulos primacìa en tienpo, sino antes por ellos mismos se ven obligados a negarsela, concediendole en su lugar primacìa de dignidad i causalidad que se estienda a toda

virtud

virtud i justicia, no solo del tienpo subsecuẽte de la lei de gracia, sino tanbien del antecedente de la lei escrita i de naturaleza, por ser esta primacìa de mucho mayor excelencia, la qual se menoscabàra mucho atribuyendole primacìa de tienpo: luego el mismo juizio con su debida proporcion se debe hazer de semejantes blasones i titulos que se dan a la Santissima Virgen para la primacìa del voto virginal. Todo esto reconocio i confessò ingenuamente como tan docto i pio el Padre Suarez concluyendo, *Et hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum*: como en el numero 37. queda referido, i assi no ai para que detenernos mas en esto.

§. VI.

Esaminanse mas en particular los dichos testimonios que se alegan.

41 PARA QVE mejor se conozca la verdad, q̃ defendemos, i nadie sospeche que el no referir los sobredichos testimonios en particular, es por huir de la dificultad especial que en alguno, ò algunos dellos pueda aver, no me he querido contentar con lo dicho assi por mayor en el §. precedente, aunque sin duda bastantissimo, sino que he querido llegar a mas particular esamen, reduciendo brevemente para mas claridad todos los testimonios que se alegan a sus debidas clases, i haziẽdo particular reparo en los que tuvieren especial ènfasis, ò dificultad.

42 Es pues la primera clase, a que pertenecen muchissimos de los testimonios que se alegan, la de aquellos que con varios titulos i blasones atribuyen a la Virgen Santissima primacìa respeto de toda virginidad i pureza, sin espresar, ni significar voto. Todos estos testimonios ès fuerça reconocer i confessar que no hablan de primacìa en tienpo, pues es cosa constante i cierta, segun el comun sentir de los mismos Santos, Padres, Dotores de la Iglesia, i Teologos, que en la lei escrita huvo por lo menos virginidad i pureza perpetua sin voto, en muchas personas assi hombres como mugeres, segun consta manifiestamente de lo dicho hasta aqui en esta Apologia,

gia, i no lo niegan, antes lo conceden los misмos Autores que en el intento della nos contradicen: luego la primacìa que en quanto a esto se atribuye a la Santissima Virgen, no puede ser de tienpo, sino solo de dignidad i causalidad: i assi toda esta clase (que es la mayor) de testimonios milìta manifiestamente contra los misмos que los alegan, i en favor nuestro. I aun de aqui se saca argumento eficaz para juzgar lo misмo de los otros testimonios que sinifican primacìa en voto de virginidad, porque supuesto que usan para esto de los misмos, ò equivalentes terminos i titulos, que los otros, han de tener de buena raçon la misма inteligencia i sentido, es a saber, que hablan no de primacìa en tienpo, sino en dignidad i causalidad, especialmente conduciendo esto mas, assi en la virginidad como en el voto della, a la mayor excelencia i soberania de la Virgen (como queda probado) que es la que todos pretenden celebrar i esforçar. I si es forçoso decir, que no es mengua, sino aumento de la excelencia de Maria, no tener primacìa de tienpo en la guarda de la virginidad i pureza; porque ha de ser mẽgua, i no aumento de su excelencia, el no tener primacìa de tienpo en el voto della? gozando por esso como goza en uno i otro de mayor primacìa de dignidad i causalidad, que es la que inporta para la mayor excelencia.

43 La segunda clase, i tanbien copiosissima, es de los testimonios que espresando voto, absolutamente dicen i sinifican por varios titulos, modos, i encomios, (quales avemos representado en el §. passado) que la Virgen Santissima fue en èl, la primera absolutamente sin limitacion, determinaciõ, ni aditamento alguno. Todos los testimonios desta clase son sin duda con especial titulo i derecho en favor nuestro, i contra los Autores que nos los oponen: porque semejante locucion tan absoluta, obliga especialmente a entender los en sentido que sinifiquen absolutamẽte mayor excelencia sin determinacion alguna, que la limite, menoscabe, ò disminuya: i aviendose de entender assi, es fuerça que sinifiquen no primacìa en tienpo, sino en dignidad i causalidad estendida à anbas leyes, escrita, i de gracia, como queda manifiestamente probado en el §. precedente, a que me remito, por evitar repeticion.

44 La tercera clase es de otros testimonios que afirmã aver Maria Santissima hecho voto de virginidad sin tener para ello egenplo, consejo, ni precepto: de donde parece se infiere que antes della no precedio tal voto, pues si huviera precedido, ya tuviera egenplo en él. Pero esta ilacion i consecuencia no es legitima, sino manifiestamente defetuosa: porque la consecuencia legitima es, que no precedio voto, que fuesse ò sirviesse de egenplar i motivo para esta Señora. I esto es gran verdad, i antes favorece mucho nuestro intento. Porque siendo Maria (como avemos probado) la causa egeplar i final de todos los que en anbas leyes han hecho semejante voto, claro està que el voto de los otros no avia de ser ni fue egenplar, ni motivo para ella, sino antes egenplado, copiado, i motivado della, i de su imitacion propuesta i prevista desde entonces junto con la de Cristo Señor nuestro, con la ilustracion de la Fe, que es puntualmente nuestro intento, que avemos hasta aora fundado i probado. I aunque en algun testimonio (que serà raro) se halle que la Virgen Santissima tuvo en la lei vieja algunos egenplos para semejante voto, no se ha de entender de egenplo que principalmente la moviesse a èl, (porque solo la movio assi el mayor agrado de Dios, i la ilustracion i enseñança del Espiritu Sãto) sino de egenplo, esto es, de accion semejante que precedio, i pudo ser egenplo proporcionado para otros intentos, como en la proposicion primera, numero 26. queda advertido. I en quanto a lo que en algunos testimonios se añade que para este voto no tuvo la Virgen Santissima precepto, ni consejo; tanbien es mucha verdad, pues precepto aun aora en la lei de gracia no le ai, i consejo tanpoco le tuvo humano esta Señora, sino solo del Espiritu Santo: antes es mui creible que segun la costunbre de aquella lei, i estimacion comun del matrimonio, especialmente siendo ella de la Tribu de Iudà, i casa de David, la aconsejarian muchos a que se casasse para tener sucesion. I si en algun testimonio se dà a entender que en toda aquella lei no avia consejo de virginidad, sino que era sobre ella, i propio de la Evangelica; tanbien es verdad, pero nada de esso viene a proposito contra nuestro intento, ni quita que en aquella lei huviesse algunas ò muchas personas que con espiritu ilustrado i Evãgelico, hiziessen

desde

desde entonces semejante voto, como en el numero siguiente se declarará mas.

45 La quarta clase es de algunos testimonios, bien pocos que sinifican, ò dan a entender que este proposito i voto de la virginidad fuè en la Virgen Santissima cosa nueva: luego antes della no le huvo, pues si huviera precedido otro, el suyo no fuera nuevo. El principal testimonio que para esto refiere el Padre Serlogio, es de San Bernardo por estas palabras: *Ipsius quoque propositi novitas evidenter illustrat, quòd videlicet in libertate spiritus, legis Mosaycæ decreta transcendens, illibatam Deo corporis, & simul spiritus sanctimoniam vovit.* Para este testimonio cita el Padre Serlogio a San Bernardo en el capítulo 31. del libro *De Passione Domini*, i en la Homilia 4. sobre el *Missus est.* I debe de ser hierro del molde, assi en esta como en otras citas no ajustadas, porque en ninguno destos lugares se hallan tales palabras. Mas con todo esso queremos darle de mas a mas, este testimonio de la misma manera que èl le refiere, porque al buen pagador no le duelen prendas, i assi le admitimos con mucho gusto, i decimos que en ninguna manera se infiere legitimamente dèl la consecuencia que se saca contra nuestro intento, antes nos favorece, i declara pũtualmente lo mismo que diversas vezes a cerca deste punto avemos dicho. No es pues el sentido legitimo de San Bernardo que semejante voto fuesse nuevo porque no huviesse precedido otro, como el mismo Santo espresamente se declara en la Epistola ad fratres de Monte Dei, a donde dice: *Hæc novitas non est novella vanitas; antiqua est hæreditas Ecclesiæ Dei, à tempore Prophetarum præmonstrata, iamque novæ gratiæ sole exorto in Ioanne Baptista instaurata, & innovata ab ipso Domino &c.* Donde habla el Santo del estado religioso que incluye el voto de castidad con los otros dos, i dèl espresamente dice que no fue nuevo porque no huviesse antes en tienpo de la lei precedido, sino que en este sentido le llama antiguo, desde el tienpo de los Profetas; como en la proposicion quinta põderaremos aun mas. Pues que mas claramente pudo el Sãto declarar su mente en favor nuestro, i contra los mismos que alegan el sobredicho testimonio? Segun esto, pues aquella palabra *Ipsius propositi novitas* no puede sinificar novedad de principio en tienpo, ès fuerça darle otro sentido legitimo; i bien

i bien mirado el Texto està llano, facil, i corriente, advirtiendo que con grã verdad i propiedad se llama nuevo, lo que es propio del espiritu de la lei nueva, aunque huviesse precedido en quanto a la egecucion i pratica en la lei vieja. Es Texto para esto expresso el de San Iuan en el cap. 13. donde al precepto del amor del progimo llama Cristo Señor nuestro, nuevo: *Mandatum novũ do vobis.* Pues no le avia en la lei vieja? Cierto es que si, como consta del Levitico en el cap. 19. n. 18. I del mesmo Cristo Señor nuestro Matth. 22. que respondiẽdo al otro Fariseo Dotor en la lei que le preguntò: *Magister quod est mandatum magnum in lege?* le dijo: *Diliges Dominum &c. Hoc est maximum & primum mandatum: secundum autem simile est huic; diliges proximum tuum sicut te ipsum: in his duobus mandatis universa lex pendet, & Prophetæ.* Pues como le llama Cristo mandato nuevo? Santo Tomas responde en propios terminos: *Quod autem mandatum istud in veteri Testamento ex timore & amore sancto erat, pertinebat ad novum Testamentum, unde hoc mandatum erat in veteri lege non tanquam proprium eius.* I en la misma conformidad San Agustin: *Dilectio ista nos innovat, ut simus homines novi, hæredes Testamenti novi, cantatores cantici novi. Hæc dilectio, fratres charissimi, antiquos etiam tunc iustos, tunc Patriarchas, & Prophetas, sicut postea Beatos Apostolos, innovavit.* No se pudo imaginar cosa mas ajustada a nuestro intento. De suerte que por esso se llamò esse mãdato de la caridad, nuevo, porque si bien le avia i se praticaya en la lei vieja i escrita, pero no era propio suyo, sino de la lei nueva i de gracia, i de su espiritu que es de amor i de caridad, superior a lo material, servil, i grosero de aquella lei antigua, i de su corteza, observancias, i ceremonias legales; i assi no con lo propio de aquella lei, sino con el espiritu i gracia de la nueva, comunicado desde entonces por Cristo Autor della, cunplian muchos de la lei vieja el tal mandato. Pues lo mismo puntualmente i por la misma raçon decimos i se debe decir del voto de la virginidad, i assi no ai que detenernos en aplicarlo. I el mismo Texto de San Bernardo que se alega lo declara manifiestamẽte con las palabras que luego añade: *Quod videlicet in libertate Spiritus, legis Mosaycæ decreta transcendens &c.* I tanbien significaron esto mismo bien claramente muchos Santos i Dotores referidos en la proposicion primera desta Apologia, num. 17.

Super Ioan. c. 13.

Tractatu 65. in Ioan.

i 18, con lo qual se ve que el testimonio de San Bernardo i otros tales desta clase patrocinan nuestra causa.

46 La quinta clase es de otros testimonios que atribuyen primacìa en el voto virginal a Maria Santissima, limitandola a las mugeres, con decir que fuè la primer muger, ò la primera de las mugeres, ò la primera entre las mugeres que hizo semejante voto: i algunos destos testimonios afirman esto haziendo espresamente conparacion con Cristo Señor nuestro, de suerte que como Cristo fuè el primero entre los varones, su Madre sea la primera entre las mugeres en el voto de pureza: otros de los sobredichos testimonios lo afirman sin hazer espresamente este cotejo i contraposicion, aunque el Padre Serlogio pretende que segun ella hablaron todos, i que assi se debe entender, ò interpretar.

Loco cit. n. 37.

47 Tãpoco estos testimonios enflaquecẽ nuestro intẽto, antes mucho le favorecen. Porque el mismo cotejo i conparacion que hazen de Maria con Cristo, unos espresamente, i otros (como pretende i admitimos al Padre Serlogio) inplicita i virtualmente, declara su verdadero i legitimo sentido, q̃ es atribuirle assi a la Virgen Santissima como a Cristo, à cada qual en su debida proporcion, primacìa excelente i soberana, no de tienpo, sino de dignidad i causalidad en el sobredicho voto de pureza. I esto a mi ver, por lo menos por la parte q̃ toca a Cristo, nadie lo puede negar, pues es dotrina constante i cierta entre los Catolicos que su celebrada primacìa en toda virtud, justicia, i perfecion, i consiguientemente en el voto de pureza no fuè de tienpo, sino de dignidad i causalidad influyente i estendida no solo a los tienpos de la lei de gracia, sino tãbien a los antecedẽtes, como en el num. 40. queda ponderado: luego si a esta primacìa de Cristo conparan los dichos testimonios, la de Maria en el voto virginal, forçoso es tanbien confessar que hablen no de primacìa en tienpo, sino de primacìa en dignidad i causalidad en la manera dicha. Assi lo reconocio i dijo ser comun sentir, creencia i ensenança de la antiguedad, el Padre Canisio por estas palabras: *Semper id credidit, semper docuit, atque confirmavit antiquitas, quod apud Damascenum legimus, Christum virorum virginum, Mariam verò fæminarum caput.* Con quien concuerda el Padre Suarez ya citado, num. 37. diciendo desta primacìa de dignidad

Lib. 2. de Maria. c. 12.

dad i causalidad: *Et hunc existimo esse sensum Sanctorum Patrum.* De donde tanbien (para ocurrir con esto a alguna obgeciõ) consta que assi como en Cristo Señor nuestro aquella determinacion, *Entre los varones ò de los varones*, no puede ser limitacion del termino de su primacìa, influencia, i causalidad à solos los honbres: assi tanpoco en Maria aquella determinacion, *Entre las mugeres, ò de las mugeres* no ha de ser limitacion desta primacìa, influencia i causalidad suya a solas las mugeres, sino que estendiendose anbos (çada uno en su proporciõ) en su influencia assi à honbres, como à mugeres, determinan las dichas palabras la clase i sexo a que cada uno pertenece, Cristo al de los honbres, Maria al de las mugeres: al modo que se llama esta Señora en la salutacion Angelica *Benedicta in mulieribus*, ò *inter mulieres*; i con todo esso nadie puede decir que por esso se limita à ser bendita de solas las mugeres, sino que perteneciendo a la clase de muger, es bendita de hõbres i mugeres: assi en nuestro caso con su debida aplicacion.

48 A todo lo dicho (aunque no era necessario) añado, que aun admitiendo de mas a mas, i graciosamete que alguno, ò algunos de los testimonios desta clase, hablassen de primacìa en tienpo, tenian toda via mui corriente i legitimo sentido sin oponerse al nuestro, entendiendo los de primacìa tenporal respeto de las mugeres que en tienpo de la lei de gracia votaron virginidad: con lo qual ya se vè que queda la puerta abierta a todas las de la lei escrita. Este sentido espresan Isidoro Hispalense, i le aplica Nazario a los demas testimonios, como veremos en el numero siguiente. I ultimamente añado para mayor abundancia, que quando quisiessemos admitir que algun raro testimonio desta clase se huviesse de entender de primacìa en todo tienpo (que es lo mas que pueden desear los q̃ le alegaren contra nuestro intento) aun con todo esso nos mermàva poco, i antes favorecia la principal parte del assunto de nuestra Apologia. Porque supuesto que essa primacìa de tienpo se le atribuye solo respeto de las mugeres, siendo assi que *Exceptio firmat regulam in contrarium*, siguese que solo se quiere negar qne antes huviesse avido otra muger que huviesse hecho semejante voto, i que se concede que huvo antes honbres que lo hizieron, que es nuestro principal intento, en que espressamente convienen muchos de

Lib. 2. de offic. cap. 17.

los

los miſmos Dotores que ſe alegan, pertenecientes a eſta claſe; como conocerà quien cotejare eſtos teſtimonios cõ otros de los miſmos Autores, que en apoyo de la propoſicion primera deſta Apologia avemos alegado.

49 La ſexta claſe puede ſer de algunos teſtimonios (que ſeràn rariſsimos) q̃ ſin negar univerſalmente que antes de Maria huvieſſe alguna perſona que ſe conſagraſſe a Dios con eſte voto de pureza, le atribuyen a eſta Señora la primacìa en èl, con tales palabras que parezcan ſinificar mas primacìa de tiẽpo que primacìa de dignidad i cauſalidad; de lo qual parece ſeguirſe claramente lo contrario de nueſtro intento. Pero ſi bien ſe mira, no ſe ſigue: porque eſſa primacìa de tienpo que parece quieren ſinificar, cotejado i eſaminado con atencion el contexto, no es abſoluta ni univerſal, ſino limitada i determinada à ſolo el tienpo de la lei de gracia: de ſuerte que ſu legitimo ſentido es, que Maria Señora nueſtra fuè la primera en la lei de gracia q̃ votò virginidad, lo qual no conduce para negar que otras perſonas la huvieſſen votado antes en la lei eſcrita. Eſte es el juizio que hizo deſte punto el doctiſsimo Nazario, iluſtre Dotor Teologo de la Sagrada Orden de Santo Domingo, è inſigne dicipulo del Dotor Angelico, que deſpues de aver eſaminado con todo el rigor Teologico los teſtimonios de los Sãtos, i Padres antiguos que ſe alegan contra el voto de virginidad antes del Evangelio, dice aſsi: *An autem primam omnium mulièrum, & virorum, quicumque fuerunt à principio mundi, votum perpetuæ virginitatis Deo nuncuparit, incertum eſt.* I un poco mas abajo concluye: *Ut ergo firma ſit communis hæc Patrum & Scholaſticorum ſententia, dicendum eſt, Beatam Mariam in lege nova fuiſſe primam quæ Deo virginitatem ſuo voto conſecravit.* Si la Virgen Maria fue la primera de todos los varones i mugeres que huvo deſde el principio del mundo, que hizo a Dios voto de virginidad perpetua, incierta coſa es (dice.) I aſsi para que la comun ſentencia de los Padres i Eſcolaſticos que le conceden la primacìa en eſte voto, tenga firmeza, ſe ha de decir q̃ ſi hablã de primacìa de tiẽpo, ſe ha de entender q̃ fue la primera q̃ en la lei nueva cõſagrò a Dios cõ ſu voto la virginidad, i q̃ aſsi no quierẽ negar q̃ en la lei eſcrita precedieſſen tẽporalmẽte otras perſonas, aſsi hõbres como mugeres, que le hizieſſen.

In 3. p. q. 28. ar. 4. in ſolutione primi quæſiti.

50 La

50 La ſeptima i vltima claſe ès de aquellos teſtimonios q̃ claramente dicen, ò ſuponen la propoſiciõ negativa vniverſal, es a ſaber q̃ antes de la Virgen Santiſsima no vbo en tiempo alguno quiẽ hizieſſe voto de pureza virginal. Solos los teſtimonios deſta claſe ſon los q̃ legitimamente ſe pudieran alegar cõtra nueſtro intento, ſi los vbiera; pero la verdad ès q̃ coſa legitima i clara haſta aora no la avemos viſto, i aſsi penſamos no ai por eſta parte con verdad q̃ alegar, alomenos para contra lo principal de nueſtro intento, q̃ es el voto de los varones conſagrados a la virginidad en la lei eſcrita. I no hablo de alegaciones de teſtimonios modernos i ordinarios, q̃ eſſos los confeſſamos, pero ya ſe ſabe q̃ eſſos no ſe pueden alegar por via de teſtimonios à q̃ debamos reſponder los q̃ ſeguimos el cõtrario ſentir, teniendo tãbien como tenemos por nueſtra parte otros muchos Autores modernos, cuyos teſtimonios aunq̃ mui calificados i muchos, tãpoco noſotros alegamos, para que los q̃ llevan la contraria ſentencia deban reſponder a ellos, porq̃ ſemejantes teſtimonios no ſe alegan en las diſputas para eſſo, ſino ſolo para autorizar cada parte cõ ellos ſu ſentir mas, ò menos, ſegũ fuere mayor, ò menor la calidad i copia de ellos: i en quanto a eſto decimos i confeſſamos que en el punto de nueſtra controverſia, los ai por vna i otra parte mui calificados i copioſos, i conſiguientemente mui baſtantes para dar a anbas partes autoridad i probabilidad.

51 Dejãdo pues eſſe genero de teſtimonios i hablãdo de los de mayor autoridad q̃ ſe pueden alegar, para q̃ ſe les deva reſpõder por la veneracion q̃ ès juſto tenerles, digo q̃ no tenemos noticia (aunq̃ con toda atenciõ ſe hã mirado i examinado todos los q̃ alegan los Autores q̃ con mas cuydado ſe oponẽ a nueſtro intẽto) de ninguno, q̃ derecha i claramente pertenezca a eſte ſeptima i vltima claſe, en quanto al principal pũto de nueſtro aſſunto, q̃ ès el voto de virginidad perpetua en los varones de la lei eſcrita: i en quanto al de las mugeres ſon tan raros, que de quantos ſe alegan en eſta controverſia contra nueſtro intento, no paſſan de tres, ò quatro. Todo lo dicho cõſtarà manifiſtamente, a quien cõ cuidado i atencion deſapaſionadamente leyere i examinare todos los teſtimonios q̃ nos oponen, porque hallarà que aunque es tan grande el monton que ſe oſtenta; no ai ninguno que legitimamente pertenezca

a esta clase, sino en la forma i manera dicha, i q̃ assi su legitimo i debido lugar le tienen en alguna, ò algunas de las seis clases precedẽtes, i q̃ les viene ajustadissimo el sentido q̃ en ellas avemos declarado i probado, i cõsiguientemente q̃ no contradicen, antes favorecen mucho nuestro intento, segun i como en las dichas clases queda bastantemente ponderado. Remitome a la lecion atenta, cuidadosa i desapasionada de quantos testimonios nos alegan, que esto no puede tener otra prueba.

52 Vltimamente se debe advertir que aun (caso negado) que huviera algunos i aun muchos destos testimonios claros i espresos contra nuestro intento, no por esso dejara de ser probabilissimo, i mui autorizado, pues tiene por su parte tantos, tan claros, tan espresos, i graves testimonios de los mayores Santos, Padres i Dotores de la Iglesia, que en apoyo desta proposicion segunda, i de la primera avemos traido, i ponderado en esta Apologia, i otros muchos tanbien alegados i ponderados en ella, que aunque no lo digan con tanta espresion i claridad, lo sinifican i dan a entender con terminos equivalentes, ò casi equivalentes, demanera que sin gran violencia de sus textos i palabras no se puede negar ser el que avemos dicho, el legitimo sentido dellos, como lo conocerà quien atenta i desapasionadamente leyere los hasta aqui alegados i ponderados deste genero en esta Apologia, i otros muchos que se alegaràn i ponderaràn en la proposiciõ quinta, en favor i apoyo del verdadero Monacato de la lei escrita, al qual pertenece essencialmente el voto de castidad, junto cõ los otros dos de obediencia i pobreza. I sino obstante todos estos tan graves, claros, i numerosos testimonios que ai por nuestra parte, defienden muchos Autores modernos que se nos oponen, la contraria, nadie con raçon pudiera estrañar que defendiessemos la nuestra tan autorizada i probada, no obstante que huviesse algunos i muchos testimonios graves i espresos por la cõtraria. Pero la verdad es q̃ no los ai, i que el mõton grande de q̃ se haze alarde, viene a disminuirse i aun à desvanecerse tanto como avemos visto, pues todos los testimonios del, se reducen legitimamente a las seis clases precedẽtes, q̃ no nos dañan, antes favorecẽ mucho, i esta setima i ultima clase que ès sola la que nos avia de dañar, queda totalmente, ò casi totalmente destruida de autoridad i de apoyo.

§. VII.

§. VII.

Esaminase i declarase un testimonio de San Bartolome Apostol que se alega con algunos otros que con èl andan juntos.

53 POR la especial veneracion que se debe al nonbre deste Santo Apostol, avemos reservado para esamen particular un testimonio que se alega por suyo, con otros pocos adyacentes a èl, aunque presto nos desenbaraçaremos de todos, i constarà manifiestamente quan poco ò nada se oponẽ a nuestro intento. Es pues el testimonio que en nonbre de San Bartolome se refiere, sacado de un libro que Vvolfango Làzio sacò a luz con titulo de *Historia certaminis Apostolici*, i con nonbre de Abdias Babilonico, que fue uno de los setenta i dos dicipulos de nuestro Salvador: en el qual libro se refieren por de San Bartolome las palabras siguientes: *Hæc autem Virgo cùm execraretur omnem virum, & ipsa servandæ virginitatis votum prima Deo omnipotenti vovit. Primam autem ideò dixi, quia ex quo homo factus est ab initio sæculi, nulla hoc votum Deo obtulit. Hæc Virgo prima inter fœminas hoc constituit in corde suo ut diceret: Domine offero tibi virginitatem meam, cûm hoc à nullo homine nec verbo didicisset, nec exemplo ad imitationem videlicet invitata constituisset, ut virgo pro amore Dei specialiter permaneret.* Atribuyen la misma sentencia al Santo Apostol Ricardo de Santo Laurencio, i en parte San Buenaventura. Tanbien usa de las mismas palabras referidas, aunque sin hazer memoria de San Bartolome, Ludolfo Cartusiano, i en la oracion con que acaba el capitulo segundo, dice: *Prima inter fœminas servandæ virginitatis votum vovisti.*

Richar. lib. 3. de laudib. Mariæ. tit. 12. privileg. Bonav. in Pharet. lib. 1. c. 5. Ludol. 1. part. vita Christi. & in orat. post finem capitis.

54 Este testimonio del Apostol para con muchos hõbres doctos tiene ninguna ò poquisima autoridad, por el libro ya dicho en q̃ se halla, en el qual se contienen muchas fabulas, que toda erudicion noticiosa de la antiguedad reprueba. Por lo qual Sixto Senense le dà por indigno de fè i credito, i dice q̃ por tal le condenò el Sumo Pontifice Paulo Quar-

Bibli. lib. 2. Apost. 12. vitæ.

Bellar. descripto. sub finem sæculi. Baronius.

to: Belarmino le llama fabuloso, i Baronio le pone en el Catalogo de los apocrifos i reprobados. Pues que fé puede hazer en el juizo de honbres cuerdos, un testimonio cogido de fuente tan turbia, i mal opinada, no teniendo por otra parte superior autoridad q̃ le sanée i califique? La mayor recomendacion que en su favor puede tener, es la de San Buenaventura i de Ricardo de Santo Laurencio ya citados, q̃ le refierẽ, pero si biẽ se mira es mui poca la fè q̃ aun por esta parte grangea: porq̃ estos Dotores no trataron de averiguar la autoridad del libro que se alega con titulo de *Historia certaminis Apostolici*, ni, si el nonbre q̃ se le pone a su Autor, es a saber, Abdias Obispo de Babilonia, es verdadero, ò supuesto, porq̃ nada de esso pertenecia al intento de los dichos Dotores, sino solo refieren el dicho testimonio del Apostol que anda en el tal libro verdadero, ò fingido, sin meterse en mas; i assi mui poco se puede adelantar con esso el credito del dicho testimonio. Fuera de que San Buenaventura, cuya venerable autoridad pudiera ser de mas importancia, no alega este testimonio de la manera q̃ el fingido Abdias se lo atribuye al Sãto Apostol cõ las palabras ya referidas, sino solamente desde aquellas *Hæc Virgo prima inter fæminas &c.* desuerte que no haze memoria de las primeras precedentes, de solas las quales se pudiera hazer algun argumento contra nuestro intento, que son estas: *Ipsa servandæ virginitatis votum prima Deo omnipotenti vovit. Primã autem ideò dixi, quia ex quo homo factus est ab initio sæculi, nulla hoc votum Deo obtulit.* I quitadas estas palabras (como las quita Sã Buenaventura à quien se debe mas credito) queda este testimonio totalmente sin nervio, pues lo restante que este Santo Dotor refiere dèl, consta por lo dicho en el §. precedente, que pertenece a la tercera i quinta clase alli puestas i declaradas legitimamente en favor de nuestro intento.

55 Mas aunque todo esto sea gran verdad, con todo esso para mayor abundancia queremos graciosamente dar de mas à mas i admitir todo este testimonio con todas las palabras ya referidas dèl, i mostrar manifiestamente quan poco se opone a nuestro intento. I en quanto a las palabras que del refiere San Buenavẽtura, esto es tan cierto i claro que no ai que detenernos en ello: porque solas dos cosas dicen essas palabras: La primera que *Hæc Virgo prima inter fæminas*

hoc

hoc constituit &c. I esso tiene legitimamente el sentido dado à semejantes testimonios, que son los de la quinta clase, numero 47. y 48. La segunda es decir: *Cùm hoc à nullo homine nec verbo didicisset, nec exemplo ad imitationem invitata &c.* I esto tiene tanbien el sentido mui legitimo en favor nuestro que à semejantes locuciones i testimonios que son los de la tercera clase dimos en el numero 44, que no ai para que repetirlo aqui, pues està tan cerca. Solo restan las primeras palabras que quitò San Buenaventura, i son las mas apretadas deste testimonio, es a saber: *Primam autem ideò dixi, quia ex quo homo factus est ab initio sæculi, nulla hoc votum Deo obtulit.* I estas despues de admitidas graciosamente, lo mas a que se estienden, es à negar este voto en todo tienpo antes de la Santissima Virgen a solas las mugeres, como de las mismas palabras romanceadas consta: i este es uno de los tres, ò quatro testimonios que en el numero 51. dige se podian a lo sumo alegar por esta parte, i que nos dejan toda la puerta abierta para nuestro principal assunto, que es el voto virginal de los varones en la lei escrita, al qual antes apoya este testimonio por lo ya dicho, de que *Exceptio firmat regulam in contrarium.*

56 Por ser mui parecido a este, otro testimonio de Ricardo de San Laurencio me ha parecido hazer especial mencio del. Dice pues assi: *Usque ad Beatã Virginem non habuit Christus thronũ de ebore, sed quasi sedem plebeiã & cõmunẽ; sed in ipsa thronum de ebore habuit, quæ prima virginitatem vovit.* En las quales palabras parece pone la negativa universal i absoluta deste voto antes de la Santissima Virgen. Pero biẽ mirado el contexto deste Dotor, no la pone, sino solo limitada a las mugeres: porq̃ claramente habla del trono en q̃ se sentò Cristo, no solo espiritualmente en el coraçon, sino corporalmẽte en las virginales entrañas; i este trono de vientre virginal consagrado a pureza, dize q̃ no le hallò Dios hasta Maria Señora nuestra, lo qual ya se vè q̃ solo pertenece a las mugeres: i assi despues de aquellas palabras *Quæ prima virginitatem vovit*, añade para declararse mas: *Regem filiũ Regis magni, sublimiter exaltavit, & in corde, & in utero virginali velut in throno eburneo grandi collocavit.* Passe pues este testimonio cõ su proporcionada autoridad por la misma cuenta que el ya referido con nonbre de San Bartolome, que poca mella nos haze.

Lib. 10. de laud. Mariæ.

§. VIII.

Proponese i satisfacese una obgecion que de todo lo dicho podia resultar.

57 UNA sola obgecion se podia oponer contra lo dicho, que no queremos disimular, porque no necesita de esso la verdad que buscamos i seguimos, antes entre las mayores dificultades canpea mas. Podria pues decir alguno, q̃ la inteligencia i esplicacion principal que avemos dado à los testimonios de los Santos, Padres i Dotores de la Iglesia, a cerca de la primacìa del voto virginal de Maria, que con tan aventajados i repetidos encomios celebran, esplicandola nosotros no de primacìa de tienpo, sino de dignidad i causalidad, destruye essa misma particular celebridad, i singular aclamacion i excelencia por ellos pretendida en este punto. Porque la primacìa de dignidad, eminẽcia, i causalidad, cierta cosa es q̃ tanbien la goza la Virgen Santissima en las demas virtudes, como en la Fè, Esperança, Caridad, Humildad, &c: Luego por esta primacìa igual avia de ser la aclamacion i celebridad en todas ellas, como en el voto de virginidad: luego no puede ser essa la q̃ tan especial i singularmente celebran i engrandecen los Padres a una voz en la virginidad desta Señora, mucho mas q̃ en las demas virtudes suyas: luego de otra primacìa diferente hablan comunmente en tan particulares encomios; i no aviendo otra, sino la de tienpo universal i absoluta, desta se deben entender los sobredichos testimonios.

58 Esta obgecion tiene mas de apariencia que de verdadera fuerça. I respondiendo a ella digo en primer lugar, que los Padres, i Dotores de la Iglesia tanbien celebran à una voz con grandissimos elogios i encomios otras muchas virtudes de Maria Señora nuestra, como su humildad, su fè, su amor, su obediencia, su contenplacion, i otras tales que en ella como en Reina soberana, dechado i egenplar de todas, i para todos tienpos, singular i eminentemente resplandecieron: de lo qual no puede dudar quien fuere medianamente versado en los libros de San Anbrosio, San Geronimo, San Agustin,

tin, San Gregorio, San Iuan Damaceno; San Ilefonſo, San Bernardo, San Gregorio Niſeno, Sã Cirilo, Ruperto Abad, i otros muchos q̃ ſe hazen lenguas en todos eſtos elogios, i de tal manera alaban cada virtud deſtas en Maria, que cada una parece q̃ ſe lleva lo ſingular i las ventajas de los encomios: i por eſſo eſta ſingular i ventajoſa celebridad i aclamacion aſsi en la virginidad como en la humildad, i otras virtudes ſuyas, juntamente es particular de cada una i comun a todas: con lo qual ſe dà ſuficientiſsima raçon de los ſingulares encomios de ſu virginidad, q̃ ſe conpadecen mui bien con otros encomios no menores, ni menos ſingulares en las demas virtudes.

59 Pero concedamos mui en hora buena, que lo mas ſingularmẽte aplaudido, celebrado, i engrandecido de toda la docta piedad i erudicion de la Igleſia en eſta Señora, es la excelencia eminentiſsima de ſu virginal pureza: negamos empero q̃ de aì ſe pueda inferir, que ſu intento es celebrar la primacìa en tienpo; antes ſe ſigue legitimamente q̃ no eſſa, ſino la primacìa de dignidad i cauſalidad quiſieron celebrar, porq̃ celebrando aquella diſminuyeran grandemente ſu excelencia i ſoberanìa, pero celebrando eſta la engrandecen aventajadamente, que es la intencion de todos ſus devotos, como en el §. quarto i quinto queda manifieſtamente probado. I aunque eſta primacìa la gozen las demas virtudes deſta Señora, pero con todo eſſo en ſu virginal pureza concurren dos eſpecialiſsimas raçones mas q̃ en ellas, que juſtiſsimamente arrebataron las plumas i lẽguas de los Santos, i Dotores de la Igleſia para tan ſingulares i aventajados encomios.

60 La primera es la ſingulariſsima dificultad que en perſonas de carne i ſangre tiene la perfeta pureza, pues parece q̃ excediendo ſu natural condicion, las levanta à eſfera celeſtial i ſuperior de Angeles i mas que Angeles, en carne, como â cada paſo ponderan los Santos, i eſpecialmente San Anbroſio en el libro de virginitate. Pues como eſta ſingulariſsima dificultad ſe hallò tan ſoberanamente vencida en Maria Señora nueſtra, de tal ſuerte q̃ aun a los miſmos Angeles excediò en pureza; con gran raçon todos los Santos i Dotores emplean ſus lenguas i plumas en celebrarla ſingular i avẽtajadamente, para q̃ egenplo tan ſoberano en materia tan dificultoſa, aliente la flaqueza de honbres i mugeres para imitarla.

61 La ſegunda raçon quiero que den los miſmos Padres que tan ſingularmente ſe eſmerã en eſtos encomios. Ellos miſmos ſi los eſcuchamos atentamente, nos diran que un grãde i eſpecialiſsimo motivo que para eſto tuvieron, fuè una prerrogativa ſingular que en Maria tiene ſu virginal pureza mas que otras virtudes ſuyas, i es, que las demas virtudes deſta Señora no ſe juntan en ella con ſus naturales contrarios, ni con coſa de ſuyo repugnante a ellas, como ſe vè en ſu humildad, en ſu fè, en ſu caridad, en ſu obediencia, i aſsi en las demas, que no tuvieron en Maria concordia con coſa contraria i repugnante a ellas. Pero ſu virginal pureza tuvo lo admirable i ſingulariſsimo de darſe la mano con ſu miſmo cõtrario i repugnante, que es la fecundidad i maternidad, viviendo los dos contrarios en amigable i perfetiſsima paz, union, i concordia, ſin menoſcabo alguno, antes con grandiſsimo realce de entranbos; de lo qual le reſultò a ſu pureza virginal aun dentro de ſu miſma eſfera i linea, una prerrogativa i excelẽcia tan ſingulariſsima i tan prodigioſa, que juſtiſsimamente arrebatò i arrebatarà ſiẽpre las lenguas i plumas de todos los Dotores Catolicos, para ſingulariſsimos i aventajadiſsimos encomios. Aſsi lo teſtifican eſpreſamente ellos miſmos, de que ſe pudiera hazer una larguiſsima catena de teſtimonios, mas por evitar proligidad baſtaràn los ſiguientes.

62 Sea el primero de San Bernardo por eſtas palabras: *Homil. 2. ſuper Miſſus eſt.* *Ut longè glorioſior fiat & virginitas ex fœcunditate, & ex virginitate fœcunditas, ac mutuis ſeſe radijs illuſtrare hæc duo ſidera videantur.* Demos el ſegundo lugar a ſu inſigne i devoto Capellan San Ilefonſo: *Lib. 2. de virg. Sanctæ Mariæ. cap. 1.* *Illud eſt* (dice) *inæſtimabile, illud incomprehenſibile, illud admirabile, illud inenarrabile, illud inauditũ, illud inuſitatum, ut virginitas conceptu clareſcat, matrem quoque ut virginitas glorificet.* I alli miſmo hablando con eſta Señora dice: *Ibidem.* *Ecce tu integra inter puerperas: Ecce enim ex hoc beatam te dicent omnes generationes, beatam te noverunt omnes cæleſtes virtutes, beatam te prædicant omnes Vates, beatam celebrant omnes nationes.* Lo miſmo teſtificò el Abad Guarrico quando dice: *Ser. 3. de Annuntiatione.* *Nobis planè mater tota miraculum eſt, quæ ſingulariter, & ſine exemplo mater eſt, & virgo.* En eſta miſma conformidad habla San Cipriano diciendo: *Ser. de Nativitate.* *Erat ei privilegium ſpeciale, quod nulla mulierum, nec antè, nec deinceps meruit obtinere, quod erat ſimul mater & virgo ſingulis titulis inſignita: unde*

& matri

& matri plenitudo gratiæ debebatur, & virgini abundantior gloria. Dijolo tanbien con gran ponderacion Ricardo de San Laurencio por eſtas palabras: *Magnum fuit Mariam fuiſſe virginem, ſed maius per omnem modum & mirabilius in virginitate fœcundam, & hæc fuit gratia ſuper gratiam.* Oyamos otra vez al devotiſſimo Bernardo que en propios terminos lo declarò diciendo: *Ecce enim ſi in ea laudavero virginitatem, mihi multæ virgines poſt eam videntur offerri. Si humilitatem prædicavero, invenientur fortè vel pauci qui docente filio eius mites facti ſunt, & humiles corde. Unum eſt in quo nec primam ſimilem viſa eſt, nec habere ſequentem, gaudia Matris habens cum verginitatis honore, Mariæ privilegium eſt, non dabitur alteri.* Concluyamos eſte punto con una elegante ponderacion de San Epifanio. Repara el Santo en que el nonbre de *Maria* i de *Virgen* ſon tan ſinònomos, que ſe eſplican reciprocamente el uno por el otro. *Quis unquam, aut quo ſæculo auſus eſt proferre nomen Sanctæ Mariæ, & interrogatus non ſtatim intulit Virginis vocem? & Sanctæ Mariæ vox, VIRGO.* No tienen eſta preminencia las otras virtudes ſuyas, aunque tan ſoberanas i excelentes: aunq̃ oyamos la Obediẽte, la Caritativa, la Humilde &c. ſino ſe ſocorren eſtas voces de otras que las determinen, ellas por ſi ſolas en la comun i univerſal accepcion no nos ſeñalan a Maria. El nonbre de la VIRGEN, Si. Que es la cauſa? Porque (dice Epifanio) no obſtante ſu fecundidad i maternidad, conſervò milagroſa i prodigioſamente ſu pureza: *Impolluta enim permanſit, & ſancta.* Excelencia tan ſingular en eſta virtud de Maria, que no ſe halla otra ſemejante en ninguna de las demas virtudes ſuyas: i por eſſo con eſpecial titulo i raçon ſe levanta con los mas aventajados, eſtraordinarios i ſingulares encomios de los Dotores Catolicos, i no por la primacìa tenporal, que antes menoſcabàra ſu excelencia, como queda dicho.

Lib. 3. de laud. virg. col. 1. c. 15.

Ser. 4. de Aſſump.

Hæres. 768.

63 I es demas de lo dicho manifieſta prueba de que no atendieron los Santos en tan ſingulares encomios à primacìa tenporal, el aver con ellos celebrado no ſolo el voto de ſu virginidad, ſino tãbien (i aun mas comunmẽte) ſu virginidad ſin acordarſe de voto, como de ſus miſmos teſtimonios conſta. Pues como ſea coſa cõſtante, i q̃ los miſmos Autores que ſe oponen a nueſtra ſentencia confieſſan, que comunmente los Santos i Dotores de la Igleſia reconocen i

alaban

alaban tanbien en muchas perſonas de anbos ſexos en la lei eſcrita por lo menos obſervancia ſin voto de virginidad perpetua; (ſegun de todo lo haſta aquí dicho en eſta Apologia evidentemente conſta) ſigueſe forçoſamente, que quando cõ encomios tan ſingulares i aventajados celebran ſobre las demas virtudes la pureza de Maria ſin acordarſe de voto (que es lo mas ordinario) no pudieron en eſſo atender a primacìa tẽporal, ſino ſolo a la primacìa de dignidad i cauſalidad realçada ſingularmente cõ las prerrogativas i perfeciones que avemos dicho: i conſiguientemente que à eſſo miſmo atendieron en los eſpeciales encomios de ſu virginal voto.

64 Ni enflaquezerà la fuerça de lo que acerca deſte punto avemos diſcurrido, el decir que la excelencia que los dichos Santos, i Padres tanto celebraron en la pureza de Maria Señora nueſtra, fue la que ſe propone por egenplar para ſer imitada como lo ha ſido, es, i ſerà de muchos: i que pues en la virginidad fecunda, ni lo es, ni lo ha ſido, ni ſerà, antes en eſſo es ſingulariſsima ſin egenplo, antes ni deſpues como los miſmos Santos ponderan, no puede ſer eſta la excelencia que en los dichos teſtimonios, con que nos conbidan a ſu imitacion, tan aventajadamente celebran.

65 Poca ò ninguna fuerça tendrà eſta replica para quiẽ conſiderare que ſi bien en la junta de virginidad con fecundidad, no fue ni ſerà imitada de nadie eſta Señora, pero eſſa miſma admirable junta le dà a ſu pureza virginal dẽtro de ſu propia eſfera i linea, tal realce i eminencia, que por ella con ſingulariſsimo titulo i derecho, merece ſer ſoberano egenplar, en quien todos pongan los ojos para imitarla en la mejor manera que a cada qual en ſu eſtado le ſea poſsible, aunque nadie pueda llegar a aquella prerrogativa ſingular de Virgen Madre. I por eſto no ſolo ſe pone por dechado de imitacion a virgines, ſino tanbien à caſados i viudas: porque aunque no puedan eſtos imitar aquella pureza virginal en quanto tal, pero la excelencia ſuperior della aun en quanto tal les puede i debe mover à copiar en ſi miſmos la pureza poſible en ſu eſtado, qual es la caſtidad conjugal ò vidual a q̃ pueden arribar. I ſe puede eſto declarar con otro egenplo mui a propoſito fundado en aquella dotrina de Criſto Señor nueſtro que nos exorta a ſer perfetos como lo es el miſmo Dios: *Eſtote perfecti,*

ſicut

ſicut Pater veſter cæleſtis perfectus eſt: i claro eſtà que no puede ſer Dios imitado de nadie en ſu perfecion con las calidades que èl la goza, quales ſon infinidad, acto puro, i otras tales. Pero porque eſſas calidades hazen ſu perfecion ſoberaniſsimamẽte excelente, le dan derecho para que ſea egenplar de donde todos copian la perfecion que cada qual puede imitar. Aſsi pues, aunque la calidad de virginidad fecunda de Maria no ſea imitable, pero eſſa miſma le dà tan ſoberana excelencia, que por ella ſingularmẽte merece ſer egenplar de toda la que cada qual en ſu eſtado puede imitar, i con eſſe intento la celebran tan aventajadamente los Santos, en los encomios i teſtimonios referidos.

§. IX.

Concluſion de todo lo dicho.

66 CONCLVYAMOS toda eſta materia infiriendo legitimamẽte de lo a cerca della dicho i probado, que la antiguedad del voto virginal en perſonas de anbos ſexos de la lei eſcrita, no ſolo es mui probable, ſino probabiliſsima, aſsi por via de autoridad, como de raçon, en grado aventajado a la probabilidad de la opinion contraria. Porque dejando a una parte Autores modernos, (que cada una de las dos opiniones los tiene mui calificados i numeroſos) ſi cotejamos debidamente teſtimonios de Autores antiguos, i de autoridad ſuperior, quales ſon los Padres i Dotores de la Igeſia, hallarèmos que por la parte contraria, en quanto a la negativa deſte voto en anbos ſexos no ai clara i legitimamente ninguno, i en quanto a las mugeres (que es lo menos principal i inportante de nueſtra controverſia) llegan quãdo mas a tres, ò quatro, como en el §. ſexto, numero 50. y 51. queda dicho. Mas por nueſtra parte ai mui muchos deſtos graviſsimos teſtimonios del todo claros i eſpreſos, aſsi para hõbres como para mugeres (aunque mas para honbres) que no admiten interpretacion ni eſplicacion alguna que pueda juſtamente enervar ſu fuerça, como conſta manifieſtamente de todos los alegados por nueſtra parte en eſtas dos primeras

propo-

proposiciones, que hasta aora avemos defendido en esta Apologia.

67 I si atendemos a otros testimonios tanbien gravissimos que no hablan con tanta espresion i claridad, se hallarà que por nuestra parte ai muchos que con terminos equivalẽtes, ò casi equivalentes dicen lo mismo de tal suerte, que sino es con grande violencia i estorsion increible, no se les puede negar el sentido legitimo que en favor nuestro pretendemos, como conocerà quien con atencion è indiferencia leyere i esaminare este genero de testimonios (que son muchos i mui graves) hasta aqui referidos por nuestra parte. Mas al cõtrario todos los testimonios no espresos i claros que por su parte i contra la nuestra alegan los Autores que se oponen a nuestro intento, no solo no hazen fuerça, i admiten cada qual en su clase legitima i genuìna inteligencia i esplicaciõ, con que se rebaten, sino q̃ por la mayor parte positivamente nos favorecen i prueban con no pequeña eficacia nuestro mismo assunto, como en todo el §. quinto, i sexto queda manifiestamente convencido.

68 Pues si pesamos i ponderamos raçones, tanbiẽ hallaremos conocida ventaja por nuestra parte: pues por ella tenemos en primer lugar la que por si sola basta i sobra, que es la mayor excelencia i soberanìa de la Virgen Santissima, como queda eficazmente probado en todo el §. quarto. Tenemos tanbien la perfecion à que con tantas ansias i diligencias anhelavan i consiguieron muchas personas santissimas de aquella lei, que en la observancia de la pureza fueron mui insignes, i sabian mui bien la excelencia i realce superior que assi ella como las demas obras virtuosas recibian con el voto, cuyo uso hallavan aprobado en la Sagrada Escritura i praticado en aquel pueblo, i consiguientemente conocian quanto mas agradable seria a Dios la pureza que guardavan, si la cõsagravan con voto, que sin el, como en la proposicion primera, numero 32. y 33. queda ponderado, i en esta proposicion segunda, numero 18. Tenemos finalmente en nuestro favor la sucessiva i fija observancia por muchissimos años de pureza, i castidad no solo en personas particulares, sino tanbien en comunidades, la qual no pudiera moralmente tener esta permanencia tan continuada i fija sin la inmobilidad del voto,

como

como en la proposicion primera, numero 31, i en esta segunda, numero 11, 15, 16, 17, y 18, se ponderò: de todas las quales raçones i congruencias resulta por esta via una grande probabilidad de nuestro intento.

69 Mas al contrario por esta via de raçones i congeturas està flaquissima la parte contraria. Porque la principal en que estribava, que era la excelencia de la primacìa de la Virgen Santissima en el voto de pureza virginal, se ha convencido manifiestamente en el §. quarto, que no solo no es en su favor, sino que le ès totalmente opuesta i contraria. Quitada esta raçon solo le quedan dos, i anbas mui achacosas: la una fundada en que en la lei escrita no era licita ò loable la virginidad; lo contrario de lo qual se probò en el §. tercero ser com un sentencia de los Padres, i Teologos, i alli mismo se satisfizo superabundantemenre a lo que a cerca desto se podia alegar. La otra raçon es fundada en la inperfeciõ de aquella lei escrita i vieja que no parece pudo estenderse a tanta perfecion qual ès la deste voto. Pero demas de que en esta raçon se comete el vicio que llaman los Filosofos *petitio principij*, que es suponer sin mas prueba el mismo principio de la disputa, fuera de esso se ha mostrado manifiestamente su insuficiencia i flaqueza assi en nuestra Historia Profetica, como en esta proposicion, §. sexto, numero 45. donde queda declarado este punto.

70 De todo lo qual consta la grande ventaja que lleva nuestra sentencia a la contraria en mucho mayor probabilidad, fundada assi en autoridad como en raçon. I assi los gravissimos i doctissimos Calificadores penetrando cõ su gran juizio i mucha erudicion la materia desta controversia, no solo aprobaron que en la lei escrita huvo voto de castidad i virginidad perpetua, que fue la proposicion passada, sino tanbien que las mugeres hizieron voto de virginidad en la lei escrita, que es la que en segundo lugar defendemos, una i otra con las mesmas formales palabras que las propusimos i estàn aprobadas i calificadas. I el Supremo Consejo de la Sãta Inquificion las autorizò con su decreto digno de toda veneracion, con que se ha hecho del todo cierta i segura su grande probabilidad.

PRO-

8o

PROPOSICION TERCERA.

EN LA LEI ESCRITA HVVO VOTO DE OBEDIENCIA PERPETVA.

1 DEL golfo de la mayor dificultad, que es el voto de pureza de la lei eſcrita, hemos (a Dios gracias) ſalido a buen puerto, guiados i favorecidos del norte i patrocinio de la autoridad i raçon. Con eſte miſmo nos prometemos proſpero ſuceſo en lo tocante a los otros dos votos de obediencia i pobreza, cõtra los quales no ſe deſcubre viento alguno que pueda poner en cuidado nueſtra navegacion. La materia deſta propoſicion ès la obediencia eſpontanea i de ſupererogacion en materias de conſejo i perfecion, que aunque no ſe puede con fundamento dudar que la huvieſſe en muchas perſonas i Congregaciones de la lei eſcrita, como es ſentencia comun de los Dotores, i adelante ſe verà, pero toda via queda lugar a la controverſia ſobre ſi eſta obediencia ſe confirmò con voto perpetuo, ò no. Nueſtra ſentencia calificada ya, i aprobada por el decreto del Supremo Conſejo de la Santa Inquiſicion, es que ſi: i eſſa pretendemos aora apoyar i defender con autoridad i raçon.

§. I.

Voto de obediencia en los Nazareos de la lei eſcrita.

2 EN el capitulo 30. de los Numeros hallamos un voto que aunque a las primeras luces, no parece es el que buſcamos, con la que nos dieron la traslacion de los Setenta, San Aguſtin, Origenes, el Abulenſe, i el doctiſsimo i eruditiſsimo Tomas Vvaldenſe

ſe

se descubre, que sino es el mesmo, por lo menos le contiene. Si alguno de los varones (dice el Texto Sagrado de nuestra vulgata) hiziere voto a Dios, ò se obligare cō juramento, no irritarà su palabra, antes cunplirà su promesa. *Si quis virorum votum Domino voverit, aut se constrixerit iuramento; non faciet irritum verbum suum, sed omne quod promiserit, implebit.* De que voto se trata aqui? El Abulense responde que de aquel con que se ofrece uno à si mismo a Dios. *Vota fiebant dupliciter: primò cum aliquis se ipsum vovebat; secundo modo cùm vovebat se ipsum ad agendum aliquid solum, vel vovebat aliquam rem suam. De primò horum tractatur hic.* La version de los Setenta lo esplica mas. *Homo, Homo* (dice) *quicumque voverit votum Domino, aut juraverit iuramentum, aut diffinierit diffinitione de anima sua.* Con que dà a entender que el voto de que se habla, ès aquel con que a Dios sacrifica un honbre su alma. San Agustin siguiēdo esta traslacion, dà otro passo mas adelante sin apartarse de los que hemos dado. En este Texto (dice el Santo Doctor) no se trata de todo voto en general, sino de aquel en especial con que se ofrece a Dios el alma, obligandose en materia de suyo no obligatoria. Origenes aun se llega algo mas a descubrir el voto q̄ buscamos: halla misterio en aquella repeticion de la letra, *Homo, Homo*, el honbre, honbre, i desenbolviendole con una mui fundada Teologia que enseñò San Pablo de los dos honbres que ai en cada uno de nosotros, uno interior, esterior otro, concluye, que no basta ofrecer a Dios el honbre esterior i sensible; el interior principalmente, que ès lo mas noble del alma, se le ha de consagrar, este es el que tiene en si lo que dignamente se sacrifica a Dios, i lo q̄ ès en primer lugar, victima, ò materia deste voto. *Vota autem Domino offerre nemo potest, nisi qui habet aliquid in semetipso, & in substantia sua quod offerat Deo, non sufficit iste exterior homo legem Dei suscipere, nec vota solus offerre: non enim potest aliquid dignum Deo habere. Ille interior est homo, qui magis habet in se quod offerat Deo, in illo namque est habitaculum virtutum, in illo omnis intellectus scientiæ, in illo est divinæ imaginis innovatio.*

Numer. 30. 3.

Super hunc locum q. 2.

In quæst. super Numer. q. 56. tom. 4.

1. Corinth.

Homil. 24. in Numer.

3 Oìdo avemos el voto de que en este Texto el Espiritu Santo trata: tiene por oficio propio consagrar a Dios la mejor porcion del honbre, que es su alma, sugetādola a que no le govierne por la propia voluntad, sino por la divina

aun

aun en materias que de ſuyo antes deſte voto no eran obligatorias; eſto es propio oficio i efeto del voto de obediencia: luego hallaſe en eſte lugar de la lei eſcrita el voto de obediẽcia. Todo el diſcurſo es legitimo; i la mayor conſta de lo dicho; la menor de lo que el Maeſtro Angelico enſeña, quando ſeñalando a los tres votos Monaſticos ſus propias juridiciones, al de la obediencia ſeñala los bienes del alma, en quanto ofrece a Dios la propia voluntad por la qual vſa de todas ſus potencias i habitos. *Tertium autem bonum eſt animæ, quod aliquis totaliter Deo offert, per obedientiam qua aliquis offert Deo propriam voluntatem, per quam homo vtitur omnibus potentijs, & habitibus animæ.*

2. 2. q. 186. art. 7.

4 Quando eſte diſcurſo no fuera tan fundado i legitimo, ſe le debiera reſpeto en fé de aver ſido ſu Autor el graviſsimo Padre Tomas Vvaldenſe que con èl confuta al herege Vviclef, que negava ſer licito el voto de obediencia Monaſtica, i le llamava invencion humana de que no ſe hallava principio antiguo, ni inſtitucion divina. Valeſe para convencerle del Texto de los Numeros que hemos ponderado. *Sed vt accedamus proprius ad votum obedientiæ Regularium perfectorum, occurrit nobis lex Domini Numer. 30. dicens: Si quis virorum. &c.* I dice q̃ en èl ſe funda el voto de obediẽcia religioſa, lo qual và probando mui eficazmente en conformidad de lo ya diſcurrido a cerca deſte lugar. I vltimamente concluye con eſtas palabras en que conprehende quanto haſta aqui avemos dicho. *Et ideò notatur ab vtroque Doctore* (eſto es San Aguſtin i Origenes) *quòd hæc voti profeſsio non in rem vilem contingit, & extrinſecam facultatem, ſed in animam hominis, quæ dicitur homo interior: ita vt nihil reſervet homo propriæ poteſtati, quando etiam animam ſuam, & voluntatis arbitrium per voti profeſsionem Domino dedicavit: quod proprium eſt voti obedientiæ.* No es neceſſario el romance deſte latin, porque lo que contiene èſ la ſuma breve de lo que ſe ha diſcurrido, con que queda probado del Texto de los Numeros el voto de obediencia en la lei eſcrita.

Tom. 1. lib. 3. doctr. fid. ar. 2. cap. 23.

5 Que le hizieſſen los Nazareos de aquella lei, tiene fundamento en Origenes, que dà à entender que el voto de que en el Texto ſobre que diſcurrimos, ſe trata, es ò conprehende el del que ſe llama Nazareo, porque vno i otro

tienen

tienen por materia i efeto ofrecer a Dios lo mejor del hombre que ès su alma, su voluntad, i a si mismo: el voto (dice esplicando el dicho Texto) del que se llama Nazareo, no ofrece el hijo para el servicio del tenplo, como Ana ofrecio à Samuel, ni lo que primero le ocurriesse de su casa despues de la vitoria, como Gepte; ni los carneros, vecerros, ò casas, ò otras cosas que carecen de raçon, como otros muchos, sino à si mismo: *Ille vero qui appellatur Nazaræus, semetipsum vovet. Hoc est votum Nazaræi quod est super omne votum.* Este dice ès voto superior à todo voto, con que el que le haze, mas se assemeja à Cristo, que no contento con avernos dado lo que estava fuera de si, se nos dio en persona propia para nuestro remedio *Semetipsum Deo offerre, nec alieno labore, sed proprio placere, perfectius est cæteris omnibus votis. quod qui facit, imitator est Christi.* Luego si el voto de que trata el capitulo treinta de los Numeros en sentẽcia de Origenes ès, ò conprehende el voto del Nazareo, i el de los Numeros ès voto de obediencia, el de los Nazareos tanbien lo ès. I assi le entendio el Valdense quando esplicando que quiso significar Origenes con el *Se ipsum offerre* del Nazareo, dice que ès hazer voto de obediencia. *Iam subdit de voto obedientiæ, per quod se ipsum offert homo.*

Orig. citat. ab Vvald. vbi supra.

Vbi supra.

6 Para mejor inteligencia de todo lo dicho se debe advertir, que si bien en el dicho Texto de los Numeros se contiene el voto de obediencia que hazian los Nazareos, como lo sienten los Santos i Dotores referidos, i a esta obediencia llama el Vvaldense religiosa, no por esso pretende que se hallasse en los Nazareos, ò en otras personas que precedieron a nuestro gran Patriarca el Profeta Elias, porque claramente en muchas partes de sus obras, como veremos adelante, dà a nuestro gran Padre la prerogativa de aver sido el primero en tienpo que fundò i praticò el estado religioso; i assi no puede conceder antes dèl, voto de obediencia Monastica i religiosa praticada, sino solo reconoce en el dicho Texto su institucion, la qual praticaron despues los Nazareos postreros en tienpo que el grande Elias, i no todos, sino solos aquellos que sobre las observancias obligatorias del Nazareato espressadas en el capitulo sexto de los Numeros (entre las quales se puede contar algun voto de obe-

diencia, mas no perfetamẽte religiosa ni Monastica) añadian voluntariamente, i votavan otras de mas perfecion, qual era la obediencia verdadera i sustancialmente religiosa, i tanbien la castidad, segun que en la proposicion primera §. primero queda advertido i declarado.

§. II.

Voto de obediencia en los Recabitas.

7 EN EL capitulo treinta i cinco del Profeta Geremias hemos de descubir este tesoro, porque ès vn elogio historico de la observancia puntual de los Recabitas al precepto de su padre, con que reconviene Dios por su Profeta las desobediencias de su pueblo. Iuntò el Profeta por mandado del Señor esta religiosa familia en vn apartado del Tenplo, i pusoles delante garrafas i vasos de vino: dijoles beved: respondieron no haremos tal, porque tenemos precepto de Ionadab hijo de Recab, nuestro Padre, que no se beva vino jamas en toda nuestra posteridad, de no edificar casas, ni senbrar tierras, ni plantar viñas, ni tenerlas, i abitar en choças, ò tiendas de canpaña fuera de poblado, à que hasta aora avemos todos obedecido sin faltar en cosa alguna.

Hierem. 35. *Non bibemus vinum: quia Ionadab filius Rechab, Pater noster præcepit nobis dicens: non biberis vinum vos & filij vestri vsque in sempiternum, & domum non ædificabitis, & sementem non seretis, & vineas non plantabitis, nec habebitis; sed in tabernaculis habitabitis cunctis diebus vestris. Obedivimus ergo voci Ionadab filij Rechab Patris nostri in omnibus quæ præcepit nobis.* En este Texto manifiestamente se confiessan los Recabitas obligados a no bever vino, i otras observancias virtuosas por raçon del precepto de su padre: esta obligacion nacia del voto de obediencia: luego hallòse en ellos el voto de obediencia que buscamos, i consecuentemente en la lei escrita.

8 Todo el discurso ès legitimo, i con evidencia concluye, si probamos que la obligacion que los Recabitas reconocen i confiessan nacia en ellos originalmente, del voto de obe-

obediencia que hazian. Esto tiene por tan cierto el erudito Abraham Bzobio que dice que en sentencia de los Padres ès mas que clarissimo. *Quôd verò præceptum, votum fuerit, quo illos ligaverat Pater suus, apud Patres plusquam clarissimum est.* Ya los oirèmos despues. Veamos aora como la raçon lo prueba, que formo desta suerte. Esta obligacion no se originava de algũ precepto natural, ò positivo humano, ò divino; luego nacia de voto. La consecuencia es llana: porque no ai otro principio que pueda inducir obligacion a nuestra libertad en materias de perfecion i religion, sino es voto, ò precepto. Que no se originasse deste se prueba. Porque precepto natural i divino no le ai que obligue a cosas tan de consejo como son las referidas de los Recabitas, pues como observò Teodoreto esta es la suma filosofia de la lei de gracia. *Summam philosophiam amplexi sunt isti.* I si a los professores desta lei cõ ser perfetissima, no quiso Dios que cosas tan dificultosas de egecutar quedassen mandadas, sino aconsejadas, mucho menos las mandaria a los de la lei escrita, que tan inferior era a la del Evangelio. Precepto humano positivo tanpoco se halla, porque si le vbo, ò les fue inpuesto por las supremas potestades de aquella Republica, ò por su padre Ionadab, i ni ellas ni su padre pudieron obligarles con precepto en materias tan arduas, como advirtio doctamente Cornelio à Lapide diciendo, que vn padre no podia mandar a sus hijos cosas tan dificultosas; como ni tanpoco pueden oi los padres obligar a entrar en Religion a sus hijos, i assi el que oi la Sagrada Escritura llama precepto, fue consejo nò politico, sino religioso. *Respondeo secundô* (dice) *parentem tam arduæ non posse præcipere filio, sicut non potest præcipere Religionis ingressum. Præceptum ergo hoc Ionadab, consilium fuit, non politicum sed religiosum.* Luego si tenian obligacion de obedecer a su padre en aquellas observancias religiosas, i esta no pudo nacer de precepto, necessario es que procediesse del voto de obedecerle en ellas, i consecuentemente que le ayan hecho los Recabitas.

In Thes. Despa. serm. 34.

Theod. super hunc locum.

Corn. super hũc locum.

9 El herege Pedro Martir reduce esta obligacion al precepto natural i divino de obedecer a los padres, i dice que aunque Dios no les mandò aquellas observancias inmediatamente, pero mandandoselas su padre, se las mandò Dios por

Lib. de votis.

medio del precepto general, natural, i divino que ai de obedecer los hijos a los padres. No enflaquece la fuerça de nuestra raçon esta evasion aparente. Porq̃ el precepto general de obedecer a los padres no puede obligar à mas de obedecer en aquello q̃ los padres pueden mandar a sus hijos; luego si como queda probado, i enseña Santo Tomas, Ionadab no pudo como Padre mandar a los Recabitas las observancias de su religioso instituto, por ser materias tan dificultosas i de consejo i supererogaciõ, fuera de la patria potestad, tanpoco ellos tenian obligaciõ de obedecerle en esto, nacida del precepto divino general de obedecerle i respetarle. Por lo qual dijo bien Rabàno Mauro (cuyas palabras põdremos i ponderarèmos luego) que se adelantaron à mas de lo que la lei divina les mandava, i que por esso merecieron ser alabados de Dios, i galardonados con la promessa de grandes bienes para su posteridad.

2.2.q.104. artic.5.

10 Por la fuerça de la raçon que queda propuesta me persuado se convencieron muchos Padres i Dotores para cõfessar el voto de obediencia que pretendemos en los Recabitas. En primer lugar el Concilio Senonense para persuadir la observancia de los votos Monasticos de la lei Evangelica, en especial de los de pobreza i obediencia, se vale del egenplar q̃ nos dejaron en cunplir los suyos la Virgen Madre de Dios, Ana Madre de Samuel, i los Recabitas. *Si quis igitur* (concluye) *votum aliquod huiuscemodi* (*scilicet obedientiæ vel paupertatis*) *voverit Domino, etiamsi perpetuum fuerit, non faciet irritum verbum suum, sed Deiparæ Virginis, Annæ Matris Samuelis, & Recabitarum exemplo, omne quod promisit, implebit.* Son tan claras estas palabras que no necesitan de mas ponderacion, ni declaracion.

Decreto 9. de voto Monast.

11 San Geronimo los pone, por su mui religioso instituto i entera observancia dèl, en el Catalogo de los Padres i Patriarcas de los Monges, entre los Elias, i Eliseos, i hijos de los Profetas, como observa Cornelio à Lapide. *Hoc pium & religiosum institutum ita religiosè observabant, vt S. Hieronymus epist. 13. ad Paulinum, eos cum Elia, & Elisæo & filijs Prophetarum, vocet Patres Monachorum.* Con que por lo menos dà à entender que tenian de Monges el voto de obediencia tan propio de los que lo son, por el qual su instituto merecia el titulo de religioso,

Vbi supra.

gioso; i ellos el honroso apellido de Padres desta profesion: Rabàno Mauro (cuyas palabras i sentencia traen i siguẽ nuestro Vvaldense i Micael Gislerio) despues de aver ponderado su obediencia tan alabada i premiada de Dios, estima en ellos la generosidad de animo religioso, con que no solo como otros davan diezmos de los frutos de sus heredades, sino con coraçõ mas Evangelico i alentado las renunciavan, ofreciendose (dice) à si mesmos i sus almas a Dios. *Filij Ionadab propter obedientiam patri exhibitã à Domino laudantur, & futura eis bona promittuntur, qui offerre possessionum decimas non contenti , imô ipsas possessiones respuentes, suas animas Deo obtulerunt.* Ofrecer i sacrificarse à si i sus almas a Dios en sentencia de Sãto Tomas, i segũ el testimonio de Origenes, i discurso de Tomas Vvaldẽse, es propio del voto de la obediencia como ya vimos en el §. 1. desta proposicion; luego quien esto reconoce en ellos, el dicho voto les concede.

In Commentis huius loci.

12 El venerable Tomas Vvaldense para probar contra el herege Vviclef q̃ obligacion à consejos por voto no ès nueva en la lei de gracia, se vale del instituto i egenplo de los Recabitas, i dice que fué religion establecida por Dios: *Ad observandum consilia.* Dionisio Cartusiano tanbien dice de Ionadab padre de los Recabitas q̃ fuè varon religioso, i que enseñò, mãdò, i dejò a su posteridad vn modo de vida religiosa: *Religiosæ vitæ modum posteris suis præfixit.* Otros muchisimos Santos i Dotores llaman religiosos a los Recabitas, como de proposito veremos i trataremos en la proposicion quinta , donde este pũto de su verdadero Monacato i Religion se declarará, i fundarà. Pero por aora lo q̃ de todos estos testimonios inferimos ès que dado caso que (como algunos quieren) no aya sido su vida, i consiguientemente su obediencia, propia i sustancialmente religiosa, era por lo menos vn estado obligado perpetuamente à observancias arduas especiales, virtuosas en materias de consejo, lo qual sin algun voto de obediencia perpetua no podia ser , ni durar, ni conservarse con tanto teson de observancia , i por tantos años, que segun Cornelio à Lapide fueron mas de trecientos: i assi el voto que aora pretendemos de obediencia perpetua (abstrayendo de que sea, ò no sea propia i sustancialmente religiosa) no se les puede negar.

Lib. 3. doctr. fid. ar. 1. c. 2. Dionys. Hierem. 35. ar. 58

§. III.

Voto de obediencia en el Santo Profeta Eliseo, en los hijos de los Profetas, i en los Essenos del tiempo de la lei escrita.

13 AVnq̃ todo lo propuesto en este titulo abraça tanto, q̃ pedia muchos §§. para su debido tratado i declaraciõ, pero aqui lo juntamos todo en vno, porq̃ lo mas que avia q̃ decir a cerca desto, pertenece a la proposicion quinta donde trataremos de proposito del verdadero Monacato i Religiõ sustancial i essencial de todos los contenidos en este titulo, i cõsiguientemẽte de su voto de obediencia q̃ para el estado religioso ès principalmẽte necessario. I assi dejãdo por aora todos aquellos testimonios (q̃ son los mas numerosos, calificados i eficaces) i tãbien las raçones q̃ derechamente prueban su Monacato i vida religiosa, por no sacarlos de su propio lugar, q̃ es el ya dicho, i repetirlos aqui, i alli superflua i cãsadamente; aqui solo pondremos lo q̃ especial, i singularmente pertenece al voto de obediencia (q̃ es lo propio desta proposicion) el qual voto de suyo abstrae de ser, ò no ser propia i sustancialmente religioso i Monastico. I assi aun (caso negado) q̃ las personas propuestas en el titulo no vbierã sido verdadera i sustancialmente religiosas, se cõpadecia mui bien aver hecho algũ voto de obediencia perpetua: i esto especialmente queremos establecer i probar en este §. lo qual no pide mucha extension; dejando lo tocante a su obediencia, religiosa i Monastica en quanto tal, i en quanto incluida en el estado religioso, al lugar referido, donde se tratarà i probarà mui de proposito.

14 Viniendo pues al intento presente, por lo que toca al Santo Profeta Eliseo, por no repetir lo que largamente dejamos dicho i fundado en la Historia, supongo que quando
3. Reg. 19. el gran Elias por mandado de Dios vngio a Eliseo en Profeta, i le echô su palio, ò melota sobre los onbros, no solo le llamò a ministerio de Profecia, sino tanbien à profession de vida religiosa, como de proposito queda alli probado con gravissimos fundamentos de autoridad i discurso. Sobre este presupuesto se funda el presente en esta forma. A la vocacion divina intimada por Elias, respondio Eliseo con egecu-

cion

cion i rendimiento pronto; luego hizo el voto de obedien-
cia. La consecuencia es llana, supuesto que la vocacion fuè
a seguir i obedecer à Elias en vida religiosa. I el antecedente consta de lo que refiere la misma Historia Sagrada aver hecho Eliseo en aquella ocasion, que fue dejar padres, deudos, hazienda, deleites, quemar el arado, matar los bueyes, cõsu miẽdo en el fuego de aquel olocausto hasta los instrumẽtos de la grãgeria secular q̃ renũciava, seguir luego al pũto sin detẽciõ alguna, i ministrar a Elias como a su Maestro i Prelado, como lo significa el Texto diciẽdo: *Qui statim relictis bobus cucurrit post Eliam.* Y luego: *Tulit par boum & mactavit illud, & in aratro boũ coxit carnes, surgensq; abijt, & secutus est Eliam, & ministrabat ei.* Todas las quales acciones significã vna perfetissima obediẽcia, i voto della, i aun no como quiera, sino mui parecida i semejante al que hizieron los Sagrados Apostoles en responder a la vocacion de Cristo Señor nuestro, i seguirle, como põdera mui biẽ el Abulense, Sã Geronimo, i el Eminentissimo Cardenal Hugo, cuyas palabras ponderaremos de proposito en la proposicion quinta, 2.p. §. 7. i en la proposicion quarta, num. 5. Por lo qual San Iuan Crisostomo confirmando esto mismo dice: *Perpende fidem, & obedientiam vocatorum: cuncta illico relinquentes fecerunt, quod Elisæus quoque sub Elia legitur impleße. Talem quippe obedientiam à nobis Christus efflagitat.* I cõcuerda Dionisio Cartusiano por estas palabras: *Quo facto monstravit, se nolle ad pristinum reverti officium, sed Eliæ inseparabiliter adhærere, sub obedientia tanti vatis vivendo.*

Ibidem.

Abul. 3. Reg. 19. q. 23. & 26. Hug. Luc. c. 9. Hier. tom. 1. epist. 28. Chrisost. hom. 14. ex vari. in Matth. Cartus. 3. Reg. 19. ar. 28.

15 Confirmase todo lo dicho con otra accion particular que en esta ocasion hizo Eliseo, q̃ fue pedir licencia a Elias para ir a despedirse de sus padres: *Osculer, oro, patrem meum, & matrem meam, & sic sequar te*; i mandarle el Santo Profeta que bolviesse al punto que huviesse cunplido con aquel oficio de piedad: porque ès indicio manifiesto de voto de obediencia, reconocer el subdito que no puede hazer licitamente sin licẽcia del Superior lo que antes que fuesse subdito podia; i tener potestad el Superior para mandarselo i obligarle, como observã Suarez, i Basilio de Leon, pues sino huviera este vinculo voluntario de por medio, ni se diera de nuevo por obligado, ni el Superior pudiera obligarle en materias q̃ de suyo no traẽ, ni inducen obligacion. Eliseo pidio aquella licencia porq̃ juz-

3. Reg. 19.

Suar. tom. 3. de Relig. lib. 2. de Orig. relig. c. 14. nu. 17. & 18. & lib. 3. c. 1. num. 8. Basil. lib. 7. de matr. c. 13. n. 2.

gò devia pedirla, i que sin ella pecàra en apartarse de Elias, como tanbien en no bolver luego a seguirle como le mandava: luego hizo voto de obediencia. La consecuencia es legitima, i la menor es del Abulense q̃ dice, que pidio licencia porque se dio por obligado à no poder hazer cosa alguna contra lo q̃ Elias le mandase. *Putavit quod non poterat iam aliquid agere contra præceptum Eliæ.* I que pecàra sino bolviera, que esso le quiso decir quando le respondio dandole la licencia que pedia. *Vade, & revertere, quod enim meum erat, feci tibi, id est, revertere quia si nõ veneris, aut moratus fueris, peccabis.* Buelve a seguirme, porque sino vinieres, ò te detuvieres, pecàras. I Saliano discurre como discurrimos, i infiere de la licencia que pidio Eliseo, i de que le mandò Elias bolver, la obligacion que reconocia tener â seguir i obedecer al gran Profeta de Dios que le avia llamado. *Postulatio autem ista significat iniectam à Deo, novo Prophetæ necessitatem sequendi Eliam, nàm si id sibi liberum putaret, non peteret ab Elia quasi à Magistro, ac domino suo veniam salutandi parentes, nec Elias ita eam daret, vt simul reverti iuberet.* Luego si pidio licencia, i Elias le mandò bolver so pena de culpa, obligacion tenia Eliseo à obedecerle, i siendo esta en semejantes materias de suyo voluntarias, argumento del voto de obediencia que la induce, quien confiessa la obligacion, como podrà negar el voto de que procede?

Vbi supra q.24.

Anno mundi 3127.n.26.

16 Del Padre decendamos a los hijos, q̃ si Eliseo hijo espiritual de Elias hizo, como se ha probado, voto de obedecerle toda la vida, la buena consecuencia nos obliga despues de averle hallado en èl, no solo a buscarle en ellos, sino a cõcederle tanbien, pues à lei de hijos destos Santissimos Patriarcas fueron vna viva imagen de sus Padres, en el espiritu i profesion. Veamos pues los fundamentos que tenemos desta verdad. Sea el primero fundado en lo que pide la abnegaciõ de la propia voluntad i sugecion della al Superior, i se haze este breve i eficaz argumento. La dicha abnegacion i sugecion perfeta pide voto: esta tuvieron los hijos de los Profetas: luego hizieron el voto de obediencia. La mayor ès comun dotrina de los Dotores: baste por todos Belarmino cuyas palabras son. *Porrò perfecta sequela Domini, quæ in abnegatione sui ipsius, id est, in perfecta obedientia consistit, necessario includit votum, quo quis ita se ipsum abneget, vt non possit retrocedere.*

Lib.2. de Monac. c.21.

I por

I por esso de aquellas palabras de Cristo: *Qui vult venire post me, abneget semetipsum*, pruebã assi Belarmino como los demas Dotores el voto de obediencia perpetua i Evangelica. La menor nos dejò escrita en propios terminos Iuan Patriarca Gerosolimitano por estas palabras hablando de los hijos de los Profetas. *Voluntatemque propriam abnegantes, eam Superiori humiliter committentes.* *Matth. 16.* *Lib. de instit. Monach. c. 16*

17 Mas ponderosas, claras i concluyentes son las de Francisco Somnio Obispo Buscoducense: *In hac perfecta obedientia* (dice) *filij itidem Prophetarum illustres facti sunt in Scripturis, quòd abnegata propria voluntate subderent se per omnia vnius obedientiæ, qui in spiritu prophetico cæteris clarior erat, idque in admiranda rerum indigentia & vitæ abstinẽtia, vt legere est 4. Reg: in novo autem Testamento ante omnes claruerunt hac perfecta obedientia, fidei nostræ duces qui dimissis omnibus. &c.* Todas estas palabras son mui de notar, i especialmente aquellas: *In hac perfecta obedientia*, que ès la de que en este lugar trata, es a saber la obediẽcia con voto que enseñò Cristo, i en esta dice fueron los hijos de los Profetas, ilustres: lo qual declara diciendo, q̃ *Subdebãt se per omnia vnius obedientiæ*, Con que significa obediencia total i perfetissima de muchos a vn Superior, cosa que sin voto es moralmente inposible, ò increible. I vltimamente añade, que esta obediencia tan perfeta que alaba en los hijos de los Profetas, es en la que resplandecieron primero que todos en el Testamento nuevo los Capitanes de nuestra Fè, ès a saber los Apostoles, q̃ dejadas todas las cosas siguieron a Cristo: la qual ya se sabe que fue obediencia votada; luego tal fuè la de los hijos de los Profetas. *In demõstrat. Evangel. c. 2.*

18 El segundo fundamento estriva en aquellas palabras de Cristo: *Tollat crucem suam & sequatur me*, por las quales dice Belarmino se significa el voto de obediencia. Sus palabras son: *Sequela Domini quæ in abnegatione sui ipsius, id est, in perfecta obedientia consistit, necessariò includit votum. Quô circa Dominus addidit, & tollat crucem: siquidem vt eleganter monet Cassianus, verus Monachus similis crucifixo esse debet, qui enim cruci affixus est, non solum non ambulat quô vult, nec facit quod vult, sed nec potest ambulare, aut operari nisi ab alio moveatur.* I essa inmobilidad, i inposibilidad moral en que se assemeja el perfeto obediente al Crucificado, solo el voto la puede dar. *Matth. 16.* *Lib. 2. de Monach. c. 21.*

dar. Con esta Cruz Evangelica antes del Evangelio se crucificaron los hijos de los Profetas, como lo testifica el Venerable Beda cuyas palabras refiere el doctissimo Vvaldense, que son estas: *Fuerunt alij perfectiores, qui relictis mundi negotijs, assumpta cruce Dominum sequebantur, ludibria & verbera experti, insuper & vincula & carceres, qui ante manifesta tempora Evangelica vitam duxerunt Evangelicam*: luego hizieron el sobredicho voto de obediencia a la luz profetica, i de Fè ilustrada, del que despues en tienpo del Evangelio instituyò i enseñò Cristo, a quien desde entonces con esta Cruz de obediencia siguieron è imitaron.

Super 3. Reg. 6. lib. 3. doctr. fid. c. 11.

19 El tercer fundamento ès el que nos dan testimonios de Autores mui graves: como Roberto Obispo Arboricense, el qual pretendiendo probar contra los hereges la antiguedad del voto de obediencia dice: *Voti obedientiæ antiquissimum institutum liquidò demonstratur.* Y luego recurre para este efeto a los hijos de los Profetas i dice: *Constat filios Prophetarum olim appellatos, in quos ipsi Prophetæ ius paternum exercerent, eos eruditione instituendo & moribus. Erat ergo Pater spiritualis is, quem hodie Abbatem vocamus.* Y luego acrecienta: *Sicque ab eo tempore in hanc vsque ætatem deducta est spiritualium filiorum selecta ac verè Monastica obedientia. Cui præstandæ obnoxij erant ij, qui filij dicebantur Prophetarum.* De lo qual concluye: *Non est ergo recens inventum obedientiæ Monasticæ, aut res, aut nomen, nam de ea speciatim loquimur.* No se yo que mas ilustre testimonio del voto de obediencia de los hijos de los Profetas que este: pues aunque no nonbra espresamente voto, pero todas las palabras que avemos oìdo, especialmente aquellas: *Veré Monastica obediẽtia*, de la qual dice que habla especialmente, *Nam de ea speciatim loquimur;* I el intento que pretende probar, en el qual espressamente nonbra voto: *Voti obediẽtiæ antiquissimum institutum &c*: Y la conclusion que saca, i finalmente todo el contexto deste testimonio està diciendo que hizieron este voto, tan claramente que ningun juizio desapasionado lo podrà dudar.

De tuendo sacro cælib. to. 2

20 No es menos insigne vn testimonio q̃ en parte referimos ya en la proposicion primera, i aora mas enteramẽte se debe referir en esta, i ès del Padre Saliano: *Habetis Elisæum disciplinæ Religiosæ Præpositum ac Magistrum, cui secundum Deum ob-*

Anno mundi 3138. n. 12.

obtemperabitis quicumque in Carmelo, & Bethel, & in Galgalis, & in Ayoth, & ad Iordanem, & in Gabaa cæteriſque locis divinæ militiæ & religioſæ profeſsioni nomen dediſtis, in eius manibus vota veſtra offeretis Deo. Ergo quam cæpiſtis caſtè ac religiosè vitam agere, eodem duce Hore constanter ad mortem vſque ducere perſeverabitis. Mucho i mui apretado en favor de nueſtro intento avia que ponderar en eſte tan grave teſtimonio, pero dejamoslo para la proposiciõ quinta, donde tendrà mas propio lugar, i aora nos contentamos con reparar eſpecialmente en aquellas palabras: *Habetis Eliſæum diſciplinæ religioſæ Præpoſitum ac Magiſtrum, cui ſecundum Deum obtemperabitis.* Las quales manifieſtamente eſtàn diciendo obediencia votada â Eliſeo, de ſola la qual ſe podia originar en èl la poteſtad de Prelado i Maeſtro, eſpecialmente pegando à eſtas palabras aquellas otras que luego añade: *In eius manibus vota veſtra offeretis Deo.*

Propoſ. 5. par. 2. §. 7. nu. 57. y 58.

21 Paſſemos ya a los Eſſenos del tienpo de la lei eſcrita, ſuponiendo que no admite duda que los aya avido antes del Evangelio, porque conſtantes i vnanimes lo confieſſan graviſsimos Autores antiguos i modernos. Deſtos pues decimos que hizieron voto de obediencia, porque apenas ai Autor que llegue a tratar de las obſervancias Eſſenas que no diga algo de donde, ò con claridad, ò cõ eficacia ſe infiera que ſe obligavan con voto a guardarlas. Serario por teſtimonios de Solino i Ioſefo dice que antes de ſer admitidos a la meſa comun, i a los actos de comunidad, ſe obligavan con juramentos horribles a la obſervancia de los mas principales puntos de ſu inſtituto: entre los quales el quarto que juravã, era de dar a todos eſpeçialmente a los Superiores lo que la fidelidad de Subditos les debe, q̃ ès obediencia, pues eſta es la q̃ el Subdito fiel debe a ſu Prelado. *Priuſquã communem attingat ille victum, Sacramentis ſeſe obſtringit horribilibus quæ ſunt hæc. &c. Quartò quod requirit fides, ſe ſemper exhibiturum omnibus, maximê his qui præſunt.* Iuramento en eſta materia equivale a voto jurado, como prueba el Padre Tomas Sanchez, i el Padre Suarez en propios terminos cõcluye q̃ los Eſſenos Alejandrinos dicipulos de S. Marcos erã verdaderos Monges, porq̃ hazian juramẽto de guardar ſu profeſsiõ, i como no aya ſin votos Monacato verdadero, neceſſario ès q̃ eſte juramento ſea voto, ò valga tãto como ſi lo fueſſe. Luego ſi los Eſſenos de la lei juravã obedien-

Serar. lib. 3. Tribæres. c. 4. num. 37.

Sanch. lib. 3. Sum. c. 9. n. 11 & c. 13. n. 1. Suar. tom. 3. de Relig. lib. 6. c. 1. n. 3.

diencia a sus mayores, este juramento, ò es voto, ò equivale à voto de obediencia, i cõsecuentemente el voto de obediencia se praticava entre los de aquella profesiõ. Assi entẽdio a Iosefo i Solino Tomas Beuxamis ilustre Dotor Parisiense: *Hi demûm* (dice) *se voto alligant Deo, curatori, & cõsortio & principibus cætera abiurãtes.* I concluye q̃ destos Essenos parece se derivò el instituto Monastico, lo qual sin hazer ellos el voto de obediẽcia que ès tan necessario en el Monacato, no pudiera ser: *Ab his videtur ductum esse Monasticum institutum.*

In Harm. Evãg. tom. 1. ad c. 3. Matthæ. Marc. 1. Lucæ. 3. fol. mihi. 135.

22 Dice mas Serario cogiendolo de las mismas fuẽtes, que no hazian los Essenos cosa alguna sin obediencia de sus mayores. *Nihil est quod nõ agant ex curatorũ suorum imperio.* I que sin su licencia à ninguno era licito dar algo a sus deudos. *Aliquid consanguineis donare absque curatorum facultate non licet.* I el Abulense refiere lo mismo, diciendo que les era vedado. *Sanè cognatis donare aliquid sine curatoribus, interdictũ est.* Lo q̃ ès ilicito i prohibido, obligacion supone, contra la qual se obra quãdo se haze: luego sino podian hazer cosa sin licẽcia, i les era ilicito i prohibido dar a sus deudos algo sin ella, pregunto de que principio nacio en ellos esta obligaciõ de pedirla? De precepto divino, ò humano? No; porq̃ estas no son materias de precepto, sino de cõsejo como en el §. 2. põderamos tratando de los Recabitas: luego de voto ò juramento equivalente; por q̃ no ai otro principio de obligarse religiosamente la libertad humana en estas acciones. Desta forma de discurrir se vale el doctissimo Basilio Legionẽse para probar los votos essẽciales de religiõ en los primitivos Canonigos Regulares de la suya, diciẽdo assi: *Nulli licet in societate nostra habere aliquid propriũ, igitur apudillos propriũ aliquod possidere, peccatũ erat, ergo adstringebantur voto, aliàs liceret, peccatũq; non esset.* Arguye cõmo arguimos, i arguimos como arguye. Los Essenos no podiã hazer cosa sin licẽcia de sus mayores, erales ilicito i prohibido dar algo a sus pariẽtes sin ella: luego vno i otro era pecado; luego hazian voto de obediencia, i pobreza; porque sino, licito les fuera i no pecaran. Vna solucion que pudiera inventar mas la agudeza metafisica que la erudicion noticiosa de la antiguedad, se propondrà è inpugnarà en la proposicion siguiente.

Lib. 7. de matr. c. 3. n. 2.

23 Roberto Obispo Arboricẽse para establecer la antiguedad del voto de la obediẽcia, despues de aver propuesto el

probar

probar esta conclusion: *Voi obedientiæ antiquissimum institutum,* recurre a la obediencia de los Essenos de que trata Iosefo que sin duda fueron los Palestinos que florecierõ antes del Evangelio, i dice por testimonio suyo i de Filon que era obediẽcia de obligacion en las observancias de su instituto. *De obediẽtia Essenorum quid attinet dicere, quorum disciplina vivendique formula, ac parẽdi necessitas à Iosepho pariter, ac Philone multis nominibus cõmendatur.* Aquellas palabras, *ac parẽdi necessitas* significã obligacion de obedecer: luego obligacion nacida de voto, porq no se admite en estas materias la del precepto, por lo que hemos dicho.

Tom. 2. de iuẽdo sacro cælib.

§. IIII.

Raçones para el voto de obediencia perpetua en la lei escrita, i conclusion de todo lo dicho.

24 LAS raçones cõ que en la proposicion primera §. quinto probamos voto de perpetua castidad i virginidad en la lei, tienen para persuadir el de obediencia la misma fuerça. Brevemente las traigo a la memoria mudando no la forma, sino la materia. La primera. En la lei escrita vbo muchas, no solo personas, sino comunidades que se conservaron por repetidos siglos en perpetua obediencia à sus mayores en materias de perfecion de suyo voluntarias, dificultosas, i de supererogacion, como hemos visto en los Recabitas, hijos de los Profetas, i Essenos. Luego hazian voto de guardarla, porque (como en el lugar citado cõ dotrina de Santo Tomas, i Suarez probamos) sin la firmeza i estabilidad que dà el voto, era moralmente inposible durar esta tan dificultosa i comun observancia por largo tienpo.

25 La segunda. Si guardavan obediencia por toda la vida: si eligian vivir sugetos a otro: si en cunplir lo que les mandavan, i en no hazer cosa alguna sin licẽcia de su Superior eran tan puntuales como hemos oìdo: si todo esto lo hazian por el amor a la virtud, i a la perfecion, con animos superiores a la letra de la lei, informados con el espiritu del Evangelio: sino ignoravan el vso i pratica de hazer votos à Dios i sabian

bian quanto realce recibian las obras virtuosas, i quanta firmeza el buen proposito cõ ellos: porque hemos de decir que no lo hizieron? luego negarlo serâ negar por negar, quando tan sin causa no se concede.

26 Sea la conclusion deducida de todo lo discurrido en esta proposicion, en esta forma. En la lei escrita votaron obediencia perpetua muchos Nazareos, el Santissimo Profeta Eliseo, los Essenos Palestinos, i los hijos de los Profetas, i los Recabitas: luego vbo en la lei escrita voto de obediencia perpetua. La consecuencia es evidente, el antecedente no lo es, pero quien podrà negar ser mui probable, quando la autoridad de tan graves testimonios, i la fuerça de tan eficaces congeturas en materias de hecho como hemos oìdo, i ponderado sobran para darle probabilidad mas que ordinaria: en la qual se fundaron los doctissimos i gravissimos Calificadores de la Inquisicion Suprema para favorecer el voto de obediencia perpetua de la lei antigua, i el Supremo Tribunal para aprobar que le vbo en ella, con las palabras formales que en esta proposicion queda propuesto.

(§)

PROPOSICION QVARTA.

EN LA LEI ESCRITA VBO VOTO DE POBREZA VOLVNTARIA.

1 SVPONGO que en el tienpo de la lei eſcrita vbo animos generoſos, q̃ di cipulos no de la letra de la lei, ſino del eſpiritu del Evangelio deſpreciarõ los bienes tenporales voluntariamente, ĩ en pobreza, i deſnudez Evangelica buſcaron los eternos. Es eſta verdad tan cierta q̃ conſpiran en ella comunmente los Santos, Padres, i Dotores de la Igleſia como en el diſcurſo deſta propoſicion claramente veremos, i digimos tanbien en nueſtra Hiſtoria Profetica, à donde dejamos ſatiſfechas las dudas que a cerca deſto quiſo poner el Padre Suarez, deſviandoſe del comun ſentir de los Dotores. I aunque es verdad que los pobres voluntarios de aquella lei fuerõ pocos en conparacion de los muchos que en ella amaron i apreciaron las riquezas, i de los q̃ en la de gracia las deſpreciaron i deſprecian; pero no fueron abſolutamente tan pocos como pretende el Padre Serlogio, pues ſegun lo ya probado en nueſtra Hiſtoria, i lo que en eſta propoſicion mas de eſpacio probarèmos, no qual ò qual ſolamente, ſino Comunidades enteras obſervavan eſta voluntaria pobreza. Y los teſtimonios que eſte Autor trae, ſolo prueban el pequeño numero reſpetivo, i ſegun la conparacion dicha i concedida; mas no el abſoluto i corto que el dicho Autor pretende. Ni tanpoco le prueba la inperfecion de aquella lei eſcrita que tanto apreciava los bienes tenporales, porque ya queda muchas veces dicho, que eſta i otras muchas obras de gran perfeciõ egercitavan en aquel tienpo muchos; no con el inpulſo de la letra de aquella lei, ſino con el eſpiritu del Evangelio, i aſsi en

Tom. 3. de releg. tit. 7. lib. 3 cap. 1.

Tom. 2. in Cãt. veſtig. 12. explan. myſt. ſect. vnic. n. 23. Tom. 1. in Cãt. ante l. 7. ſect. 12 á num. 119.

el

el espiritu pertenecian desde entonces mas a la lei nueva de la gracia que a la vieja, por lo qual con raçon los llamò Beda Evangelicos antes del Evangelio, segun vimos en la proposicion tercera, num. 18. I esto nos enseñò San Pablo en el capitulo 11. de la carta a los Hebreos, en que pone vna ilustre lista de los triunfos glorioſos de perfecion, que consiguiò la Fé de Cristo en aquellos antiguos Patriarcas i Sãtos Profetas: entre los quales vno de los mas principales que señala ès la pobreza voluntaria, q̃ significa la palabra *egentes*, como alli observa el Angelico Dotor Sãto Tomas. Por lo qual advierte prudentemente el Maestro Medina, que ningun Teologo debe inferir de la inperfecion de la lei antigua, que los varones justos i Santos que vbo en ella, no tuviessen por enseñança è instinto del Espiritu Santo, consejos Evangelicos de Obediencia, Castidad, i Pobreza, los quales abraçavan con animo gustoso i valiente. *Sed ex hoc non inferat Theologus quòd viri iusti & Sancti in antiquæ legis statu non haberent ex instinctu Spiritus Sancti consilia à Deo, tum virginitatis, tum obedientiæ, atque etiam paupertatis, & quæ animo lubenti & forti amplectebantur.*

1. 2. q. 108. art. 4. in fine.

2 Esto supuesto en q̃ con raçõ no se puede poner duda, lo q̃ en esta proposicion pretendemos probar i apoyar, es lo que el Consejo Supremo de la Santa Inquisicion con su decreto aprobò, es à saber que esta pobreza voluntaria en aquella lei escrita fue con voto. A cerca de lo qual advierto lo mismo que en la proposicion passada, numero 13. queda advertido, lo qual se debe aplicar de la misma manera a este voto de pobreza de la lei, i assi no ai para que repetirlos: i segun esso solo nos valdremos en esta proposicion de los testimonios i raçones que especial i singularmente, prueban voto de pobreza, abstrayẽdo de que sea ò no sea propia i sustancialmente religiosa i Monastica, porque desta en quanto incluida essencialmente en el Monacato, i estado religioso, se tratarà como en su propio lugar en la proposicion quinta.

(§)

§ I.

Voto de pobreza en los Recabitas.

3 DOR los mesmos passos caminamos à descubrir este voto que el de obediencia, i assi le buscamos, i hallaremos en las mesmas personas i comunidades, i serà fuerça aplicar aqui mucho de lo que en la proposicion passada queda dicho, si bien procurarèmos apuntar, i no repetir para evitar cãsancio i proligidad. El instituto de los Recabitas floreció no menos en la pobreza voluntaria que en la obediencia: porque la de que son alabados, se egercitava, i praticava no solo en no bever vino, sino tãbien en no edificar casas, no senbrar, no plantar, ni tener viñas, i vivir en soledad, habitãdo en choças i tiendas de canpo por toda la vida, como ellos respondieron al Profeta Geremias: *Pater noster Rechab præcepit nobis dicens, non biberis vinum vos & filij vestri vsque in sempiternum, & domum non ædificabitis, & sementem non seretis, & vineas non plantabitis, nec habebitis, sed in tabernaculis habitabitis cunctis diebus vestris: obedivimus ergo voci Ionadab filij Rechab Patris nostri in omnibus quæ præcepit nobis.* I esto sin vn espiritu grande de voluntaria pobreza mal se pudiera observar. I assi dijo el Abulense que pretendio Ionadab en la Regla que dio a los Recabitas encaminarles a la pobreza volũtaria i desprecio de todas las cosas, que enseña i pratica la perfecion Evangelica, i lo consiguio. *Per hæc intẽdebat Ionadab deducere filios suos ad quatuor perfectiones. Prima erat paupertas voluntaria: secunda contemptus rerum: nam faciebat quòd filij sui contemnerent omnes divitias sæculi: & cessantes ab his ducebant vitam pauperem. Ista etiam fuit perfectio Evangelica quia venientes ad Christum relinquebant omnia & sequebantur ipsum, sicut dixit Beatus Apostolus Petrus, Ecce nos reliquimas omnia.* En esta misma conformidad pondera i alaba su pobreza Rabàno Mauro diciendo que, *Respuentes possessiones ipsas Deo obtulerunt*, como refieren Tomas Vvaldẽse i Gisserio segun vimos en la proposicion 3. num. 11. i Teodoreto por estas palabras: *Vitã curis vacuã, & prædijs carentem adamaverũt & (quod maximè omniũ superat opinionem) habentes liberos parvipendebant possessiones, toti quoad se suaque, à fiducia in Deum pendentes.* Lo qual (dice) fue abraçar en tienpo de la lei la suma Filosofia, esto es, la suma

Hieremiæ 35

1. Paralip. 2. quæst. 21.

In comment. huius loci.

Ibidem.

suma pobreza del Evangelio : *Tempore legis summam Philoso-phiam amplexi sunt.* De todo lo qual se forma esta raçon. Vno de los principales capitulos del instituto de los Recabitas era la pobreza voluntaria segun consta de lo dicho: este instituto, i el obedecer à su padre en los puntos del, prometian con voto, como en la misma proposicion tercera, numero 8. y 9. queda probado, luego hazian voto de pobreza: assi como el Religioso que promete obediẽcia segun la Regla aunque no expresse mas, promete pobreza i castidad, porque estas ob-

2. 2. q. 186. ar. 9. *Suar. tom. 3. de Relig. lib. 10. cap. 7.*

servancias son sustanciales à su instituto i estado, como enseña S. Tomas, i declara Suarez doctamente, fuera de que la obligacion que tenian a guardar este i los demas capitulos de su instituto, de ningun otro principio sino del voto podia nacer, segun en el lugar vltimamente citado digimos i probamos.

4 Por todo lo qual el Concilio Senonense (cuyas palabras referimos en la proposicion 3. numero 10.) exorta a la observancia deste, i de los demas votos Monasticos con el egenplo de los Recabitas: i Rabàno Mauro en el lugar ya citado dize que ofrecieron a Dios sus possessiones, el qual ofrecimiento es propio deste voto: i Dionisio Cartusiano referido en el numero 12. de la proposicion tercera llama a Ionadab Padre de los Recabitas, varon religioso, despreciador del mundo i de sus bienes, que mandò, i dejò a su posteridad vn modo de vida religiosa, lo qual sin esta obligacion de voto probamos alli que no podia ser: i por esso Tomas Vvaldense se vale de su instituto contra Vviclef herege para probar que Dios instituyò Religion en que se obligassen con voto a guardar los consejos Evangelicos; todo lo qual, i el titulo que les

Epist. 13. ad Paulinum.

da San Geronimo i otros muchos Padres i Dotores, de varones religiosos, prueba eficazmente el voto que pretendemos, como en el dicho numero 12. queda declarado: i esto es lo que enfaticamente nos quiso significar Teodoreto citado en el numero precedente con aquel termino *Summam Philosophiam*, pues à no ser votada su pobreza no fuera suma, porque la votada es mayor, i esta es la propia del Evangelio, que alli dice aver estos praticado con ilustracion divina antes del Evangelio.

§ 11.

§. II.

Voto de Pobreza en el Santo Profeta Eliseo.

5 DE la pobreza voluntaria i perpetua del Santo Profeta Eliseo no se puede dudar quando el Espiritu Santo es su Coronista, i nos cuenta tantas demostraciones i particularidades della, hasta quemar los instrumétos de la grangeria secular, para no bolver jamas a lo que dejava, como en la proposicion passada, numero 14. queda referido. Esto supuesto, que semejantes acciones fuesen señal i demostracion del voto que hazia de pobreza aconpañado de los demas votos de Religion, lo dijo expressamente San Geronimo por estas palabras: *Boves, & iuga prioris operis vertit in vota*: i Hugo Cardenal por estas semejantes: *Eliseus in aratro coxit carnes, mactavit boves, id est Religionis votum fecit.* I con palabras equivalentes significò lo mismo el Abulense diciendo: *Hoc fecit non quidem tamquam non haberet alia ligna, sed quia transibat ad Dominum, quod valdè magnum exemplum est pro eis qui ad Dominum transeunt, quòd nihil in sæculo relinquere debeant, ad quod afficiantur.* Todo lo qual manifiestamente declara la excelencia deste voto.

3. Reg. 19.

Epist. 28. to. 1.

Hug. Luc. c. 9.

Abul. 3. Reg. 19. quæst. 26.

6 Es tanbien eficaz prueba desto mismo, vna de que se valen los Dotores Catolicos para fundar i defender el voto de pobreza voluntaria del Evangelio: proponele Suarez por estas palabras: *Ex eisdem locis, & verbis, quibus Christus Dominus paupertatem consuluit, votum hoc etiam consuluisse colligendum est, quia si paupertatem cõsuluit, ergo & perpetuitatem eius, ergo & immobilitatem, seu firmitatẽ propter quam votum adhibetur.* Que es lo que a este mismo proposito nos enseñò Santo Tomas diciendo: *Hæc autem immobilitas sequelæ Christi firmatur per votum.* De suerte que pobreza perpetua pide voto, i basta expressar aquella para que se deba entender este, i por esso el consejo de pobreza que enseñò Cristo quando dijo: *Vade, & vende omnia quæ habes &c.* aunque no expressa voto, le incluye: luego la pobreza perpetua de Eliseo manifestada con tan grandes

tom. 3. de Relig. lib. 8. c. 2. num. 14.

2. 2. q. 186. ar. 6. ad 1.

demoſtraciones de animo firme, i conſtante de no bolver jamas a lo que generoſo deſpreciava, ſegun avemos viſto i los Santos i Dotores referidos nos enſeñan, aunque por formales terminos no expreſſe voto, ſe debe entender que le incluye.

7 Confirmaſe, i declaraſe mas eſto porque los Dotores Catolicos i entre ellos el Padre Suarez comunmente para probar el voto de pobreza Evangelica ſe valen de aquellas palabras que dijo San Pedro en nonbre ſuyo i de los demas Apoſtoles à Criſto Señor nueſtro: *Ecce nos reliquimus omnia, & ſequuti ſumus te*, juzgando ſabiamente que la perfeta renunciacion pide voto, porque aſsi como no deja perfetamente lo que tiene el que no lo enagena de ſuerte que no le ſea licito bolverlo a tomar, tanpoco renuncia con perfecion lo que pudiera tener quien no ſe priva no ſolo de adquirirlo, ſino tãbien de que le ſea licito el poderlo adquirir, lo qual ſolo con el voto ſe conſigue: *Hoc requiritur ad perfectam derelictionem (ſcilicet obligatio & promiſsio)* (dice Suarez) *nam ſicut ea bona quæ in præſenti poſsidentur non perfectè derelinquuntur, niſi ita alienentur, vt ea repetere non liceat: ita bona quæ in futuro tempore acquiri poſſunt, non perfectè relinquuntur, niſi ita voluntate & affectu alienentur, vt ea adquirere, ac poſsidere non liceat, quod non poteſt fieri niſi interveniente promiſsione*. Luego ſi el Santo Profeta Eliſeo hizo perfeta, i perpetua renunciacion del ſiglo i de todos los bienes tenporales por ſeguir a Dios que le llamava por Elias, voto deſta renunciacion i pobreza ſe le debe conceder, ſegun el referido diſcurſo i argumento de los Dotores Catolicos.

tom. 3. de Relig. lib. 8. c. 2.

8 Que hizieſſe Eliſeo eſta perfeta renunciacion con que pudo mui bien decir à ſemejança de San Pedro *Reliquimus omnia*, conſta demas de lo haſta aqui dicho por otros muchos teſtimonios de Santos i Padres. San Anbroſio dice dèl que, *Relictis omnibus in diſciplinam ſe propheticam dedit*. El Abulenſe reconoce tanta perfecion en eſta renunciacion de Eliſeo que la pone por egenplo de la que hizo el Apoſtol San Mateo quando dejandolo todo ſiguio à Chriſto: *Omnino volebat renunciare ſæculo, ita vt nihil relinqueret in ſæculo, quod ad ſe pertineret, ſed totus ipſe tranſiret ad Dominum. Non erat ampliùs rediturus ad ſtatum amicorum. Iſtud exemplum ſequutus eſt Beatus Matthæus quia à Chriſto vocatus reliquit omnia.* En eſta miſma

Lib. 1. de offic. cap. 30.

Super 3 Reg. 19. quæſt. 16.

misma conformidad habla Lira diciendo: *Decrevit repudiatis omnibus adhærere Eliæ.* I Valencia quando dijo: *Relictis parentibus & cæteris omnibus secessit in eremum.* Pues si de la perfeta renunciacion que significa el *Reliquimus omnia* de San Pedro, se coligе eficazmẽte en el sentir de los Dotores Catolicos, voto de pobreza aunque no le expresse; porque no se colegira eficazmente semejante voto de la perfeta renunciacion de Eliseo, que los Santos i Dotores significan i declaran con terminos tan põderosos i apretados, como los que avemos visto? 9 Vltimamente se prueva: porque és indicio manifiesto de voto de pobreza, quando en Comunidades religiosas ninguno se puede aplicar à si en particular, ni reservar como propio, aunque sea en nonbre del Convento, lo que la piedad de los fieles da de limosna, sino que todo se incorpora en el Cõvento, i se distribuye a la Comunidad; i assi manda el Santo Concilio de Trento que se haga, atendiendo a la obligacion deste voto. *Nemini Regularium tam virorum, quàm mulierum liceat vnquam propria, aut etiam nomine Conventus possidere, vel tenere, sed statim ea Superiori tradantur, Conventuique incorporentur.* Lo mismo se decreta en el cap. 8. i en el cap. *Cum ad Monasterium de statu Monachorum*. A Eliseo presentò vn devoto suyo veinte panes de cevada, i el Santo Profeta no los guardò para si, antes los mandò repartir entre todos los Religiosos del Cõvento profetico en que estava, i dice Saliano que esto lo hizo porque vivian de comun, como varones Religiosos, i assi no quiso apropiarse à si el presente por no ir contra la pobreza que professava. *Acceptum munus Elisæus in communem impendit vtilitatem; erat enim eis mensa communis vt Religiosis viris, nec Elisæus sibi proprium habere voluit paupertatis studio repugnante.* Luego indicio es claro que la professava con voto, pues a los que le hazen de pobreza Monastica, porque estan obligados con èl, manda el Concilio lo que Eliseo praticò antes que lo mandasse, obligado del voto de la probeza que professava.

Lyr. sup. illum locum.

Sess. 25. de regul. cap. 2.

4. Reg. 4.

Anno 1144. *num.* 8.

§. III.

Voto de pobreza en los hijos de los Profetas.

10 Este argumento vltimo que acabamos de hazer en favor del voto de Eliseo, será el primero para probar el mismo voto de pobreza en los hijos de los Profetas: porque si su Padre i Prelado Eliseo distribuyò los panes porque vivian todos de comun como varones Religiosos, i assi ni aun el Prelado quiso apropiarse cosa alguna, por no ir cõtra la obligacion del voto de pobreza q̃ tenia hecho; los subditos que observaban (como advierte en este caso Teodoreto) la pobreza que Eliseo, menos podrian lo que a èl no le era licito: luego hazian voto de pobreza, pues este solo podia ser causa de tal obligacion en subditos, i en Prelados.

quæst. 19. in 4. Reg. 4.

11 El segũdo se funda en la autoridad de S. Geronimo q̃ dice assi: *Filij Prophetarum, quos Monachos in veteri Testamẽto legimus, ædificabãt sibi casulas propê fluenta Iordanis, & turbis vrbium derelictis, polẽta, & herbis agrestibus victitabãt.* Los hijos de los Profetas Monges en el Testamẽto viejo edificavan para su abitacion casillas jũto a las corrientes del Iordan, i dejando la multitud cõfusa de las ciudades, se sustentavan con poleadas i yervas silvestres. O aqui el santo Dotor pondera en el Monacato de los hijos de los Profetas su pobreza, ò en su pobreza su Monacato: como quiera que sea reconoce que era pobreza de Monges, ò pobreza Monastica, que es pobreza perpetua, i voluntaria con voto.

Epist. 4. ad Rustic.

12 Assi entendio Saliano al Dotor Maximo quãdo de su testimonio junto con otros de Iuan Gerosolimitano, del Abulẽse i de Teodoreto, infiere que esta pobreza era religiosa, voluntaria, i mui aventajada por estas palabras: *Eos ergo Monachos agnoscit, vocatque Hieronymus, sicut & Ioannes Hierosolimitanus passim. Abulensis ait eos quasi nihil habuisse, nisi quæ sibi à populo dabantur. Theodoretus quoque religiosam eorum celebrat paupertatem: Chorus Prophetarum, inquit, extremam amplectebatur paupertatem, non ait, tolerabant, sed amplectebantur paupertatem, vtique voluntariam, atque vltrò susceptam.* Donde demas

Anno 3145. num. 5. & 6. quæst. 4 in 4. Reg. 6.

mas de lo dicho ſe deve reparar en que la llama Teodoreto pobreza eſtrema, ò ſuma, i la que es ſin voto pérpetuo, ni es la ſuma, ni eſtrema porque en el genero de pobreza, mayor ès la que ès con èl: luego Teodoreto eſta es la que admira i celebra en los hijos de los Profetas quando la llama volũtaria, i eſtrema. I eſto miſmo quiſo ſignificar Iuan Geroſolimitano, quãdo dijo dellos: *Sæculo, ac terrenis omnibus ex totis præcordijs renunciantes.* Renunciacion tan perfeta i total, ya queda probado en el §. precedente que fue argumento de pobreza en los Apoſtoles, i en Eliſeo; luego lo miſmo ſe debe decir de los hijos de los Profetas.

De inſtit. Monach. cap. 16.

13 Reconociola tanbien con voto en ellos S. Iſidoro Arçobiſpo de Sevilla quando buſcãdo el origen en tienpo, de la pobreza Monaſtica en las Sagradas Eſcrituras, dice q̃ le halla en Elias, en Eliſeo, i en los hijos de los Profetas, q̃ fueron los Principes del inſtituto, ò propoſito de Monaſtica i voluntaria pobreza. *Unde autem ad Monachos ſtudium defluxit paupertatis, vel quis huius cõverſationis extitit Author, cuius iſti habitũ imitantur, quãtùm attinet ad authoritatem veterum Scripturarum huius propoſiti Princeps Elias, & diſcipuli eius Eliſæus fuerunt, ſiue Filij Prophetarum.* Habla aqui S. Iſidoro de la pobreza cõ voto, porque averigua de donde tuvo ſu origen la Monaſtica, que ſiẽpre le trae cõſigo, i hallando ſu principio en Elias, Eliſeo, i los hijos de los Profetas, neceſſario es q̃ la que eſtos varones profeticos egercitaron fueſe cõ voto, porque ſino, como ſe pudo originar pobreza con voto, de quien no hizo voto de pobreza?

Lib. 2. de Eccleſ. offic. c. 16.

14 El tercer argumento es el con que los Dotores i Cõtrc verſarios Catolicos prueban i defienden el voto de la pobreza de la primitiva Igleſia cõtra los hereges, el qual proponen Belarmino, i Suarez. *Quod autem hoc genus paupertatis voto firmaretur* (dice el vltimo) *ex caſu Ananiæ & Saphiræ Act. 5. colligitur, nam graviſsima pœna & modo miraculoſo puniti ſunt, eo quòd de pretio proprij agri, quẽ vendiderant, clam ſibi reſervarũt.* Que reducido a forma es deſta ſuerte. Ananias i Safira fueron caſtigados milagroſamẽte con muerte porque reſervaron para ſi parte del precio en q̃ vendieron ſu poſſeſsion: luego avian hecho voto de pobreza, porq̃ pena tan grave i milagroſa no ſe dio ſin grave culpa q̃ la mereciefe, i ſi cõ voto no ſe huvieran obligado a ſer pobres volũtarios, i no reſervar para ſi coſa alguna de ſus

tom. 3. de Relig. lib. 8. c. 2. num. 17.

bienes,no solo no fuera grave culpa el quedarse con parte del precio,pero ni aun fuera culpa, pues de lo que era propio podian disponer como quisiessen. En la turquesa deste discurso formo el mio. Giezi dicipulo de Eliseo, i vno de los hijos de los Profetas fue castigado con pena gravissima i milagrosa, quando por aver recibido los dones de Naaman,se cubrio de lepra perpetua 4. Reg. 5. Luego tenia hecho voto de pobreza, pruebo la consecuencia, porque pena tan grave (que como dice, i prueba el Abulense doctamente en la question 36. es igual a la de Ananias i Safira,i en la sagrada Escritura equivale a pena de muerte) supone gravissima culpa, i si esta fuesse en materia de pobreza, arguye voto, porque sin èl contra ninguna obligacion de voluntaria pobreza pecàra Giezi en recibir los dones que Naaman le dio liberalmente.

4. Reg. 5.

15 Dige con advertencia, *y si esta fuesse en materia de pobreza*: porque siento lo que muchos dicen, que intervino alli pecado de mentira, de engaño, i de simonia, bastantes para merecer la pena de lepra perpetua. Pero otros sienten lo que de passo dige en la Historia Profetica, i aqui de nuevo admito, que cometio tanbien culpa de propietario contra la pobreza que professava,por lo qual le castigò Eliseo tan gravemente, i en sentencia destos Doctores, cuya autoridad le da suficiente probabilidad, procede el argumento, i prueba el voto con la mesma probabilidad que tiene el principio de que por buena consecuencia se infiere.

Lib. 2. cap. 8. num. 9.

16 Que fue pecado contra pobreza religiosa, es de Cassiano que distinguiẽdo tres modos de Filargia, que ès lo mismo que amor ò codicia de dinero, que suele derribar a los Monges en pecado de propiedad, dize q̃ el primero es el que les persuade con engaño a adquirir en el estado Monastico lo que aun estando en el siglo no alcançaron a posseer. *Qui decipiens miserabiles quosque ea, quæ, ne antea quidem cum in sæculo degerent, possidebant, congregare persuadet.* I poniendo luego à Iudas, Ananias i Safira por egenplo de los otros dos; deste propone à Giezi,no solo privado en pena desta culpa del espiritu de profecia (quecomo por sucessiõn *quasi hæreditaria* se comunicava(dice)del Maestro de aquella vida profetica a los dicipulos q̃ la professavan)sino tanbien cubierto de eterna lepra. *Quarum trium ruinarum exẽpla in Scripturis sanctis etiam invenimus*

Lib. 7 de spiritu Philarg. cap. 14.

non

non levipœna fuisse dãnata. Nam Giezi ea quæ ne antea quidem posse-derat volẽs adquirere, non modò gratiam prophetiæ nõ meruit possidere, quam per successionem velut hæreditariam à suo habuit magistro susci-pere, verùm etiam è contrario æterna lepra, Sancti Eliseimaledictione perfunditur. Luego siente Casiano que Giezi pecò contra pobreza quando retrata en él, i en su castigo a los Mõges a quien el espiritu de codicia derriba en pecado de propiedad, persuadiendoles à que procuren adquirir en la Religion lo que aun en el siglo no llegaron a posseer. Saliano con el castigo de Giezi prueba la pobreza voluntaria de Eliseo, i de los hijos de los Profetas: luego supone que aquella lepra fue pena de culpa contra pobreza voluntaria, porque sino mal probàra della q̃ Eliseo i sus hijos eran pobres voluntarios. *Non desunt tamen* (dice) *quæ voluntariam Elisæi paupertatem probant, eandem verô fuisse cæterorum Prophetarum vitæ rationem, idem Theodoretus affirmat, & Giezi pœna significat.* Aun con mas clar idad habla el Padre Cartagena en el tomo tercero de sus Homilias Catolicas, pues dice que el castigo milagroso de la lepra fue por la culpa de propiedad. *Elisæus ita virtutem coluit, vt famulum suum Giezi divitiarum Naaman leprosi cupiditate possessum, propter proprietatis culpam, lepra miraculosè punivit.* I otros son deste parecer que yo tengo por mui probable, i conformandose con èl lo ès tanbien el discurso que queda hecho, i lo que con el se concluye que es el voto de pobreza de los hijos de los Profetas.

Anno 3144. *num.* 9.

quæst. 19. *in* 4. *Reg.*

tom. 3. *hom.* *lib.* 17. *hom.* 1.

17 Vltimamente tiene en su favor este voto à Saliano que no pierde ocasion, i aun la busca muchas vezes, para persuadir i acreditar esta verdad. Fuera alargarnos demasiado referir todos sus testimonios à este proposito. Dos solos merecen especial advertencia, porque son tan en favor del voto que buscamos, que parece le estan mostrando con el dedo; en el vno dize que professavan pobreza religiosa. *Prophetæ qui religiosam profitebantur paupertatem:* i en el otro los llama Religiosos pobres de voluntad i profesion, q̃ como dice Theodoreto no tenian posesion alguna. *Religiosos viros voluntate, ac professione pauperes, quique, vt ait Theodoretus quæst.* 19. *nullas haberent possessiones.* Que mas claro ha de decir que hazian voto de pobreza, si dice que era religiosa, i que hazian profesion della?

Anno 3145. *num.* 4.

Anno 3144. *num.* 4.

18 Co-

18 Como ſon varios los ingenios i genios de los hombres i algunos aferrados a lo que vna vez enprendieron, dificultoſamente ſe dejan deſengañar, ò ſe confieſſan engañados; no ha faltado quien lo niegue, i aya pretendido con equivocar las palabras, obſcurecer tanta claridad, diciendo que profeſſar pobreza religioſa, ò ſer Religioſos pobres de profeſsion, no ſignifica en Saliano hazer voto, ſino tener por egercicio la pobreza, como ſe ſuele decir, haze profeſsion de letrado, profeſſa la milicia. &c. Pero eſto que facilmente ſe inventa, facilmente ſe dezvanece. Si Saliano ſolo vbiera dicho profeſſavã pobreza, ò eran pobres de profeſsion, aun pudiera hallar algun lugar eſte efugio; mas diciendo profeſſavan pobreza religioſa, eran Religioſos pobres de profeſsion, como le hallarà? Pues en el vocabulario Monaſtico del tienpo en que Saliano eſcrive, profeſſar pobreza religioſa, i ſer Religioſo pobre de profeſsion, ſignifica hazer voto de pobreza, como ſaben, aun los que no ſaben, i deben ſaber los que eſtudian, i ſino lo ignoran, confeſſarlo. I para que no nos quedaſſe duda de la mente de Saliano quiſo ſer interprete de ſi miſmo, quizàs para librarſe de vna vez de ſinieſtras interpretaciones de ſus palabras; i aſsi a lo que en ſus Anales llamò profeſsion de pobreza religioſa: *Qui religioſam profitebantur paupertatem*, en el Epitome que noviſsimamente nos ha dado dellos (trabajo de ſu eſtudioſa diligencia) le dà nonbre de pobreza prometida a Dios, ò votada que ès lo miſmo, pues en toda buena Teologia, promeſſa hecha a Dios es voto, porque el voto ſe difine: *Promiſsio Deo facta*. &c. ſus palabras ſon: *Sæviente egeſtate, Religioſi ad Eliſæum tamquam ad communem Parentem vndique convolabant, vt ab eo vel divina ſubſidia per miracula, vel humana per eximiam eius apud omnes gratiam conſequerentur, & promiſſam Deo paupertatem facilius ferrent*. Con que tenemos que le agradecer, ſobre que aya dicho lo que decimos, que ſe aya declarado como lo entendemos, para acrecentar autoridad con la ſuya a la de tantos que en los hijos de los Profetas han confeſſado el voto de pobreza que pretendemos probar.

In Epitome anno 3145. num. 2.

§. IIII.

§. IIII.

Voto de pobreza en los Essenos de la lei escrita.

19 SUpongo que los Essenos juravan las observancias de su instituto, i que este juramento equivale a voto, vno i otro probamos en la proposicion passada num. 21. i 22. Sobre esta suposicion formo el discurso en favor del voto de la pobreza de los Essenos. Entre las mas notorias i principales observancias de aquella profession, vna era la pobreza voluntaria; juravan, ò votavan las mas principales de su instituto; luego hazian voto de guardarla. La consecuencia es evidente; la menor se supone probada: en la mayor concuerdan quantos tratan de las observancias Essenas del tienpo de la lei escrita. Plinio los llama gente sin dinero. *Gens sine pecunia.* Solino dice no solo que no le tenian, sino que le ignoravan *Pecuniam nesciunt.* Flavio Iosefo que despreciavan las riquezas: *Divitiarum contemptores sunt*, i que ninguno tiene cosa propia porque todo es comun de todos, i para todos, i del comun se socorre a cada vno. *Mirabilis apud ipsos bonorum communio est, neque potest inveniri apud ipsos vel vnus qui præstet alijs. Lex enim est, eos, qui sectam istam volunt ingredi, suas ipsi ordini facultates, vt omnibus communes sint, largiri, ita vt inter eos omnes nulla opum præstantia; sed omnium bonis, ac possessionibus commixtis vna omnibus tamquam fratribus substantia sit.* Filon Hebreo dice de los Essenos Practicos (los quales, como Serario doctamente averigua i dejamos dicho en la Historia, fueron antes de Cristo) ninguno puede acabar consigo el tener cosa propia, todo lo entrega al comun i lo gozan de comunidad. *Eorum nemo ferre potest, vt omnino quidquã quod ei proprium sit, habeat, sed in medium ponentes omnia communi vtilitate fruuntur.* I en otra parte alaba con justa admiracion este vivir todos del comun, sin tener cosa propia cada vno; i los llama riquissimos, no porque padecen penuria necessaria, sino porque son pobres de instituto i de voluntad. *Hi enim ex omnibus penè hominibus, soli absque omni pecunia, omnique possessione sunt, & instituto,*

Lib. 5. c. 17.

Lib. 2. captivit. apud Serar. lib. 3. Tribæres. cap. 4. n. 10. & 11. Vbi sup. & idem penè habet lib. 18. antiquit. cap. 2.

Phil. q. 63. in cap. 3. Matth. loco cit. c. 13.

In Apolog. apud Serar. vbi sup. c. 14.

Liber quòd omnis prob. sit liber.

In Cathalog. eorum, qui ante Christum hær. arg. n. 9.

to, magis quàm fœlicitatis penuria, ditissimi existimantur. Filastrio dice que praticavan vida de Monges, que no posseìan cosa alguna: *Essenisunt qui Monachorum vitam exercent non possidentes aliquid.* Y la heregia que les atribuye, no es de los que antes del Evangelio vivian (que estos fueron puros en la Fé) sino de los que despues no creyeron en Cristo, i se quedaron en su judaismo, como advirtio Serario, los quales aunque tuvieron su principio antes de la venida de Cristo, i por esso los pone Filastrio entre los hereges que la precedieron, pero no su falsa creencia, que esta fue despues en algunos de aquella profession, no en todos, ni en los mas, como en la Historia se dijo, i Serario discurre con acierto, i erudicion. Nizetas Coniates, ò Colosense dice que por el amor de la virtud tenian en nada las riquezas, vivian de comun, i era en su religiosa estimacion vituperable tener cosa alguna propia: *Esseni insuper amore virtutis à nuptijs, ità vt qui maximè, abstinebant, divitias pro nihilo ducebant, vnà denique vescebantur; privata enim publicos in vsus comportabant, turpe rati, si quis privatim quid divitiarum possideret.* Abulense trasladò, i acreditò a Iosefo, i Serario a Iosefo, i a Filon: luego si entre las observancias Essenas la de la pobreza voluntaria es tan celebre, i juravan, ò votavan las de su instituto i profession, voto de pobreza voluntaria hazian: i esta observancia, si bien se mira, està contenida en los capitulos de su instituto que pone Iosefo, i refiere Serario citados en la proposicion passada, num. 22. i en el capitulo 7. que era: *Septimo, animum ab omni prophano quæstu purum conservaturum.* Que es interes, ò ganãcia profana, sino ganancia secular, ò no sagrada, ni religiosa? Luego lo que juravan era de no admitir en su animo, afecto, ni deseo de tener, ò procurar, ò adquirir cosa alguna contra la pobreza que professavan, sino solo conforme la Religion lo dava, dispensava, ò permitia.

Lib. 1. Thes. ortho. Fid. c. 36. tom. 12. Biblior. mag. part. 1.

Abul. q. 36. in c. 3. Matth. Serar. sæpè cit.

20 Cõfirma ser esto assi, i el legitimo sentido de aquella clausula el que la hemos dado, lo que leemos en Filon de sus egercicios manuales: sustentavanse (dice) del trabajo de sus manos, los bienes eran comunes, como hemos oido, beneficiavãlos los particulares à disposicion de sus mayores, i los intereses, ò ganancias que resultavan de ellos no las guardavan para si, entregavanlas al comun para el vso, i beneficio

de

de todos. *Quidquid enim lucrantur è quotidianis operæ mercibus, non sibi quisque servat, sed in medium conferendo cuicumq; volenti, fruendi potestatem faciũt*: todo lo qual es efeto propio de la pobreza religiosa que en las Religiones mui perfetas se pratica: luego si esta juravan, voto de pobreza hazian. *Liber quôd omnis probus sit liber.*

21 Confirmase lo segundo todo lo dicho, porque de los testimonios que hemos oìdo i examinado, i de otros muchos mas que pudieramos referir, consta con claridad que los Essenos entregavan sus haziẽdas, i possesiones a los Conventos, i no teniendo, ni reservãdo para si cosa propia alguna, todos vivian, vestian, i se sustentavan del comun: luego hazian voto de pobreza. La cõsecuencia han de conceder todos los q̃ hazé esta. En los Actos de los Apostoles se lee q̃ ninguno de los fieles reservava para si cosa propia de quanto antes tenia, sino que todos vivian del comun, porq̃ davan sus haziẽdas para q̃ fuessen de todos: *Nec quisquam eorũ quæ possidebat aliquid suũ esse dicebat, sed erant illis omnia cõmunia. &c.* luego hazian voto de pobreza. I sino diganme en que se diferencia la vna consecuencia de la otra, si en ellas, i en el antecedẽte de que se infieren anbas, los terminos formales son los mismos, como se vè, aunque los materiales no lo sean? i assi deben conceder la que hazemos, Belarmino que con testimonio de San Agustin de la vida comun, i pobreza que San Lucas cuẽta de los fieles en la primitiva Iglesia, infiere voto de pobreza: i Suarez, i quantos Controversarios se valen del testimonio referido para probar que le vbo, i defender que es licito el hazerle *Actor. 4.* *Lib. 2. de Monac. cap. 20.* *Suar. tom. 3. de Relig. lib. 8. cap. 2. n. 17.*

22 Vltimamente se prueba esto mismo, porque entre los Essenos se reputava por delito i cosa vituperable i reprehensible, el tener propio, como oìmos a Nizetas: *Turpe rati si quis privatim quid divitiarum possideret*, i no podian licitamente dar cosa alguna aun a sus deudos sin licencia de sus Prelados: *Aliquid consanguineis donare absque Curatorum facultate non licet*, nos dijo Iosefo: luego no les era licito tener propio: luego hazian voto de pobreza, porque sino, licito les fuera el tener, i el dar, i no pecàran en ello, pues quitado el voto no podia haver otra causa ni principio de donde esto se originase. Este mismo argumento en propios terminos haze el doctissimo Maestro Fray Basilio de Leon para fundar este mismo intento en los Canonigos reglares de su Orden a los principios della, cuyas palabras referimos en la proposicion passada, num. 22. a donde *Propos. 3. num. 22.*

de se podra ver con que nos escusamos aqui de repetirlas, i con ellas queda mas autorizado todo nuestro discurso, pues es puntualmente el mismo.

23 Podria responder alguno q̃ lo dicho se originava en los Essenos, no del voto de pobreza, sino de aver hecho donacion absoluta i vniversal de toda su hazienda al Convento, quando se quedavan en el, de la qual nacia q̃ despues no tuviessen el dominio, ni el vso libre della que antes tenian, pues por la donacion ya no era suya, sino de la Comunidad. Tiene fundamẽto esta respuesta en lo que oìmos à Iosefo, n. 19. que dice era lei inviolable en las Congregaciones Essenas que él q̃ se queria agregar a ellas, diesse toda su hazienda al Convento dõde entrava, para que se administrasse en beneficio de todos, *Lex enim est, eos qui sectam istam volunt ingredi, suas ipsi Ordini facultates, vt omnibus communes sint, largiri.*

Lib. 2. de captivit. apud Sevar. vbi supra cap. 4.

24 Esta respuesta no enèrva, antes declara mas la fuerça del argumẽto, porq̃ si à algun principio cõ alguna apariencia se podia reducir el no poder licitamente los Essenos tener, i dar, era â la donacion absoluta i vniversal de sus haziendas, i si à esta no, ès fuerça que se cõceda el voto de pobreza de que se origina. Pues que aqui no tenga lugar la donacion, de suerte q̃ excluya el voto, consta, porque si le tuviera, lo mismo pudieramos dezir en los primeros Canonigos reglares de S. Agustin, i en los fieles de la primitiva Iglesia, de los quales sabemos que para serlo vendian sus haziendas i traìan el precio a los Apostoles para q̃ dellas viviessen todos. *Quotquot enim possessores agrorum, aut domorum erãt, vendentes afferebant pretia eorum, quæ vẽdebant, & ponebant ante pedes Apostolorum; dividebatur autem singulis prout cuique opus erat.* I S. Agustin mandò leer à su Diacono en presencia de sus Canonigos esta parte del capitulo 4. para q̃ veais (dice el Santo) la forma de vida que deseo que se pratique entre nosotros. *Ad commemorandos vos, ipsa de libro Actuum Apostolorũ lectio recitabitur, vt videatis, vbi descripta sit forma, quam desideramus implere.* I aviẽdose leido dijo: *Audistis quæ iam velimus, orate vt possimus.* Oìdo aveis lo que pretẽdemos observar en nuestra Congregacion, pedid a Dios q̃ lo podamos cunplir: de que se infiere que lo q̃ entre los Clerigos reglares de S. Agustin se observava, era lo que en los Actos Apostolicos se dice hazian los fieles, i assi q̃ siestos donavã sus haziẽdas para que se gastassen en beneficio de todos, tanbien aquellos:

Actor. 4.

Ser. 2. de vita cleric.

llos: luego ſi en la pobreza de los Eſſenos ſe admite aquella reſ puesta, i lo que es efeto del voto ſe prohija ſolo a la donacion, con ella ſe enflaquece no ſolo nueſtro argumento, ſino tãbien el del Padre Baſilio, i lo que mas es, el q̃ los Controverſarios hazen cõtra los hereges, tomado de aquel lugar de los Actos Apoſtolicos para probar el voto de pobreza de la primitiva Igleſia. Por lo qual ningun Catolico la deve admitir.

25 Y para que ſe deſcubra mas ſu falacia, i la fuerça de todos tres argumentos, ſe debe advertir, q̃ la donacion pudiera privar del dominio i vſo libre de la hazienda que ſe donò; pero no de adquirir otra de nuevo, i tenerla i diſpẽſarla libremẽte; i los Fieles de la primitiva Igleſia, i los Clerigos reglares de S. Aguſtin, i los Eſſenos, no ſolo no podian licitamente tener propio, ni diſponer algo a ſu alvedrio de lo q̃ vna vez aviã dado, ſino tãpoco adquirirlo de nuevo para ſi, ni dar de lo aſsi adquirido, como es cõſtante entre Catolicos doctos i noticioſos de la antiguedad Eccleſiaſtica, i de los Eſſenos lo hemos ya oìdo: luego eſto ſegundo, efeto es del voto, no de la donacion.

26 Y ſi ſe adelgazàre mas el caſo metafiſicamente, diciẽdo q̃ la donacion era de todo lo que tenian, i por qualquier camino adquirieſſen, ò les pudieſſe venir; dire que eſſas metafiſicas no ſon para averiguar hechos antiguos, ſino para obſcurecerlos. Porque eſſo ſe puede penſar aſsi, i fue poſsible; pero de donde conſta que fue? que Autor antiguo lo dice, ni aun inſinua? de que Texto autentico ſe colige? Sacar de la poſsibilidad el hecho ſin mas fundamẽto que pẽſarlo con agudeza, i decirlo con animo, para huir el cuerpo a la fuerça de vn argumento q̃ ſe funda en autoridad antigua, i diſcurſo legitimo; camino es mas de errar q̃ de acertar. Y pregunto yo, ſi tenian animo los Fieles primeros, los Canonigos reglares, i los Eſſenos para privarſe por toda la vida del dominio i vſo libre de quãto tenian, i podian tener por medio de vna donacion; porq̃ no le tẽdrian para obligarſe à no poſſeer, ni dar, por medio de vn voto? Tiene mas dificultad eſto que aquello? Mas dificultad no, mas perfeciõ ſi: porque la dificultad eſtà en el efeto, i en la determinacion de privarſe de todo, q̃ en anbos caſos ſe halla, i la perfeciõ, en el medio q̃ es diferẽte, porq̃ en el vno es donacion, i en el otro voto; i ya ſe vè quãto ecceda en perfeciõ el voto a la donaciõ, pues eſta es acto de liberalidad, i aquel de religion, i en el voto de pobreza ſe incluye muchas vezes libera-

bera lidad, igual a la de la donacion, pero no en esta la religiõ del voto. Digamos pues no lo q̃ la agudeza imagina, sino lo q̃ la piedad dicta, i lo q̃ la raçon prudẽcial enseña, q̃ varones Religiosos tan amãtes de la virtud, tan ansiosos de la perfeciõ, tan determinados a privarse de quãto tenian, i podian tener por toda la vida, i esso por medio q̃ les obligasse en conciencia, si echarõ mano de la donacion que de suyo es menos perfeto, i i no tan religioso, no olvidaron el voto de pobreza, que es mas perfeto, i mas propio, i vnicamẽte praticado en las Cõgregaciones religiosas para semejãtes efetos: ni ès contra esto la lei q̃ Filon dice se observaba en la Essena de dar sus possessiones i haziẽda al Convento los que entravan, porque esso no quita q̃ juntamẽte hiziessen voto de pobreza: como ni en la primitiva Iglesia la donaciõ q̃ haziã, ni en los Canonigos reglares tãpoco, si es q̃ la vsaron, ni aora semejante donacion, que a vezes sucede, es estorvo alguno, antes estimulo para el dicho voto.

Raçones, i conclusion de todo lo dicho en esta proposicion.

27 LAS raçones que hizimos en el §. vltimo de la proposicion passada, igualmẽte prueban en esta sin ser necessario repetirlas, ni aplicarlas, sino solamẽte mudar el nombre de voto de obediencia, en el de pobreza: de ellas, i de todos los Autores referidos q̃ claramente dicen, ò de sus palabras con gran probabilidad se colige, que en la lei escrita vbo verdadero voto de pobreza, se concluye nuestro intento en esta forma, breve, i eficaz. Los Recabitas, el Santo Profeta Eliseo, los Hijos de los Profetas, los Essenos hizieron voto de pobreza volũtaria en la lei escrita: luego hallose en ella este voto. La consecuencia es evidente, i el antecedẽte probabilissimo, como por autoridades gravissimas i raçones hemos visto. Assi lo reconocierõ los doctissimos Calificadores de la Suprema Inquisicion, i èl Reverendissimo Maestro del Sacro Palacio, aprobando el Propugnaculũ Eliæ del Padre Maestro Muñoz en el qual expressamẽte lo afirma por estas palabras: *Nullum argumẽtum probat Apostolorũ paupertatẽ ex voto, quod istorum Prophetarũ paupertatis non probet votum.* Por lo qual admitio i aprobò la proposiciõ que hemos probado, i defendido, el Supremo Consejo de la Santa Inqui-

Lib. 2. tit. 1. cap. 2. ar. 5.

sicion

ficion con su venerable decreto, por las formales palabras que queda propuesta.

PROPOSICION QVINTA.

EN LA LEI ESCRITA VBO VERDADERO MONACATO I RELIGION.

EL punto mas fundamental de nuestra Historia Profetica ès, que teniẽdo la planta celestial del Monacato su origen i cepa en Cristo, i en el Evãgelio, nacio en el tienpo de la lei escrita en el Monte sagrado del Carmelo, dõde le plantò el grã Patriarca i Profeta Elias como Ministro i dicipulo del Maestro de toda perfecion, i le regò Eliseo, i se propagò en su religiosa i profetica posteridad, dandole su Autor original i divino aumentos en numero i perfecion grãdes, frutos propios del Evangelio q̃ la enseña, i de su gracia con cuyo beneficio se producen, no de la lei escrita en cuyo tiẽpo nace. Por camino derecho se ha venido hasta llegar a la cunbre: los passos han sido mui proporcionados para hallarla, para facilitarla, i aun para vencerla. Por votos hemos caminado à votos, i por los de Obediencia, Castidad, i Pobreza al verdadero i sustancial Monacato, en quien se deben vnir para q̃ lo sea. Si se hallô en la lei escrita, es el batallon mayor de la controversia; pretenden algunos q̃ no, defendemos que si. No le pretendemos para aquella lei, que no es suyo aunq̃ nacio en su tienpo, para Cristo su Autor original le queremos: i para el grande Elias, Evangelico antes del Evangelio, Sãto mas del nuevo Testamento q̃ del viejo, mãtenemos la gloria de aver sido el primero dicipulo q̃ por Fè profetica de Cristo i de la perfeciõ Evangelica, le plantò i praticò entre lo bruto i mõtaraz de aquel pueblo inculto, i lo flaco de

aquella lei inperfeta, como la rosa en el mõte, i la açucena entre las espinas. Los esfuerços de autoridad i raçõ cõ q̃ patrocinamos la causa, enpeños son de la verdad, no intereses de la ambiciõ, obligaciones de la justicia, no porfias de la cõtienda.

Antes que entremos a lo mas defendido, juzgo por necessario prevenir algunos passos, que podrian enbaraçarnos despues, porque ganados estos, i allanados, se entra mas felizmente la fortaleza de la verdad, i se penetra con mayor acierto la fuerça de la raçõ. Por esso dividiremos en dos partes los discursos desta quinta proposicion. La primera se empleará en el assunto propuesto, i la segunda en la probança del Monacato verdadero.

PARTE PRIMERA.

§. I.

Lo que ès cierto i comunmente recibido en el punto que tratamos.

2 LO primero ès cierto que Cristo fue el Autor original, i Fundador del estado religioso, i assi que quanto a su sustancia es de derecho divino, que aconseja, no que manda. En esto convienen todos los Catolicos Escolasticos, i Controversarios. El Padre Vazquez aunque parece que no lo niega, no lo concede absolutamente, porq̃ dice, que si instituirle, i fundarle, es erigirle en pràtica, i de hecho, con los requisitos de superioridad i jurisdicion, i de sugecion en los subditos, que no le fundò Cristo, ni ès de derecho divino, sino Eclesiastico, porque esta jurisdicion no proviene de la naturaleza del estado, ni de los votos, sino de la volũtad del Pontifice, i sin ella no ài ni puede aver estado de Religion. Pero si instituirle és inventarle, proponerle, enseñarle, inspirarle, persuadirle, que Cristo le fundò, porque hizo todos estos oficios. Digna de reprehension, dice el Padre Maestro Basilio de Leon, que ès esta sentencia por encontrarse sin fundamento grande con el sentir de los Padres en cosa de tanto momento. *Adversari igitur Patribus in re tanti momenti, & quod gravius est sine magno funda-*

1.2. *disp.* 165. *cap.* 5. *n.* 47.

Lib. 7. *de matrim. c.* 3. *n.* 3. *toto illo capitulo.*

fundamento, reprehenſione non caret. I con erudicion i eficacia la inpugna, veãſe en èl, i en el Padre Suarez los teſtimonios de Eſcritura, Padres, i Cõcilios q̃ traen i ponderan para el intẽto, que no ès deſte lugar fundarle i defenderle con ellos, ſino ſuponer como cierto que Criſto erigiò, i plantò como Autor original en ſu Sagrado Colegio la ſuſtancia del eſtado religioſo, i que ſe praticò en el, i aſsi que és de derecho divino en la forma dicha: en lo qual concedemos en eſta parte lo que quieren los Autores que ſe oponen a nueſtro intento, penſando (aunq̃ con engaño, como ſe verà) q̃ eſto nos le cõtradice, i aſsi ès cierto q̃ no negaràn eſte principio que ſuponemos, con lo qual quedamos eſcuſados de alargarnos mas en eſto.

Suar. to. 4. de Relig. titul. 7. lib. 3. c. 2.

Infra §. 10.

3 Lo ſegundo es cierto que para la eſſencia de eſtado religioſo ſe requierẽ los tres votos de Obediencia, Caſtidad, i Pobreza. Es de Santo Tomas con todos los Teologos i Dotores Catolicos antiguos i modernos, aunque de los antiguos, Ricardo, reprobado de todos, dijo que baſtava propoſito. No ài que detenernos en fundar i probar verdad tan aſſentada i comun; i en que convenimos con los miſmos Autores que ſe oponen a nueſtro intento. Quien quiſiere ver los fundamentos della, lea a Santo Tomas i à ſus Expoſitores en el lugar referido.

2. 2. q. 186. art. 6. & 7.

4 Lo tercero es cierto que no ès neceſſario que ſean votos ſolennes, baſtan ſinples. Deſto no ſe puede dudar deſpues que el Sumo Pontifice Gregorio XIII. declarò en la eſtravagante *Aſcendente Domino* por verdaderos Religioſos a los q̃ en la Conpañia de Ieſus paſſados dos años de aprobacion, hazen los tres votos ſinples de Obediencia, Caſtidad, i Pobreza, que llaman *Vota ſcholaſticorum*, i a los Coadjutores que tanbien los hazen, aunque con diferentes efetos. I aſsi aunque antes deſta declaracion tuvo lugar, i mucho fundamento la opinion que pedia votos ſolennes, oi ya no ſe puede defender. En que ſe diferencien eſtos de los ſinples: que añadan ſobre ellos; no ès deſte lugar el tratarlo, baſta ſaber que todo aquello en que conſiſte la ſolennidad, que ſe origina del derecho Eccleſiaſtico, ſea lo que fuere, ſegun diferentes ſentencias, no ès neceſſario para que ſe dè eſtado religioſo.

§. II.

Si ès necessaria tradicion, entrega, ò donacion perpetua de parte del Religioso?

5 HALLO este punto algo cõfuso en los Autores, i para q̃ procedamos con claridad, cõviene vnivocar i explicar los terminos. En la profesion religiosa se puedẽ distinguir dos cosas. La primera en sentẽcia de todos, ès la promessa que por los votos se haze à Dios, porq̃ esta ès la essencia del voto, q̃ se difine: *Promissio Deo facta. &c.* Muchos dicen q̃ à demas desta interviene promessa humana, esto es promessa hecha al Prelado de obecerle, por la qual le dà el derecho para q̃ le mande, porque aunq̃ se haze à honbre, ès por Dios, i en ordẽ a su mayor culto i servicio, i assi cabe mui biẽ en la raçõ de estado religioso: i Sãto Tomas enseña q̃ esta promessa se halla en la profesion religiosa, i ès como materia de la q̃ haze el Religioso à Dios por los votos, a quiẽ promete de cũplir la promessa q̃ al Prelado haze de obedecerle: *Intelligẽdũ est vt ipsa promissio facta Prælatis cadat sub voto materialiter, in quãtũ scilicet homo vovet Deo se impleturũ quod Prælatis promittit.* I assi lo siẽte i explica Cayetano, Soto, i otros.

Azor tom. 1. lib. 12. cap. 6. q. 1.
Lessius lib. 2. de iust. cap. 8. dub. 3. nu. 28. & c. 41. dub. 7. n. 61.
Explicat Suar. to. 3. de Relg. titul. 7. lib. 2. cap. 4. n. 13.
D. Thom. 2. 2. q. 88. ar. 5. ad 3. Caiet. ibi. Sotus de iust. lib. 7. q. 2. ar. 3 ad 3. & alij apud Suar. vbi sup. lib. 6. c. 2. num. 14.

6 La segunda cosa es tradicion, entrega, ò donacion que haze de si el Religioso, por la qual transfiere el dominio que de si tiene, en el donatario. Vniversalmente la admiten los Dotores, i singularmente la fundan i defienden el Padre Suarez, i el Padre Maestro Basilio, entre los quales ài diferencia sobre si esta se haze solo a la Religion i no a Dios, ò si se haze a Dios i a la Religion. El Padre Maestro Basilio dice lo primero, i siente que la promessa de los votos és a Dios, no a la Religion, la donacion de la persona, a la Religion, no a Dios, porque assi como el voto no se haze al honbre, sino a Dios, por no ser el honbre capaz de que se le haga voto, assi la donacion no se haze a Dios, sino al honbre por no ser Dios capaz de dominio adventicio, pues sienpre ès absoluto Senor de todo, i el Religioso no le puede dar de nuevo por la donacion algo de que ya no fuesse dueño. El Padre Suarez dice lo segundo, i que esta donacion, ò entrega es a Dios en la Religion;

Lib. 7. de matrim. c. 6. n. 1.

To. 3. de Relig. titul. 7. lib. 1. c. 4. num 5. & lib. 6. c. 2. n. 4. & nu. 14. 15. & 17.

gion; i asi que aunque principalmente se haze a Dios, porq̃ es en orden a su culto i servicio, inmediatamente se haze a la Religion, i al Prelado que inmediatamente la acepta en nonbre de Dios i de la Religion. Porque como por la aceptacion se adquiere el dominio, Dios no puede aceptar donacion alguna por si mismo, asi como tanpoco por si, i en si puede adquirir dominio inmediatamente que no tuviesse antes; pero puedele adquirir mediatamente en otro i por otro, en quanto el Religioso se dona i entrega a la Religiõ, i trãsfiere en ella el dominio que tiene de si mismo en ordẽ a Dios, a su culto, honra, i servicio, i el Prelado lo acepta en nonbre de Dios, i de la Religion. Esto parece lo mas verisimil, i quizàs el Padre Maestro Basilio no disintiera dello assi explicado, porque no puede negar q̃ la donacion q̃ se haze a la Religion en el caso de q̃ tratamos, sea en orden a servir a Dios en ella, i q̃ queda el Religioso que la haze obligado por especial titulo à ser de Dios, i no suyo, como comũmẽte dicen los testimonios q̃ trae i põdera Suarez. I assi solo podria estar la diferencia en si esto se puede llamar donaciõ hecha à Dios, ò no, q̃ seria convenir en la cosa, i diferenciarse en el nõbre.

7 Otro como pacto reciproco i mutuo, dicen Suarez, Sanchez, i Navarro que se halla en el estado religioso cenobitico, por el qual el Religioso que le professa, se dona, i obliga a la Religion, i la Religion acepta la donacion i se obliga reciprocamente à alimentarle como a mienbro suyo, i à conservarle, i governarle. La raçon de dar este pacto ès que el Religioso se constituye mienbro de aquel cuerpo mistico, i de aquella Comunidad, i esto no puede ser sino vniendose con ella, i incorporandole ella en si actualmente: para lo qual és necessario el pacto que ès como actual entrega, i vniõ de vna i otra parte. Este pacto q̃ Suarez llama obligaciõ humana, esto es contraida entre honbres, si se dà, necessariamente ha de cõceder q̃ ès distinto de la tradiciõ, ò donacion passada, porq̃ en su sentẽcia esta no es puramẽte humana, sino sagrada i divina pues se haze a Dios principalmẽte, i inmediatamente a la Religiõ, i el pacto solo *Inter homines*: esta interviene en qualquier profesiõ religiosa, el pacto solo en la cenobita: esta dà potestad al Prelado, i a la Religiõ suficiẽte para toda la superioridad i jurisdiciõ necessaria respeto de los subditos como veremos

Suar. to. 3. de Relig. titul. 7. lib. 2. c. 4. n. 9. Sanch. lib. 7. de matr. disp. 25. n. 12. Navar. consil. 26. de Regul. in princip.

despues: el pacto no se ordena a esso, sino a obligar a la Religion, a q̃ cuide del Religioso, le alimẽte, cõserve, i govierne. El Maestro Basilio no admite este pacto, i cõ raçõ, porq̃ si ès distinto de la donaciõ primera, ès superfluo, pues esta cõ su aceptaciõ basta para quanto el pacto se inventa, como se verà quãdo saquemos en limpio sus efetos, fuera de otros achaques, é inconvenientes mui cõsiderables que en él halla, i por lo menos ès cierto que no ès de sustancia del estado religioso, pues lo ès que puede aver Religiosos verdaderos sin ordẽ à alguna Comunidad, como dice Suarez, i assi no trataremos mas dèl.

Lib. 7. de matrim. c. 6. n. 3.

8 Sacado esto en limpio, mas desenbaraçadamẽte procederà la resolucion de la duda. En la qual lo primero es cierto que és necessaria para el estado religioso la promessa hecha a Dios: porque si esta promessa es los votos, i los votos son necessarios como queda dicho, tanbien lo serà la promessa. Lo segundo, si se dà promessa humana como algunos quierẽ, no ès essencialmente necessaria, porque esta es sin duda que no consiste en los votos religiosos, los quales essencialmente son promessa a Dios, no al honbre, i siendo otra cosa distinta dellos, no sirve para cosa alguna q̃ ò sea necessaria para la sustancia del estado religioso, ò no se pueda conseguir con ventajas por otro medio de los que ès mas cierto que aconpañan los votos, como luego veremos tratãdo de la entrega, ò donacion.

9 Lo tercero se pide indispensablemente, para la sustancia del estado de Religion, tradicion, entrega, ò donacion que sea perpetua de parte del Religioso. Es de Santo Tomas con quien convienen todos aũque se diferenciã en señalar los efetos que tiene, i el principio de que nace: referir los Autores sus pareceres, sus raçones, i averiguarlo, no es de nuestro proposito, algo q̃ lo puede ser se irà tratando para los puntos q̃ nos importan. La raçon de ser necessaria tradicion ès la naturaleza del mismo estado religioso, en el qual para que lo sea, no basta que el que le toma, prometa como quiera; es necessario que se prive del derecho que tiene de si mismo en orden a sus acciones, i a todas sus cosas, i le transfiera en otro, ya sea en la Religion, quando professa vida Cenobitica, ya en algun Prelado quando Anacoretica, ò solitaria. Porque como dice Sãto Tomas el estado de Religion ès estado no de libertad,

Vide Suar. vbi supr. lib. 6. cap. 2.

Et Basilium loco citato c. 5

2. 2. q. 184. art. 4.

tad, sino cõmo de servidunbre, i assi como no tiene estado de siervo el que promete servir, ni el que sirve actualmente, sino el que de hecho està privado del dominio de su persona i de sus cosas, porque se transfirio por la esclavitud en el dueño; tãpoco tiene estado de Religoso el que promete Obediencia, Castidad, i Pobreza, ni el que la guarda, sino el que voluntariamente i de hecho se priva del derecho que tiene a ser suyo, i le transfiere en otro. Lo qual no se haze por solos los votos que son promessa i no entrega; ni por coaccion, como la cautividad, ò esclavitud, porq̃ es estado noble i voluntario, ni por precepto, porq̃ no le ài, i esta és materia de consejo, no de precepto; ni por contrato, ò pacto tenporal como conpra i venta, porq̃ fuera simoniaco, i repugna al estado de Religion, sino solo por tradicion, ò entrega del todo voluntaria i espiritual i perpetua, que el Religioso haze de si mismo a la Religion, ò al Prelado, ò si hemos de hablar como habla Suarez, à Dios en la Religion, ò en el Prelado.

§. III.

Si ès necessaria aceptacion en manos de Prelado?

1o COMO la aceptacion aya de ser de donacion ò promessa; de lo que queda dicho en el §. passado se sigue q̃ podemos distinguir dos aceptaciones, vna de la promesa que ai en los votos religiosos, i otra de la donacion. Digo pues que ès necessaria aceptacion de Dios, de la promessa q̃ le haze el Religioso por los votos, i de la donacion ò entrega de si a Dios en la Religion, i aceptacion de la Religion, ò del Prelado en nonbre de Dios i suyo; con esta diferencia que la promessa la acepta Dios por si mismo inmediatamente, aprobandola, i agradãdose della; la donacion no, sino por medio de la Religion a quien el Religioso se dedica, ò del Prelado a quien se sugeta. En la sustancia desta verdad convienen todos. La raçon de vno i otro es. Porque de derecho natural toda promessa i donacion piden aceptaciõ para que tengan valor i eficacia lo vno de obligar, de suerte q̃ el q̃ las haze no pueda retroceder,

ni revocarlas; lo otro de trãsferir quanto ès de parte de aquella nueva obligacion, el derecho i el dominio en el promissario i donatario, como con erudicion i claridad prueba el Padre Tomas Sanchez: i por ser este punto comun, no ai que detenernos en el, remitiendonos a los Autores que tratan desta materia.

Lib. 1. de matrim. disp. 6. à principio, & in to. 2. Summ. lib. 5. cap. 4. num. 62.

11 Solo advierto que ni para la promessa, entrega, ò donacion, ni para la aceptacion que de su naturaleza pide el estado religioso, ès necessario la ceremonia material de hazerse en manos del Prelado, aunque ès necessario que se haga en presencia de quien tenga potestad legitima para aceptar, i que no repugne,, ò contradiga, sino que tacitamente consienta, i desta suerte se dice que ès necessario se haga formalmente en manos de Prelado. Prueba ser esto cierto, las professiones tacitas que por tantos siglos se vsaron en la Iglesia, bastantes sin duda para cõstituir verdadero estado religioso, i oi despues del Sagrado Concilio de Trento serian validas en las Religiones aprobadas, como se observen las condiciones de edad, i año entero de noviciado, que el Concilio pide para la professionexpressa, como comunmente resuelven los Autores que tratan este punto,

Vide Suar. to. 3. de Relig. lib. 6. cap. 19.

12 Confirmase, porque en la Conpañia de Iesus se hazen sin essa material ceremonia los votos simples despues de los dos años primeros de aprobacion, como consta de la constitucion que expressamente manda que se hagan en presencia de algunos domesticos, pero no en manos de alguno. *Coram aliquibus domesticis, quamvis non in manibus cuiusquam vota sua emittant.* I el Padre Suarez i Sanchez explicandolo, entienden que aunque no ai essa ceremonia material con que se hagan en presencia de quien pueda aceptar, ai en estos votos la tradicion, i aceptacion necessaria, para que sean verdaderos Religiosos los que los hazen, como lo son: luego aviẽdo esto puede aver religion verdadera aunque no aya aquella ceremonia. I aunque Santo Tomas, in 4. dist. 38. q. 1. artic. 2. quæst. 3. parece que dice ser necessaria. *Ad religiosum statum necessarium est, vt traditio eius fiat in manu eius qui debeat recipere, servatis circunstantijs quæ iura determinant: quia aliàs nõ fieret sub eorum potestate qui Religioni præsunt.* Pero ès cierto no habla de la ceremonia material, sino de lo formal della que

Part. 5. nu. 3. & 4.

ès la aceptacion expressa ò tacita de persona legitima que tẽga potestad para aceptar, pues en tienpo del Santo Dotor se vsavan las professiones tacitas, las quales no ai duda q̃ se hazian sin aquella ceremonia material.

13 Aunque és tan vniversalmente recibido ser necessarias tradicion, donacion, i aceptaciõ humana en la forma dicha, alguno podria no lo tener por tan cierto que no juzgasse por probable lo contrario. En referir i averiguar los fundamentos desta probabilidad no ai para que gastar aqui tienpo, pues no es punto de que dependa la resolucion de nuestro intento, ni en èl disconvenimos con los Autores que se oponen à el; porque sino son sustancialmẽte necessarias las dichas tradicion, donacion, i aceptaciõ humana, aun mas facilmente se salva lo que pretendemos en esta proposicion de que vbo Monacato i estado verdadero i sustancial de religion en la lei antigua; i si lo son como es lo mas comun i corriente, segun queda dicho, tanbien se salva el mismo intento, como en adelante se verà i probarà. Por esto pues no nos detendremos en referir i averiguar los fundamẽtos de la dicha probabilidad, remitiendola a los Autores que tratan desta materia, como el Padre Suarez, Sãchez, el Maestro Frai Basilio de Leon, Castro Palào, i otros.

Suar. to. 4. de Relig. tit. 10. lib. 3. c. 1. n. 7. & c. 5. n. 8.
Suar. to. 4. de Relig. tit. 9. lib. 1. cap. 2. n. 12. & to. 3. de Relig. tit. 7. lib. 2. cap. 4. n. 11. 14. & 16.
Basil. lib. 7. de matr. c. 5. & 6
Sanch. tom. 2. Summ. lib. 5. c. 4. n. 63.
Palao, part. 3. oper. moral. tit. 16. disp. 2. punct. 3. n. 2.

§. IIII.

Si ès necessaria aprobacion de la Iglesia?

14 NO se duda si ès necessaria despues de los decretos de Inocencio III. en el Concilio Lateranense, i de Gregorio X. en el Lugdunense, que se contienen en el capitulo final *De Religiosis*, i en el vnico del mismo titulo en el libro 6. de las Decretales, por q̃ ès cierto que lo és, pero esta ès necesidad nacida del derecho positivo, el qual no avia antes, i no tratamos aqui sino de lo que por derecho natural i divino pide sienpre para su ser i sustancia. Advierto tanbien que la aprobacion puede ser, ò positiva, esto es, que con acto positivo i real la Iglesia apruebe, ò negativa, que consiste en que la Iglesia no repugne, ni contradiga.

15 El

Suar.tom.3.de Relig.lib.2.c. 15.
Vazq. 1. 2. disp. 165.c.4.

15 El Padre Suarez, i Vazquez i otros dicen que ès necessaria positiva aprobacion aunque con diferentes fundamentos. El Padre Suarez se funda, en que no se puede instituir Religion cõ solos los votos sustãciales sin algunas observancias particulares, assi como en lo natural no puede obrar la sustancia sin los accidentes: i en esto que se añade a la sustancia del estado como es disposicion humana, puede aver engaños i supersticiones eligiendo lo malo por lo bueno, i lo que destruye la perfecion, por medio para alcançarla, lo qual solo se assegura passando por la aprobacion i calificaciõ de la Iglesia, que Suarez llama aprobaciõ como especulativa, ò del entendimiento, q̃ juzga, i aprueba aquello por bueno i vtil al estado religioso. La aprobacion positiva pratica por la qual se dè a la Congregacion, i a los Prelados potestad de aceptar, i recibir en nonbre de Cristo, i admitir a la profesiõ a los q̃ la pidieren; tanbien dice ès necessaria, porque sin esto no ài estado religioso, porq̃ como no le ài, ni puede aver sin traditiõ, i aceptaciõ, tanpoco se puede hallar sin potestad de aceptar, i admitir en nonbre de Dios, pues no puedo yo admitir en nonbre de otro, sino ès con potestad dada dèl para aquel efeto, i el darla pertenece a la Iglesia que la recibio inmediatamente de Cristo, i la comunica a los inferiores. El Padre Vazquez se funda en que para la sustancia del estado religioso es necessaria potestad espiritual de claves, la qual ès propia de la Iglesia, i assi sin su aprobacion no ài, ni puede aver estado religioso.

16 Vno i otro fundamento no nos obligã à seguir este parecer, porque contra Vazquez probaremos en el §. siguiẽte qué no ès necessaria potestad de claves. I para la aprobaciõ que Suarez llama como especulativa, la positiva no ès necessaria, la negativa basta como veremos luego. A demas que aqui no se duda si ès necessaria aprobacion para la sustancia del estado religioso en quanto aplicado à tal ò tal modo de vida, i en tal ò tal Religion en particular; porque ya esso no es aprobar la sustancia del estado, sino la aplicacion della que ès mui diferente, i assi no se mira en essa consideracion a lo q̃ tiene de derecho natural i divino, sino a lo que adventiciamente se le acrecienta. I si se digere que la mesma naturaleza del estado pide que quando se aplique i ponga en pratica

con

cõ particular Regla i modo de vida, se apruebe este por la Iglesia, esto no puede ser, porque segun opinion mui probable para darse essencia de verdadera Religion no es necessaria otra Regla que los votos, i los preceptos divinos, porque esto basta para guiar i llevar a la perfeciõ, como dice Lessio. *Ad essentiam status Religiosi absolutè non requiritur alia Regula præter eam, quæ divinis mandatis, & ipsis votis continetur, quia hæc absolutè sufficiunt vt ducant hominem ad perfectionem.* I concluye que no es necessaria particular Regla *per se*, sino *per accidens*, en quanto la Iglesia no vsa aprobar el estado religioso en determinada Religiõ, sin alguna Regla particular: *Quia tamen ob multas causas Ecclesia non consuevit huiusmodi statum approbare pro Religione absque aliqua particulari Regula, ea est necessaria non per se, sed per accidens.* I cierto es que votos i preceptos divinos no necesitan de aprobacion humana especulativa, pues vno i otro la tienen ya divina: i el mismo Suarez enseña que antiguamente se vsava hazer los tres votos en manos del Obispo que era Prelado de las Religiones sin determinar cierta Regla, i el que assi professava tenia estado de Religioso, sin quedar obligado à alguna Religion, Regla, ò Comunidad, ni en comũ, ni en particular, porque nada desto prometia: i assi debe confessar que sin Regla particular, con solos los tres votos, tradicion, i aceptacion legitima se pudo dar estado religioso, para lo qual no ès menester aprobacion positiva de la Iglesia, ni tanpoco para otros efetos que señala es necessaria la aprobacion positiva pratica, porque ò no son necessarios, ò se pueden hallar sin ella, como iremos viendo.

De iustitia lib. 2. c. 41. dub. 1 num. 9.

Tom. 3. de Relig. lib. 6. c. 12 num. 11.

17 El Padre Maestro Frai Basilio de Leon dice que no es necessaria aprobacion positiva, que basta la negativa, i que con esta sola passò muchos siglos el estado religioso. Esta sentencia tengo por mas cierta i ajustada al vso de la antiguedad: pruebala con insigne erudicion, i dice son deste parecer Sãto Tomas, que en la 2.2. quæst. 188. artic. 1. ad 4. enseña que la aprobaciõ de la Iglesia no pertenece a la essencia del estado religioso, sino solo para su ornato. No he podido hallar en Santo Tomas esta sentẽcia, ni en el lugar que cita, ni en otro alguno, yerro serà del molde, que no ès creible que la erudita diligencia de tan docto varon no aya visto en el Santo Dotor lo que alega por suyo. A Cayetano tanbien cita sobre el mismo

Lib. 7. de matrim. c. 14.

mo

mo lugar: errada la cita del Texto del Maestro Angelico, mal podemos atinar con la de su comento, i Comentador. Trae al Cardenal Belarmino, à Miguel de Medina, Tomas Sanchez, Azor, Tritemio, i yo añado a Castro Palào, al Padre Cartagena que lo dicen con claridad, i à Lesio que en cõsecuencia de buen discurso lo debe decir.

Bellarm. to. 2. lib. 2. de Monach. c. 4. Medina lib. 4. de continent. cont. 7. c. 38. §. sed eam. Sãch. lib. 7. de matrim. disp. 25. n. 10. Azor tom. 1. lib. 11. c. 23. q. 1. Tritẽ. de laud. Carmel. c. 5. Cartag. tom. 3. homil. 2. lib. 17. Palão tom. 3. oper. moral. titul. 16. disp. 1. punct. 1. n. 7. Lessius de iust. lib. 2. dub. 1. c. 41. n. 10. 11. & 12.

18 La raçon que prueba esta sentencia, ès porque todos convenimos en que la essencia del estado religioso que instituyò Cristo consta de los tres votos con tradicion, ò donacion perpetua, i aceptacion de persona legitima que tenga potestad para aceptarlos: luego mientras que la Iglesia no irritàra esta donacion, ò la resistiera, ella sola con los tres votos bastàra para dar estado inmobil de verdadera Religion, pues queda en su ser todo lo que el estado religioso recibio de Cristo en su institucion; i assi solo necesita desta aprobacion negativa, no de la positiva, en quãto es necessario que la Iglesia no repugne, ò contradiga como lo puede hazer no admitiendo esta ò la otra Religion en particular. I si digere alguno que ès assi, pero que no ài potestad legitima para admitir i aceptar si la Iglesia positivamente no la dà, ò no dimana de ella; respondemos, que assi como para aceptar en nonbre de Dios, vn sinple voto de obediencia que sin ser vno Religioso puede hazer, tiene bastante potestad qualquiera a quien se promete la tal obediencia; porque por ser ofrecimiento de suyo agradable al Señor, tiene ya declarado que le acepta en la forma que se le haze; i consiguientemente por medio de aquella persona a quien se promete en nonbre suyo, sin que sea menester mas comision, ni potestad de jurisdicion. Assi por la propia raçon se ha de decir lo mismo de la potestad para aceptar en nonbre de Dios assi los votos religiosos, como la tradicion ò entrega que el Religioso haze de si à vn Superior que escoge en nonbre de Dios; desuerte que và vinculada de parte de Dios la tal potestad (que tanpoco es de jurisdicion) à los mismos votos, i tradicion hecha al tal Superior en su nonbre, sin que para esto sea necessaria, ni mas comision, ni mas declaracion de Dios, ni otra alguna potestad, quanto es de parte de lo que essencialmente i por derecho divino pide el estado religioso; excluyendo lo que accidentalmente el derecho Eclesiastico puede pedir, i pide aora, q̃ ès

el

el sentido en que aqui vamos hablando. Todo esto se esforçarà en lo que probarèmos en el §. siguiente, especialmente numero 24. y 25. de donde tanbien constarà mas todo lo que à este punto pertenece: i en los Autores referidos se puede ver mas por estenso.

§. V.

Si ès necessaria potestad de claves, i jurisdicion?

19 SUPONGO lo primero que potestad de claves, segun aqui della tratamos, dice potestad de jurisdicion espiritual que dimana originalmente de Cristo a su Iglesia, cuyos mas principales, propios, i universales actos son absolver i ligar, assi en el fuero esterior, como en el de la conciencia. Esta palabra jurisdicion se puede tomar ò con toda propiedad i rigor, i assi significa vna potestad publica i politica que dimana del Principe, ò de la Republica; ò con mas latitud i menos propiedad, i assi dice potestad de mãdar, de governar, de obligar, de apremiar, como la q̃ tiene el padre respeto del hijo, i el señor en orden al siervo, q̃ por otros nonbres mas propios se llama potestad dominativa, ò econòmica. De que se sigue q̃ en el punto q̃ tratamos, la palabra jurisdicion, cõ propiedad i rigor, serà vna potestad espiritual que pertenece a la de claves, recibida originalmente de Cristo Principe soberano en su Iglesia; i sin tanta propiedad serà la potestad dominativa ò econòmica cõ que los Prelados i padres espirituales mãdan i goviernan a sus espirituales hijos i subditos, no procediẽdo el derecho de poderlo hazer de la potestad que de Cristo se deriva a la Iglesia, sino de la voluntaria entrega i donacion que los tales hazen de si a la Religion, ò al Prelado, i del voto de obedecerles.

20 Supongo lo segundo con el Padre Suarez que para tres efetos se puede dudar si ès necessaria jurisdicion i potestad de claves. El primero para instituir la Religion. El segũdo para recibir, admitir, è incorporar los Religiosos en ella, admitiendo i aceptando sus votos i profesion. El tercero para el govierno de la Religion. Lo que se duda pues ès, si para

To. 3. de Relig. lib. 2. cap. 18. num. 1.

ra estos tres efetos i para cada vno dellos ès necessaria en el estado religioso segun lo pide su sustancia i divina institucion, la potestad de claves, i jurisdicion con toda propiedad i rigor: ò si basta la dominativa i econòmica.

T.2. disp.165. cap.4.

21 El Padre Vazquez i otros que le siguen absolutamente dicen que ès necessaria propia jurisdicion i potestad espiritual de claves; cuyo fundamento no ès necessario referir aqui, pues se puede tan facilmente ver en èl, i en el Padre Maestro Frai Basilio de Leon, que mui de proposito le propone, examina i refuta, mostrando eficazmente su debilidad; la qual tanbien constarà manifiestamente de lo que diremos en esta quinta proposicion, numero 25.

Vbi supra n.2.

El Padre Suarez responde con mas distincion conforme a los tres efetos para que se puede dudar si ès necessaria esta potestad: i dice que para el primero que ès instituir Religion, i para su aprobacion pràtica, es necessaria. Para el segũdo efeto que ès aceptar los votos i admitir a la Religion, è incorporar en ella al Religioso, dice que ès necessaria jurisdicion latamente i no con rigor i propiedad; como se llama potestad de jurisdicion toda potestad de govierno, ò de administracion; argumento claro de que no ès potestad de claves, ni de jurisdicion espiritual que pertenezca a ella, porque esta no latamente, sino con toda propiedad, i rigor ès de jurisdicion, como ya se dijo.

Vbi supra n.6. & 11.

Para el tercer efeto que ès el govierno dice dos cosas. La primera que ès necessaria i basta la potestad dominativa i econòmica sin otra jurisdicion propia i espiritual en el Prelado inmediato, i pruebalo con los Monasterios antiguos de Monges, i con los de Monjas aora i sienpre; que en estos las Preladas goviernan con sola la potestad dominativa i econòmica, i sin la de jurisdicion propia i riguros̃a; i en aquellos era lo mismo, porque por la mayor parte los Prelados que los governavan erã legos: i assi en la antiguedad Monastica de los primeros siglos del Evangelio, no ài memoria de potestad de jurisdicion propia, ni de sus actos. La segũda que para perfeto govierno del estado ò Convento religioso ès necessaria potestad de jurisdicion propia, esto ès, de claves en algun Prelado superior del mismo habito i profesion, como Provincial ò General, ò en los Conventos q̃ no gozan del privilegio

de

de essencion, en los Obispos, ò por lo menos en el Papa. Pero advierte que esta jurisdicion no és cosa que el estado religioso como tal especialmente ha menester, ò pide, sino que se le consigue como propiedad, en quanto es estado Eclesiastico que supone ài en la Iglesia potestad de claves, à la qual todos los que en ella se instituyen estan sugetos, i assi instituida alguna Religion, como naturalmente se consigue que quede sugeta, i subordinada a la potestad de jurisdicion, i a las llaves de la Iglesia en alguno de sus Prelados. *Illa ergo subiectio non est necessaria conditio ad statum religiosum constituendum, sed est quasi proprietas consequens ad illum statum: & eadem ratio est de iurisdictione quæ illi subiectioni respondet.* *Vbi sup. n. 12.*

De que se sigue que en opinion del Padre Suarez para este tercer efeto absolutamente, i mirando lo que de derecho natural i divino pide el estado religioso en quanto tal, no ès necessaria potestad de claves, i que assi dado caso que Christo no vbiera dejado a su Iglesia semejante potestad, como en la lei antigua q̃ no la vbo, pudiera mui bien aver estado Religioso sin ella; i consiguiente confiessa que dando tradicion, ò donacion, i aceptacion, i los tres votos sustanciales se hallarà estado religioso, aunque en ningun Prelado vbiesse potestad de claves, ò jurisdicion propia i verdadera, si bien ya oi nũca puede del todo faltar. *Si autem* (son sus palabras) *intercedat traditio, & acceptatio eius, ac trium votorum, verũ est constitui statim statum religiosum, etiamsi per impossibile in nullo Prælatorum esset aliqua propria iurisdictio, nunc autem nunquam potest omnino deesse.* *Vbi sup. loco citato n. 14.*

22 El Padre Maestro Frai Basilio de Leõ discurriò en este punto doctissimamẽte. Niega del todo ser necessaria potestad de claves para el estado religioso, i la jurisdicion propia i rigurosa q̃ dimana della, i afirma que basta la potestad dominativa i econòmica q̃ proviene de la tradicion perpetua que de si haze el Religioso, por la qual se entrega i dona del todo a la Religion i al Prelado q̃ la acepta en quien transfiere el dominio de si mismo: lo qual basta para quantos efetos se puedẽ imaginar necessarios en el estado religioso, segun lo q̃ pide i tiene de derecho natural i divino, i assi concluye q̃ se puede hallar verdadera Religion con Prelado lego, i que de suyo no ài cosa en el estado religioso por donde repugne el aver sido posible en la lei de naturaleza. *Cum ergo Religiosus status* (dice) *constare* *Lib. 7. de matrim. c. 5. n. 22.*

constare possit Prælato existente merè laico, cui pleno iure subiecti Monachi sint, non est cur dicamus eam iurisdictionem derivari ex potestate clavium, vnde & in lege naturæ, quod multi concedunt, statum Religionis esse posse nihil est quod impediat.

23 Al Padre Suarez le agradò esta sentencia, i dice q̃ discurre con probabilidad, i que tiene muchas cosas à proposito para esplicar el modo con que antes de Inocencio III. se introdugeron i aprobaron las Religiones antiguas. *Hæc sententia probabiliter discurrit, multaque ab illa proposita, ad explicandum modum quo ante Innocentium III. antiquiores Religiones introductæ, & approbatæ in Ecclesia sunt, deservire possunt.* I aunque no se conforma con ella en todo, es mui poca la diferencia, pues como hemos visto solo pide la potestad de claves para la aprobacion del instituto ò Religion particular, q̃ si se pudiera hallar sin aprobacion positiva de la Iglesia, no fuera necessaria en sentencia de Suarez jurisdicion alguna que dimanàra de la potestad de claves. I que sin la aprobacion positiva antes de Inocencio III. se pudiesse dar, i se diesse estado religioso determinado à especial Regla i obsservancias, ya probamos ser lo mas llegado a la verdad i mas cõforme al vso de la antigue dad Monastico, i el mismo Suarez reconoce ser mui probable.

To. 3. de Relig. lib. 2. cap. 15. num. 10.

En esta proposicion. nu. 16. 17. y 18.

24 El fundamento desta sentencia ès, porque la potestad de claves i jurisdicion q̃ della dimana, ò es necessaria para la institucion ò erecion desta ò aquella Religion que consiste en la aprobacion positiva, i esto no, por lo que acabamos de decir, i dejamos dicho en el lugar citado; ò para la aceptaciõ de los votos, i de la donacion, ò tradicion, i esto tanpoco por que sin potestad de claves aceptan oi las Preladas, i aceptavan antiguamẽte los Prelados legos las profesiones de los subditos, i (como doctamente obsservan Sãchez, i Castro Palào) el aceptar no ès acto de jurisdicion q̃ dimane de la potestad de claves, ni se deriva del Prelado superior al inmediato; porque a qualquier inmediato le conpete, sino se le limita. I assi resuelven q̃ la profesion que admite vn Prelado descomulgado ès valida, i no lo fuera, si el admitirla pidiera jurisdicion de claves. O finalmente es necessaria esta potestad para el govierno de la Religiõ; i q̃ no lo sea, se prueba porque en el govierno ài la direcciõ de los subditos, i para esta cierto és q̃ no es menester, pues sin ella les puede encaminar, i dirigir como

Sanch. tom. 2. Sum. lib. 3. c. 4. nu. 76. & 78. Paldo tom. 3. moral. tit. 16. disp. 2. punct. 3 num. 14.

vn

vn padre a vn hijo, i vn Maeſtro a vn dicipulo. Ai tanbien el mandarles ſegun la Regla con obligacion a que obedezcan, para lo qual baſta la poteſtad dominativa, i como econòmica eſpiritual q̃ le dan por la tradicion q̃ de ſi hazen, aceptada legitimamente, cõfirmada i determinada por el voto de obediẽcia, como ſe vè en las Preladas, i ſe experimẽtava en los Preylados legos antiguamente, i vn padre puede mandar a ſu hijo, i vn ſeñor a vn ſiervo. Ai aſsi miſmo el apremiar con penas i caſtigos a la obediencia, obſervãcia, i guarda de las propias leyes i obligaciones: i quien duda q̃ con los miſmos egenplos ſe convence que ſin poteſtad de claves, ni juriſdicion q̃ della dimana, ſe pueda eſto conſeguir cõ ſolo la dominativa i econòmica? Verdad èſ q̃ no podrà vſar de cẽſuras Eccleſiaſticas, pero no ſon medio neceſſario, pues vemos q̃ en muchas Religiones raras vezes, ò nunca ſe pràticã, i ſin ellas ài otros medios i caſtigos con q̃ eficazmente ſe ocurre a lo que el govierno en eſta parte pide. Ai fuera deſto el eligir Prelados, lo qual quiẽ duda que ſe podia hazer por ſolo el cõſentimiẽto de los ſubditos q̃ volũtariamẽte dieſſen ſu voto a vno, i le cõſtituyeſſẽ ſu cabeça i ſuperior? el qual por raçõ del voto de obediẽcia i tradicion q̃ intervino en la profeſsiõ que hizierõ, vna vez aſsi elegido, tẽdra ſobre ellos la poteſtad econòmica, i dominativa, ſin q̃ para nada deſto ſea neceſſaria la de claves, ò la juriſdiciõ q̃ dimana della. Ai vltimamente el eſtablecer leyes i eſtatutos: i ya queda dicho en eſta propoſiciõ, nu. 18. y 17. q̃ como eſtas leyes, ò eſtatutos ſean cõformes a la recta raçõ, i à la dotrina aprobada por la Igleſia, i no ſe opongã al derecho comun, i la Igleſia no las repruebe, ò cõtradiga, ò no aya mandado expreſſamente q̃ no valgã, ni obliguẽ ſin ſu poſitiva aprobacion, puedẽ ſer baſtãtes jũto cõ los tres votos ſuſtãciales; i tradiciõ, i aceptaciõ dicha para hazer Religiõ en particular, y lo ſerã para governarſe por las tales leyes; i antiguamẽte ſe vsò aſsi en los mas antiguos ſiglos de la lei de gracia como ſe ha dicho: luego en todo lo ſuſtãcialmẽte neceſſario para el eſtado religioſo ninguna coſa ài q̃ pida poteſtad de claves, i q̃ con ſola la dominativa i econòmica q̃ nace de la tradicion, i ſe determina por el voto de obediencia no ſe pueda hazer i conſeguir.

25 Confirmaſe lo primero, porq̃ aunque dada vna vez la ſuprema poteſtad i juriſdicion a vn Principe en la Republica, i en la Igleſia al Sumo Põtifice, no pueden los ſubditos por pac

tos i conciertos volũtarios elegir para ſi algun Superior cõ juriſdicion propia, ſino dimana por algun camino de aquella ſuprema, q̃ és el fundamento en que eſtriva para ſu opinion el Padre Vazquez ya citado, en el num. 21. Pero eſto no quita la que goza el padre reſpeto de los hijos, i los ſeñores en orden a ſus eſclavos ſin perjuizio, ni diminucion de la juriſdicion del Principe; ni ès contra ella, q̃ vna Congregacion de particulares perſonas ſe vna i junte eligiendo vn Superior q̃ les govierne, i a quien ſe obliguen á obedecer, ſugetandoſe a ſus ordenes, mandatos i caſtigos, por promeſa i pacto q̃ intervenga, i ſin juriſdicion propia i riguroſa, porque todo eſto es conforme a la raçõ natural, i no deroga al derecho del Principe; i aſsi ès licito, ſino ài quien cõ poteſtad legitima lo prohiba: luego puedeſe dar vna Cõgregacion religioſa en quien todo eſto ſe halle; i mas con el realce de los tres votos ſuſtanciales; i conſecuẽtemente ſin poteſtad i juriſdicion de claves, ni depẽdencia de ella cõ ſola la dominativa i econòmica: con q̃ queda enervado el dicho fundamento principal en q̃ para ſu opinion eſtriva el Padre Vazquez. Fuera de q̃ quando le concedieramos todo el principio en que eſtriva; ſolo podia inferir neceſsidad de poteſtad de juriſdicion propiamẽte tal, mas no de claves, que és mui diferente; pues pudo aver, i de hecho vbo en la lei eſcrita la de juriſdicion propia, ſin la de claves, como en el §. 7. y 8. ſe verà, i declararà.

26 Confirmaſe lo ſegundo. Porq̃ ès cierto que los Prelados Religioſos puedẽ irritar los votos de ſus ſubditos no ſolo indirectamente en quanto la materia ſobre que caen no es ſuya, ſino del Prelado; ſino tanbiẽ directamente porq̃ la voluntad del que los haze, ès del Prelado, no del ſubdito, i aſsi le puede quitar el vinculo q̃ ſe puſo, quando i como quiſiere, lo qual ès neceſſario para el govierno i eſtado religioſo, como enſeña la eſperiencia. Eſta poteſtad de irritar votos no ès de claves, ni de juriſdicion que dimane dellas, ſino dominativa i econòmica q̃ ſe origina dela tradiciõ i aceptaciõ: porq̃ el Obiſpo tiene poteſtad de claves reſpeto de ſus ſubditos, i el Papa reſpeto de los Fieles, i es cierto q̃ no puedẽ irritar en virtud della ſus votos, ſino es que ſe les junte la dominativa; i el marido puede irritar los de ſu muger; el padre los del hijo de familias; el ſeñor los del eſclavo; la Prelada los de las ſubditas, ſin

poteſ-

potestad de claves,con solo la dominativa, ò econòmica: luego esta basta para semejante efeto, i aquella ni basta ni es menester.Concluyamos pues de todo lo dicho,que para darse estado verdadera i propiamẽte religioso segun lo q̃ de derecho natural i divino pide i tiene, bastan tres votos simples de obediencia, castidad, i pobreza con tradicion, i donacion perpetua de parte del Religioso, aceptada por quien tenga potestad legitima de aceptar en nonbre de Dios, i de la Religion, ò del Prelado a quien la tradicion i donacion se haze, i no irritada, ni reprobada por la Iglesia. I assi que ni es necessaria aprobacion positiva, ni jurisdicion espiritual propia i rigurosa, i muchomenos potestad de claves.

§. VI.

Si vbo en la lei escrita potestad para la aprobacion especulativa de las Religiones.

27 AVnque la aprobacion positiua de las Religiones no fue sienpre necessaria, como queda probado, me parecio averiguar si se hallò en la Sinagoga potestad para darla,para mayor certificacion de la verdad que pretendemos defender, i porque en el discurso de lo que se ha de decir se dà luz à algunos puntos mui importantes, para satisfazer mas abundantemente las dificultades que en dar estado religioso à la lei escrita algunos han hallado, ò querido exagerar. Dos partes tiene la aprobaciõ positiva segũ queda ya advertido. Vna como especulativa cõ q̃ se juzga, i da por bueno aquel estado, i q̃ es a proposito para servir a Dios en el. Otra pràctica cõ la qual como de hecho i en la realidad se funda, i erige la Religiõ, dandola potestad de admitir las personas, i aceptar las professiones, de elegir Prelados, de establecer leyes. I assi si probamos q̃ en la Sinagoga avia potestad para vno i otro, aũque no vbo en ella potestad de claves, no se podra negar en la lei escrita el estado religioso por falta de aprobacion positiva, aun quãdo fuera necessaria.

28 Decimos pues q̃ en la lei escrita vbo potestad para la aprobacion especulativa. Para probarlo con propios funda-

mentos, i legitimo discurso, es necessario assentar primero vna verdad q̃ ès el principio propio de q̃ se ha de deducir con eficacia esta conclusiõ. I és q̃ las cabeças supremas de la Sinagoga en lo espiritual, sus Pontifices, i Concilios legitimos, tenian especial assistencia del Espiritu Santo para no errar en proponer, declarar, determinar en materias de Fè, i de Religion, quãdo enseñavan i juzgavan, no como personas particulares, sino como cabeças de aquella Iglesia, *Tanquam è cathedra.*

29 Esta verdad pudieramos larga i eficacissimamente fundar i convencer cõ testimonios mui graves i apretados de Escritura i Sãtos i Dotores Catolicos: pero fuera trabajo escusado i proligidad cansada para esta Apologia, pues en este pũto (demas de no ser necessario para nuestro intento, como queda dicho) no discõvienen, ni nos cõtradicen los Autores q̃ se oponẽ al verdadero Monacato i Religion de la lei escrita. I fuera desto es pũto este tã comũ i biẽ disputado i averiguado, q̃ se puede mui facilmẽte ver en muchos Dotores, Teologos, Controversarios q̃ docta i eruditamente tratan dèl, fundandolo en muchos testimonios de la Sagrada Escritura, como Deuter. 17. Malach. 2. Aggæi 2. Paralyp. lib. 2. c. 19. Matth. 23, i otros: i tãbiẽ en muchas autoridades de Sãtos, i Dotores de la Iglesia. De la qual infalible assistencia tãbien dicen i con raçon q̃ nacio el poder determinar, i aver determinado la Iglesia, ò Sinagoga de aquella lei con infalibilidad, el Canõ de los libros Sagrados q̃ desde entonces fuerõ Canonicos. Todo lo qual se puede ver en los Expositores de los lugares de Escritura apuntados, i en Belarmino, Suarez, Canisio, Gregorio de Valencia, Dõ Frai Antonio Perez Arçobispo de Tarragona, el Abulẽse, Lorino, Cornelio à Lapide, Bañez, Becano, Luis de Torres Conplutense, i otros muchos Dotores.

Bellarmin. de verbo Dei lib. 3. cap. 4. & de Rom. Pontif. lib. 4. c. 3. & lib. 3. de Eccl. c. 17. & lib. 2. de Concil. c. 8.
Suar. de fid. disp. 5. sect. 5. & disp. 9. sect. 3. & 4.
Canis. de corrup. verbi Dei. cap. 9.
Greg. de Valẽt. 2. 2. disp. 1. q. 1 punc. 7. §. 43.
Ant. Perez in Pentat. fid. de Concil. dub. 7. cap. 9.
Abul. in cõ nẽ tar. Deut. 17. & ibidem q. 4.
Lorin. sup. Deuter. 17.
Cornel. ibidẽ.
Bañez 2. 2. to. 1. q. 1. art. 10. dub. 2. cõcl. 4. in cõmẽt. brev. illius artic.
Becan. to. 3. stæ mæ trac. 1. c. 7 nu. 45. 56. 57. 61. & 98.
Torres 2. 2. disp. 23. dub. 4

30 Assentado pues este principio, facil i eficazmente se saca por buena cõsecuẽcia, q̃ en la Sinagoga vbo potestad para la aprobaciõ especulativa de las Religiones. Porq̃ si esta consiste en darlas, i declararlas por buenas i a proposito para servir a Dios en ellas; i en la Sinagoga avia especial assistencia del Espiritu Santo para declarar, enseñar, determinar con suprema è infalible autoridad, i verdad en materias de Fè, Religion i costunbres propuestas a toda aquella Iglesia, i para determinar i declarar el Canon de los libros Sagrados; como se

puede

puede negar q̃ la avia para aprobar por buena vna Religion, q̃ ès menos en el meſmo genero? No lo negò Alberto Magno, antes enſeña que la Sinagoga aprobò el inſtituto de los Recabitas i Nazareos que hazian voto perpetuo. *Ab initio fuerũt modi approbati à Sinagoga vel Eccleſia ſicut modus iuris Nazaræarum, qui votum vovebant perpetuũ, & Rechabitarum, & huiuſmodi illi modi erant loco Regulæ.* Habla a mi ver de los Recabitas i Nazareos q̃ como dice Bolduc, i el Padre Muñoz en ſu Propugnaculo, ſe agregaron è incorporaro̅ en vn cuerpo de Religion con los hijos de los Profetas ya Religioſos verdaderos inſtituidos por Elias. Aunq̃ dado caſo que no hablaſſe dellos como de verdaderos Religioſos, toda via queda ſu teſtimonio con ſu debida fuerça para probar el intento q̃ en eſte §. pretendemos, pues concede à aquella Sinagoga i lei, autoridad para aprobar Regla i modos de vivir de Congregaciones loables i ſantas; i conſiguientemente tanbien de las verdaderamente religioſas.

In 4. diſt. 38. art. 13.

§. VII.

Si vbo en la lei eſcrita poteſtad para la aprobacion pratica?

31 RESPONDO que ſi, i para probarlo ès tanbien neceſſario fundar otro punto, q̃ ès que avia en la Sinagoga vna poteſtad ſuprema, aquiẽ como a cabeça pertenecia el govierno de aquella Igleſia en materias de Fè, culto divino, Religion, coſtunbres en orden al fin eterno. Diola Dios primeramente a Moiſes, i ſucediã en ella los q̃ le ſucedian en el pueſto, oficio, i dignidad como conſta de caſi todo el Teſtamento viejo. Belarmino dice que ès tan cierto q̃ deſde Moiſes haſta los tienpos de Criſto no faltò en la Sinagoga eſta poteſtad ſuprema en lo ſagrado i eſpiritual, q̃ haſta los hereges la conceden. *Moyſes ordinavit Rempublicã Iudæorum, ſcripſit eis leges, quas à Deo accepit. Aaronem conſecravit Pontificẽ, eique vni Sacerdotes omnes, & Levitas ſubiecit, ac deinde vſque ad Chriſti tempora numquã defuit vnus Princeps Sacerdotum, qui omnes Synagogas totius mundi gubernaret. Id quod facile probari poſſet niſi ab adverſarijs concederetur, ſic enim loquũtur Magdeburgenſes. cent. 1. lib. 1. cap. 7. col. 25. in Eccleſia populi Iudaici*

Bellar. lib. 1. de Rom. Pontif. c. 9.

Victoria relect. 1. de potest. Eccl. sect. 5 num. 4. Salas de leg. disp. 8. sect. 19. num. 90.

vnus tantũ erat lege divina Sacerdos Sũmus, quem omnes cogebãtur agnoscere, eiq; parêre. Vitoria cõcuerda cõ Belarmino, i Salas sigue a los dos. I juzgo q̃ és superfluo detenernos en probar esto, porq̃ ningun Catolico lo niega, i cõsta de anbos Testamẽtos.

La dificultad ès si esta potestad suprema en lo espiritual i sagrado para semejãtes efetos, sea i se pueda llamar potestad de jurisdiciõ espiritual, aunque no de llaves, porq̃ esta suponemos no se dio en la Sinagoga, reservòse para el Evãgelio, i assi los efetos de aquella si la vbo fueron limitados è inperfetos respeto de los altisimos *i* perfetisimos que la de claves tiene en la lei de gracia. Y lo q̃ a cerca desto decimos ès que era potestad de jurisdicion espiritual con efetos bastantes para serlo con propiedad, aunque con inperfecion respeto de la de llaves que Cristo dio a su Iglesia.

32 Para mayor declaracion supõgo que en la potestad de claves que ài en la lei de gracia, fuera de la potestad de Orden, ài la de jurisdicion espiritual. Esta es en dos fueros, vno el de la cõciencia para cõfessar, i absolver Sacramentalmẽte, la qual pide necessariamẽte la potestad de Ordẽ. Otro es el fuero esterior para governar, mãdar, establecer leyes, conpeler à que se guarden cõ censuras, juzgar en causas i materias Eclesiasticas, dispensar, i otras cosas semejantes: i esta jurisdiciõ espiritual en el fuero esterior no pide necessariamẽte potestad de Ordẽ, ni de jurisdicion espiritual en el fuero de la conciẽcia; i assi vemos que vn Obispo electo, i no ordenado puede egercer actos de jurisdicion espiritual, i el Papa puede cometer, segũ la mas probable opinion, a vn mero lego el inponer censuras, i absolver dellas; i muchos dicen que podria delegar esta potestad à alguna muger: i Vazquez, Salas, Bonacina, Sãchez, Palào, i otros enseñan que de hecho las Abadessas tienẽ alguna potestad de jurisdicion respeto de sus subditas: i Soto afirma que los legos de San Francisco q̃ fueron Guardianes, podiã nõbrar Confessores como lo puedẽ los Obispos electos i no ordenados, i reservar casos, poner preceptos espirituales i cẽsuras, todo *Ex cõmissione Põtificis*. Tanbiẽ és cierto q̃ para tener esta potestad de jurisdiciõ, no es necessario q̃ se tega en toda su anplitud, sino q̃ basta en ordẽ à algunos actos, como el Colegio de los Cardenales puede eligir Põtifice, pero no hazer leyes Sede vacante, segun refierẽ Palào, Suarez, Bonacina.

Vazq. 1. 2. disput. 166. c. 4. num. 28. Salas de leg. disp. 8 sect. 19. num. 90. Bonac. disp. 1. q. 1. punct. 3. num. 31. in fin. Sanch. lib. 6. in Decalog. cap. 1 num. 27. Palao. tom. 2. titul. 3. p. 23. num. 28. Sotus in 4. dist. 20. q. 1. art. 4. prope finem.

I otros

I otros pueden descomulgar, i no pueden hazer leyes Esto supuesto lo q̃ pretendemos no és que en la lei antigua se hallasse potestad de jurisdicion espiritual en el fuero de la conciencia, ni en el fuero esterior para todos los actos à que se estiende en la lei de gracia, sino solo à algunos que ni piden, ni presupone potestad de Orden, ni de jurisdiciõ espiritual en el fuero de la conciencia, ni potestad de claves aun en el fuero esterior, i consiguiẽtemẽte para muchos menos, i mas inferiores efetos q̃ los de la jurisdicion espiritual de la lei de gracia, aunq̃ muy bastantes para el titulo verdadero de potestad de jurisdicion espiritual, que se estienda a todo lo que para nuestro intento se puede dessear.

33 Esta potestad i jurisdiciõ espiritual de la lei escrita en el sentido dicho, pudieramos mui eficaz i largamẽte fundar i probar con testimonios de Escritura Sagrada, Santos, Padres i Dotores Catolicos, i raçones mui apretadas: pero por las mismas raçones q̃ à semejante proposito representamos en el §. precedente, num. 29. que de la misma manera militan en este caso, escusaremos el alargarnos superflua i prolijamẽte en disputar, i averiguar esta controversia; i assi nos remitimos a los Dotores que tratan della, fundandola en vn lugar mui expresso de Isaias, cap. 22, num. 21. 22, y 23. que en este sentido declaran Santo Tomas, Belarmino, Gabriel Alvarez, Cornelio à Lapide, i otros muchos Expositores: i en otros testimonios Deuter. 17. de San Lucas cap. 11. num. 52, i de Sã Mateo cap. 23. que tanbien a este proposito declaran el Padre Suarez, Montesinos, i otros Interpretes: i en todo lo que en el Testamẽto viejo se dice del Sumo Sacerdote i Sacerdotes de aquella lei, i de sus espirituales ministerios i fin à que se ordenava su potestad como se puede ver, demas de los Autores citados en los dichos lugares en Vitoria, Salas, Suarez, Silvio Soto, Sãto Tomas en el 4. de las Sentencias i otros muchos Dotores, i aunque en el Suplemento de la 3. p. del Santo Dotor parece decir que no avia en aquella lei potestad espiritual, Ibi: *Ad tertium dicendum quod non habebant spiritualem potestatem, quia &c.* Pero esto en ninguna manera contradice a lo dicho, porque (como explica mui bien Silvio) solo niega el Sãto Dotor en estas palabras, potestad espiritual de claves al Sacerdote legal en quanto dice potestad de Orden, i de jurisdicion en

D. Tho. sup. Isai. 22.
Bellar. lib. 1. de Rom. Pontif. c. 13.
Alvar. sup. Isai. 22. Cornel. ibid.

Suar. to. 4. in 3. p. disp. 16. sect. 4. num. 5.
Montes. vt infra.
Victor. relect. 1. de potest. Eccles. sec. 5. q. 4. n. 4. & 5
Sal. de leg. tit. 14. q. 95. disp. 8. sect. 2

el fuero de la conciencia, concediendole en el fuero esterior potestad de jurisdiciõ espiritual para otros muchos efetos, aũque inferiores q̃ los de la potestad de claves de la lei de gracia, pero bastantisimos para nuestro intento. Fuera de q̃ el Suplemento de la tercera parte ya se sabe q̃ se conpuso de lo que el Sãto Dotor dejò escrito en los Sentenciarios, i que assi à estos avemos de estar, como al original q̃ el Santo escrivio, i no al Suplemẽto conpuesto por diligencia agena, q̃ de alli lo copiò, en caso que vbiesse alguna diferencia. I siendo assi que en el 4. de las sentencias, de donde el testimonio referido del Suplemento se sacò, dice expressamente que en aquella lei avia la dicha potestad espiritual, ès fuerça tener esta sentencia por la legitima i propia de Santo Tomas, aun en caso q̃ el testimonio referido del Suplemento no tuviera tan legitima i clara inteligencia como avemos dicho: especialmente constando esto mismo por el otro testimonio ya referido del mismo Sãto Dotor. Fundan tãbien esta verdad los Autores que tratan deste punto en la potestad legislativa, i consiguientemente de jurisdiciõ que avia en aquella lei para materias sagradas i espirituales, en orden a fin espiritual i sobrenatural, distinta de la porestad legislativa que tenian los Principes seculares de aquel pueblo, como enseñan comunmente los Dotores, i se puede ver en Santo Tomas, Belarmino, Vitoria, Montesinos, Salas, Lorca, Medina, Vazquez, Suarez, Gregorio de Valencia, i otros, los quales traen para egenplo desto algunas festividades obligatorias que en aquella lei se instituyeron, como en tienpo de Iudit, i de Mardoqueo, i las Encenias, en el capitulo 4. del libro 1. de los Macabeos: i juntamente advierten la condicion que aconpañava forçosamente à esta potestad, ès à saber que estas leyes q̃ podian establecer, no fuessen contrarias ni agenas a lo q̃ Dios en su lei mandava, segun en el capitulo 4. del Deuteronomio se ordena. I vltimamẽte fundan esta misma verdad en la potestad q̃ vbo en aquella lei para dispensar, redimir, ò comutar votos como enseña el Abulense, i Claudio Espinceo, i lo admite por probable el Padre Suarez, i lo que mas és lo supone assi el Sumo Pontifice Inocencio III. en el capitulo *Magnæ de voto & voti redemptione*, como pondera bien el Abulense en el lugar aora referido. Aviendo pues esta potestad en orden a los votos, no se puede

Suar. lib. 4. de leg. c. 2 & 1. & lib. 9. cap. 3. num. 3.
Silv. super locum D. Thom.
Sotus in 4. dist. 20. art. 3. §. ex his sequitur.
D. Thom. in 4. dist. 19. q. 1. ar. 1. ad 3.
D. Thom. in suppl. q. 19. ar. 1. ad 3.
Silv. vbi supra.
D. Tho. ad Galat. 1. lect. 3.
Bellar. lib. 4. de Rom. Pontif. c. 17.
Victor. vbi sup. n. 6
Mõtes. to. 2. in 1. 2. disp. 20. q. 3. difficul. 2. n. 41. & 51.
Salas de leg. disp. 8. sect. 1. nu. 8. & sect. 2. num. 17.
Lorca de leg. disp. 10.
Medin. 1. 2. q. 95. art. 1. §. hic error.
Vazq. 1. 2. disp. 152. cap. 4.
Suar. de leg. lib. 4. cap. 2. num. 8.
Valentia 1. 2. disp. 7. q. 5. punct. 7.
Iudith. 16.
Esth. 9.
Abul. Numer. 30. q. 102. & 103.
Claud. lib. 4. de cont. cap. 5.
Suar. to. 2. de Relig. tit. 4. lib. 6. cap. 9. num. 20.

puede negar la de jurisdicion espiritual, porq̃ todos essos actos de dispẽsar, redimir, ò comutar votos sõ actos, i efetos de ella, como enseñan, Suarez, Sanchez, Palào, i todos los Teologos en la materia de voto.

Sanch. lib. 4. sum. c. 37. d num. 16. Palào. tom. 3. sum. titul. 15. disp. 2. p. 9. n. 2. alios referens. Suar. to. 2. de Relig. lib. 6. de voto. c. 17.

34 Assentada pues ya esta verdad de que en la lei escrita vbo la dicha potestad de jurisdicion espiritual en la forma declarada, manifiestamente se infiere, i prueba que en ella vbo potestad legitima, dada de Dios para la aprobacion pràtica i positiva del estado religioso, caso q̃ fuera necessaria. Porq̃ si la vbo suprema de jurisdicion espiritual, que se estendia a establecer leyes obligatorias en cõciencia en materias sagradas i espirituales, a comutar i dispensar votos, i a todo el govierno de aquella Iglesia i Republica en lo espiritual i sagrado de Fè, Religion, culto de Dios, Sacramentos legales, cèremonias, leyes, costũbres, Tenplo, i sus Ministros como se ha dicho: i la aprobacion pràtica de las Religiones consiste en erigir de hecho alguna dãdo la potestad para hazer leyes, elegir Prelados, admitir a ella, i aceptar las profesiones; no se puede negar cõ bastante fundamento à aquella lei potestad legitima para la dicha aprobacion pràtica del estado religioso. Porq̃ quien la tenia suprema para hazer leyes se las podia dar, i confirmar las q̃ se hiziessen para su govierno; i en ellas disponer todo lo necessario i perteneciẽte al tal estado, pues por lo general de ser de jurisdicion espiritual no repugna à aquella lei q̃ la tenia suprema, ni por lo particular tanpoco, pues la avia para otros semejantes, ò mayores efetos. Y la aprobacion que Alberto Magno nos dijo en el §. passado, num. 30. q̃ dio la Sinagoga al instituto de los Recabitas i Nazareos perpetuos ya vnidos é incorporados en vna Religion cõ los hijos de los Profetas, como alli digimos, prueba no solo la potestad, sino el hecho; porq̃ decir que les servia de Regla su instituto aprobado, es decir, no solo q̃ le aprobò especulativamẽte, sino q̃ en pràtica les dio, ò confirmò aquellas leyes i observancias, i todo lo necessario para su govierno i estado. I el antiguo i doctissimo Teologo Baronio, espressamente afirma q̃ la Religion Profetica tuvo aprobaciõ de la lei. *Lex illa* (dice) *Religiosos approbavit.* Con quien concuerda el venerable Tomas Vvaldense q̃ ensena, q̃ la Religion de los Profetas, i Recabitas fuerõ aprobadas i gratas a Dios. *Utraq; tamẽ Religio probata erat, & Deo grata.*

Lib. 2. quodlib. 7. art. 2.

Tom. 1. lib. 1. doctr. fid. ar. 1. cap. 5.

§. VIII.

§. VIII.

Pruebase por otro camino la jurisdicion espiritual, i la aprobacion positiva pràtica en la lei vieja determinadamente para la Religion Profetica.

35 VANDO el que hemos andado no bastàra para llegar al verdadero Monacato en comũ de la lei antigua, tenemos otro mui seguro i llano determinadamente para la Religion Profetica del Carmen. Fundase este en el mãdato de Dios que el gran Profeta Elias tuvo para instituir esta Religion; como lo probamos en la Historia, i se funda en aquellas palabras q̃ le dijo Dios. *Recede hinc & vade contra Orientem, & abscondere in torrente Carith.* Porque en ella debajo de sinbolos le manda que se aparte del mundo, i de las ciudades, para dar principio en su persona a la vida solitaria i religiosa que despues siguio Eliseo, i los hijos de los Profetas. Assi lo dice el Patriarca Iuan Geroſolimitano. *Elias Monachorum Princeps primus extitit, ipse enim obtentu contemplationis, & desiderio sublimioris profectus, longe ab vrbibus recedens, & se ipsum cunctis mundanis exuens, Religiosam ac Prophetalem vitam primus hominum à proposito ducere cœpit, quam Sancto mandante & dictante Spiritu instituit.* San Anbrosio en la carta que escrivio a la Iglesia de Vercelli trae esta retirada de Elias a la soledad por mandado de Dios, para señalar el egenplar de q̃ copiaron los Monges las suyas a los desiertos, lugares (como dice el Sãto) propios de su profesion. *Deniq; Elias vt confirmaretur verbũ oris eius, missus est à Domino, vt se ad torrentem absconderet Carith, & introivit in spelũcã, & requievit ibi.* Si aquella retirada à Carit fue egenplar de la vida solitaria de los Monges, soledad Monastica fuè, i si fue por ordẽ de Dios, cõ orden divino se hizo este egẽplar religioso. Ruperto Abad preguntando quando aparecieron en el mũdo los primeros Monges: *Quando apparuerunt homines huiusmodi cõversationis?* Responde q̃ quando Elias, primer Instituidor, i Autor de los que se llamaron hijos de los Profetas (los quales fueron Mõges en el Testamento viejo como confiessa la autoridad de los Padres venerables)

3. Reg. 17.

De institut. Monach. c. 2.

Lib. 10. epist. 82. non longè à medio.

To. 1. ad illud Cant. 4. Capilli tui sicut grex.

rables por mandado de Dios se retirò à Carit, i vivio en aquella soledad. *Tunc factum est verbum Domini ad Eliam dicens: Recede hinc, & vade contra Orientem, & abscondere in torrente Carith. Hæc fecit primus ille Auctor, & institutor eorum qui dicti sunt filij Prophetarum: quos fuisse Monachos in veteri Testamẽto consentit auctoritas Patrum venerabilium.* El venerable Padre Iuan Soret, dice, que Elias obediente a la revelacion divina que le mandava vivir Monge solitario en el Carit, dio principio con la enseñança de su egenplo a la Regla de nuestra Religion Sagrada, en quã to a lo essencial de los tres votos sustanciales cõprehendidos i misticamẽte significados en aquellas palabras: *Recede hinc. &c. Ille itaq; cæpit facere, & docere Regulã huius sacræ Religionis, & quidẽ perfectè quo ad esse suũ substantiale divina revelatione edoctus, Recede hinc, & vade contra Orientem. &c.* I cõcluye despues de aver discurrido probãdolo: No veis, hermanos, como la Regla de nuestra profesion fue dada por Dios a nuestro Padre conpẽdiosamente en aquellas palabras: *Recede hinc. &c. Non ne fratres iam videtis sub compendio Regulam nostræ professionis fuisse divinitus Patri nostro traditam?* Lo mismo dice Saliano siguiendo al Patriarca de Gerusalem. *Edoctus divinitus formam, quam ipse deinde cũ plerisque quos ipse Domino aggregaturus erat, perfectioris vitæ studiosis esset acturus.* I Suarez confiessa q̃ mandarle Dios al Santo Profeta se ritirase a la soledad de Carit, fue llamarle a la vida solitaria i heremitica. *Statim subiungitur vocatio Dei illum vocantis ad solitariam, & heremiticã vitam dicens: Recede hinc. &c.* I si alli en su persona dio principio a la vida religiosa solitaria como hemos oìdo, i a esso le llamò Dios, i le mandò se retirasse por mandado de Dios, i con orden suyo la dio principio.

Præfatione ad Regul. Carmel.

Anno mundi 3124. n. 6.

To. 4. de Relig. lib. 2. c. 10.

36 Despues tanbiẽ tuvo orden i mandamiento de Dios para juntar dicipulos i professores de su instituto en el Carmelo, como se prueba de aquellas palabras que le dijo Dios. *Eliseum filium Saphat vnges Prophetã pro te.* A Eliseo hijo de Safat vngiràs Profeta para que te suceda en el oficio, i en la dignidad: i çomo la mas ajustada exposicion destas palabras sea la que el Santo Profeta Elias les dio con la obra i egecucion (pues debemos creer que lo que hizo, fue lo que entendio que Dios le mandava en ellas) supuesto que en la vocacion de Eliseo no solo le yngio en Profeta, mas tanbien le dio el habito

3. Reg. 19.

de

de Religioso, i le trajo a serlo en su conpañia, como dijo doctamente el Padre Gaspar Sanchez. *Dum pallium injcit, ad suũ institutum vocat, vnãio igitur fecit Prophetam, pallium autem contubernalem & Monachum.* I queda probado en la Historia de proposito, i en esta Apologia, ponderando como la obediencia de Eliseo a la vocacion divina, fue Monastica: siguese q̃ lo que Dios mandò a Elias fue que le llamasse en su nombre, no solo al ministerio de profecia, sino tanbien a la profesiõ de Religioso, i dicipulo de su instituto, para q̃ le sucediesse en su lugar, i quedasse Prelado de los q̃ le profesassen. Assi lo cõfiessa Saliano refiriẽdo i aprobãdo el parecer de Iuã Gerosolimitano. *Eliã divino decreto, & iussu elegisse Elisæũ in Propheiã, & successorẽ Patrem & Præpositum disciplinæ Religiosæ, cui secundũ Deum obedirent.* I assi lo entendieron los hijos de los Profetas, dice Suarez reconociẽdole como à cabeça i principal Profeta, i sucessor de Elias. *Ex quo Elisæus iussu Dei vocatus est ab Elia, & illum sequi cæpit, ei perpetuo ministravit, 3 Reg. 19. vsque ad 4. Reg. 3. in huius rei signum filij Propherarum venerũt in occursum eius, eumque adoraverunt, & tanquam caput & principalem Propheram, Elizeque successorem agnoverunt.*

Super hunc locum. Lib. 1. cap. 22. & lib. 2. c. 1. Propos. 3. §. 3.

Ann. 3127. n. 83.

Vbi supra.

37 I si consideramos con atencion lo q̃ la Sagrada Escritura nos dice de las acciones maravillosas del gran Profeta Elias, halleremos otro fundamẽto no menos firme desta verdad, de q̃ se vale el Maestro Muñoz en su Propugnaculo para persuadirla, porque apenas se hallarà accion de las grandes q̃ hizo, que no fuessen por orden i mandato espresso de Dios. Por el fue al torrẽte de Carit, i a la viuda Sareptana, 3. Reg. 17: por el salio al encuentro al Rei Acab dos vezes 3. Reg. 18. & 21: por el sacrificò en el Carmelo fuera del Tenplo, i degollò los Profetas de Baal 3. Reg. 18: por el vngiò a Eliseo en Profeta, i a Azael en Rei de Siria 3. Reg. 19: por el queriendole Dios trasladar, fuè à visitar los Conventos de los hijos de los Profetas, dicipulos de su profesion i Professores de su instituto, que assi entienden el Abulense, Lira, Dionisio Cartusiano, Saliano, el Patriarca de Gerusalem, i el Padre Gaspar Sanchez aquellas palabras: *Misit me Dominus vsque ad Iordanem*, del capitulo 2. del libro 4. de los Reyes. Pues si todas estas acciones hizo Elias por mandado de Dios, i con orden especial suyo, vna tan grande, tan rara, tan singu-

Lib. 1. titul. 2. c. 4. art. 2. Et lib. 2. tit. 1. cap. 2. art. 8.

Salian. anno 3139. n. 8. Ioan. Hier. de instit. ren. Alij sup. hunc locum.

lar

lar i nunca vista en aquellos siglos, como instituir vna Religion, apenas se puede creer que la hiziesse sin orden i mandamiento divino; antes debemos creer que le tuvo, pues à esta tan valiente congetura se acrecientan los testimonios de Escritura, que segun la exposicion de Padres i Dotores, nos lo enseñan como hemos visto.

38 Esto supuesto se prueba q̃ en la lei escrita vbo potestad de jurisdicion espiritual dada de Dios determinadamente para la aprobacion pràtica de la Religion Profetica. Porque Dios mandò a Elias que la instituyesse: luego comunicòle todo lo necessario para que quedasse fundada, è instituida, i para q̃ se conservasse despues en el ser i estado de verdadera Religion; porque como dice el Iurisconsulto Iaboleno en la lei 2. ff. de iurisd. omn. iud. *Cui iurisdictio data est, ea quoque concessa videntur sine quibus iurisdictio explicari non potest.* Quando se dà alguna jurisdicion, todo aquello es visto concederse sin lo qual la jurisdicion no se puede egercer. I el Sumo Põtifice Alejandro III. en el cap. *Præterea* de offic. & pot. iud. de leg. responde q̃ al juez q̃ se le comete vna causa, se le dà jurisdicio̅ i potestad plenaria sobre todo aquello q̃ pertenece a la causa q̃ se le comete. *Quia ex eo quod causa sibi cõmittitur, super omnibus quæ ad causam ipsam spectare noscuntur, plenariam recipit potestatem.* Luego si Dios mandò al Santo Profeta que diesse principio, i fundasse su Religion, diole todo lo necessario para cunplir este mãdato: luego si para el estado religioso determinado a particular Religion és necessaria jurisdicion i potestad para hazer leyes, elegir Prelados, aceptar profesiones; todo esto dio Dios a Elias, i potestad para que lo dejasse a sus sucessores.

39 Assi és, dice Saliano ya referido, num. 35. y 36, i por esso antes que se partiesse desta vida para trasladarse en otra mas feliz, en vna platica que hizo a sus hijos, dice el mismo Saliano que les dijo: *Hunc (scilicet Elisæum) tanquam ex Moysi cathedra loquentem audietis, in manibus eius vota vestra offeretis Deo, ergo quam cœpistis castè, ac religiosê vitam agere, eodẽ ductore constanter ad mortem vsque ducere perseverabitis.* Que sus votos los hiziessen en manos de Eliseo como de su Prelado, sin duda para que los aceptasse como tal, i que perseverassen hasta la muerte en la vida casta i religiosa que avian votado: con que significa la tradicion perpetua. I vltimamente le dejò su

Anno 3139. *n.* 12.

capa

capa a la partida, que fue como en prendas de amor, i vn teſtimonio de la poteſtad i legitima juriſdicion que le dejava, de Superior de aquellos Conventos Profeticos, como afirma el miſmo Autor. *Pallium, quo induebatur, abiens reliquit diſcipulo ſuo Eliſæo in benevolentiæ monimentum, & teſtimonium poteſtatis ac legitimæ iuriſdictionis.* Tomòlo de Iuan Geroſolimitano a quiẽ ſigue, dando aprobacion a ſu dotrina i mayor vivo a ſus palabras para nueſtro intento, las del Patriarca ſon: *Propter quod Elias totius Religionis per eum inſtitutæ, commiſit illi tunc regimen, ac magiſterium, & in huius rei ſignũ tradidit tunc Eliſæo ſuum inſignem religionis habitum, reliquit ei pallium ſuum, dum ferebatur in cœlum.* Luego por eſte eſpecial camino (demas del otro mas general de los dos §§. precedentes) ſe hallò baſtante poteſtad i juriſdicion en la Sinagoga para la aprobacion poſitiva de la Religion Profetica, quando fuera neceſſario el averla.

Eodem anno. num. 37.

§. IX.

Criſto no ſolo como Redentor, ſino tambien como Maeſtro de toda virtud i perfecion influyò egenplarmente en todo tienpo antes i deſpues de venir al mundo.

40 LEr eſta verdad tan cierta i aſſentada nos pudiera del todo eſcuſar aqui de tocarla: pero porque no ha faltado algun moderno, que por negar el verdadero Monacato al tienpo de la lei eſcrita, la aya tanbien negado, i por lo mucho que inporta para nueſtro intento deſcubrir ſu gran certeza, ha ſido conveniente no omitirla. Mas aqui con mucha mayor raçon que en los puntos de los dos §§. precedentes, quedaremos eſcuſados de dilatarnos en fundar i probar coſa tan comun è indubitable en los Santos, Padres i Dotores Catolicos; i aſsi evitando proligidad tan eſcuſada, ſolo apuntaremos los fundamentos que baſten i aun ſobren para deſcubrir la certeza dicha. Para lo qual ſupongo que para ſer Criſto Señor nueſtro Maeſtro i Egenplar de las virtudes i perfeciõ de los que le precedieron en tienpo, baſta que por Fè divina conocieſſen

deſde

desde entonces sus egenplos i dotrina, i q̃ por ellos se moviessen a su imitacion, como oi es suficiente esto solo, para que los que nos seguimos despues seamos dicipulos de Cristo, i èl sea nuestro divino Maestro, aunque personalmente, i con los sentidos ni le veamos, ni oigamos.

41 Esta verdad pues enseñò manifiestamẽte el Apostol San Pablo en todo el capitulo 11. de la carta a los Hebreos dõde haze vna ilustre memoria de muchas i heroicas hazañas i actos excelẽtisimos de virtudes famosas, q̃ los Sãtos i antiguos Padres obrarõ guiados i movidos de la Fè de Cristo i de sus divinos egenplos, millares de años antes de su venida al mundo. Es tan claro i expresso este Texto para prueba desta verdad, q̃ no alcãço que salida ò escapatoria (aun solo aparẽte) pueda tener. I en esta conformidad le declaran comunmente los Santos, Padres i Dotores de la Iglesia i sagrados interpretes assi antiguos como modernos, que por conspirar todos en esta inteligencia i explicacion, no ai para que alegar determinadamente ninguno. *Ad Hab. 11.*

Es tanbien ilustrissimo i clarissimo para este mismo intẽto el testimonio del mismo Cristo q̃ dijo: *Abraham Pater vester exultavit, vt videret diem meũ, vidit & gavisus est.* I àora sea este dia el del nacimiẽto de Cristo en carne, como sienten S. Agustin, S. Pedro Crisologo, Eusebio Emisseno, Sãto Tomas, i otros; aora sea el de su Passion, i muerte como dicẽ S. Iuan Crisostomo, Teofilato, i Eutimio: aora signifique toda la vida de Cristo; prueba puntualmente nuestro intento, advirtiendo (como advirtio mui bien Origenes, i otros muchos Expositores) q̃ aquel ver en Fè Abrahan à Cristo no fue solo vista especulativa, sino pràtica, de donde copiò las heroicas virtudes q̃ egercitò: i assi con raçon San Epifanio le llamò varon Evangelico antes del tienpo del Evangelio. *Ioan. 8.* *Chrisol. serm. 131. aly omnes super hunc locum. Omnes super hunc locum.* *Orig. & aly super hunc locum* *Epiph. lib. 1. adver. hæres. hær. 1.*

No és menos expresso el testimonio del Santo Iob, que hablando de Cristo Señor nuestro dice: *Vestigia eius sequutus est pes meus.* Segui las pisadas de Cristo, esto es, imitè sus egenplos, fui dicipulo de sus obras, i dotrina. Exposicion que demas de ser forçosa en este Texto pues no admite otra, es comun en los Expositores del, i la traen anbas Glosas Interlineal i Ordinaria, i mui especialmente con palabras mui graves, ponderosas i clarissimas para nuestro intento, su gran *Iob. cap. 23.* *Gloss. Interlin. & Ordinaria. ibid.*

Comen-

Comentador San Gregorio Papa donde facilmente se pueden ver.

D. Greg. lib. 16 Moral. c. 16.

42 En estos i otros muchos testimonios de Sagrada Escritura, que por brevedad se dejan, fundados los Santos i Dotores de la Iglesia, nos dejarõ atestiguada esta verdad con palabras mui enfàticas i vivas. El Venerable Beda dice de aquellos antiguos Padres que precediendo àCristo en tienpo, le siguieron en llevar la Cruz a su imitacion, i q̃ fueron Evangelicos antes del Evangelio. Origenes, q̃ fueron crucificados con Cristo. San Gregorio Nazianzeno dice de los Macabeos, que ajustaron su vida a la Regla de la Cruz de Cristo. Teodoreto dice de Moises, q̃ por tener puesto los ojos de la Fè en Cristo como en Presidente de su certamẽ, i Remunerador de su vitoria, tuvo valor i animo para las famosas obras de virtud q̃ egercitò; i lo mismo dicen de todos los demas Profetas i varones famosos en virtud q̃ precedieron à Cristo en tienpo, S. Agustin, i S. Gregorio Nazianzeno. I añade S. Agustin, que fuerõ *re ipsa* Cristianos, aunq̃ no tuvieron esse nombre. Y lo mismo dice expressamente Eusebio Cesariense: i cõcuerdan S. Irinéo, Origenes, S. Leõ Papa, S. Iustino Martir, S. Epifanio, i otros. I por la misma raçon los llama el mismo S. Agustin en otra parte, ovejas de Cristo que oyeron no otra voz sino la suya, publicada por los Patriarcas i Profetas. I en esta misma conformidad sienten i hablan los demas Dotores Catolicos antiguos i modernos que largamente se pudieran referir.

Beda de tẽplo Salomon. c. 11 tom. 8.

Orig. citat à Iacob Billio in scholijs ad oration. 22.
Nazian. n. 2.
Gregor. Naz. otat. 22.
Theodor. super locum Paul. ad Hæb. 11.
Aug. lib. cathec. rud. c. 19
Nazian. vbi sup.
D. Aug. to. 1. lib. 1. retract. c. 11. & to. 7. lib. 1. contra duas epist. Pelag. c. 4.
Euseb. Cæsar. lib. 1. Histor. cap. 1.
Irin. Orig. & Leo, citati à Iacob. Bill. vbi supra.
Iustin. orat. ad Gentil.
Epiph. in Panar.
Aug. tit. 45 in Ioan. c. 10.

43 De todos estos testimonios de Sagrada Escritura i Dotores Catolicos tan manifiestos, se forma brevemente esta raçon Teologica eficacissima. Para que Cristo sea Maestro i Egenplar, i como tal influya, no ès necessario oìrle, ni ver sensiblemente sus egenplos i dotrina quando andava en el mundo: basta conocerlos por Fè, i que assi enseñen, i muevan a su imitacion, como se vè en los Fieles que vivimos despues que Cristo murio, i somos dicipulos suyos: los Padres antiguos i Profetas q̃ precedieron à Cristo en tienpo tuvieron esto: luego fueron dicipulos de Cristo, i èl su Maestro i Egenplar divino, de donde copiaron sus virtudes i perfeciõ. La mayor deste discurso ès evidente: la menor és diuina Escritura con exposiciõ comun de los Sãtos Padres i Dotores de la Iglesia:

Igleſia: luego la cõſecuencia es concluſion Teologica, ò poco menos, cuyo opueſto ſerà, ò error, ò por lo menos temeridad. I quando no fuera tanto, la mayor gloria de Criſto debiera obligar a qualquier Catolico à no negarle magiſterio vniverſal de la virtud i perfecion de todos tienpos i leyes, i à no quitar de ſu egenplar influencia tantos i tan heroicos actos de virtud que egercitaron muchos de los antiguos Patriarcas i Profetas que precedieron en tienpo la venida de Criſto al mundo.

44 De mala gana propongo el fundamento (por ſer tan frivolo i pueril) de quien con mas animo, por no decir temeridad, que leccion ſagrada, i Teologia, ſe atrevio à oponerſe à verdad tan cierta, à fin de negar el Monacato a la lei eſcrita. Pero porque ſe conozca ſu flaqueza, brevemente le tocarè. Fundaſe pues en aquellas palabras de San Lucas: *Cœpit Ieſus facere, & docere.* Pues ſi enpeçò a enſeñar quando vino al mũdo: luego (dice) no enſeñò antes: luego no fue Maeſtro de los que en tienpo le precedieron. *Act. 1.*

Segun eſte modo de diſcurrir i arguir, tanbien avia de inferir que Criſto no fue Redentor de los que en tienpo le precedieron, ni en ellos influyeron ſus meritos, lo qual es proposicion heretica. Que eſto ſe ſiga de ſu modo de arguir, cõſta manifieſtamente; porque, como dijo San Lucas *cœpit docere*, tanbien dijo *cœpit facere*: luego ſi por eſſo la enſeñança i magiſterio no ſe eſtendio à los que le precedieron en tienpo, por lo miſmo no ſe eſtendera à ellos ſu obrar, i conſiguientemente ni ſus meritos, ni ſu redencion, que ſe fundò en ſu obrar; no es menos que eſte el achaque deſte fundamento. La verdad es pues, que aunque en la egecucion viſible, ni obrò ni enſeñò Criſto Señor nueſtro haſta q̃ vino al mundo, pero eſſas obras i dotrina entonces egecutadas, fueron mucho antes previſtas por la iluſtracion de la Fé de aquellos antiguos Padres que por ellas ſe movieron à copiar de tan ſoberano i divino Egenplar toda la virtud i perfecion que praticaron, i aſsi fuerõ deſde entonces verdaderos dicipulos de Criſto, i èl verdadero Maeſtro i Egenplar ſuyo.

§. X.

No mengua, antes aumenta la excelencia de Criſto Fundador del eſtado Monaſtico, que le vbieſſe en la lei eſcrita.

45 ALgunos Autores han gaſtado ſu zelo, diligencia i erudicion en probar con crecido numero de graviſsimos teſtimonios, que Criſto Ѕenor nueſtro fue el Autor original i Fundador primero del eſtado verdadera i propiamente religioſo, para inferir de aqui que no le fundò el Santiſsimo Profeta Elias, ni le huvo en la lei eſcrita, por parecerles que ſe mengua eſta gloria i excelencia de Criſto ſi ſe concede que otro antes que èl aya dado principio a la vida Monaſtica. Por cierto q̃ ſi tal mẽgua ſe ſiguiera, manifieſtamente avian concluido ſu intento, ſi bien les eſcusàramos deſſe trabajo, porque noſotros fueramos los primeros que à nueſtro Sãtiſsimo Padre el Profeta Elias le negaramos ſemejãte gloria, i eſſo fuera darſela a él, i à noſotros mayor, pues la mayor gloria ſuya i nueſtra cõſiſte en la mayor gloria de Criſto. Pero por eſto miſmo nos vemos obligados à defender cõ todo esfuerço lo que defendemos del verdadero Monacato à que dio principio en el tienpo de la lei eſcrita el grande Elias, como Miniſtro deſde entonces de Criſto, porque con graviſsimos fundamentos juzgamos, q̃ eſto no ſolo no mengua, ſino que acrecienta mucho la excelencia (que damos por mui bien probada) de ſer eſte Señor el Autor original i Fundador primero del eſtado religioſo, i q̃ eſta ſu excelencia ſe menguàra mucho, ſino huviera precedido verdadero Monacato en la lei eſcrita. I aſsi deſte miſmo principio, de donde pretenden ſacar argumento contra nueſtro intento, le ſacamos noſotros eficaciſsimo para prueba i confirmacion del, pues del ſe ſigue legitimamente la mayor gloria i excelencia de Criſto, que todos debemos pretender i esforçar.

46 Los fundamẽtos eficaciſsimos deſte nueſtro diſcurſo i cõcluſion pudieramos facilmente poner aqui. Pero porq̃

ſon

son puntualmente los mismos dispuestos en la misma forma, que los q̃ propusimos i declaramos de proposito en la proposicion 2. desta Apologia por todo el §. 4, y 5, quedamos escusados por evitar proligidad de repetirlos aquì: i assi nos remitimos en todo i por todo a lo que alli està discurrido, probado i dicho, porque todo ello viene ajustadissimo i con mayor eficacia i fuerça a este proposito, con solo mudar los terminos de primacìa de Maria en la pureza virginal votada, de que alli vsamos, en el de primacìa original de Christo en raçon de Fundador del estado verdaderamẽte religioso i Monastico: i en lugar de lo que alli num. 31. digimos de la causalidad egẽplar i final de la Sãtissima Virgen respeto de toda virginidad i pureza de todos tienpos, se põga lo q̃ con mayor raçon i certeza queda assentado en el §. precedente del magisterio i egenplar influencia de Christo. Todo lo qual se confirma i declara mas instando este mismo discurso, no solo en la perfecion del Monacato, sino tanbien en las demas virtudes i obras heroicas de perfecion que influyò egenplarmente Christo como Cabeça i Principe i Autor de todas ellas, en los Santos que en tienpo le precedieron, como en propios terminos queda advertido i ponderado en el lugar referido num. 30, 36. y 40, con que en este punto no ài mas que añadir.

47 De lo dicho se sigue que el Monacato del tienpo de la lei Evangelica sienpre eccede en perfecion al de la lei escrita, aunque aya sido despues dèl: porque fue el modelo i egenplar de que el de aquella lei se copiò, i el que Christo instituyò i fundò primariamente, *i* en quien como en mayorazgo, i primogenito de excelencia i dignidad, derramò con mayor abundancia los dones de su gracia, i los efetos de sus merecimientos, i gozò realmente de la presencia de su divino egenplar i Maestro: i assi se le luce en las excelencias que ai en èl, que no tuvo el de la lei antigua, como la solennidad de votos, i la potestad de claves, i en la mayor copia de frutos de perfecion religiosa que produce.

§. II.

La inperfecion de la lei escrita no inpide que se hallasse en ella el estado Monastico.

48 CON especial acuerdo he querido allanar esta dificultad antes de passar à probar el Monacato de la lei escrita, porque ès de las que tienen mucha apariencia, i mui poca sustancia, i la que mas magnifican los Autores contrarios para hazer mal recibido el dicho Monacato. Muchas son las inperfeciones de la lei escrita en conparacion de la de gracia; pero las que al parecer le pudieran inpedir el estado verdaderamente Monattico, se reducen a tres, que pone i declara Santo Tomas. La primera, que aunque ordenava a sus professores à fin sobrenatural, no les dava gracia para alcāçarle, como dà la lei Evangelica, segun aquello de San Iuan. *Lex per Moysem data est, gratia, & veritas per Iesum Christum data est.* La segūda, que inducia a su observācia con promessas de bienes tēporales principalmente, i por esso la llama San Pablo lei de niños, que viven con ayo, q̄ se mueven i atraen con donecillos, i digecillos, como advierten San Agustin i Santo Tomas. I assi no tenia virtud de hazer varones perfetos, como la lei de gracia, q̄ enseña à despreciar lo tenporal, i amar lo espiritual i eterno, en que està la perfecion, i por esso dijo San Pablo: *Nihil ad perfectum adduxit lex.* La tercera, que como dice el mismo Apostol, era lei de temor i de siervos, no de amor, i de hijos, como la lei de gracia. I por esso dice Sāto Tomas q̄ à aquella lei cōvenian mas los preceptos q̄ necessitan como à siervos, i a la de gracia quedaron reservados los consejos q̄ no inducen obligacion, i quedā a la espontanea eleccion de la voluntad amorosa de los hijos que gozan de noble libertad. *Cōvenienter* (son las palabras del Santo Dotor) *in lege nova quæ est lex libertatis, supra præcepta sunt addita consilia, non autem in veteri lege quæ est lex servitutis.*

1. 2. q. 98. ar. 1.

Ad Gal. 3. n. 23. & 24. D. Aug. epist. 120. ad Honor. D. Tho. 1. 2. q. 99. ar. 6. Ad. Hebr. 7. num. 19. Ad Rom. 8. num. 15. Ad Galat. 4. n. 5. & 31. D. Tho. 1. 2. q. 107. ar. 1. & q. 108. ar. 4.

49 De lo dicho pues pudiera inferir alguno; en lei tan inperfeta como pudo aver estado de tanta perfecion, qual es el religioso, cuyas condiciones i calidades parecen del todo opuestas a las de aquella lei? pues pide mucha gracia para

ra sus heroicos enpleos: total desprecio de los bienes tenporales: animo i valor de varones i aun gigantes en perfecion: espiritu generoso i noble de amor i de hijos de Dios: i todo èl se funda no en preceptos, sino en consejos de lo mas perfeto: lo contrario de todo lo qual contenia aquella lei inperfeta, como consta de lo dicho.

Por esto dige que la dificultad presente tenia mucho de apariencia, pero si bien se considera se conocera facilmente su poquissima sustancia. I para que esto mejor se entienda presupongo por verdad de Fè divina, que en el tienpo de la lei, no obstante su inperfecion, vbo varones perfetos. Porque es de Fè que lo fueron Moises, David, Isaias, Geremias, Daniel, Elias, Eliseo, i otros muchos Profetas Santos, i los Martires Macabeos, canonizados todos por el Espiritu Santo en la Sagrada Escritura, de quienes hazen catalogo con ilustres elogios el Autor del Ecclesiastico desde el capitulo 44, hasta el 50, i San Pablo en el capitulo 11. de la carta a los Hebreos.

50 Supuesta esta verdad de Fè, no alcanço como de las inperfeciones de aquella lei se siga, ò se pueda probar que no cupo en su tienpo el estado Monastico. Porque el argumento que se haze és este: aquella lei fue inperfeta, no dava gracia, valian en ella mucho el matrimonio, honras, riquezas, i suceSsion, era de niños, no hazia varones perfetos, era lei de temor, no de amor, de esclavos, no de hijos, de preceptos, no de consejos: luego no cabia en su inperfecion la perfecion del estado religioso. Si esta consecuencia se siguiera del antecedente; tanbien se avia de seguir otra semejante (que es heretica) haziendo el mismo argumento en la misma materia i forma desta suerte. La lei escrita fue inperfeta, tuvo todas las inperfeciones referidas: luego no cupo en su inperfecion la heroica perfecion de Moises que despreciò las honras por abraçarse con las afrentas de Cristo. La de David que tãtas vezes perdonò à su enemigo, absteniẽdose de la Corona para q̃ estava elegido por el mismo Dios. La de Elias i Eliseo que guardaron perpetua virginidad, estremada pobreza, admirable austeridad de vida i desprecio del mũdo. La de los hijos de los Profetas q̃ vivieron en perpetua i volũtaria obediẽcia. La de Isaias que murio aserrado. La de Geremias que vir-

gen perpetuo dedicò en si a la Iglesia con su perpetua virginidad vn varon Evangelico, como San Geronimo dice: *Virginitate sua Evangelicum virum Ecclesiæ dedicavit*: i procurò siempre zeloso, el bien de su pueblo a costa de muchos trabajos i persecuciones hasta morir Martir apedreado, i llorò su cautividad conpassivo. La de Daniel varon de deseos celestiales. La de sus conpañeros que se arrojaron a las llamas por no desanparar la Fè. La de los Macabeos, i su madre, ilustres Martires de Cristo, antes de Cristo, como los llamò Nazianzeno. Esta consecuencia es heretica; porque consta de la Sagrada Escritura claramente lo contrario: luego la otra que se infiere en la misma forma para negar en aquella lei el estado religioso, no puede ser buena.

Prolog. in Ierem.

Orat. in Macha.

51 La raçon de que vno i otro argumento padezcan semejãtes defetos, es porq̃ no distinguẽ entre estas dos cosas, que son mui diferentes: *vivir en la lei inperfeta*, *ò vivir i obrar conforme a la lei inperfeta*; los que tenian la lei inperfeta, i vivian i obravan conforme a ella, no podian ser perfetos, ni tener estado de perfecion, porque como dice San Pablo: *Nihil ad perfectum adduxit lex.* Lei inperfeta no puede hazer perfetos: pero los que viviendo en lei inperfeta no se governavan por ella en el egercitar virtud, sino superiores a su letra, i elevados sobre sus inperfeciones, obravan conforme a la lei perfetisima de la gracia, i con el espiritu i enseñança del Evangelio, i de Cristo conocido desde entonces por la ilustracion de la Fé; aunque tenian lei inperfeta, en esto no vivian conforme a la lei inperfeta, sino perfeta, i aunque la lei antigua no tuviesse tantos ni tan excelentes consejos de perfecion, tenialos la lei Evangelica, conocianlos por Fè, i instinto del Espiritu Santo, i egercitavanlos con la gracia merecida por Cristo, i assi pudieron alcançar perfecion, i tener estado de perfecion. I por esso en quanto perfetos, dicen los Dotores i Padres de la Iglesia que no pertenecian a la lei escrita, sino a la de gracia, i eran ya *re ipsa Cristianos*, *crucificados con Cristo*, *Evangelicos antes del Evangelio*, *ovejas de Cristo que no oyeron otra voz sino la suya*; i a esta traça les dan otros semejantes titulos q̃ declaran bien esta verdad, como vimos en el §. 9. desta proposicion, numero 42. i en la proposicion 2. num. 45. i en la proposicion 4, n. 1. en los quales lugares se puedẽ ver sus testimonios.

Ad Hebr. 7. num. 19.

Todo

Todo lo qual en propios terminos enseña el Dotor Angelico tomandolo de San Agustin por estas palabras: *Fuerunt tamen aliqui in statu veteris Testamenti, habentes charitatem, & gratiam Spiritus Sancti, qui principaliter spectabant promissiones spirituales, & æternas, & secundùm hoc pertinebant ad legem novam*: i lo sigue, pondera i aprueba Suarez, i assi viene à confessar que no repugnava a la inperfecion del estado de aquella lei la gran perfecion del voto de la castidad: *Adde* (dice) *hoc nõ repugnare cum imperfectione status veteris legis*. La misma dotrina enseñã Filiastro, Teodoreto, à quien cita i sigue Cornelio à Lapide, Roberto Arboricense, el Vvaldense, Somnio Obispo Buscodense, Costero Iesuita i otros muchos. I en esta conformidad deben sentir i hablar todos los que como buenos Teologos, supieren distinguir entre vivir en lei inperfeta, i segun ella; ò vivir en tienpo de lei inperfeta no segun ella en quanto a su inperfecion, sino segun el espiritu de la lei perfeta del Evangelio en la forma declarada: i es ilacion indigna de vn Teologo inferir de la inperfecion de aquella lei la inperfecion de todos los que vivieron en tienpo della, confundiendo los dichos dos modos de vivir en ella, como advirtio mui bien el Maestro Medina cuyas palabras referimos ya en la proposicion quarta, numero 1. Luego assi como de la inperfecion de aquella *lei* no se puede inferir q̃ no se hallassen en el tienpo della personas, i Congregaciones perfetissimas, ya desde entonces Evangelicas en el espiritu, tanpoco se puede inferir que no se hallasse estado verdaderamente religioso, observador i professor de los consejos Evangelicos de Cristo, pues en vno i otro corre puntualmente la misma raçon segun queda declarado.

D. Thom. 1. 2. quæst. 107. ar. 1. in solut. ad 2. Aug. cap. 17. de spiritu & litera.

Suar. lib. 10. de leg. c. 2. ad 2. difficult. & to. 2. in 3. p. disp. 6. sect. 3. Philiast. heres. 61.

Theod. supr. c. 35. Hieremiæ & ibi Cornel. Arbor. de sacro calib. & ad Bucer. calumn. fol. 141. Vvald. to. 1. lib. 3. doctr. fid. ar. 1. c. 2. & 11. Somn. de consens. Evang. c. 18. 20. & 23. Coster. sup. Evang. tot. anni Dom. post Nativit. Med. 1. 2. q. 108. ar. 4.

52 A todo lo dicho opone vn moderno que aunque se le concedan a la lei antigua varones perfetos, pero que no se le debe conceder estado de perfecion, qual ès el religioso, porque seria igualarla con la lei Evangelica, concediẽdo à aquella la perfecion de estado que ès propia desta. I se podra esforçar esto con lo que dice San Pablo 1. Corinth. 10. & ad Hebr. 10. que todo les sucedia a los antiguos de aquella leĩ en sonbras i figuras: *Omnia in figura contingebant illis*: luego el Monacato que entonces vbo, fue vna sonbra i figura de Monacato, i no Monacato verdadero.

Pero esta obgecion queda a mi ver del todo desvanecida con la verdad ya assentada i declarada. Porque si a la inperfecion de aquella lei no repugnò (como es de Fè) que huvbiesse tantas personas de tan heroica, i Evãgelica perfecion, porque no la egercitaron como pertenecientes à aquella lei, ni como cosa propia della, sino como pertenecientes a la lei Euangelica, i con su gracia i espiritu, i con la influencia no solo meritoria, sino magistral i egenplar de Cristo: pregunto porq̃ en esta misma forma le ha de repugnar à aquella lei el estado religioso propio del Evangelio? I porq̃ se ha de limitar la influẽncia de Cristo meritoria i egenplar à solas personas particulares, i negarla al estado de perfecion religiosa? Antes de aqui se haze argumento eficaz en favor de nuestro intento. Porque como toda la perfecion aora sea de personas, aora de estado, que se concediere en aquella lei, no ha de ser en virtud de ella, sino en virtud de la dicha influencia de Cristo Autor de la Evangelica, i a él se ha de atribuir: de aqui es que toda la limitacion, ò anplitud que se pusiere en esto, se pondra en la influencia i excelencia de Cristo; luego para que esta no se limite, ni mengue, no se debe admitir en aquella lei la limitacion, que esta obgecion pretende, pues ya se vè quan sufficiente i superabundante fue la soberania de Cristo para influir meritoria, i egenplarmente perfecion grande en aquella lei, no solo en personas, sino en estado; i el limitarle esta influẽcia a solas personas, no puede dejar de ser limitacion i mẽgua de su soberana excelencia, la qual limitacion i mengua ningun animo piadoso i estimador de la gloria de Cristo debe poner. Digamos pues, que assi como esta consecuencia: la perfecion Evangelica de personas santas, es propia de la lei Evangelica: luego repugna al tienpo de la lei escrita, ès heregia, porque consta expressamente de la Sagrada Escritura lo contrario, como està visto: assi tanpoco puede ser buena esta consecuencia; la perfecion Evangelica del estado religioso es segun su sustãcia i essencia propia de la lei del Evangelio: luego repugna al tienpo de la lei escrita: sino lo que en anbas ilaciones se deve legitimamente inferir, solo es que ni la perfecion de las personas, ni la del estado pudo aver en aquella lei, como propia della, sino como propia de la lei Evangelica, i originada, derivada i copiada desta, i del magisterio, dotrina i egen-

egenplos de Criſto, previſtos ya en aquella lei con la iluſtracion de la Fè, i imitados con ſu gracia. Ni por eſto ſe debe ò puede inferir que ſe igualan anbas leyes en la perfecion del eſtado religioſo, porque ſienpre la de gracia queda en él mui ſuperior i aventajada, pues en eſta ſe halla como en ſu original fuente, en aquella como en arroyo que dimanò egenplarmente della: en eſta goza de la perfecion de ſolenidad de votos, poteſtad de claves, i juriſdicion q̃ dimana della, en aquella le faltò todo eſto, i tuvo ſolo lo preciſo para ſu ſer, ſuſtancia, i eſſencia: en eſta como en ſu original i propio nativo recibio i recibe mas abundantes influxos de la gracia de Criſto, i con ellos produce mas copioſos efetos en numero i perfecion, en aquella como en tierra agena fue todo eſto mui inferior. I aſsi aunque le concedamos la ſuſtancia del eſtado verdaderamente religioſo, ſienpre queda aquella lei mui deſigual a la pefetiſsima de gracia, i eſta deſigualdad convino a la mayor gloria de Criſto, i a ſu excelencia, para que ſus riquezas i ſoberanas influencias canpeaſſen, mas en ſu mayorazgo i primogenito, qual èsla lei Evangelica. A lo que ſe alega del teſtimonio de San Pablo conſta tanbien de lo dicho no poder ſer ſu verdadera inteligencia negar verdaderas i excelentes virtudes a los profeſſores de aquella lei, pues es de Fè que las tuvieron, como conſta de lo dicho en el numero 50, y 51, i conſiguientemente ni negarles verdaderos votos i Monacato. I aſsi en las palabras del teſtimonio referido principalmẽte atendio San Pablo a lo ceremonial de aquella lei: pero en lo moral de las virtudes, i de lo concerniente a eſto, no negò que tuuieſſe verdadero i propio ſer de tal, ſino ſolo dio a entender la menor perfecion que entonces tuvo reſpeto de lo que vbo deſpues i ài en la lei de gracia, como mas de propoſito en nueſtra Hiſtoria Profetica lib. 3. cap. 29.

§. 1. dejamos declarado, à que me remito.

Conclusion de todo lo dicho en esta primera parte.

53 DE todo lo dicho fundado i probado en todos los §§. desta primera parte se concluye, que no ài cosa por dõde repugne ò disconvenga a la lei escrita el estado verdadera i sustancialmente religioso i Monastico, aunque destituido de los realzes de perfeciõ aventajada, solẽnidad Ecclesiastica de votos, i potestad de claves, que tiene en la lei de gracia: que és el intẽto propio desta primera parte. Porque solo se puede imaginar que le repugnasse, ò por defeto de algũ requisito essencial i sustancial al tal estado: i esto no, pues los requisitos sustanciales son solamente los tres votos de obediencia, castidad i pobreza, tradicion, ò donacion perpetua de parte del Religioso, i aceptacion de parte de Dios i de la Religion, ò del Prelado a quien se entrega, como en los §§. 1. 2. y 3. queda probado: i todo esto tanbien se cõvence de todo lo dicho, que cupo en aquella lei. I si alguno tanbien pidiere aprobacion positiva, especulativa i practica de la Iglesia, con potestad de jurisdicion propia, (aunq̃ nada desto es de suyo i essencialmente necessario, segun probamos eficazmẽte en el §. 4.) tanbien por esta parte cabe en la lei escrita, como con gravissimos i eficacissimos fundamentos dejamos assentado en los §§. 6. 7. y 8. I la potestad de claves i de jurisdicion vinculada à ella, (la qual no vbo en la lei escrita) tanbien se probò en el §. 5. no ser en manera alguna necessaria para lo que el estado verdaderamente religioso de suyo sustancialmente pide; i assi ningun sustancial requisito para èl se puede con raçon pedir que repugne à aquella lei. O se podia fundar esta repugnancia ò disconveniencia porque el aver en aquella lei verdadera Religion i Monacato, derogasse a la excelẽcia de ser Christo Señor nuestro el Autor original i primer Fundador del estado religioso: i esto tanpoco, porque antes esso acrecienta mas esta excelencia suya, como en el §. 9. y 10. eficazmente se probò. O vltimamente se podia fundar en la inperfecion de aquella lei: i esto tanbien queda concluyentemente rebatido

tido i probado lo contrario en el §. 11: luego por ningun titulo ni camino se puede con raçon señalar la dicha repugnancia ò disconveniencia del estado sustancialmente religioso, con la lei escrita. Decir que aunque no le repugnò, no le tuvo de hecho, si se probàre, sera probar no contra la posibilidad (que ès la que aqui en esta primera parte principalmente hemos querido assentar) sino solo contra el hecho mismo de que en la segunda parte se ha de tratar i averiguar: pero si esto no se probasse, serà negar voluntariamente por negar, i assi serà solo decir i no probar, i nuestra parte quedarà mui ventajosa aviendo ya positivamẽte probado que no vbo cosa que inpidiesse ò tragesse disconveniencia en aver estado verdaderamente religioso en la lei escrita. Solo pues resta el punto de averiguar el hecho con testimonios que nos digan si le vbo, ò no, que toca ya a la segunda parte deste discurso, i assi passemos à ella.

PARTE SEGVNDA.

§. I.

Pruebase que vbo Monacato verdadero en la lei escrita.

1 Espejado, i assegurado queda ya el passo para esta segunda parte, con dejar probado en la primera que no vbo repugnancia ni disconveniencia alguna, que inpidiesse el aver verdadera Religion i Monacato en la lei escrita. Esto pues supuesto, lo que nos resta aora probar ès el hecho mismo, en lo qual el mejor i primer lugar tienen los testimonios que deponen del, i en hecho de tanta antiguedad claro està que merecen mucha mayor fè los antiguos que los modernos, i entre los modernos los que cogen su sentir de aquellas fuentes, que como mas cercanas al hecho corren mas puras, que los que dejandolas, turbandolas, ò cegandolas se satisfazen en sus mesmos discursos, quizà con mas gusto, sutileza, i enpeño, que fundamento, i verdad.

2 Tanbien se debe advertir, que en tanta antiguedad de

de siglos no puede ni es necessario aver tanta claridad, i expresion en los testimonios que todos hablen con los terminos formales i escolasticos de votos, tradicion, aceptacion &c, con que oi tratamos esta controversia, porque ni semejante estilo es vsado en el modo corriente de hablar i discurrir lisa i llanamente fuera de disputa, ni hallaremos tales terminos en muchos de los mas graves testimonios de los Padres con que se prueba contra los hereges la verdadera Religion i Monacato de los primeros siglos de la lei de gracia, i consiguientemente si fueran necessarios tales terminos, quedàran todos essos testimonios sin fuerça para tan importante intento. Basta pues que los signifiquen con terminos equivalentes, ayudados de legitimo discurso, exigencia de contexto, i fiel inducion. De testimonios gravissimos desta calidad, i tanbien de otros que vsen expressamente de los dichos formales terminos, traeremos tan abundante copia, que de todos se forme vn esquadron fortissimo en defensa del verdadero Monacato de la lei escrita, i quede nuestra parte en qualquier juizio indiferẽte i docto con aventajada i superior probabilidad en este pũto que ès el mas principal de nuestra Historia Profetica, i desta Apologia; i el que con su venerable decreto ha aprovado i autorizado el Supremo Consejo de la Santa Inquisicion.

3 Bien pudiera bastar para probarlo, todo lo ya fundado i dicho acerca de los tres votos de obediẽcia castidad i pobreza, que vbo en aquella lei, cada vno de por si, porque de todo ello se deduce legitimamente la junta de todos tres en algunas personas i Comunidades de aquellos tienpos, pues en muchos Nazareos i Nazareas, en Elias, Eliseo, los hijos de los Profetas, i en los Essenos, i Essenas queda probado en la proposicion primera, i segunda, el voto de castidad, en la tercera el de obediencia, i en la quarta el de pobreza: pues que les faltò para verdadera i sustancial Religion? I si alguno digere que aunque vbo en ellos essa junta de los tres votos, no intervino la tradicion i aceptacion necessaria para estado religioso; preguntaremosle de donde le consta que no la vbo? I si respondiere dando por raçon que no fueron verdaderos Religiosos, serà viciosa i pueril peticion de principio, i circulo, i suposicion del punto sobre que ès la disputa. Mas si respon-

diere

diere dando por raçon que no se expressa ni declara en los testimonios hasta aqui alegados la dicha tradicion i aceptacion, quedarà cõvencida la insuficiencia desta respuesta, lo vno con que tanpoco se expressa en los mas graves testimonios con que se prueba contra los hereges el verdadero Monacato de los primeros siglos de la lei de gracia: lo otro con que aun de presente en las Professiones que se hazẽ, no se expressa tradicion ni aceptacion, sino solo los votos, i con todo esso nadie pone en duda todos los demas requisitos para estado de verdadera Religion, porque el efeto mismo de ofrecer los votos perpetuos al Superior, sin poder retroceder por toda la vida de su obediencia i sugecion quanto es de parte del subdito, bastantemente los declara i prueba; i el decir otra cosa en lo que de presente passa en las Professiones religiosas seria absurdo. Por la misma raçon pues, aviendo probado con tantos testimonios que en muchas personas i Congregaciones de la lei escrita vbo los tres votos perpetuos de obediencia castidad, i pobreza, aunque no se expresse tradicion i aceptacion &c queda bastantissimamente probado, que la vbo con todos los requisitos para verdadero i sustancial Monacato i Religion: i assi tengo por cierto que no avrà honbre docto i desapassionado que concediendoles los votos, les niegue el dicho Monacato, i Religion. Assi que con lo dicho hasta aora en las proposiciones precedentes quedava bastantemente probada la presente: pero porque ài otros muchos i gravissimos testimonios que mas en propios terminos prueban i cõvencen este intento, no es bien omitirlos, i dejar oculto este rico tesoro, i assi los iremos proponiendo, declarando i ponderando reducidos en diferentes §§.
para mayor claridad, a sus
debidas classes.

(§)

§. II.